Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXII — Buenos Aires, martes 1º de junio de 1954 — Número 17.659

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

29 DE ENERO DE 1954

440.445 — Gaceta de Granja (Castellano). Prop.: Asociación Argentina Criadores de Aves, Conejos y Abejas. Bs. As., diciembre 1953 y enero de 1954 (Argentina). $ 2.—. 1.500 ej.

440.446 — El Magazine Argentino (Der Argentiner Magazin). (Castellano). Mensual. Propiet.: Valentín Chernovetzky. Bs. As., noviembre-diciembre de 1953. $ 2.— (Argentina). 3.300 ejempl.

440.447 — Página Informativa (Castellano). Mensual. Prop.: Sindicato del Seguro. 11.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

440.448 — La Técnica del Frío (Castellano). Mensual. Prop.: A. Z. Calveiro. 2.500 ejempl. $ 5.—. Bs. As., noviembre-diciembre de 1953 (Argentina).

440.449 — La Brega (Castellano). Mensual. Prop.: Asociación Vecinal de Fomento "Los Amigos de Villa Luro". 900 ejempl. Bs. As., octubre-noviembre-diciembre de 1953. (Argentina).

440.450 — Cuéntame (Castellano). Semanario. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs. As., diciembre de 1953. 111.950 ejempl. $ 1,50 (Argentina).

440.451 — Patoruzito (Castellano). Semanario. Propiet.: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs. As., diciembre de 1953. 176.410 ejempl. $ 1.— (Argentina).

440.452 — Patoruzú (Castellano). Semanario. Propiet.: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs. As., diciembre de 1953. 173.475 ejempl. $ 1,20 (Argentina).

440.453 — Revista de Psicoanálisis (Castellano). Prop.: Asociación Psicoanalítica Argentina. 1.100 ejempl. $ 24.— Bs. As., octubre-diciembre de 1953 (Argentina).

440.454 — Reparación (Castellano). Mensual. Prop.: Junta Ejecutiva de la Juventud Radical. Pehuajó (Bs. As.), enero de 1954. 800 ejempl. (Argentina).

440.455 — La Acción (Castellano). Diario. Prop.: Francisco Scarabino. 20.000 ejempl. $ 0,50. Rosario de Santa Fe, diciembre de 1953. (Argentina).

440.456 — Labrador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. Bs. As. (San Fernando), diciembre de 1953. 100 ejempl. $ 0,20 (Argentina).

440.457 — La Razón (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 500 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

440.458 — Ballester (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

440.459 — Mariano Moreno (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

440.460 — El Libertador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As). diciembre de 1953. (Argentina).

440.461 — Mitre (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

440.462 — El Gladiador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

440.463 — Rivadavia (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs As.), diciembre de 1953. (Argentina).

440.464 — San Justo (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

440.465 — Sarmiento (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs As.), diciembre de 1953. (Argentina).

440.466 — San Miguel (Castellano). Diario Prop.: Editorial La Razón. 100 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

440.467 — Cronista Naviero (Castellano). Mensual. Prop.: Andrés García. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

440.477 — Servicio Informativo Bibliográfico (Castellano). Trimestral. Propietario: Méndel & Cía. Director: Roberto Méndel. 10.150 ejempl. Bs. As., enero a julio de 1953. (Argentina).

440.478 — El Grito Lejano (Castellano). 164 págs. Autor: Fredric Brown. Traduc. del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Imp.: Didot: Librería Hachette. S. A. Bs. As., 7|12|53 20.000 ejempl. $ 4,50 (Argentina).

440.479 — Chiquito (Castelano). 184 págs. Autor: Wilned. Traduc. del francés: Enriqueta Muñiz. Imp.: Talleres Gráf. Didot. Edit.: Librería Hachette. Bs. As., 16|12|53. 4.000 ejempl. $ 25.— (Argentina).

440.480 — Calendario del Crimen (Castellano). 228 págs. Autor: Ellery Queen. Traduc. del inglés: Mario Cales. Imp.: Tall. Gráf. Didot. Edit.: Librería Hachette S. A. Bs. As., 14|12|53. 10.000 ejempl. $ 8.— (Argentina).

440 481 — El arte es para todos (Castellano). 182 págs. Autora: Martha Simpson. Traduc. del inglés: Mario Cales. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Bs. As., 21|12|53. Edit.: Librería Hachette. 3.100 ejempl. $ 22.—. (Argentina).

440.482 — La Voz de Noetinger (Castellano). Quincenal. Prop. y Director: Pedro Baldomero Neyra López. 500 ejempl. $ 0,50. 20|11|53. Noetinger (Córdoba). Argentina.

440.483 — Civismo (Castellano). Prop. y Director: Pedro Baldomero Neyra López. Quincenal. 500 ejemp. $ 0,50. Villa María (Córdoba), 22|1|54. (Argentina).

440.486 — ¿Me lo arreglas? (Castellano). 28 págs. Autora: Luci Sprague Mitchell. Ilustrador: Eloise Wilkin. Traducción del inglés: Anónimo. Impresor: Pablo Paoppi e hijos. Edit.: Librería Hachette. Bs. As., 10|12|53. 20.000 ejempl. $ 6.—. (Argentina).

440.487 — Cuando eras pequeñito (Castellano). 28 págs. Autora: Rita Eng. Ilustró: Corinne Malvern. Traduc. del inglés: Anónima. Imp.: P. Paoppi e hijos. Edit.: Librería Hachette. Bs. As., 10|12|53. 20.000 ejempl. $ 6.— (Argentina).

440.488 — El conejito travieso (Castellano). 28 págs. Autor: Ariane. Ilustró: Gustaf Tenggren. Traduc. del inglés: Anónima. Imp.: P. Paoppi e hijos. Edit.: Librería Hachette. Bs. As., 10|12|53. 20.000 ejempl. $ 6.—. (Argentina).

440.489 — Tan grande (Castellano). 28 págs. Autora texto e ilustración: Corinne Malvern. Traduc. del inglés: Anónima. Imp.: P. Paopp. e hijos. Edit.: Librería Hachette. Bs. As., 10|12|53. 20.000. ejempl. $ 6.—. (Argentina).

440.490 — El cumpleaños de Bug (Castellano). 28 págs. Autor: Elizabeth Beecher. Ilustró: Ralph Heimdahl y al Dempster. Traduc. del inglés: Anónimo. Imp.: P. Paoppi e hijos. Edit.: Librería Hachette. Bs. As., 10|12|53. 20.000 ejempl. $ 6.— (Argentina).

440.491 — La gatita tímida (Caste[illegible] no). 28 págs. Autora: Cath[illegible] Schurr. Ilustró: Gustaf Tenggr[illegible] Imp.: P. Paoppi e hijos. Edit.: [illegible] brería Hachette. Bs. As., 10|12[illegible] 20.000 ejempl. $ 6.— (Argentin[illegible]

440.492 — Cuento de Navidad (C[illegible] llano). 28 págs. Autora: Jane [illegible] ner. Ilustró: Eloise Wilkin. [illegible] P. Paoppi e hijos. Edit.: Li[illegible] Hachette. Bs. As., 10|12,53. 2[illegible] ejempl. $ 6.— (Argentina).

440.493 — Yip-Yip y su Ladrido. (Castellano). 28 págs. Autor: Kathryn y Byron Jackson. Ilustró: Tibor Gergely. Imp.: P. Paoppi e hijos. Editor: Librería Hachette. Traduc. del inglés: Anónima. Bs. As., 10/12/53. 20.000 ejemp. $ 6.—. (Argentina).

440.494 — Señor Perro, El Perro que era su Propio Dueño. (Castellano). 28 págs. Autora: Margaret Wise Brown. Ilustró: Garth Williams. Traduc. del inglés: Anónima. Imp.: P. Paoppi. Edit.: Librería Hachette. Bs. As., 10/12/53. 20.000 ejemp. $ 6.— (Argentina).

440.495 — El Patito Feo. (Castellano). 28 págs. Autor: Walt Disney. Narración de Annie North Bedford. Ilustraciones del Walt Disney Studio, adaptados por Don Maclaughlin. Imp.: P. Paopi. Edit.: Librería Hachette. Bs. As., 10/12/553. 20 000 ejemplares. $ 6,—. (Argentina). Traduc. del inglés: Anónima.

440.496 — Derecho Civil, tomo 8. (Castellano). Contratos. 634 págs. Autor: Héctor Lafaille. Imp.: Tall. Graf. Plantié. Edit.: Ediar, S. A. Editores Bs. As., 23/12/53. 7.000 ejemplares, $ 136,—. (Argentina).

440.497 — Faz "A": Te Veré en Bahía. Samba. Letra y música: Warren-Robin. Faz "B": Vete al Oeste, Joven. Fox trot. Letra y música: Kalmar - Ruby. Intérp.: Bing Crosby y Andrews Sisters con acomp. de Orq. Disco Decca Nº 333.318. Bs. As., 2/1/54. 2.000 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

440.498 — Faz "A": ¡Ay, Cariño Desgrasiao!. Zamba. Letra y música: Quintero-León-Quiroga. Faz "B": "El Porrón". Bugui. Letra y música: Quintero - León - Quiroga. Intérp.: Pepe Blanco con acomp. de Orq. Disco Odeón Nº 298.063. Bs. As., 2/1/54. 1.500 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

440.499 — Faz "A": La Canción del Moulin Rouge. Melodía. Letra y música: Auric Engvick. Faz "B": Vuela Paloma. Melodía. Letra y música: Concina - Che Rubini. Intép.: Mantovani y su Orq. Disco London número 343.002. Bs. As., 2/1/54. 1.700 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

440.500 — Faz "A": Querida Chiquita. Vals-Canción. Letra y música: Lama-Bovio. Faz "B": Estornelata Florentina-Estornelata. Letra y música: Lama-Tortora. Intérp.: Carlo Buti con acomp. de Orq. Disco Odeón número 297.213 Bs. As., 2/1/54. 2,000 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

A LOS SUSCRIPTORES

Las suscripciones que vencen a fin de junio del corriente año, deben ser renovadas antes del 20 de junio de 1954, de acuerdo al siguiente arancel.

	Completo	1ra. Sección Legislación y Licitaciones	2da. Sección Avisos Comerciales y Edictos Judiciales	3ra. Sección Patentes y Marcas
Semestral	90.—	15.—	45.—	30.—
Anual	180.—	30.—	90.—	60.—

NOTA: Pedidos por correspondencia, remesar su importe en giro postal o bancario sobre Capital Federal, a la orden de: "Boletín Oficial de la República Argentina".

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º).

PARAGUAY 772

SUMARIO

EDICION DE 56 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación

HORARIO

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 11.30 a 15.30. T. E. 31 - 0358

DIVISION PUBLICACIONES:
de 11.30 a 17.30 horas. T. E. 32 - 7739

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 7.30 a 17 horas. T. E. 32 - 7738

INFORMES:
de 7.30 a 19 horas. T. E. 32 - 0539

La Dirección

440.501 — Faz "A": El Boogie del Ca vaquinho. Boogie Woogie. Música: Garoto. Faz "B": Xaxadinho. Xaxado. Música: Garoto. Intérp.: Garoto, cavaquinho con acomp. regional. Disco Odeón Nº 196.456. Bs. As., 2/1/54. 1.200 ejemp. $ 11,05. (Argentina).

440.502 — Faz "A": Llorando en la Capilla. Fox trot. Letra y música: Glenn. Faz "B": Cuando las Manecillas del Reloj dan las Doce. Vals. Letra y música: Curtis. Intérp.: Ella Fitzgerald con acomp. de Orq. y The Ray Charles Singers. Disco Decca número 333.319. Bs. As., 2/1/54. 3.000 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

440.503 — Faz "A": Y el Toro se Paseaba, Olé. Fox trot. Letra y música: Green-Neal-Ellis. Faz "B": Caleta de Tompkins. Música: Valentine. Intérp.: Jerry Gray y su Orq. Disco Decca Nº 333.325. Bs. As., 2/1/54. 3.000 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

440.504 — Faz "A": P. S. Te Amo. Fox trot. Letra y música: Jenkins-Mercer. Faz "B": Perdoname. Vals. Letra y música: Hattori-Mayers. Intérp.: Gordon Jenkins y su Orq. Disco Decca Nº 333.323. Bs. As., 2/1/54. 2.200 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

440.505 — Faz "A": La Trompeta de Juguete. Fox trot. Música: Scott. Faz "B": Una Linda Chica es como una Melodía. Fox trot. Música: Berlín. Intérp.: Paul Whiteman y su Orq. de Cuerdas. Disco Decca Nº 333.326. Bs. As., 2/1/54. 1.500 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

.506 — Faz "A": Rodolfo Valentino. Tango. Letra y música: Roemheld-Lawrence. Faz "B": El Gigolo. Tan-o. Letra y música: Roemheld. In-rp.: Los Castellanos, acordeones, con ctor Young y su Orq. Disco Decca 333.324. Bs. As., 2/1/54. 1.800 mp. $ 11,50. (Argentina).

07 — Faz "A": Adios Amor. Can-ón. Letra y música: Storch-Sexton-Turner. Faz "B": Reina de Todos los Corazones. Canción. Letra y música: Carl Turner. Intérp.: Vera Lynn con acomp. de Orq. Disco London número 343.003. Bs. As., 2/1/54. 2.500 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

440.508 — Faz "A": Chin Chin a Lin. Pieza característica. Música: Merrill-Stone. Faz "B": Travesura en la Quinta Avenida. Pieza característica. Música: Di Nápoli. Intérp.: Mike Di Napoli y su Orq. Disco M. G. M. número 8.962. Bs. As., 2/1/54. 1.200 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

440.509 — Faz "A": Estréchame una Mano. Canción. Letra y música: Morris. Faz "B": Ha Pasado un Angel. Fox trot. Letra y música: Shaeffer de John. Intérp.: Fran Warren con acomp. de Orq. Disco M. G. M. número 8.959. Bs. As., 2/1/54. 1.100 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

440.510 — Faz "A": Dansero. Bolero. Letra y música: Hayman - Daniels-Parker. Faz "B": Basta de Lágrimas. Fox trot. Letra y música: Todd-Feraco-Siskind. Intérp.: Ginny Gibson con acomp. de Orq. Disco M. G. M. Nº 8.961. Bs. As., 2/1/54. 1.000 ejemplares. $ 11,50. (Argentina).

440.511 — Faz "A": Me Subes a la Cabeza. Fox trot. Letra y música: Coots - Gillespie. Faz "B": Amante Fox trot. Letra y música: Rodgers-Hart. Intérp.: Peggy Lee con acomp. de Gordon Jenkins y su Orq. Disco Decca Nº 333.320. Bs. As., 2/1/54. 2.500 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

440.516 — Diccionario de la Conjugación. Los 12,500 verbos castellanos. (Castellano). 347 págs. Autor: Aurelio García Elorrio. Imp.: Tall. Gráf. Verdad. Edit.: Editorial Kapelusz. Bs. As., diciembre de 1953. 2.000 ejemp. $ 40,—. (Argentina).

440.517 — Le Foyer et la Ville (Francés). 141 págs. Autores: Celina A. Anganuzzi y Mario R. Rial. Imp.: Tall. Gráf. Verdad. Edit.: Editorial Kapelusz. Bs. As., noviembre de 1953. 2.000 ejemp. $ 12,—. (Argentina).

440.518 — Nuevo Curso de Castellano Elemental, tercer curso. (Castellano). 210 págs. Autor: Aurelio García Elorrio. Imp.: Tall. Gráf. Verdad. Edit.: Editorial Kapelusz. Bs. As., enero 1954. 2.500 ejemp. $ 10,—. (Argentina).

440.519 — Nuevo Curso de Castellano Elemental (Segundo Curso). Castellano. 176 págs. Autor: Aurelio García Elorrio. Imp.: Tall. Gráf. Verdad. Edit.: Editorial Kapelusz. Bs. As., noviembre de 1953. 2.500 ejemplares. $ 8,50. (Argentina).

440.520 — Nuevo Curso de Castellano Elemental, primer curso. (Castellano) 124 págs. Autor: Aurelio García Elorrio. Imp.: Tall. Gráf. Verdad. Edit.: Editorial Kapelusz. Bs. As., noviembre de 1953. 3.000 ejemp. $ 7,—. (Argentina).

440.521 — Notre Classe de Francais (Francés). 123 págs. Autores: Celina A. Anganuzzi y Mario R. Rial. Imp.: Tall. Gráf. Verdad. Edit.: Editorial Kapelusz. Bs. As., noviembre de 1953. 5.000 ejemp. $ 11.—. (Argentina).

440.522 — Ronda de Nochebuena. Letra. 2 págs. (Castellano). Autora: Ana Carrique. Imp.: De Stéfano e hijos y Cía. Edit.: Casa Lottermoser, S. R. L. Bs. As., 15/12/53. 1.000 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

440.523 — Ronda de Nochebuena. Música. 2 págs. Autora: Ana Carrique. Imp.: De Stéfano e hijos y Cía. Edit.: Casa Lottermoser, S. R. L. Bs. As., 15/12/53. 1.000 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

440.527 — No Puedo con mi Genio. Tango - Letra. 2 págs. (Castellano). Autores: Américo Viglione y Cándido P. Andorno. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los autores. Bs. As., 22/1/54. 250 ejemp. $ 2,50. (Argentina).

440.528 — Milonga que Andás de Noche. Milonga-música. 2 págs. Autores: Cándido P. Andorno y Américo Viglione. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los autores. Bs. As., 22/1/54. 250 ejemp. $ 2,50. (Argentina).

440.529 — Milonga que Andás de Noche. Milonga-Letra. 2 págs. (Castellano). Autores: Cándido P. Andorno y Américo Viglione. Imp.: Boccazzi Edit.: Los autores. Bs. As., 22/1/54 250 ejemp. $ 2,50 ((Argentina).

440.530 — No Puedo con mi Genio. Tango-música. 2 págs. Autores: Américo Viglione y Cándido P. Andorno. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los autores. Bs. As., 22/1/54. 250 ejemp. $ 2,50. (Argentina).

440.531 — Quisiera Besarte. Fox trot-Letra. 2 págs. (Castellano). Autores: Antonio Bisio y Francisco Plano. Imp. Imprenta Rosito. Editor: Editorial Romano. Rosario (Sta. Fe), 10/1/54. 250 ejemp. $ 2,50. (Argentina).

440.532 — Quisiera Besarte. Fox trot-Música. 2 págs. Autores: Antonio Bisio y Francisco Plano. Imp.: Imprenta Rosito. Edit.: Editorial Romano. Rosario de Santa Fe. 10/1/54. 250 ejemp. $ 2,50. (Argentina).

440.533 — A prepararse. Tango milonga, música. 2 págs. Autores: Angel y José Angel Bellia. Imp.: Imprenta Rosito. Edit.: Editorial Romano. Rosario de Santa Fe, 20|1|54. 250 ej. $ 2,50 (Argentina).

440.535 — Mundo Arabe (Castellano). Semanario. Director-propietario: Luis Atala. 5.000 ejempl. $ 0,50. Córdoba, 12|11|53. (Argentina).

440.553 — Tratado de Análisis Químico Cualitativo, Tomo II, Cationes. (Castellano). 692 págs. Autor: Julio Muhana. Imp.: Tall. Gráf. de la Universidad Nac. de Córdoba. Edit.: El autor. Córdoba. Febrero 1954. 2.000 ejempl. $ 160.— (Argentina).

440.554 — Prensa Farmacéutica Argentina (Castellano). Propietarios: Raúl Giordano, Cesarina Russo, Lea Sulimovich, María M. Di N. de González Giordano. Director: Raúl Giordano. 600 ejempl. $ 30.— anuales. Bs. As., noviembre-diciembre de 1953. (Argentina).

440.555 — Por la Verdad (Ruso). Semanario. Prop.: Renacimiento Cristiano S.R.L. Director: Alexis Stawrowsky. 1.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 16|1|54 (Argentina).

440.559 — Como yo lo soñé (vals-música). 2 págs. Autor: Jorge C. Di Tomaso. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 31|2|54. 150 ejempl. $ 2,50 (Argentina).

440.560 — Como yo lo soñé (vals-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Jorge C. Di Tomaso. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 31|2|54. 150 ejemp. $ 2,50 (Argentina).

440.567 — Corrientes y Santa Fe (tango-música). 2 págs. Autor: Antonio Ríos. Imp.: SePar. Edit.: El autor. Rosario de Santa Fe, 2|10|53. 500 ejemp. $ 3.—. (Argentina).

440.568 — Flechas de papel (Castellano). 100 págs. Autor: Alejandro Santa María Conill. Imp.: Tall. Gráf. D'Accurzio. Edit.: El autor. Mendoza, 10|8|53. 1.000 ejempl. $ 10.— (Argentina).

440.589 — Nueva Era (Castellano). Diario. Director-Propietario: José Antonio Cabral. 6.000 ejempl. $ 0,40. Tandil (Bs. As.), 13|1|54. (Argentina).

440.582 — El portón rojo (Castellano). 524 págs. Autor: Lin Yutang. Traduc. del inglés: Pedro Ibarzábal. Impres.: Cía. Impresora Argentina. Edit.: Editorial Hermes. Bs. As., 11 enero de 1954. 14.000 ejempl. $ 36 (Argentina).

440.590 — Un entrevero (tango milonga-música). 2 págs. Autor: Angel Héctor Paradiso. Imp.: Ferrer. Editor: Edic. Music. A. N. A. Bs. As., 14|1|54. 500 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

440.606 — Intimas selectas (Castellano). 169 págs. Autor: Pedro B. Navarro. Imp.: Parra Hnos. Edit.: El autor. Bs. As., 15|1|54. 1.000 ejempl. $ 14.—.

440.607 — Para siempre (bolero-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Juan Dibello. Impres. y Editor: Editorial Pergamino. Bs. As., 2|1|54. $ 3.—. 150 ejempl. (Argentina).

440.610 — Grabada en mi corazón (bolero-música). 2 págs. Autor: Daniel Farrés. Imp. y Editor: Editorial Pergamino. Bs. As., 28|12|53. 150 ej. $ 3.—.

440.611 — Para siempre (bolero-música). 2 págs. Autor: Juan Dibello. Imp. y Editor: Editorial Pergamino. Bs. As., 2|1|54. 150 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

440.612 — Grabada en mi corazón (bolero-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Daniel Farrés. Imp. y Edit.: Editorial Pergamino. Buenos Aires, 28|12|53. 150 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

440.613 — Dale chinita a tu negro (chacarera-música). 2 págs. Autor: Agustín del Carmen Salbatierra. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 6|6|51. 200 ejempl. $ 1,50 (Argentina)

440.614 — Dale chinita a tu negro (chacarera-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Agustín del Carmen Salbatierra. Imp.: Boccazzi. Edit.: El Autor. Bs. As., 6|6|51. 200 ejempl. $ 1,50 (Argentina).

440.616 — A ti España (paso doble-música). 2 págs. Autor: Tulio V. Pesaresi. Imp. y Edit.: Edic. Music. Ferrer. Bs. As., 28|1|54. 1.000 ejempl. $ 3.—.

440.618 — A ti España (paso doble-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Pedro J Barcalde. Imp. y Edit.: Edic. Musicales Ferrer. Bs. Aires, 28|1|54. 1.000 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

440.620 — ¡Dolor de botija...! (tango-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Domingo Digon. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 22|1|54. 1.000 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

440.621 — ¡Dolor de botija...! (tango-música). 2 págs. Autor: Tulio V. Pesaresi. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 22|1|54. 1.000 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

e.21|5-Nº 2.676-v.4|6|54

1º DE FEBRERO DE 1954

440.622 — Bl - Boletín Informativo (Castellano). Mensual. Prop.: Estudio de los Dres. Essaga, Guastavino y Pascual. 1.000 ejs. $ 10. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.623 — Srboljub (Serbio). Mensual. Prop.: Milorad Nikelcevich. 400 ejs. Pesos 2.— Bs. As., 15|1|54. (Arg.).

440.624 — The British Legion Bulletin (Inglés). Prop.: The British Legion Nº 1 Branc. Bimestral. 1.800 ejs. Nov.-diciembre de 1953. Bs. As. (Arg.).

440.625 — Revista Bago (Cast.). Mens. Prop.: Laboratorios Bago. 15.000 ejs. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

440.626 — Archivos Farmacéuticos Bago (Cast.). Mens. Prop.: Laboratorios Bago. 5.000 ejs. Bs. As., octubre de 1953. (Arg.).

440.627 — Archivos Farmacéuticos Bago (Cast.). Mens. Prop.: Laboratorios Bago. 5.000 ejs. Bs. As., noviembre de 1953. (Arg.).

440.628 — La Reforma Comercial (Cast.). Mens. Prop.: M. Isabel Azqueta de Villate. 2.500 ejs. $ 15. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

440.629 — La Reforma Comercial (Cast.). Mens. Prop.: Isabel Azqueta de Villate. 2.500 ejs. $ 4. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

440.630 — Radiofilm (Cast.). Semanal. Prop.: Editorial Emilio Roca, S.R.L. 40.000 ejs. $ 1,20. Bs. As., dic. de 1953. (Arg.).

440.631 — Cantando en el Trencito (Cast.). Semanal. Prop.: Emilio Rodríguez. 20.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

440.632 — Acomac (Cast.). Mens. Prop.: Asociación de Comerciantes en Materiales para Construcción. 1.000 ejs. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

440.633 — Revista de la Comisión de Cultura (Cast.) Trimestral. Prop.: Municipalidad de Avellaneda. 4.000 ejs. Avellaneda (Bs. As.), abril-mayo-junio de 1953 (Arg.).

440.634 — Revista del Notariado (Cast.). Bimestral. Prop.: Colegio de Escribanos. 2.250 ejs. $ 7. Bs. As., noviembre-dic. de 1953. (Arg.).

440.635 — Esnea (Leche). Prop.: Ricardo Florencio González Marana. 1.900 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

440.636 — Secretos (Cast.). Semanal. Propiet.: Editorial Aventuras, S.R.L. 35.580 ejs. $ 1,20. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

440.637 — Secretos (Cast.). Semanal. Propiet : Editorial Aventuras, S.R.L. 37.900 ejs. $ 1,20. Bs. As., octubre de 1953. (Arg.).

440.638 — Secretos (Cast.). Semanal. Propiet.: Editorial Aventuras, S.R.L. 40.600 ejs. $ 1,20. Bs. As., nov. de 1953. (Arg.).

440.639 — Secretos (Cast.). Semanal. Propiet.: Editorial Aventuras, S. R. L. 37.500 ejs. $ 1,20. Bs. As., dic. de 1953. (Argentina).

440.640 — Aventuras (Cast.). Semanal. Prop.: Editorial Aventuras, S.R.L. 39.370 ejs. $ 1,20. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

440.641 — Aventuras (Cast.). Semanal. Prop.: Editorial Aventuras, S.R.L. 40.900 ejs. $ 1,20. Bs. As., octubre de 1953. (Arg.).

440.642 — Aventuras (Cast.). Semanal. Prop : Editorial Aventuras, S.R.L. 41.530 ejs. $ 1,20. Bs. As., noviembre de 1953. (Arg.).

440.643 — Aventuras (Cast.). Semanal. Prop.: Editorial Aventuras, S.R.L. 40.800 ejs. $ 1,20. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

440.644 — Sucesos (Castellano). Semanal. Prop.: Editorial Aventuras, S. R. L. 28.000 ejs. $ 1,20. Bs. As., septiembre de 1953. (Arg.).

440.645 — Sucesos (Castellano). Semanal. Prop.: Editorial Aventuras, S. R. L. 27.350 ejs. $ 1,20. Bs. As., octubre de 1953. (Arg.).

440.646 — Sucesos (Castellano). Semanal. Prop.: Editorial Aventuras, S. R. L. 26.750 ejs. $ 1,20. Bs. As., noviembre de 1953. (Arg.).

440.647 — Sucesos (Castellano). Semanal. Prop.: Editorial Aventuras, S. R. L. 35.000 ejs. $ 1,20. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

440.648 — Creaciones (Cast.). Mensual. Prop.: Editorial Aventuras, S. R. L. 76.000 ejs. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1953. (Arg.).

440.649 — Creaciones (Cast.). Mensual. Prop.: Editorial Aventuras, S. R. L. 82.200 ejs. $ 3. Bs. As., noviembre de 1953. (Arg.).

440.650 — Creaciones (Cast.). Mensual. Prop.: Editorial Aventuras, S. R. L. 79.500 ejs. $ 3. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

440.651 — La Industra Azucarera (Castellano). Mensual. Prop.: Centro Azucarero Argentino. 350 ejempl. $ 5. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.652 — El Autor Argentino (Cast.). Trimestral. Prop.: Centro Protección Recíproca de Choferes. 14.300 ejs. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

440.653 — Carclo (Cast.). Mensual. Prop.: Confederación de Asociaciones Rurales del Centro y Litoral Oeste. 5.000 ejs. $ 0,20. Santa Fe, diciembre de 1953. (Argentina).

440.654 — Shorthorn (Cast.). Prop.: Asociación Argentina Criadores de Shorthorn. 1.500 ejs. $ 7,50. Bs. As., abril a septiembre de 1953. (Arg.).

440.655 — Diario de Italia (Giornale d'Italia). Italiano. Diario. Prop.: Eduardo Castella. 5 000 ejs. $ 0,50. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

440.656 — Renovador (Cast.). Mensual. Prop.: Rodolfo Carboni. 4.500 ejs. $ 0,50. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

440.657 — Renovador (Cast.). Mensual. Prop.. Rodolfo Carboni. 4.600 ejs. $ 0,50. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

440.658 — Reportaje (Cast.). Semanario. Prop.: Oscar Eduardo Brown. 1.500 ejs. $ 0,70. Luján (Bs. As.). 18 de enero de 1954. (Arg.).

440.659 — El Cruzado (Cast.). Quincenal. Prop.: Angel Ortola. 800 ejs. $ 0,40. Mercedes (San Luis). enero de 1953. (Arg.).

440.660 — La Idea (Cast.). Semanal. Propiet.: Eduardo Alfonso Fiore. 400 ejs. $ 0,80. San Antonio de Areco (Bs. As.), diciembre de 1953. (Arg.).

440.664 — Centro Almaceneros de Morón (Cast.). Mensual. Prop. y Direct.: Héctor Cándido Mai. 400 ejs. Morón (Bs. As.), 20|1|54. (Arg.).

440.665 — El Cóndor (Cast.). Diario. Director y Propietario: Héctor Cándido Mai. 1.000 ejs. $ 0,40. Morón (Bs. As.), 16|1|54. (Arg.).

440.666 — Trink, Trink, Brüderlein, Trink (Ven a beber). Vals, versión castellana. 2 págs. Autor: Ben Molar. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Bs. As., 5|1|54. 500 ejs. $ 3,50. (Argentina).

440.667 — Trink, Trink, Brüderlein, Trink (Ven a beber). Vals, letra. 2 págs. Autor: Wilhelm Lindemann. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Bs. As., 5|1|54. 500 ejs. $ 3,50. (Arg.).

440.668 — Trink, Trink, Brüderlein, Trink (Ven a beber). Vals, mús. 2 págs. Autor: Wilhelm Lindemann. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Bs. As., 5|1|54. 500 ejs. $ 3,50. (Arg.).

440.670 — Canario triste (Blue canary). Foxtrot, versión castellana. 2 págs. Autor orig.: Vincent Florino. Letra cast.: Ben Molar. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 20|1|54. 500 ejs. $ 3,50. (Arg.).

440.671 — Canario triste (Blue canary). Fox-trot, mús. 2 págs. Autor: Vincent Florino. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 20|01|54. 500 ejs. $ 3,50. (Arg.).

440.672 — Canario triste (Blue canary). Fox-trot, letra. 2 págs. (Inglés). Autor: Vincent Florino. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internacion. Fermata. Bs. As., 20|1|54. 500 ejs. $ 3,50. (Arg.).

440.673 — Parece que hay romance. Baión, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Antonio Ceti. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 2|1|54. 500 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

440.674 — Perece que hay romance. Baión, música. 2 págs. Autor: Antonio M. Pernas. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic.

Internac. Fermata. Bs. As., 2|1|54. 500 ejemplares. $ 3,50. (Argentina).

440.678 — Orientación (Castellano). Quincenal. Propietario: Antonia Bayarri. Director: Luis Guido. 500 ejemp. $ 0,50. Casbas (Bs. As.), 31|12|53. (Argentina).

440.679 — Faz "A": Candilejas. Faz "B": Candilejas. Música "A' y "B": Chaplin. Intérp.: Frank Chacksfield y su orq. Disco London Nº 343001. Bs. As., 2|1|54. 7.000 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

440.681 — Faz "A": El cornetín del vals. Vals. Música: Martin. Faz "B": Cowboy perezoso. Danza. Música: Guthrie. Intérprete: Ray Martin y su Orq. de concierto. Disco Odeón Nº 297212. Bs. As., 2|1|54. 1.000 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

440.682 — Faz "A": El Choclo. (Beso de fuego). Fox trot. Letra y música: Villoldo - Discépolo - Marambio Cátan - Allen Hill. Faz "B". Paseаré solo. Fox trot. Letra y música: Styne - Cahn. Intérprete: Louis Armstrong con acomp. de Orq. Disco Decca Nº 333317. Bs. As., 2|1|54. 15.000 ejemplares. $ 11,50. (Argentina).

440.683 — Faz "A": Boogie tridimensional boogie-woogie. Música: Smith. Faz "B": Vals del Arco Iris. Música: Smith. Intérp.: Arthur (Guitar Boogie) Smith y su Agrupación. Disco M.G.M. número 8963. Bs. As., 2|1|53. 3.800 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

440.684 — Faz "A": El baile del pingüino. Mambo. Letra y música: Brito. Faz "B": Quiéreme mucho. Bolero. Música: Gonzalo Roig. Intérp.: Rubén Calzado y su Orq. Disco Odeón Nº 297214. Bs. As., 2|1|54. 500 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

440.685 — Faz "A": No te dejes ilusionar. Fox trot. Letra y música: Willet. Faz "B": Dixie. Fox trot. Letra y música: Anónima. Intérp.: Red Foley con acomp. instrumental. Disco Decca número 333322. Bs. As., 2|1|54. 2.000 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

440.686 — Destino fatal. Vals canción. Letra. 2 págs. (Castellano). Autor: José A. Luciani. Imp.: Julio Korn. Edit.: El Autor. Bs. As., 25|1|54. 500 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

440.687 — Destino fatal. Vals canción. Música. 2 págs. Autor: José A. Luciani. Imp.: Julio Korn. Edit.: El Autor, Bs. As., 25|1|54. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

440.688 — Faz "A": Los Ruteros. Canción. Letra y música: Lemarque. Faz "B": Flamenco de París. Canción. Letra y música: Ferré. Intérp.: Yves Montand con acomp. de guitarra. Disco Odeón Nº 298.064. Bs. As., 2|1'54. 1.500 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

440.690 — Faz "A": Pensando en ella. Zamba. Música: José Luis Padula. Faz "B": Soy de los llanos. Chacarera. Música: José Luis Padula. Intérp.: José Luis Padula y su conjunto. Disco Odeón Nº 55823. Bs. As., 2|1|54. 600 ejemp. $ 11,05. (Argentina).

440.691 — Faz "A": Aljibe gitano. Zambra. Letra: Salvador Valverde. Música: Ramón Zarzoso. Faz "B": Solea, madre del cante. Flamenco. Letra: Salvador Valverde. Música: Ramón Zarzoso. Intérprete: Pepe Valencia con acomp. piano y guitarra. Disco Odeón Nº 55840. Bs. As., 2|1|54. 1.000 ejemp. $ 11,05 (Argentina).

440.692 — Faz "A": La Novena. Tango. Letra: Alfredo Bigeschi. Música: Miguel Bonano. Faz "B": Marcao. Tango. Letra: Alfredo F. Roldán. Música: Vicente Demarco. Intérp.: Alfredo De Angelis y su Orq. típica. Disco Odeón número 55816. Bs. As., 2|1'54. 2 500 ejemplares. $ 11,05. (Argentina).

440.693 — Corazón encadenado. Tango. Letra· Ivo Pelay. Música: Francisco Canaro. Faz "B": Cristal. Tango. Letra: José María Contursi. Música: Marianito Mores. Intérp.: Francisco Canaro y su Orq. típica. Disco Odeón Nº 55815. Bs. As., 1º|2|54. 2.000 ejemp. $ 11,05. (Argentina).

440.694 — Faz "A": El barbero de Sevilla. Obertura. 1ª Parte. Faz "B": El barbero de Sevilla. Obertura. 2ª Parte. Faz "A" y "B": G. Rossini. Intérp.: Orquesta Sinfónica de Profesores del Teatro Colón de Buenos Aires. Disco Odeón Nº 66.042. Bs. As., 2|1|54. 1.800 ejemplares. $ 15.— (Argentina).

440.695 — Faz "A": Introducción y Passacaglia. Op. 127. 1ª Parte. Faz "B": Introducción y Passacaglia. Op. 127. 2ª parte. Música. Faz "A" y "B": Max Reger. Intérp.: Julio Perceval, solo de órgano. Disco Odeón Nº 66043. Bs. As., 2|1|54. 400 ejemp. $ 15.— (Argentina).

440.708 — Rastrojo. Estilo, música. 2 páginas. Autor: Eduardo Lorenzo Hornos. Imp.: Boccazzi. Edit.: El Autor. Bs. As., 19|1|54. 150 ejemp. $ 2,50. (Argentina).

440.709 — Hombres destacados de Luján (Castellano). 128 págs. Autor: Víctor Alberto Lapeyrette. Imp. y Edit.: El Autor. Bs. As., (Luján), 11|1|54. 250 ejemplares. (Argentina).

440.711 — El movete. Nueva danza, letra. 2 págs. (Castellano). Autores: Pizzarello y Faconti. Imp : Academia De Caro. Edit.: Los Autores. Bs. As., 8|1|54. 30 ejemp. $ 5.— (Argentina).

440.712 — El movete. Nueva danza, música. 2 págs. Autores: Pizzarello y Faconti. Imp.: Academia De Caro. Edit.: Los Autores. Bs. As., 8|1|54. 30 ejemp. (Argentina).

440.720 — Para mi padre. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Ignacio Nicosia. Imp.: Litoprint. Editor: El Autor. Bs. As., 1º|2|54. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).

440.721 — Para mi padre. Milonga, música. 2 págs. Autor: Ignacio Nicosia. Imp.: Litoprint. Edit.: El Autor. Bs. As., 1º|2|54. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).

440.744 — Carcio (Castellano). Mensual. Prop.: Confederación de Asociaciones Rurales del Centro y Litoral Oeste. Director: Francisco A. Caminos. 5.000 ejemp. Santa Fe, 31|12|53. (Argentina).

e.21|5-Nº 2.678-v.4|6|54

2 DE FEBRERO DE 1954

440.753 — Reportaje... (Castellano). semanal. Director-Propietario: Oscar Eduardo Browne. 1.200 ejemp. $ 0,70. Luján (Bs. As.), 8|1|54. (Argentina).

440.754 — Afloja. Tango, música. 2 págs. Autor: Edmundo Deffe. Imp.: Tall. Gráf. La Lira. Edit.: El Autor. Bs. As., 2|2|54. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

440.755 — Iris. Vals, música. 2 págs. Autor: Juan Romero. Imp.: Boccazzi, Edit.: El Autor. Bs. As., 22|1|54. 150 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

440.760 — Fallos del Excelentísimo Tribunal del Trabajo de la Provincia de Santa Fe (Castellano). 505 págs. Autor: Anónimo. Compilación de: Emilio D. González. Imp. Tall. Gráf.: Irarkola. Edit.: El Autor. Santa Fe, 29|12|53. 400 ejemp. $ 90.— (Argentina).

440.762 — No te creo. Beguine, música. 2 págs. Autor: Juan Larenza. Imp.: Pegoraro Hnos. S.R.L. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 25|1|54. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

440.763 — No te creo. Beguine, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Cátulo Castillo. Imp.: Pegoraro Hnos. S.R.L. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 25|1|54. 250 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

440.764 — Mi lamento. Tango, música. 2 págs. Autor: Julio Carrasco. Imp.: Pegoraro Hnos. S.R.L. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 25|1|54. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

440.765 — Romance. Zamba, música. 2 páginas. Autor: Agustín Irusta. Imp.: Pegoraro Hnos. S. R. L. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 25|1|54. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

440.766 — Romance. Zamba, letra 2 págs. (Castellano). Autor: Agustín Irusta. Imp.: Pegoraro Hnos S.R.L. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 25|1|54. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

440.767 — Los Piconeros. Bulerías, letra. 2 págs. (Castellano). Autores: Molleda y Perello. Imp.: Pegoraro Hnos. S.R.L. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 25|1|54. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

440.768 — Los Piconeros. Bulerías, música. 2 págs. Autor: J. Mostazo. Imp.: Pegoraro S.R.L. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 25|1|54. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

440.769. — Caña de azúcar. Huapango, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Ernesto M. Cortazar. Imp.: Imp. Music. Emyc. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 11|12|53. 250 ejempl. $ 3.— (Argentina).

440.770. — Caña de azúcar. Huapango, mús. 2 págs. Autor: Lorenzo Barcelata. Imp.: Imp. Music. Emyc. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 11|12|53. 250 ejempl. Pesos 3.— (Argentina).

440.771. — Casimiro. Baiao, letra. 2 páginas (Castellano). Autor: Marsilio Robles. Imp.: Imp. Music. Emyc. Editor: E.D.A.M.I. Bs. As., 11|12|53. 250 ej. $ 3.— (Argentina).

440.772. — Casimiro. Baiao, mús. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Imp.: Imp. Music.: Emyc. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 11|12|53. 250 ejempl. $ 3.— (Argentina).

440.773. — El Accionista (Castellano). Diario. Directores - Propietarios: Roberto Garibaldi y Carlos S. Vela. 3 000 ejempl. Bs. As., 28|1|54. (Argentina).

440.774. — España, tierra maravillosa. Pasodoble, mús. 2 págs. Autores: Juan P. Ciarallo y Alfredo R. Vergagni. Impresor: Boccazzi. Edit.: Los autores. Bs. As., 22|1|54. 500 ejempl. $ 2,50. (Argentina).

440.775. — Te conocí bailando. Fox-trot, mús. 2 págs. Autores: Juan P. Ciarallo y Alfredo R. Vergagni. Imp.: Boccazzi. Editor: Los autores. Bs. As., 22|1·54. 500 ejempl. $ 2,50. (Argentina).

440.778. — Milagro de París. Vals, letra (Castellano). 2 págs. Autor: J. M. Arozamena. Imp.: Imp. Music. Emyc. Editor: E.D.A.M.I. Bs. As., 4|1|54. 250 ejempl. $ 3.— (Argentina).

440.779. — Milagro de París. Vals. mús. 2 págs. Autor: Francis López. Imp.: Imp. Music. Emyc. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 4|1|54. 250 ejempl. $ 3.— (Argentina).

440.780. — Milagro de París. Vals, letra (Francés). 2 págs. Autor: Mireille Brocey. Imp.: Imp. Music. Emyc. Editor· E.D.A.M.I. Bs. As., 4|1|54. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

440.781. — Dignidad de la persona humana (Castellano). 8 páginas. Autor: Mons. Miguel de Andrea. Imp.: Tall. Gráf. Pedro Goyena. Edit.: Editorial Difusión. Bs. As., 4|1|54. 5.000 ejempl. $ 0,40. (Argentina).

440.782. — Nuestra vocación social (Castellano). 128 págs. Autor: Giorgio La Pira Traduc. del italiano: D. Spolletini. Imp.: Tall. Gráf. Pedro Goyena. Edit.: Editorial Difusión. Bs. As., 30|11|53. 6.000 ejempl. $ 4.— (Argentina).

440.783. — La luz de la montaña (Castellano). 128 págs. Autor: E. Claude. Traduc. del francés: Alberto Murtedo Cruchaga. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Edit.: Editorial Difusión. Bs As. 30|12|53. 10.000 ejemp. $ 2. — (Argentina). Reimpresión.

440.784. — El mendigo ingrato (Castellano). 240 págs. Autor: León Bloy. Traduc. del francés: E. M. M. Imp.: Tall. Pedro Goyena Edit.: Editorial Difusión. Bs. As., 30|12|53. 7.000 ejempl. res. $ 12.— (Argentina). Reimpresión.

440.785. — Manual del sindicalismo obrero católico (Castellano). 400 págs. Autor: Arsenio Torres. Imp.: Tall Pedro Goyena. Edit.: Editorial Difusión. Bs. As., 26|10|53. 8.000 ejempl. $ 6.— (Argentina). Reimpresión.

440.786. — Sé que nunca serás mía. Baión, mús. 2 págs. Autor: Angel Rosina. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 22|1|54. 150 ejempl. $ 2,50. (Argentina).

440.787. — Sé que nunca serás mía. Baión, letra. 2 págs. (Castellano), Autor: Eugenio Raimondi. Imp. Boccazzi. Editor: El autor. Bs. As. 22|1|54. 150 ejempl. $ 2,50. (Argentina).

440.788. — Revista Médica de Córdoba (Castellano). Mensual. Prop.: Círculo Médico de Córdoba. Director Enrique Moisset De Spanes. 1.100 ejempl. Córdoba, diciembre de 1953. (Arg.).

440.789. — La Nueva Argentina (Castellano). Diario. Director - Propietario: Jacobo Malis. 1.000 ejempl. $ 0.40. Lincoln (Bs. As.), 28|1|54. (Argentina).

440.790. — Progenie Latina (Castellano). Bimestral. Director - Propietario: Saverio S. V. Di Blasi. 1.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

440.793. — Tarjeta postal de Córdoba, Nº 124, serie A. Autor: Carlos Cabrera Pauli. Imp.: Vellez & Hnos. Editor· El autor. Córdoba, 26|1|54. 3 000 ejempl. $ 1,20. (Argentina).

440.794. — Tarjeta postal de Córdoba, Nº 123, serie A. Autor: Carlos Cabrera Pauli. Imp.: Vellez & Hnos. Editor: El autor. Córdoba, 26|1|54. 3.000 ejempl. $ 1,20. (Argentina).

440.799. — Sendas (Castellano). Quincenal. Director - Prop.: Amalia Grande. 530 ejempl. $ 0,50. Marcos Juárez (Córdoba), 23|1|54. (Argentina).

440.800. — Nuevo Impulso (Castellano). Mensual. Prop.: Centro Unión de Almaceneros y Afines. Director: Ignacio Lozano. 1.050 ejempl. Rosario (S. Fe), enero 1954. (Argentina).

440.806. — Ciencia y Técnica (Castellano). Mensual. Prop.: C. E. de Ingeniería "La Línea Recta". Director: José M. Imaz Garzón. 4.500 ejempl. $ 4.— Bs. As., enero 1954. (Argentina).

440.809. — El oso cantor. Tono carnavalesco, mús. 2 págs. Autor: Mauro Gravinese (Gravy). Imp.: Ferrer. Editor: El autor. Bs. As., 25|1|54. 1.100 ejempl. $ 3 — (Argentina).

440.810. — El oso cantor. Tono carnavalesco, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Mauro Gravinese (Gravy). Imp.: Ferrer. Editor: El autor. Bs. As., 25|1|54. 1.100 ejempl. $ 3.— (Arg.).

440.813. — Si tú vuelves... Vals, letra. 2 págs. (Castellano). Autora: Sara R. Campolieto. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Music. Autores Libres. Bs. As., 22|1|54 250 ejempl. $ 3.— (Arg.).

440.814. — Si tú vuelves... Vals, mús. 2 págs. Autora: Sara R. Campolieto. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Music. Autores Libres. Bs. As., 22|1|54. 250 ejempl. $ 3.— (Argentina).

440.822. — Canción del recuerdo. Vals, mús. 2 págs. Autor: Nicolás Lanzoni. Imp. Litoprint. Editor: El autor. Bs. As., 28|1|54. 100 ejempl. $ 3.— (Arg.).

440.823. — Canción del recuerdo. Vals, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Angel N. Molina. Imp.: Litoprint. Editor: El autor. Bs. As., 28|1|54. 100 ejempl. $ 3.— (Argentina).

440.824. — Derecho de la Navegación (Castellano). 704 págs. Autor: Héctor Adolfo Schuldreich Talleda. Imp. Tall. Gráf. Lumen. Edit.: Editorial Lumen. Bs. As., 5|1|54. 1.307 ejempl. (Arg.).

440.831. — Diario de Sesiones (Castellano). Prop.: Honorable Cámara de Representantes. Director: Heriberto Hipólito Sánchez Negrette. Resistencia (Pte. Perón), 1953. (Arg.).

440.832. — En Marcha (Castellano). Semanal. Director - Prop.: Pedro Amábili.. 250 ejempl. Daireaux (Bs. As.), 27|1|54. (Argentina).

440.833. — La Nueva Argentina (Castellano). Director - Prop.: Victorio M. Bianchi. 400 ejempl. $ 3.— mensuales. La Paz (E. Ríos), 17|1|54. (Argentina).

e.21|5-Nº 2.679-v.4|6|54

3 DE FEBRERO DE 1954

440.834 — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña (Castellano). mensual. Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. 800 ejempl. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

440.835 — El Tribunal (Castellano). Diario. Prop.: Manuel Frende Brea. 250 ejempl. $ 0,10. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440 836 — Jurisprudencia Argentina (Castellano). Diario. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina. 3.100 ejemplares. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.837 — El Retiro (Castellano). Mensual. Prop.: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 5.000 ejemp. $ 0,32. Bs. As., Diciembre 1953 y enero de 1954. (Argentina).

440.838 — Noticias de la Flota (Castellano). Mensual. Prop.: Empresa Nacional de Transportes, Administración General de la Flota Mercante del Estado. 3.000 ejempl. Bs. As. noviembre de 1953. (Argentina).

440.839 — Educación Cristiana (Castellano). Trimestral. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 1.500 ejempl. Bs. As., enero-febrero-marzo de 1954. (Argentina).

440.840 — Boletín (Castellano). Mensual. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Bs. As., febrero de 1954. 170 ejempl. (Argentina).

440.841 — Boletín (Castellano). Mensual. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Bs. As., enero de 1954. 170 ejempl. (Argentina).

440.842 — 29 Nendori (Albanés). Mensual. Prop.: Asociación Patriótica Albanesa (S. Kenderbeu). 500 ejemp. $ 24.— anuales. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.843 — Guía Argentina de Tráfico Aéreo (Castellano). Mensual. Prop.: Kay Krum. 2.000 ejempl. $ 3,50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.844 — Nueva Palabra (Novoie Slovo). Semanario (Ruso). Prop.: Dimitri Constantinow. 750 ejempl. pesos 1.—. Bs. As., 21 y 28 de enero de 1954. (Argentina).

440.845 — Anales de la Sociedad Rural Argentina (Castellano). Prop.: Sociedad Rural Argentina. 5.500 ej. $ 5.—. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

440.846 — El Progreso (Castellano). Quincenal. Prop.: Isaac Pluda. 540 ejempl. $ 0,50. Hurlingham (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

440.847 — Boletín Informativo de la Cámara de Tiendas Minoristas y Afines (Castellano). Mensual. 2.000 ej. Bs. As., diciembre 1953 y enero 1954. (Argentina).

440.848 — Coche a la Vista (Castellano). Mensual. Prop.: Luis Elías Sojit. 33.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

440.849 — Relaciones del Trabajo (Castellano). Mensual. Prop.: Instituto Argentino de Dirigentes de Personal. 1.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina).

440.850 — Revista Israel (Castellano). Mensual. Prop.: Zebulun Levy. 850 ejempl. $ 1,50, Bs. As., enero de 1954 (Argentina).

440.851 — Azzaman (La Epoca). Mensual (Arabe). Prop.: Samra Hnos. 500 ejempl. $ 0,10. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.852 — El Popular (Castellano). Diario. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía. 4.483 ejemp. $ 0,60. Olavarría (Bs. As.). Diciembre de 1953. (Argentina).

440.853 — Boletín Informativo C.G.E. (Castellano). Semanaria. Prop.: Confederación General Económica de la República Argentina. 5.000 ejemp. Bs. As., febrero 1954. (Argentina).

440.854 — Informaciones (Castellano). Bimestral. Prop.: Cámara de Comercio e Industria de Ayacucho. 460 ejempl. Ayacucho (Bs. As.). Noviembre-diciembre 1954. (Argentina).

440.855 — Esto Es (Castellano). Semanal. Prop.: Difusora Esto Es, S. A. (en formación). 35.000 ejempl. $ 3. Bs. As., diciembre 1953 y enero 1954. (Argentina).

440.856 — Boletín Informativo (Castellano). Mensual. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 7.250 ejempl. Rosario (Sta. Fe.), febrero 1954. (Argentina).

440.857 — El Despertar (Castellano). Mensual. Prop.: Arturo W. Hotton y otros. 2.100 ejempl. $ 1,50. Zárate (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

440.858 — Letras (Castellano). Quincenal. Prop.: J. Antonio Garzón. 500 ejempl $ 1,80. Mensual. La Carlota (Córdoba). Abril de 1953. (Argentina).

440.859 — Boletín Salesiano (Castellano). Mensual. Prop.: Institución Salesiana. Editorial Don Bosco. 30.000 ejempl. Bs. As., enero-febrero de 1954. (Argentina)

440.860 — El Telar (Castellano). Mensual. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1.350 ejempl. Pesos 1,50. Villa Flandria, Jauregui (F.C. N.D.F.S.). Enero de 1954. (Argentina).

440.861 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos (Castellano). Mensual. 1.100 ejempl. Rafaela (Sta. Fe), enero 1954. (Argentina).

440.862 — Esso Noticias (Castelano). Mensual. Prop.: Esso S. A. Petrolera Argentina. 5.200 ejempl. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.863 — Ressorgiment (Catalán). Mensual. Prop.: Hipólito Nadal. 600 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.864 — La Voz del Jubilado (Castellano). Mensual. Prop.: Miguel Murphy. 1.300 ejempl. Santa Fe, enero de 1954. (Argentina).

440.865 — El Libro (Castellano). Mensual. Prop.: "El Libro" Asociación Cultural Argentina. 3.500 ejempl. $ 1. Bs. As., sept.-oct.-noviem.-diciem., de 1953. (Argentina).

440.866 — El Tony (Castellano). Semanario. Prop.: Columba Hnos. S. R. L. 567.000 ejempl. $ 1. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.867 — Fantasía (Castellano). Semanario. Prop.: Columba Hnos. S. R. L. 253.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As, enero de 1954. (Argentina).

440.868 — Intervalo Extra (Castellano). Semanario. Prop.: Columba Hnos. S. R. L. 144.900 ejempl. $ 1. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.869 — Intervalo (Castellano). Semanario. Prop.: Columba Hnos. S. R. L. 600.000 ejempl. $ 1,20. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.870 — Publicidad Florence (Castellano). Mensual. Prop.: Antonio Molina. 300 ejempl. $ 0,30. Las Flores (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

440.871 — La Región (Castellano). Semanario. Prop.: Ramón López. 1.000

ejempl. $ 0,50. Morse, diciembre 24 de 1953. (Argentina).

440.872 — La Región (Castellano). Semanario. Prop.: Ramón López. 1.000 ejempl. $ 0,50. Morse, 18 diciembre de 1953. (Argentina).

440.873 — La Región (Castellano). Semanario. Prop.: Ramón López. 1.000 ejempl. $ 0,50. Morse, 11 de diciembre de 1953. (Argentina).

440.874 — La Región. (Castellano). Semanario. Prop.: Ramón López. 1.000 ejemp. $ 0,50. Morse, 4 de diciembre de 1953 (Argentina).

440.875 — Boletín Mensual. (Castellano). Prop.: Asociación de Propietarios de Bienes Raíces. 1.000 ejemp. $ 1,—. P. R. S. Peña (Pte. Perón), enero de 1954. (Argentina).

440.876 — Mi Diario. (Castellano). Mensual. Prop.: Antonio Sala. 500 ejemp. $ 2,—. Avellaneda (Bs. As.), diciembre 1953 y enero 1954. (Argentina).

440.877 — Jazzlandia. (Castellano). Mensual. Prop.: Néstor Emilio Cappellotto. 6.000 ejemp. $ 2,—. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.878 — Puño Fuerte. (Castellano). Semanario. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda., S. A. 96.600 ejemp. $ 0,80. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.879 — Lanza Brava. (Castellano). Semanario. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda , S. A. 32.400 ejemplares. $ 0,40. (Argentina). Bs. As., enero de 1954.

440.880 — Tit-Bits. (Castellano). Semanario. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda., S. A. 57.900 ejemp. $ 0,80. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.881 — El Gorrión. (Castellano). Semanario. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda., S. A. 46.500 ejemplares. $ 0,70. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.882 — Mundo Licorista. (Castellano). Mensual. Prop.: María Enriqueta de D'Anna. 4.000 ejemp. $ 100 anuales. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.883 — El Almacenero. (Castellano). Mensual. Prop.: María Enriqueta Gómez de D'Anna. 5.000 ejemp. $ 100 anuales. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.884 — El Diario Israelita (Di Yidische Zaitung). Diario (Idisch). Prop.: El Diario Israelita, S. R. L. 18.000 ejemp. $ 0,50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.887 — Norte. (Castellano). Diario. Director-Propietario: Alberto M. Campos. 2 000 ejemp. $ 0,40. San Martín (Bs. As.), 27/1/54. (Argentina).

440.899. — Caralunya (Catalá) mensual. Propietario: Ramón Girona Ribera. Director: Juan Rocamora. 1.750 ejemp. $ 3. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.905. — Yachting Mundial (Castellano). Mensual. Prop.: Editorial Carpe. Director: Pedro José Morales. 3.000 ejemp $ 5. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

440.914. — Aromas de la Irupe (Polca. música). 2 págs. Autor: Alcides Palavecino. Imp.: Ferrer. Edit.: Editorial G. y R. Bs. As. 28-1-54. 250 ejempls. $ 3. (Argentina).

440.915. — Aromas de la Irupe (Polca, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Arturo J. Rodríguez. Imp.: Ferrer. Edit.: Editorial G. y R. Bs. As. 28-1-54. 250 ejemp. $ 3. (Argent.).

440.917. — Arrabal de antaño (Milonga, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: René Barbier. Imp. y Edit.: Editorial Pergamino. Bs. As. 30-10-53. 250 ejemp. $ 3. (Argent.).

440.918. — Arrabal de antaño (Milonga, música). 2 págs. Autor: Italo Pieruccioni. Imp. y Edit: Editorial Pergamino. Bs. As. 30-10-53. 250 ejemplares. $ 3. (Argentina).

440.926. — Sophia (Conocimiento). Mensual. (Castellano). Prop.: Jorge Brualla. Director: Norberto Pakula. 7.000 ejemp. $ 2. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.935. — Amor al arte (Tango, música). 2 págs. Autor: Silvio Pascual Gattari. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As. 23-9-53. 200 ejemp. $ 3. (Argentina).

440.936. — Hace bien (Vals, música). 2 págs. Autores: Juan D. Avido, José Lorenzo Davico y Alberto Vidal Barros. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los autores. Bs. As. 22-1-54. 500 ejemp. $ 2,50. (Argentina).

440.937. — Amor al arte (Tango, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Silvio Pascual Gattari. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As. 23-9-53. 250 ejemp. $ 3. (Argentina).

440.938. — Hace bien (Vals, letra). 2 págs. (Castellano). Autores: Juan Davico, José Lorenzo Davo y Alberto Vidal Barros. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los autores. Bs. As. 22-1-54. 500 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

440.939. — Cía. Moderna de Turismo "Mendoza" 1954. (Castellano). 100 págs. Autor: Anónimo. Imp.: Imprenta Palermo. Edit.: Mario Jacinto Sabella. Mendoza. 1-2-54. 5.000 ejemp. $ 5. (Argentina).

440.940. — Bigote (Tango, música). 2 págs. Autor: Alfredo Rossi. Imp.: Julio Korn. Edit.: El autor. Bs. As. 5-1-54. 500 ejemp. $ 3. (Argentina).

440.941. — Bigote (Tango, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Teodoro de Souza. Imp.: Julio Korn. Edit.: El auotr. Bs. As. 5-1-54. 500 ejemp. $ 3. (Argentina).

440.942. — Lusoy (Castellano). Quincenal. Director-Propiet : Américo Gregorio Rovasio. 800 ej. $ 0,40. Devoto (Córdoba). 15-1-54 (Argentina).

440.943. — Divagaciones (Castellano) 82 págs. Autora: Elvira Elsa Portas. Imp.: Tall. Gráf. Tasso. Editor: La autora. Bs As. 31-1-47. 500 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

440.944. — Vives en mí. (Castellano). Autor: Tabare (Fox-trot, letra). 2 páginas. Imp. Julio Korn. Edit.: El autor. Bs. As. 20-1-54. 500 ejemp. pesos 3,50. (Argentina).

440.945. — Vives en mí (Fox-trot, música). 2 págs. Autor: Tabure. Imp.: Julio Korn. Edit.: El autor. Bs. As. 20-1-54. 500 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

440.951. — Francois Mauriac. (Castellano). 204 págs. Autor: Jaques Robichón. Traductor del francés: Patricia Matthews. Imp.: Tall. Gráf. Cadel. Edit.: Editorial "La Mandrágora". Bs. As. 30-12-53. 3.000 ejemp. $ 14. (Argentina).

440.952. — Graham Greene. (Castellano). 174 págs. Autor: Víctor de Pange. Traduc. del francés: Patricia Matthews. Imp. Tall. Gráf. Cadel. Edit. Editorial "La Mandrágora". Bs. Aires. 30-12-53. 3.000 ejemp. $ 12. (Argent.).

e.21|5-Nº 2.677-v.4|6|54

---

4 DE FEBRERO DE 1954

440.961. — Argentinisches Wochenblatt (Alemán). Semanario. Prop.: Alemann y Cía. 3.600 ejemp. $ 1. Bs. As. Diciembre de 1953. (Argentina).

440.962. — Argentinisches Tageblatt (Alemán). Diario. Prop.: Alemann y Cía. 14.500 ejemp. $ 0,50. Bs. As. Diciembre de 1953. (Argentina).

440.963. — Buenos Aires Musical (Castellano). Quincenal-mensual. Prop.: Enzo I. A. Valenti Ferro. 5.000 ejemp. $ 1. Bs. As. 15-11-53. (Argentina).

440.964. — Buenos Aires Musical (Castellano). Quincenal-mensual. Propiet : Enzo I. A. Valenti Ferro. 5.000 ejemp. $ 1. Bs. As. 15-12-53. (Argentina).

440.965. — Cronista Naviero (Castellano). Mensual. Prop.: Andrés García. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.966. — Timón (Castellano). Semanario. Prop.: Pablo Molinari Peri y Eugenio Dadi. 500 ejemp. $ 0,75. Bs. As., enero 30 de 1954. (Argentina).

440.967. — Der Wwg (El Sendero). (Alemán). Mensual. Prop : Eberhard L. C. Fritsch. 3.800 ejemp. $ 10. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

440.968. — Sol del Plata (Castellano). Diario. Prop.: Domingo A. Di Carlo. San Isidro (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

440.969. — Sol del Plata (Castellano). Diario. Prop.: Domingo A. Di Carlo San Isidro (Bs. As.), enero de 1954 (Argentina).

440.970. — Tribuna Justicialista (Castellano). Quincenal. Prop.: Ramón José Casamayor. 1.000 ejemp. $ 1. Punta Alta (Bs. As.), enero de 1954.

440.971. — El Evangelista (Ruso). Bimestral. Prop.: Asociación de las Iglesias Cristianas Evangélicas y Bautistas Eslavas de la Convención Evangélica Bautista. 1.600 ejemp. $ 1,70. Bs. As., noviembr-diciembre de 1953.

440.972. — Argentina Austral (Castellano). Mensual. Prop.: S. A. Imp. y Exp. de la Patagonia. 4.500 ejemp. Bs. As., septiembre y octubre 1953. (Argent.)

440.973. — Cartel (Castellano). Prop.: Carlos Rodríguez. 2.000 ejemp. $ 0,40 Bs. As., junio a diciembre de 1953 (Argentina).

440.974. — Continente (Castellano). Mensual. Prop.: Editorial Los Dos (Carlos Peláez de Justo y Oscar Lomuto). 10.000 ejemp. $ 5.—. Buenos Aires, enero 1954.

440.975. — Sophia (Castellano). Mensual. Prop.: Jorge Brualla. 7.000 ejemplares. $ 2. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

440.976. — Cronista Mercantil Argentino (Castellano). Mensual. Prop.: Armando Capo. 3.000 ejemp. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.977. — Franco Vida (Castellano). Mensual. Prop.: La Franco Argentina S. A. 3.000 ejemp. Bs. As., enero de 1954 (Argentina).

440 978. — El Diario Sirio-Libanés (Castellano y Arabe). Diario. Prop.: Emilio Constantino. 3.000 ejemp. $ 0,50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.979. — El Territorio (Castellano). Diario. Prop.: Ernesto A. Zamudio. Luis S. Viola y Adelaida Rudaz de Bisson. 9.400 ejemp. $ 0,50. Resistencia (Pte. Perón), diciembre de 1953. (Argentina).

440.980. — El Orden (Castellano). Semanario. Prop.: Blanco & Barnetson. 500 ejemp. $ 0,40. Puerto Deseado (Chubut), diciembre de 1953. (Argentina).

440.981. — Gaceta Textil (Castellano). Mensual. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 1.500 ejemp. Bs. As, enero de 1954. (Argentina).

440.982. — Diario de Licitaciones (Castellano). Diario. Prop.: Federico Pla 300 ejemp. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.983. — El Accionista (Castellano). Diario. Prop.: Roberto Garibaldi y Carlos Salvador Vela. 3.000 ejemp. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

440.984. — Noticiero Argentino (Castellano). Diario. Prop : Facundo Costales. 250 ejemp. $ 0,10. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.985. — El Asesor Noticioso (Castellano). Mensual. Prop.: Víctor J. Lamarque y Lirio Mejide. 500 ejemplares. $ 1.—. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440 998. — Por uno de tus besos... tango, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Juan C. Tenuta. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 2-1-54. 300 ejemp. $ 2,50. (Argentina).

441.000. — Quisiera besarte (Fox-trot, letra). 2 págs. (Castellano). Autores: Antonio Bisio y Francisco Plano. Imp.: Imprenta Rosito. Edit.: Editorial Romano. Rosario de Santa Fe. 10-1-54. 500 ejemp. $ 2,50 (Arg.).

441.001. — Quisiera besarte (Fox-trot, música). 2 págs. Autores: Antonio Bisio y Francisco Plano. Imp.: Imprenta Rosito. Edit.: Editorial Romano. Rosario de Sta. Fe. 10-1-54. 500 ejemp. $ 2,50. (Argentina).

441.002. — El Pregonero Húngaro (Castellano). Mensual. Director-Propietario: Tomás Kelemery. 1.350 ejemplares. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.004. — El Norte (Castellano). Mensual Propietario-Director: Roberto Zamora. 800 ejemp. $ 0,50. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.005. — Liberación (Castellano) Mensual. Director-Propietario: Horacio S. Naya. 3.000 ejemp. $ 1. Bs. As., diciembre 1953. (Argentina).

441.006. — Las Ruinas de Cayasta son de la vieja Ciudad de Santa Fe fundada por Garay (Castellano). 175 páginas. Autores: Guillermo Furlong, S. J., y Raúl A. Molina. Imp.: Lib. y Edit. Depalma. Ediciones Arayú. Bs. As. 3-2-54. 1.100 ejemp. $ 50. (Arg.).

441.012. — Revista de la Escuela de Comando y Estado Mayor (Castellano). Prop.: Escuela de Comando y Estado Mayor de Aeronáutica. 400 ejemplares. $ 3. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.025. — Mi Cielo (Tango. letra). 2 págs. (Castellano). Autor: F. F. Gorrindo. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As. 24-12-53. 100 ejemp. pesos 2,550. (Argentina).

441.031. — Tempe Argentino (Castellano). Trimestral. Director-Prop.: Jorge Oscar Pickenhayn. 3.000 ejemp. $ 3. Bs. As., enero 1954. (Arg.).

441.032. — La Oración de todos los momentos (Castellano). 432 págs. Autor: Pierre Charles. Traduc. del francés: Lucía Galli Fernández. Imp.: Talleres Pedro Goyena. Edit.: Editorial Excelsa. Bs. As. 30-11-53. 7.000 ejemp. $ 12. (Argentina).

441.033. — Nueva plegaria a Cristo (Castellano). 16 págs. Giovanni Papini. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Edit.: Editorial Difusión. 10.000 ej. $ 0,40. Bs. As., 30-17-53. (Argentina).

441.034. — Plegaria a Cristo (Castellano). 16 págs. Autor: Giovanni Papini. Imp.: Tall. Gráf. Pedro Goyena. Edit.: Editorial Difusión. Bs. As., 30-7-53. 10.000 ejemp. $ 0,40. (Argentina).

441.035. — Los mejores cuentos infantiles (Castellano). 164 págs. Autores: Luis Coloma, Carlos Perrault. Adaptación y versión: Alfonso Quintana Sole. Imp. Tall. Gráf. Aimare. Editor: Editorial Marcos Sastre. Bs. As., 23-12-53. 20.000 ejemp. $ 38. (Arg.).

441.036. — Cómo debe jugarse a la ruleta y treinta y cuarenta con éxito seguro (Castellano). 245 págs. Autor: León Chapitre. Imp.: Domínguez, Bignone y Cía. Edit.: Librería Perlado. Bs. As., 15-1-54. 3.000 ejemp. $ 60. (Argentina).

441.037. — Sólo con tu amor (Fox-trot, música). 2 págs. Autor: Armando Doria. Imp.: Litoprint. Edit.: El autor. Bs. As., 20-9-53. 100 ejemp. $ 3.—.

441.038. — Sólo con tu amor (Fox-trot, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Oscar R. Robelin. Imp.: Litoprint. Edit. El autor. Bs. As., 20-9-53. 100 ejemp. $ 3. (Argentina).

441.039. — El Vasquito Lechero (Paso doble, letra). 2 págs. (Castellano). Autores Juan y Rolando Dodero. Imprenta y Edit.: Américo A. Vivona. Bs. As., 2-2-54. 300 ejemp. $ 3. (Arg.).

441.040. — El Vasquito Lechero (Paso doble, música). 2 págs. Autores: Juan y Rolando Dodero. Imp. y Edit.: Américo A. Vivona. Bs. As., 2-2-54. 300 ejemp. $ 3. (Argentina).

441.047. — Los Santos van al Infierno (Castellano). 303 págs. Autor: Gilbert Cesbron. Traduc. del francés: Alejandro Magnet. Imp. y Edit.: Editorial Del Pacífico, S. A. Santiago de Chile. 4-5-53. $ 37,50. (Extranjero).

441.048. — El peludito desconfiado (Castellano). 9 págs. Autor: Fernán Félix de Amador. Imp. y Edit.: Peuser. Bs. As., 2ª quincena diciembre 1953. 10.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

441.049. — El guanaco perseguido (Castellano). 9 págs. Autor: Fernán Félix de Amador. Imp.: Tall. Peuser. Edit.: Casa Jacobo Peuser. S. A. C. e I. 2da. quincena de diciembre de 1953. 10.000 ejemp $ 3. (Argentina).

441.050. — La lechucita bruja (Castellano). 9 págs. Autor: Fernán Félix de Amador. Imp. Tall. Peuser. Edit.: Casa Jacobo Peuser. Bs. As., 2da. quincena de diciembre de 1953. 10.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

441.051. — La comadreja ladrona (Castellano). 9 págs. Autor: Fernán Félix de Amador. Imp : Tall Peuser. Edit.: Casa Jacobo Peuser. Bs. As. 2ª quincena de diciembre de 1953. 10.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

441.052. — La arañita hacendosa (Castellano). 9 págs. Autor: Fernán Félix de Amador. Imp.: Tall. Peuser. Edit.: Casa Jacobo Peuser. Bs. As., 2ª quincena de diciembre 1953. 10.000 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.053. — La perdicita precavida (Castellano). 9 págs. Autor: Fernán Félix de Amador. Imp.: Tall. Peuser. Edit.: Casa Jacobo Peser. Bs. As. 2ª quincena de diciembre 1953. 10.000 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.054. — De cómo la ranita aprendió a cantar (Castellano). 9 págs. Autor: Fernán Felix de Amador. Imp.: Tall. Peuser. Edit.: Casa Jacobo Peuser. Bs. As., 2ª quincena diciembre 1953. 10.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

441.055. — El benteveo mal educado (Castellano). 9 págs. Autor: Fernán Félix de Amador. Imp.: Tall. Peuser. Edit.: Casa Jacobo Peuser. Bs. As., 2ª quincena de diciembre de 1953. 10.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

441.056. — La cotorrita guitarrera (Castellano). 9 págs. Autor: Fernán Félix de Amador. Imp.: Tall. Peuser. Edit.: Casa Jacobo Peuser. Bs. As., 2ª quincena de diciembre 1953. 10.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

441.057. — La ronda de los pajaritos (Castellano). 9 págs. Autor: Fernán Félix de Amador. Imp.: Tall. Peuser. Edit.: Casa Jacobo Peuser. Bs. Aires, 2ª quincena de diciembre de 1953. 10.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

441.061. — Noche sin luna (Castellano). Pieza teatral en 3 actos. Autores: Silvia Sagarau y Carlos Monteagudo. 1 foll. mecanograf. 40 págs. Granadero Baigorria (Sta. Fe) Teatro Juan Ortiz. 5-6-53. (Argentina).

441.062. — Las trenzas de milonguita (Castellano). Pieza teatral en 3 actos. Autor: Juan Carlos Chiappe. 1 foll. mecanograf. 50 págs. Cine Libertad de Libertad (Bs. As.). 23-1-54. (Arg.).

441.063. — Esta noche en Samarcanda (Castellano). Pieza teatral en 3 actos. Autor: Jacques Deval. Traducc. del francés: René M. Garzón. 1 folleto mecanog. 92 págs. Teatro Nac. Cervantes. Bs. As., 4-11-53. (Argentina).

441.064. — Para hombres solamente (Castellano). Revista en un acto. Autor: Emilio de Grey. 1 foll. mecanograf. 17 págs. Teatro Florida. Bs. As., 9-12-53. (Argentina).

441.065. — Las rubias tinen más oxígeno (Castellano). Revista en un acto. Autor: Emilio de Grey. 1 foll. mecanograf. 4 págs. Teatro Florida Bs. As., 9-12-53. (Argentina).

441.066. — Así se bañan las chicas (Castellano). Revista en un acto. Autor: Emilio de Grey. 1 foll. mecanograf. 4 págs. Teatro Florida. Bs. As., 7 12-53. (Argentina).

441.067. — El Impostor (Castellano). Pieza teatral en tres actos. Autor: Héctor Bates. 1 foll. mecanograf. 67 págs. Teatro Variedades. Bs. As., 13-10-53. (Argentina).

441.068. — De rodillas ante mi madre (Castellano). Comedia en tres actos. Autor: Tito Conde. 1 foll. mecanograf. 43 págs. Club Gobernador Castro. Gobernador Castro Bs. As., 19-12-53. (Argentina).

441.069. — El Retrato de Dorian Gray (Castellano). Pieza teatral en tres actos. Autor: Oscar Wilde. Adaptación: Carlos Manfrini. 1 foll. mecanograf. 38 págs. Teatro Apolo. Bs. As., 14-9-53. (Argentina).

441.070. — Fueron invitados a un sueño (Castellano). Drama en cuatro actos. Autor: Juan José Beoletto. 1 foll. mecanograf. 43 págs. Tatro del Pueblo. Bs. As., 18-12-53. (Argentina).

441.083. — Municipios de Mendoza (Castellano). Trimestral. Dir.-Propietario: Julio César Bolinches Sanchis. 1.000 ejemp. $ 0,50 .Mendoza, octubre de 1953. (Argentina).

441.084. — La Cruzada (Castellano). Semanario. Dir.-Propietario: Ramón Rossi. 3.000 ejemp. $ 0,50. Rafaela (Sta. Fe), 30-1-54. (Argentina).

441.089. — Corazón triste (Tango, letra). 2 págs. (Castellano). Autores: José Celano y Héctor Donato Casale. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los autores. Bs. As., 14-1-54. 200 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

441.090. — Corazón triste (Tango, música). 2 págs. Autores: José Celano y Héctor Donato Casale. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los autores. Bs. As., 14-1-54. 200 ejemp. $ 3.50 (Argentina).

e.21|5-Nº 2.680-v.4|6|54

5 DE FEBRERO DE 1954

441.091 — La Razón (Castellano). Diario Propiet.: Alfredo Pérez Silva. 3.000 ejempl. $ 0,40. Chivilcoy (Bs. As.), enero de 1954 (Argentina).

441.092 — El Canta Claro (Castellano). Semanal. Prop.: Mario Alfredo Angulo. 12.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., diciembre 1953, enero de 1954 (Argentina).

441.093 — La Nación (Castellano). Diario. Prop.: Sociedad Anónima La Nación. 118.522 ejempl. $ 0,40. Bs. As., enero de 1954 (Argentina).

441.094 — Rivadavia (Castellano). Bimestral. Prop.: Asociación de Fomento Edilicio y Cultural Juan B. Alberdi. 800 ejempl. Bs. As., octubre-noviembre-diciembre 1953 (Argentina).

441.095 — Síntesis Estadística Mensual de la República Argentina. (Castellano). Mensual. Prop.: Ministerio de Asuntos Técnicos — Dirección Nacional del Servicio Estadístico. 6.500 ejempl. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina).

441.096 — Ogniwo (Eslabón). Semanario. (Polaco). Prop.: Wenceslao Stasiejko. 2.500 ejempl. $ 1.—. Bs. As., noviembre-diciembre 1953, enero 1954. (Argentina).

441.097 — El Eslovaco de la América del Sur (Eslovaco). Mensual. Prop.: Asociación Cultural Eslovaca. 1.500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., enero de 1954. (Castellano).

441.098 — Revista del Suboficial de la Marina de Guerra (Castellano). Trimestral. Prop.: Ministerio de Marina, Servicio de Informaciones Navales. 7.000 ejempl. Bs. As., octubre-noviembre-diciembre de 1953. (Argentina).

441.099 — Revista de Publicaciones Navales (Castellano). Bimensual. Prop.: Minist. de Marina, Serv. de Inf. Navales. 3.800 ejempl. Bs. As., setiembre-octubre de 1953 (Argentina).

441.100 — La Prensa (Castellano). Diario. Prop.: E.P.A.S.A. (Empresa Periodística Argentina, S. A.). 222.040 ejempl. $ 0,40. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.101 — La Idea (Castellano). Mensual. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1.500 ejempl. $ 1,40. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.102 — Revista de Gendarmería Nacional (Castellano). Bimestral. Propietario: Dirección General de Gendarmería Nacional. 13.000 ejempl $ 3.—. Bs. As., noviembre-diciembre 1953. (Argentina).

441.103 — Lex (Castellano). Diario. Prop.: Pablo Félix Porchetto. 3.500 ejempl. $ 0,40. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.104 — Asociación Fabricantes de Papel (Castellano). Mensual. 500 ejempl. Diciembre de 1953 - enero de 1954. Bs. As. (Argentina).

441.105 — Luis Braille Argentina (Castellano-Braille). Mensual. Prop.: Dirección de Ciegos. 960 ejempl. Bs. As., enero de 1954 (Argentina).

441.112 — Malhaya la suerte perra (milonga-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Carlos Bahr. Imp. y edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 252 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.113 — Malhaya la suerte perra (milonga-música). 2 págs. Autor: Arturo Gallucci. Imp. y edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 252 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.114 — Vals para Celia (vals-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Victoriano Segovia. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Producciones Musicales Universal. Bs. As., 15|12|53. 259 ejempl. $ 2.—. (Argentina).

441.115 — Vals para Celia (vals-música). 2 págs. Autor: Victoriano Segovia. Imp.: Edit. Julio Korn. Editor: Producciones Musicales Universal. Bs. As., 15|12|53. 259 ejempl. $ 2.—. (Argentina).

441.116 — El inquilino (milonga-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Carlos Lucero. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 258 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.117 — El inquilino (milonga-música). 2 págs. Autor: Javier Mazzea. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 258 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.118 — El jardín de mi casa (vals-letra). 2 págs. (Castellano). Autores: Juan Sánchez Gorio, Luis Mendoza y Rainer. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 254 ejempl. $ 3.— (Argentina).

441.119 — El jardín de mi casa (vals-música). 2 págs. Autores: Juan Sánchez Gorio, Luis Mendoza y Rainer. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 254 ejempl. $ 3.

441.120 — Te odio y te quiero (tango-música). 2 págs. Autor: Enrique Alessio. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 259 ej. $ 3.—. (Argentina).

441.121 — Te odio y te quiero (tango-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Reinaldo Yiso. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 259 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.122 — A Vacarezza (tango-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Ricardo Otero. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 263 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.123 — A Vacarezza (tango-música). 2 págs. Autor: Lorenzo Barbero. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 263 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.124 — Estás llorando (tango-letra). 2 págs. Autor: Carlos Russo. Imp. Edit. Julio Korn. Edit.: Produc. Music. Universal. Bs. As., 15|12|53. 260 ejempl. $ 3.— (Argentina).

441.125 — Estás llorando (tango-música). 2 págs. Autor: Alfredo Pedernera. Imp.: Julio Korn. Edit.: Produc. Music. Universal. Bs. As., 15|12|53. 260 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.126 — Brasil de mis amores (choro-música). 2 págs. Autor: Amín Abugauch Bazán. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 251 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.127 — Sonatas, para piano - Libro II (Colección Didáctica de Grandes Maestros). 1 vol. 683 págs. Autor: Beethoven. Revisión: Bülow-Lebert. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 8|1|54. 100 ejempl. $ 40. (Argentina).

441.128 — Revista de Jurisprudencia Argentina (Castellano). Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. Director: Juan Agustín Moyano. 3.165 ejempl. $ 140.—. Bs. As., octubre-noviembre-diciembre de 1953. (Argentina).

441.131 — Delta (Castellano). Quincenal. Director-Propietario: Sándor Mikler. 3.600 ejempl. $ 18 por año. San Fernando (Bs. As.). 18|1|54. (Argentina).

441.137 — El Gaitero de Gijón (paso doble-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Emilio Rodríguez Moriyón. Imp. y edit.: Editorial Pergamino Bs. As., 28|12|53. 500 ejempl. $ 3.

441.136 — El Gaitero de Gijón (paso doble-música). 2 págs. Autor: Pascual S. D'Agostino. Imp. y Edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 28|12|53. 500 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.138 — París en América (Castellano). Trimestral. Prop.: Guillermo Kraft Ltda. S. A. Director: Gregorio Saks. 9.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., Diciembre 1953. (Argentina).

441.139 — El ceibo (Flor Nacional Argentina). (Castellano). 137 págs. Autor: Alberto V. Oitaven. Imp.: Olivieri y Domínguez. Edit.: Editorial Estrella. Eva Perón (Bs. As.). 19|10|53. 3.000 ejempl. $ 6.—. (Argentina).

441.140 — El jardín de la Paz, de La Plata (Castellano-francés-inglés-portugués y alemán). 90 págs. Autor: Alberto V. Oitaven. Imp.: Tall. Canclini. Edit.: Editorial Estrella. Eva Perón (Bs. As.), 29|7|49. 1.000 ej. (Argentina).

441.144 — Faz "A". Que importa (guarania). Letra y música: Mauricio Cardozo Ocampo. Faz "B". Mi dicha lejana (guarania). Letra y música: Emigdio Ayala Báez. Intérp.: Mauricio Cardozo Ocampo y su conj. Paraguayo. Bs. As., 2|1|54. 1.200 ej. $ 11,05 Disco Odeón Nº 55830. (Argentina).

441.145 — Faz "A" Vuelve a Estoril (fado). Letra y música: Oscar Kinleiner. Versión portuguesa: Tito Climent. Faz "B": Triste encuentro (samba). Letra y música: Tito Climent. Intérp.: Dalva de Oliveira con acomp. de orq. Disco Odeón número 56579. Bs. As., 2|1|54. 1.200 ejemp. $ 11 50. (Argentina).

441.146 — Faz "A": Yo te quiero mucho (canción). Letra: Antonio Ortiz. Música: Demetrio Ortiz. Faz "B": Zamba de la Candelaria (zamba). Letra: Jaime Dávalos. Música: Eduardo Llamil Falú. Intérp.: Antonio Benítez con acomp. de piano, guitarra y contrabajo. Disco Odeón Nº 55825. Bs. As., 2|1|54. 1.200 ejempl. pesos 11,05. (Argentina).

441.147 — Faz "A": Muñeca de papel (fox trot). Música: Johnny S. Black. Faz "B": Apanhei-Te Cavaquinho (chorinho). Música: Ernesto Nazareth. Intérp.: Oscar Alemán y su quinteto de Swing. Disco Odeón número 55832. Bs. As., 19|1|54. 1.200 ejempl. $ 11,05.

441.148 — Faz "A": Suspiros de España (paso doble). Música: Antonio Alvarez. Faz "B": Los claveles de Sevilla (paso-doble). Letra: Pedro Muñoz Seca y Pedro Pérez Fernández Música: Jacinto Guerrero. Intérp.: Carlos De Palma y su orq. Disco Odeón Nº 55835. Bs. As., 2|1|54. 1.200 ejempl. $ 11,05 (Argentina).

441.149 — Faz "A": El Ampatu (gato). Música: Alejandro Carrizo. Faz "B": Lorencita de mi amor (danza). Letra: Gregorio Policastro. Música: Antonio Sixto Moreno. Intérp.: Alejandro Carrizo y su orq. Disco Odeón Nº 55824. Bs. As., 2|1|54. 600 ej. $ 11,05. (Argentina).

441.150 — Faz "A": La humilde (zamba). Letra: José Antonio Faro. Música: Luis Alberto Peralta Luna. Faz "B": Dulce plegaria (canción). Letra y música: Pablo Eduardo Correa. Intérp.: Luis Alberto Peralta Luna, piano con acomp. rítmico. Disco Odeón Nº 55826. Bs. As., 2|1|54 500 ejempl. $ 11,05 (Argentina).

441.151 — Faz "A": Una noche de garufa (tango). Música: Eduardo Arolas. Faz "B": Me enamoré una vez (ranchera). Letra: Ivo Pelay. Música: Francisco Canaro. Intérp.: Quinteto "Pirincho". Disco Odeón número 55820. Bs. As., 2|1|54. 2.000 ej. $ 11,05.

441.152 — Faz "A": El irresistible (tango). Letra: Carlos Pesce. Música: Lorenzo Logatti. Faz "B": Margarita Gauthier (tango). Letra: Julio Jorge Nelson. Música: Joaquín M. Mora. Intérp.: Héctor M. Artola y su orq. de cuerdas. Disco Odeón Nº 56581. Bs. As., 2|1|54. 600 ej. $ 11,50. (Argentina).

441.153 — Faz "A": Recuerdos del portezuelo (canción). Letra y música: Atahualpa Yupanqui. Faz "B": Huajra (carnavalito). Música: Atahualpa Yupanqui. Intérp.: El autor, solo de guitarra. Disco Odeón Nº 55839. Bs. As., 2|1|54. 1.700 ejempl. $ 11,05.

441.154 — Faz "A": Yuyo verde (tango). Letra: Homero A. Expósito. Música: Domingo S. Federico. Faz "B". La Abandoné y no sabía... (tango). Letra y música: José Canet. Intérp.: Osvaldo Pugliese y su orq. típ. Disco Odeón Nº 55817. Bs. As., 2|1|54. 7.000 ejempl. $ 11,05. (Argentina).

441.155 — Faz "A": Yata'ití (polca paraguaya). Letra: Santiago Cortesi. Música: Félix Pérez Cardozo. Faz "B": Guaraní F B. C. (galopa). Letra y música: Daniel López. Intérp. Félix Pérez Cardozo y su trío paraguayo. Disco Odeón Nº 55829. Bs. As., 2|1|54. 1.500 ejempl. pesos 11,05. (Argentina).

441.156 — Faz "A" El Carrerito, tango. Letra: Alberto Vaccarezza. Música: Raúl de los Hoyos. Faz "B" Mar Bravío, tango. Letra y música: Guillermo D. Barbieri. Intérp.: Carlos Gardel con acomp. de guitarras. Disco Odeón Nº 55836. Bs. As., 2|1|54. 2.000 ejempl. $ 11.05. (Argentina).

441.157 — Faz "A" Soy del 90, milonga. Letra: Carlos Waiss. Música: Tito Ribero. Faz "B" Lonjazos, tango. Letra: Jesús Fernández Blanco. Música: Andrés R. Domenech. Intérp.: Rodolfo A. Biagi y su orq. típica. Disco Odeón Nº 55.819. Bs. As., 2|1|54. 2.400 ejempl. $ 11.05. (Argentina).

441.158 — Faz "A" Cuco, baión. Música: Avare-Paschoal Melillo. Faz "B" Hay sinceridad en eso, samba. Letra y música Menezinho Araujo-Carvalhinho-Dosinho. Intérp.: Osvaldo Norton y su orq. Disco Odeón Nº 55.831. Bs. As., 2|1|54. 1.200 ejempl. $ 11.05. (Argentina).

441.159 — El Boxeo (Castellano). 570 págs. Autor: Angel Z. Auzzani. Imp.: Tall. Gráf. Biffingnandi. Edit.: Ediciones Departivas Ex-Corde. Córdoba, diciembre 1953. 1.552 ejempl. $ 70. (Argentina).

441.162 — La edad del amor. Productor: Argentina Sono Film S.A.C.I. Autor del argumento: Abel Santa Cruz. Intérp.: Lolita Torres, Alberto Dalbes, Floren Delbene y otros. Música de: Ramón Zarzoso. 11 rollos. 3.046 mts. Bs. As., 29|1|54. (Argentina)

441.164 — Del viejo arrabal, tango, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Juan Luis Ricardi. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 9|11|53. 200 ejempl. $ 2. (Argentina).

441.165 — Del viejo arrabal, tango, música. 2 págs. Autor: Calixto Sallago. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 9|11|53. 200 ejempl. $ 2. (Argentina).

441.168 — El Gráfico (Castellano). Semanal. Prop.: Editorial Atlántida. Director: Constancio C. Vigil. 117.500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 15|1|54. (Argentina).

441.169 — La Chacra (Castellano). Mensual. Prop.: Editorial Atlántida. Director: Constancio C. Vigil. 40.000 ejempl. $ 3. Bs. As., diciembre 1954. (Argentina).

441.170 — Atlántida (Castellano). Mensual. Prop.: Editorial Atlántida. Director: Constancio C. Vigil. 21.000 ejempl. $ 5. Bs. As., diciembre 1953. (Argentina).

441.171 — Billiken (Castellano). Semanal. Prop.: Editorial Atlántida. Director: Constancio C. Vigil. 200.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 4|1|54. (Argentina).

441.176 — Para Ti (Castellano). Semanal. Prop.: Editorial Atlántida. Director: Constancio C. Vigil. 133.000 ejempl. $ 2. Bs. As., 5|1|54. (Argentina).

441.177 — El Golfer Argentino (Castellano). Mensual. Prop.: Editorial Atlántida. Director: Constancio C. Vigil. 2.700 ejempl. $ 3. Bs. As., enero 1954. (Argentina).

441.187 — Alumni (Castellano). Semanal. Director propietario: Lorenzo Traverso. 15.000 ejempl. $ 1. Bs. As., noviembre 1953. (Argentina).

441.179 — Stello (Castellano). 224 págs. Autor: Alfredo De Vigny. Traduc. del francés: Nicolás González Ruiz. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Espasa Calpe Argentina. Bs. As., 3|1|54. 5.100 ejempl. $ 8. (Argentina).

441.180 — Quevedo (Castellano). 240 págs. Autor: Ramón Gómez de la Serna. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Espasa Calpe Argentina. Bs. As., 8|1|54. 10.000 ejempl. $ 8. (Argentina).

441.181 — El Abuelo (Castellano). 256 págs. Autor: Benito Pérez Galdós. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Espasa Calpe Argentina. Bs. As., 8|1|54. 4.890 ejempl. $ 8. (Argentina).

441.182 — La Curación por el Espíritu (Castellano). 160 págs. Autor: Stefan Zweig. Traducción del alemán por: Alfredo Cahn. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Espasa Calpe Argentina. Bs. As., 12|11|53. 6.050 ejempl. $ 5. (Argentina).

441.183 — Salvadora de Olbena (Castellano). 160 págs. Autor: Azorín. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Espasa Calpe Argentina. Bs. As., 12|11|53. 6.120 ejempl. $ 5. (Argentina).

441.184 — Confesiones de un Comedor de Opio Inglés (Castellano). 224 páginas. Autor: Tomás De Quincey. Traduc. del inglés por: Antonio Dorta. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Espasa Calpe Argentina. Bs. Os., 8|1|54. 5.150 ejempl. $ 8. (Argentina).

441.188 — Festival (Italiano). Semanal. Representante: Romiglio Giacompol. $ 4. Italia, 12|12|53. (Extranjera).

441.190 — Sonatas para piano. Libro II (Colección didáctica de grandes maestros). (Castellano). 683 págs. Autor: Beethoven. Traducción del texto literario: Mihail Constantinescu. Imp. y edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 8|1|54. 100 ejempl. $ 40. (Argentina).

441.193 — Terapéutica Clínica de las Enfermedades Nerviosas y Mentales (Castellano). 400 págs. Autores: W. Holzer, J. Eichhorn, B. Frick, G. Grinschgal, F. Mayr, N. Moschik de Reya, E. F. Pakesch, E. Pichler, A. Petschnig y W. Walcher. Traducción del alemán por: Enrique B. de Vedia y Marcelo Bertholds. Imp.: Macagno, Landa y Cía. Editor: Editorial Mundi S.R.L. Bs. As., 29|1|54. 2.000 ejempl. $ 180. (Argentina).

441.194 — El Colono (Castellano). Bisemanario. Director propietario: Gaspar F. Heer. 1.000 ejempl. $ 0.50. Esperanza (Santa Fe), 5|1|54. (Argentina).

441.195 — La Razón (Castellano). Semanario. Director propietario: Leonardo Sánchez. 500 ejempl. $ 1. Mercedes (Corrientes). 17|10|53. (Argentina).

441.201 — Mezza Italia in Argentina, polca, letra. 2 págs. (Italiano). Autor: Mario Battistella. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 8|1|54. 500 ejempl. $ 3.

441.202 — Mezza Italia in Argentina, polca, música. 2 págs. Autor: Feliciano Brunelli. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 8|1|54. 500 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.203 — Hey, good lookin (Hola, buen mozo). Letra en inglés. 2 págs. Autor: Hank Williams. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 8|1|54. 500 ejempl. $ 3.50 (Argentina).

441.204 — Hey, good lookin (Hola, buen mozo). Música. 2 págs. Autor: Hank Williams. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 8|1|54. 500 ejempl. $ 3.50. (Argentina).

441.205 — All i desire (Todo deseo). Letra en inglés. 2 págs. Autor: David Lieber. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 8|1|54. 500 ejempl. $ 3.50. (Argentina).

441.206 — All i desire (Todo deseo). Música. 2 págs. Autor: David Liebera. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 8|1|54. 500 ejempl. $ 3.50. (Argentina).

441.207 — La fileuse. Op. 157 Nº 2. Para piano. 8 págs. Autor: Joachim Raff. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 14|1|54. 1.000 ejempl. $ 4. (Argentina).

441.208 — El minué federal. Para piano. 4 págs. Autor: Andrés A. Chazarreta. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 11|1|54. 500 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.209 — Preludio. Para piano. 4 págs. Autora: Avelina Alboni. Imp.: Ricordi Americana. Ed.: La Autora. Bs. As., 12|1|54. 500 ejempl. $ 3.50. (Argentina).

441.210 — Variations serieuses (Re menor) Op. 54. Para piano. 18 págs. Autor: F. Mendelssohn. Revisión: Vincenzo Romaniello. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 28|12|53. 1.000 ejempl. $ 6.50. (Argentina).

441.211 — Payada. Para dos pianos. 12 págs. Autor: Angel E. Lasala. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 5|1|54. 500 ejempl. $ 6. (Argentina).

441.212 — Serie argentina de danzas Nº 1. Para piano. 12 págs. Autor: José Siciliani. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 14|1|54. 500 ejempl. $ 8.—.

441.213 — Ronroncitos (Cinco expresiones de ternura). Para piano. 12 págs. Autor: Floro M. Ugarte. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 14|1|54. 54.500 ejempl. Pesos 6.

441.214 — Rosas del sud. Op. 388. Autor: J. Strauss. Transcripción para guitarra de: N. Casucelli. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 14|1|54. 250 ejempl. $ 5. (Argentina).

441.215 — Método completo para clarinete. 1ª y 2ª parte. Autor: A. Magnani. Revisión: F. Martorella. Imp.: R. de Stefano y Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 28|12|53. 2.0000 ejempl. $ 50. (Argentina).

441.225 — Luces de candilejas, tango, música. 2 págs. Autora: Sara R. Campolito. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Music. Autores Libres. Bs. As., enero 1954. 250 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.226 — Perico y Carmela, corrido, letra. 2 págs. (Castellano). Autora: Sara R. Campolieto. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Music. Autores Libres. Bs. As., enero 1954. 250 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.227 — Perico y Carmela, corrido, música. 2 págs. Autor: Sara R. Campolieto. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Music. Autores Libres. Bs. As., enero 1954. 250 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.233 — La Letra Judicial (Castellano). Diario. Propietario director: José Oscar Pelussa. 3.000 ejempl. Bs. As., 29|1|54. (Argentina).

441.235 — Por uno de tus besos, tango, música. 2 págs. Autor: S. Kukso. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 2|1|54. 500 ejempl. $ 2.50. (Argentina).

441.237 — Adicional de privilegios especiales (Planes ABCDEF 4 %). 1 pág. Autor: Anónimo. Imp.: Cagnasso y Cía. Edit.: Forestales Cuyanos. Bs. As., 1º|2|54. 1.000 ejempl. (Argentina).

441.238 — Solicitud y boleto de compra-venta. 6 págs. Autor: Anónimo. Imp.: Cagnasso y Cía. Edit.: Forestales Cuyanos. Bs. As., 19|10|53. 2.000 ejempl. (Argentina).

441.239 — Los forestales son una fuente permanente de riqueza. 8 págs. Autor Anónimo. Imp.: Cagnasso y Cía. Edit.: Forestales Cuyanos. Bs. As., 1º|11|53. 5.000 ejempl.

441.240 — Adicional de privilegios especiales (Plan G. 10 %). 1 pág. Autor: Anónimo. Imp.: Cagnasso y Cía. Edit.: Forestales Cuyanos. Bs. As., 1º|2|54. 1.000 ejempl.

e.26|5-Nº 2.681-v.8|6|54

---

8 DE FEBRERO DE 1954

441.241 — El Heraldo (Cast.). Diario. Prop.: Egberto Dekker. 470 ejs. $ 0,30. G. Chaves (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

441.242 — La Razón (Cast.). Diario. Prop.: S. A. La Razón. 209.000 ejs. $ 0,40. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.243 — Crítica (Cast.). Diario. Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad, S. A. 154.575 ejs. Bs. As., enero de 1954. $ 0,40. (Arg.).

441.244 — Goles (Cast.). Semanal. Prop.: Editorial Deportiva, S.R.L. 104.000 ejs. $ 1. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

441.245 — Radiolandia (Cast.). Prop.: Julio Korn. 230.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

441.246 — Sport Italia (Italiano). Semanal. Prop.: Marcelo Carutti. 9.700 ejs. $ 1. Bs. As., noviembre-diciembre de 1953 y enero de 1954. (Arg.).

441.247 — Mundo Israelita (Cast.). Semanal. Prop.: Mundo Israelita, S.R.L. 4.000 ejs. $ 0,80. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.248 — Vosotras (Cast.). Semanal. Propiet.: Editorial Vosotras, S.R.L. Bs. As., enero de 1954. $ 2. 141.300 ejs. (Arg.).

441.249 — Labores (Cast.). Mensual. Propiet.: Editorial Vosotras, S.R.L. 123.000 ejs. $ 2,50. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.250 — Revista de la Sociedad Filatélica Argentina (Cast.). Bimensual. Prop.: Soc. Filatélica Argentina. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 6º bimestre 1953. (Arg.).

441.251 — El Mensajero de las Animas (Cast.). Mensual. Prop.: Abadía del Niño Dios. 9.000 ejs. $ 0,50. Victoria (E. Ríos), nov., dic. de 1953, enero y febrero de 1954. (Arg.).

441.252 — Boletín Comercial (Cast.). Quincenal. Prop.: Centro Comercial. 2.300 ejs. Córdoba, enero de 1954. (Arg.).

441.253 — Boletín de la Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris (Cast.). Mensual. 675 ejs. Bahía Blanca (Bs. As.), diciembre de 1953, enero de 1954. (Arg.).

441.254 — Freie Presse (Prensa Libre). Alemán. Diario. Prop.: Federico Müller. 20.910 ejs. $ 0,50. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.255 — Trío (Cast.). Mensual. Prop.: Temco, S.R.L. 16.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.).

441.256 — Temporada Nº 75 (Cast.). Mensual. Prop.: Temco, S.R.L 186.500 ejs. $ 3. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.).

441.257 — Elias (Cast.). Mensual. Prop.: Temco, S.R.L. 40.500 ejs. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.)

441.258 — Comercio y Justicia (Cast.). Diario. Prop.: Pronsato y Cía. 4.500 ejs. $ 0,40. Córdoba, enero de 1954. (Arg.).

441.259 — Boletín del Centro de Almaceneros (Cast.). Quincenal. Prop.: Centro de Almaceneros. 4.200 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.260 — Hatikva (Esperanza). Húngaro. Semanal. Prop.: Andor Glück. 3.000 ejs. Bs. As. (Arg.).

441.261 — Archivos Argentinos de Pediatría (Cast.). Mensual. Prop.: Alfredo Frascoli. 1.600 ejs. $ 80.— anuales. Bs. As., noviembre y diciembre de 1953. (Argentina).

441.262 — Capa (Cast.). Mensual. Prop.: Cámara Argentina de Perfumerías. 1.500 ejs. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.).

441.263 — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación (Cast.). Diario. 2.300 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.264 — Addya (Cast.). Mensual. Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. 320 ejs. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

441.265 — Addya (Cast.). Mensual. Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. 320 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.266 — La Llama Orbis (Cast.). Mensual. Prop.: Roberto Merting. 3.000 ejs. Bs. As., noviembre-diciembre de 1953. Enero-febrero de 1954. (Arg.).

441.267 — Candilejas (Cast.). Mensual. Prop.: José A. Gallo y Pascual V. Bonini. 25.000 ejs. $ 3. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.).

441.268 — Técnica e Industria (Cast.). Mensual. Prop.: Dante R. Marchesotti. 2.100 ejs. $ 5. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

441.269 — Actas Ciba (Cast.). Trimestral. Prop: Productos Químicos Ciba, S.A. 49.000 ejs. Bs. As., 3er. trimestre 1953. (Arg.).

441.270 — Ideales (Cast.). Quincenal. Prop.: José Germaniez. 500 ejs. $ 0,40. Victoria (E. Ríos), enero de 1954. (Argentina).

441.288 — Faz "A": Poeta y Aldeano (Obertura, 1ª parte). Faz "B": Poeta y Aldeano (Obertura, conclusión). Autor "A" y "B": Suppé. Intérp.: Georg Solti y la Orq. Filarmónica de Londres. 1.200 ejs. Disco London Nº 346.001. Bs. As., 1º|2|54. $ 14,40.

441.289 — Faz "A": Toccata y fuga en Re Menor, 1ª parte. Faz "B": Toccata y fuga en Re Menor (conclusión). Autor Faz "A" y "B": J. S. Bach. Intérp.: Jeanne Demessieux. Disco London Nº 346.002. Bs. As., 1º|2|54. 800 ejs. $ 14,40. (Arg.).

441.290. — Faz "A": Yo creo (Fox-trot). Autor letra: Anónimo. Versión castellana: Ben Molar. Mús.: Ervin Drake, Irvin Graham, Jimmy Shirl, Al Stillman. Faz "B": Si tu partieras. Letra: Anónimo. Versión castellana: Ben Molar. Música: Michel Emer. Intérp.: Gregorio Barrios con acomp. de orq. Disco Odeón Nº 56 578. Bs. As., 2|1|54. 2.000 ejs. $ 11,50. (Arg.).

441.291 — Faz "A": Preludio. Mús.: Héctor Villa Lobos. Faz "B": Danza de Anitra. de Suite "Peer Gynt" Nº 1. Op. 16. Mús.: Eduardo Grieg. Intérp.: María Angélica Funes, solo de guitarra. Disco Odeón Nº 56.580. Bs. As., 2|1|54. 600 ejs. $ 11,50 (Arg.).

441.292 — Faz "A": Prohibido (Tango). Letra: Carlos Bahr. Mús.: Bernardo Manuel Sucher Faz "B": La barranca (Tango). Letra: Enrique Cadícamo. Música: Charlo. Intérp.: Charlo, con acompañam. de orq. Disco Odeón Nº 55.837. Bs. As., 2|1|54. 1.000 ejs. $ 11,05. (Arg.).

441.293 — Faz "A": Anabacoa (Guaracha). Letra y mús.: J. Ramírez. Faz "B": Miras que eres linda (Bolero). Letra y mús.: Julio Brito. Intérp.: Trío Martino. Disco Odeón Nº 55.814. Bs. As., 2|1|54. 1 200 ejs. $ 11,05. (Arg.).

441.294 — Faz "A": Esperaré (Fox trot). Música: Nino Rastelli y Dino Olivieri. Faz "B": Ma-Ma-María (Polca). Letra y música: Al Lewis - Larry Stock - Vincent Rose y Ralph Anaya. Intérp.: Dajos Bela y su Orq. Disco Odeón número 56.582. Bs. As., 2|1|54. 800 ejemplares. $ 11,50 (Argentina).

441.295 — Faz "A": Pampa luna (Zamba - Canción). Letra: Homero Manzi. Música: Sebastián Piana. Faz "B": ¡Ay de mí! (Triste campero). Letra: Homero Manzi. Música: Sebastián Piana. Intérpt.: Ignacio Corsini con acomp. de guitarras. Disco Odeón Nº 55.838. Bs. As., 2|1|54. 1.400 ejemp. $ 11,05. (Argentina).

441.296 — Faz "A": Rumbita candombe (Milonga - candombe). Letra: Mario Battistella. Música: Osvaldo Novarro - Raúl Fortunato. Faz "B": Brindis (Vals). Letra: Carlos Goicochea - Rogelio Cordone. Música: Enrique Rodríguez. Intérp.: Enrique Rodríguez y su Orq. Disco Odeón Nº 55.821. Bs. As., 2|1|54 1.500 ejemp. $ 11,05. (Argentina).

441.297 — Faz "A": Volvamos a bailar (Fox trot). Música: Sidney - Prosen. Faz "B": Baión de Ana (Baión). Música: R. Vatro. Intérp.: Wáshington Bertolín y su sexteto de Jaz. Disco Odeón Nº 55.833. Bs. As., 2|1|54. 2.000 ejemplares. $ 11,05. (Argentina).

441.298 — Faz "A": Dinero del cielo (Fox trot). Letra: Arthur Johnston. Música: Johhnny Burk. Faz "B": Que alta está la luna (Fox trot). Letra: Nancy Hamilton. Música: Morgan Leis. Intérp.: Sexteto del Hot Club. Disco Odeón número 55.834. Bs. As., 2|1|54. 700 ejemplares. $ 11,05. (Argentina).

441.299 — Faz "A": Fortín solo (Chamamé). Música: Mario Millán Medina. Faz "B": El Burro (Chamamé). Letra y música: Mario Millán Medina. Intérprete: El autor y su conjunto. Disco Odeón Nº 55.827. Bs. As., 2|1|54. 1.300 ejemplares $ 11,05. (Argentina).

441.300 — Faz "A": Volando... volando... (Vals). Letra y música: Victorio y Feliciano Pérez. Faz "B": La pastelera (Ranchera). Letra: Francisco Brancatti. Música: Rafael Rossi. Intérprete: Rafael Rossi y su Conj. Disco Odeón Nº 55.822. Bs. As., 2|1|54. 800 ejemp. $ 11,05. (Argentina).

441.301. — Faz "A" Preludio Nº 3. Tango. Música: Roberto Pansera. Faz "B". Pasión Inolvidable. Tango. Letra y música: Felipe Mitre Navas. Intérprete: Osvaldo Fresedo y su orquesta. Disco Odeón Nº 55818. Bs. As., 2|1|54. 1.200 ejemplares. $ 11,05. (Arg.).

441.302. — Faz "A". El Milagro, danza correntina de la Cruz. Letra y música: Osvaldo Sosa Cordero. Faz "B". Nendivei (Contigo), polca correntina. Letra: Osvaldo Sosa Cordero. Música: Carlos Montbrun Ocampo. Intérprete: Osvaldo Sosa Cordero y sus correntinos. Disco Odeón Nº 55828. Bs. As., 2|1|54. 800 ejemplares. $ 11,05. (Argentina).

441.306. — M'Hijo el Doctor (Castellano). 107 págs. Autor: Florencio Sánchez. Adaptación: Fermín Estrella Gutiérrez. Imp.: Tall. Gráf. Cadel. Editor: Editorial Kapelusz. Bs. As., noviembre 1953. 5.000 ejemplares. (Argentina).

441.307. — Chico Carlo (Castellano). 118 págs. Autora: Juana de Ibarbourou. Adaptación: José Pereira Rodríguez. Imp.: Tall. Gráf. Cadel. Edit.: Editorial Kapelusz. Bs. As., noviembre 1953. 5.000 ejemplares. $ 3,50. (Argentina).

441.308. — Juvenilia (Castellano). 113 págs Autor: Miguel Cané. Adaptación de Fermín Estrella Gutiérrez. Imp. Tall. Gráf. Cadel. Edit.: Editorial Kapelusz. Bs. As., noviembre de 1953. 5.000 ejemplares. $ 3,50. (Argentina).

441.309. — Las de Barranco (Castellano). 117 págs. Autor: Gregorio de Laferrere. Adaptación: Fermín Estrella Gutiérrez. Imp.: Tall. Gráf. Cadel. Editor: Editorial Kapelusz. Bs. As., noviembre de 1953. 5.000 ejemplares. Pesos 3,50. (Argentina).

441.310. — Ave (Croata). Mensual. Director-Propietario: Víctor Vincens. 500 ejemplares. $ 4. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.311. — Revista Duperial (Castellano). Bimestral. Prop.: Industrias Químicas Argentinas "Duperial". Director: Eduardo R. Vaccano. 10.000 ejemplares. Bs. As., enero 1954. (Argentina).

441.312. — Revista Geográfica Americana (Castellano). Prop.: Sociedad Geográfica Americana, Editorial y Cultural, S. A. Director: José Anesi. 5.000 ejemplares. $ 9. Bs. As., noviembre-diciembre 1953. (Argentina).

441.313. — Farolera. Tango, letra. 2 páginas. (Castellano). Autores: Raúl J. Castro y Horacio Martínez. Imp. y Editor: Mundo Musical. Bs. As., 30|11|53. 500 ejemplares. $ 2. (Arg.).

441.314. — Farolera. Tango, música. 2 págs. Autor: Raúl J. Castro y Horacio Martínez. Imp. y Edit.: Mundo Musical. Bs. As., 30|10|53. 500 ejemplares. Pesos 2. (Argentina).

441.315. — Budinazo. Milonga, música. 2 págs. Autor: Héctor Luján. Imp.: E. M. R. Edit.: Mundo Musical. Bs. As., 30|11|53. 500 ejemplares. $ 1,50. (Argentina).

441.316. — Budinazo. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Horacio Martínez. Imp.: E. M. O. R. Edit.: Mundo Musical. Bs. As., 30|11|53. 500 ejemplares. $ 1,50. (Argentina)

441.318. — St. John's Magazine (Inglés). Mensual. Prop.: The Pro Cathedral of St. John. Director: Henry Lawton. 350 ejemplares. Bs. As., noviembre-diciembre 1953. (Argentina).

441.319. — Don Bobo (Joao bobo). Vals-canción. 2 págs. Letra portuguesa. Autor: Ivon Curi. Imp.: Shule y Cía. Editor: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 15|1|54. 275 ejemplares. $ 3,50.

441.320. — Don Bobo (Joao bobo). Vals-canción, música. 2 págs. Autor: Ivon Curi. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 15|1|54. 275 ejemplares. $ 3,50. (Arg.).

441.321. — Don Bobo (Joao bobo). Vals, latre en castellano. 2 págs. Autor: Ben Molar. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Internacional Fermata. Bs. As., 15|1|54. 275 ejemplares. $ 3,50.

441.322. — Te he querido mucho (T'he ho voluto bene), fox, letra en italiano. 2 págs. Autor: Michele Galdieri. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Fermata. Bs. As., 2|1|54. 550 ejemplares. $ 3,50.

441.323. — Te he querido mucho. Fox, música. 2 págs. Autor: P. G. Redi. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 2|1|54. 550 ejemplares. $ 3,50. (Argentina).

441.324. — Te he querido mucho (If you said goodbye). Fox, letra. 2 páginas. En italiano. Micheli Galdieri. Letra en inglés: Willie Stein. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 2|1|54. 550 ejemplares. $ 3,50. (Argentina).

441.327. — Te he querido mucho. Fox-trot. 2 págs. Letra en italiano: Micheli Galdieri. Versión castellana: Ben Molar. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internacional Fermata. Bs. As., 2|1|54. 550 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

441.328. — Noche de mi vida. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan Rezano. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internacional Fermata. Bs. As., 4|1|54. 275 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.329. — Noche de mi vida. Tango, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Humberto S. Graziano. Imp.: Shule y Cía. Edit. Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 4|1|54. 275 ejemplares. $ 3.

441.330. — ¿Dónde estarás ahora? Guarania, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: N. Fuertes. Imp.: Shule y Cía. Editor: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 4|1|54. 250 ejem. $ 3.

441.331. — Despierta y canta (Castellano). 72 págs. Autor: Gilfford Odets. Traduc. del inglés: Anónimo. Imp.: Editorial Mayo. Editorial Quetzal. Bs. As., 21|12|53. 2.000 ejemplares. $ 6. (Argentina).

441.332 — ¿Dónde estás ahora? Guarania, música. 3 págs. Autor: N. Fuertes. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internacional Fermata. Bs. As., 4|1|54. 250 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.333. — Tablas de multiplicar y dividir (Segundo grado). (Castellano). 8 págs. Autores: Julio Enrique Destin Rossi y Miguel Claudio Veronelli. Imp.: Lombardi y Cía. Edit.: Editorial Sic. Bs. As., 20|1|54. 12.000 ejemplares. Pesos 0,80. (Argentina).

441.334. — Tablas de multiplicar y dividir (Primer grado superior). (Castellano). 8 págs. Autores: Julio Enrique Destin Rossi y Miguel Claudio Veronelli. Imp.: Lombardi y Cía. Edit.: Editorial Sic. Bs. As., 20|1|54. 12.000 ejemplares. $ 0,80. (Argentina).

441.335. — Cuaderno de mutiplicación (2da. parte). (Castellano). 48 págs. Autores: Julio Enrique Destin Rossi y Miguel Claudio Veronelli. Imp.: Lombardi y Cía. Edit.: Editorial Sic. Bs. As., 20|1|54. 10.000 ejemplares. $ 6,50. (Argentina).

441.339. — Mundo Juvenil (Castellano). Diario. Directora - Propietaria: Elida Clara Palma. 300 ejemplares. $ 1. Bs. As., 5|12|53. (Argentina).

441.341. — Pampa y Rascacielos (Castellano). 315 págs. Autor: José Manochi. Imp.: Tall. Gráf. Edit. Pío XII. Edit.: El autor. Bs. As., 19|2|54. 1.000 ejemplares. $ 15. (Argentina).

441.345. — La Inyección en el Motor Diesel Rápido (Castellano). 118 págs. Autor: Yago Bossi. Imp.: La Técnica Impresora. Edit.: Ediciones Froeland. Bs. As., 1ra. quincena de febrero de 1954. $ 35. (Argentina).

441.347. — San Roquina. Chacarera, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Dempsey Carlos Galoppo. Imp.: Julio Korn. Edit.: El autor. San Luis, 30|11|53. 500 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.348 — San Roquina. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Dempsey Carlos Galoppo. Imp.: Julio Korn. Edit.: l autor. San Luis, 30|11|53., 500 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.349. — Nuestra Parroquia (Castellano). Semanal. Pop.: RR. PP. Redentoristas. Director: Estanislao Ciurey. 600 ejemplares. $ 0,60. Charata (Pte. Perón). 19|1|54. (Argentina).

441.352. — Vieja Ciudad Santa Fe. Zamba, música. 2 págs. Autor: Aníbal Canepa. Imp. y Edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 25|1|54. 300 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.353. — Vieja Ciudad Santa Fe. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Héctor Polito. Imp. y Edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 25|1|54. 300 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.354. — Centro Constructores de Obras. Boletín Informativo (Castellano). mensual. Prop.: Subcomisión de Prensa (C. C. de Obras). Director: Juan Nicolás Candreva. 2.000 ejemplares. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

e.19|6-Nº 2.824-v.14|6|54

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 82.700|52, por el señor José Marcos Catalán, el día treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, a las dieciséis horas treinta y siete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 16, Fracción B, Sección XXXIV, Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su esquinero Sudeste se halla a 700 m. al Norte de un punto que se halla a 6.500 m. al Este de la intersección del límite Sud del lote 16 con la margen izquierda del Río Agrio; los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de su propiedad A lo que se proveyó: Buenos Aires, 3 de febrero de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 680.— e 21|5-Nº 12.286-v.4|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expte. Nº 84.575-53, por "Minera e Industrial Argentina Auca Mahuida, S. A.", el día diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres, a las dieciséis horas, cincuenta y dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 7 y 14, Fracción B, Sección XXVIII, Departamento Añelo del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 10.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 2.000 m., de modo que su esquinero Sudeste se halla a 4.000 m. al Sud y 3.100 m. al Este del Puente situado en las proximidades de la mina "La Escondida" y sobre la Ruta que va de la misma a empalmar con la Ruta Nacional número 234, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra Instancia. En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 680.— e.20|5-Nº 12.153-v.3|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expte. Nº 84.017-53, por el señor Ponciano Ignacio Domínguez, el día doce de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a las siete horas, un minuto.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 8, 9 y 10 de la Sección XIV y lotes 13; 16, 17 y 20 de la Sección XIII, Departamento Picunches del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un paralelogramo de 6.752,43 m. en dirección Norte 71º 35' Oeste por 3.900 m al Norte 59º Este, de modo que su esquinero Sud se halla a 1.750 m. al Sud 59º Oeste, de un punto que se encuentra a 2.322 m. al Norte 84º 53' Este de la cúspide del Cerro Mallín Quemado, perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, parte al fisco, parte a los señores Andrés Castellanos de Alsina, María Andrea Alsina de San Martín, Sara Vicenta Alsina, Faustino Emilio Alsina y Eduardo Alsina, domiciliados en la calle Obligado Nº 1122, Capital Federal y parte al señor Santiago Adad, con domicilio en Las Lajas (Neuquén). A lo que se

proveyó: Buenos Aires, 15 de marzo de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera 1ra. Instancia. En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 760.— e.20|5-Nº 12.197-v.3|6|54

La Autoridad Minera de Primera Instancia cita, llama y emplaza por (15) quince días a partir de la primera publicación del presente edicto, a los herederos de Don FRUCTUOSO GALLO, para que comparezcan a ejercer sus derechos en la solicitud de Cantera tramitada por el Expediente número 61.756/51 ubicada en San Julián, en el Departamento Magallanes, Territorio de Santa Cruz, bajo apercibimiento de declarar abandonada la misma en lo que a ellos se refiere.

Buenos Aires, a 27 días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 240.— e.19|5-Nº 12.050-v.9|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 84.083|53, por el señor Angel Funes, el día tres de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a las once horas treinta y siete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 4, 6 y 8 de la Sección Valcheta y legua d del lote 39, Sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: al Norte, recta de 1.000 m. de longitud en dirección Este Oeste, cuyo extremo más al Este se halla a 1.600 m. al Oeste del esquinero Este del lote 2 de la Sección Valcheta; al Este y Oeste, rectas paralelas en dirección Norte Sur y finalmente: al Sur, una poligonal de dos lados que del Este al Oeste se definen del siguiente modo: el primer lado recta en dirección Este Oeste pasa a 3.600 m. al Norte del vértice Sur Este de la legua d del lote 39, Sección I y el segundo lado es una recta en dirección Sur 44º 23' 28" Oeste coincide con el límite Sur Este del lote 8 de la Sección Valcheta, perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, parte al fisco y parte al señor José Rubio, sin domicilio conocido. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 23 de febrero de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 800.— e.19|5-Nº 12.008-v.2|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 84.082|53, por el señor Juan A. Poulastrou, el día tres de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, a las once horas treinta y siete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 2, 4 y 6 de la Sección Valcheta y leguas a y d del lote 39, Sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo determinado de la siguiente manera: al Norte, recta de 1.000 m. de longitud en dirección Este Oeste, cuyo extremo más al Este se halla a 600 m. al Oeste del esquinero Este del lote 2 de la Sección Valcheta; al Este y Oeste, rectas paralelas en dirección Norte Sur y finalmente, al Sur, rectas en dirección Este Oeste que pasa a 3.600 m. al Norte del esquinero Sudeste de la legua d del lote 39 de la Sección I, perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, parte al fisco y parte al señor Crisanto Herrera, sin domicilio conocido. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 23 de febrero de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius. Director de Autoridad Minera de 1ra. Instancia. En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 640.— e.19|5-Nº 12.009-v.2|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 84.646|53, por el señor Fortunato Norberto del Carmen Greco, el día trece de julio de mil novecientos cincuenta y tres, a las diecisiete horas trece minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 7, Sección G, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un trapecio, cuya base mayor mide 4.000 m. en dirección Norte- Sud, su base menor 3.700 m. y su altura 5.000 m. de modo que su vértice Sudeste se halla a 3.000 m. al Norte del esquinero Sudeste del lote 7 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 680.— e.24|5-Nº 12.346-v.7|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera categoría, con exclusión de hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 84.543|53, por el señor Bertoldo Weinmann, el día ocho de julio de mil novecientos cincuenta y tres, a las diecisiete horas treinta y ocho minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 12, Fracción C, Sección XXX Departamento Pehuenches del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Noreste se halla a 2.000 m. al Este y 5.000 m. al Sud de la cúspide del Cerro Chihuido II del Carrere (El Chango), perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa Escribano 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.31|5-Nº 12.718-v.11|6|54

SECCION BALANCES

SUD AMERICA, COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA

Avda. Pte. R. Sáenz Peña Nº 530 — Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Poder Ejecutivo de fechas 20 de febrero y 18 de setiembre de 1923.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de abril de 1923

Opera en el Ramo de Vida Unicamente

Capital autorizado .. $ 4.500.000 m/n.

Capital suscripto ... „ 4.500 000 „

Capital realizado ... „ 4 500.000 „

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948 (26º EJERCICIO)

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de octubre de 1948.

ACTIVO		$ m/n.	$ m/n.
Caja			157.691.17
Bancos			2.648.758.09
Títulos de Renta y Valores Diversos:			
Títulos públicos de renta (Valor bursátil al 30/6/1948 $ 45.408.230,86)		43.364.894.47	
Acciones y debentures		1.873 999.85	45.238.894.32
Propiedades Inmuebles de Renta, precio de costo		35.579 746.88	
Amortizaciones anteriores	4.362.767.73		
Amortizaciones del ejercicio	299.500.00	4.662.267.73	30.917.479.15
Préstamos sobre pólizas dentro de su valor de rescate			10.073.492.81
Hipotecas en primer término sobre inmuebles			22.607.160.33
Préstamos sobre valores			682.181.00
Inversiones varias:			
Establecimiento rural			2.427.311.63
Compañías de reaseguros:			
Cuentas corrientes		28.851 60	
Reservas matemáticas (Depositadas en garantía)		251.679.50	280.531.10
Primas vencidas a cobrar (importe neto)			1.224.867.82
Intereses y alquileres vencidos a cobrar			118.948.34
Intereses y arrendamientos devengados a vencer			500.308.93
Compañías de Seguros			18.499.28
Cuentas deudoras varias			610.152.06
Erogaciones Decreto 8.312/48			803.526.77
Comisiones de primer año descontadas a amortizar			1.00
Mobiliario y material			1 00
Colonia de vacaciones del personal			1.00
			118.309.805.80
Cuentas de Orden:			
Depositario de títulos de renta, garantía Ley 11.582		8.386.700 00	
Depositario de títulos de propiedades en fideicomiso (Reservas cartera New York Life)		4.803.500.00	
Depósito de títulos en custodia		2.383.300 00	
Depósito de valores en caución		883.500 00	
Depósito de acciones en garantía		30.000.00	
Préstamos hipotecarios otorgados a entregar en cuotas		1 401.250.00	17.888.250.00
			136.198.055.80

PASIVO	$ m/n.	$ m/n.
Capital suscripto y realizado		4.500.000.00
Reserva legal y estatutaria		499.219,11
Reserva para depreciación de inversiones.		
Fluctuación de títulos públicos	4.188.650.59	
Depreciación de acciones y debentures	231.083 99	
Depreciación de propiedades inmuebles	1 312.125 37	
Fluctuación de cambio	138 254.50	5 870.114 45
Reserva de contingencia		387.787.03
Reserva Ley 11.729		366.299.45
Reservas técnicas:		
Reservas matemáticas, con deducción de reaseg. cedidos	93.163 780.24	
Reservas para siniestros pendientes	506.182.53	
Reservas para otras obligaciones pendientes	132.779.51	
Reservas de dividendos a los asegurados	7.395.522.45	101.198.265.73
Adelantos de asegurados sobre primas		241.361.13
Depósitos de asegurados		156 298.17
Compañías de reaseguros:		
Cuentas corrientes	356.088.10	
Reservas matemáticas (Depositadas en garantía)	480.183.80	836.271.90
Intereses devengados a vencer		2.988.66
Intereses y alquileres cobrados a devengar		530 108.34
Reservas para impuestos y gastos a pagar		1 583.006.49
Compañías de seguros		34 447.34
Impuesto a los Réditos - Dirección General		432.492.99
Cuentas acreedoras varias		898.476.69
Ganancias y Pérdidas:		
Utilidad del ejercicio		772.668.32
		118.309.805.80
Cuentas de Orden:		
Depósito de títulos de renta, garantía Ley 11.582	8.386.700.00	
Depósito de títulos de propiedades en fideicomiso (Reservas cartera New York Life)	4.803.500.00	
Depositantes de títulos en custodia	2.383.300.00	
Depositantes de valores en caución	883.500.00	
Depositantes de acciones en garantía	30.000.—	
Cuotas a entregar de préstamos hipotecarios	1.401.250.00	17.888.250.00
		136.198.055.80

Jorge A. Robirosa, Presidente. — Luis C. Vigiano, Gerente General. — Eduardo Santa Cruz, Contador. — Carlos M. de Alvear, Síndico. — Juan J. Volkmann, Actuario.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1948

Aprobada sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de octubre de 1948.

DEBE		$ m/n.	$ m/n.
Sección Vida:			
Importes pagados a los asegurados o a sus beneficiarios (con deducción de reaseguros cedidos):			
Siniestros por muerte y por invalidez		4.469.201.93	
Seguros vencidos		3.018.127.43	
Seguros rescatados		839.019.85	
Rentas vitalicias y temporarias		346.238.31	
Seguros colectivos de rentas vitalicias - Rescates		88.523.34	
Dividendos vencidos	1.329.784.55		
Impuesto —	66.121.51	1.263.663.04	10.024.773.90
Primas de reaseguros cedidos			831.037.60
Reservas al 30 de junio de 1948:			
Reservas matemáticas, con deducción de reaseg. cedidos		93.163.780.24	
Reservas para siniestros pendientes		506.182.53	
Reservas para otras obligaciones pendientes		132.779.51	
Reservas de dividendos a los asegurados		5.633.518 21	99.436.260.49
Gastos de explotación - producción			5.067.233.39
Gastos de explotación - generales			3.348.748.41
Leyes sociales - aportes patronal			474.761.52
Impuestos y contribuciones			260.350.24
Saldo transferido a la Sección Administración			1.087.311.27
			120.530.476.82
Sección Administración:			
Intereses necesitados por la Sección Vida			2.961.997.48
Administración y reparaciones de inmuebles			421.425.26
Corretajes y gastos de las inversiones			158.714.99
Impuestos y contribuciones			579.589.63
Intereses			35.618.17
Transferido a la Reserva para depreciación de inversiones:			
Fluctuación de títulos públicos		748.566.56	
Depreciación de acciones y debentures		24.698.38	
Depreciación de propiedades inmuebles		42.132.93	
Fluctuación de cambio		41 483.81	856.881.68
Amortizaciones - Propiedades inmuebles		299.500.00	
Títulos públicos		11.756.21	311.256.21
Excedente total:			
Participación de los asegurados en los beneficios del ejercicio			
Atribución a la reserva de dividendos	1.762.005.24		
Impuesto	92.737.12	1.854.742.36	
Saldo de utilidades del ejercicio		772.668.32	2.627.410.68
			7.952.894.10

HABER	$ m/n.	$ m/n.
Sección Vida:		
Reservas al 1º de julio de 1947:		
Reservas matemáticas, con deducción de reaseg. cedidos	81 843 913.59	
Reservas para siniestros pendientes	558.896.02	
Reservas para otras obligaciones pendientes	138 854.84	
Reservas de dividendos a los asegurados	6.897.181.25	
	89.438.845.70	
Reajuste por aplicación cambio del 30/6/48	176 062.58	89.614.908.28
Reservas de reaseguros cedidos devueltas		1.121.783.15
Primas del ejercicio:		
Seguros de vida	26.321.501.93	
Rentas vitalicias	75.729.92	26.397.231.85
Dividendos vencidos convert. en rentas o seguros adicionales		434.242.06
Intereses necesitados por reservas matemáticas		2.961.997.48
Otros ingresos		314.00
		120.530.476.82
Sección Administración:		
Saldo transferido de la Sección Vida		1.087.311.27
Intereses, alquileres y otras rentas		5.955.960.94
Beneficios sobre la realización de inversiones		862.026.39
Otros ingresos		6.111.69
Cambio		41.483.81
		7.952.894.10

Jorge A. Robirosa, Presidente. — Luis C. Vigiano, Gerente General. — Eduardo Santa Cruz, Contador. — Carlos M. de Alvear, Síndico. — Juan J. Volkmann, Actuario.

A los señores Presidente y Directores de Sud América, Compañía de Seguros de Vida:

Hemos efectuado un examen del Balance General de Sud América, Compañía de Seguros de Vida, al 30 de junio de 1948 y de la correspondiente Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de otras constancias justificativas, como así la aplicación de otros procedimientos en la medida que consideramos necesaria en las circunstancias. Hemos constatado los saldos bancarios y las existencias de títulos de renta y demás inversiones.

Las reservas matemáticas han sido calculadas y certificadas por el Actuario de la Sociedad Sr. Juan J. Volkmann y también en cumplimiento del Decreto-Ley Nº 5.103/45 por el Actuario independiente de la Sociedad, Sr. Gerardo W. Hahn.

De acuerdo con una resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación, los pagos efectuados como consecuencia de la aplicación de las disposiciones del Decreto Nº 8.312/48 han sido imputados a una cuenta especial denominada "Erogaciones Decreto 8.312/48", la cual se consigna en el Balance General bajo igual designación.

Dejadas estas constancias manifestamos que, a nuestro criterio, el precedente Balance General con sus respectivos Anexos "A", "B", y "C" y la correspondiente Cuenta de Ganancias y Pérdidas exponen equitativamente la situación de Sud América, Compañía de Seguros de Vida, al 30 de junio de 1948 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio, de acuerdo con normas técnico-contables aceptadas, según lo demuestran los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1948. — Price, Waterhouse, Peat & Cº E. H. Fletcher (Socio), C. P. C. E. de la Cap. Fed.; Registro de No Graduados - Art. 13º - Acap. B, inc. b), c) y d) excepto apart. 5º, 10º y 13º, del inc. b) Tº I - Fº 2; Gerardo W. Hahn, Actuario, Mat. C. P. C. E., Tº I - F 1.

e.31|5-Nº 3.299 s p.p.-v.2|6|54

SUD AMERICA, COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA

Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 530 — Capital

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fechas 20 de febrero y 1º de setiembre de 1923.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de abril de 1923

Opera en el Ramo de Vida Unicamente

Capital autorizado, emitido y realizado .. $ 4.500.000 m/n.

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE MARZO DE 1948

TERCER TRIMESTRE

ACTIVO	$ moneda legal
Accionistas	—.—
Caja y Bancos	6.373 572.56
Propiedades inmuebles	28.266 319.81
Títulos de Renta y Valores Diversos	43.482.842.36
Préstamos Hipotecarios y sobre Valores	29.093.698.79
Préstamos sobre Pólizas Vida	9.928.545.91
Establecimiento rural	2 564.173.92
Compañías de Reaseguros	171.553.03
Diversos Deudores	2 799.727.93
Comisiones Descontadas a Amortizar	1.—
Gastos de Explotación	8 015 111.61
Siniestros	3.400.345.44
Seguros Vencidos, Rescates y Rentas	3.212 007.63
Beneficios de los Asegurados	616.370.37
	128.953.670.61
Cuentas de Orden	17.004.900.—
	145.958.570.61

PASIVO	$ moneda legal
Capital	4.500.000.—
Reservas	38.249.306.79
Beneficios de los Asegurados	6.897.181.25
Siniestros Pendientes	558.896.02
Compañías de Reaseguros	1.926.384.65
Diversos Acreedores	2.857.801 85
Cuenta Explotación	23.964.100.05
	128.953.670.61
Cuentas de Orden	17.004.900.—
	145 958.570.61

Buenos Aires, 31 de marzo de 1948.

Jorge A. Robirosa, Presidente. — Luis C. Vigiano, Gerente. — Eduardo Santa Cruz, Contador. — Carlos M. de Alvear Síndico. Luis F. Orcoyen, Actuario, Mat. 5 - Tomo I, C. P. C. E.

A los señores Presidente y Directores de "Sud América", Compañía de Seguros de Vida:

El precedente balance trimestral de saldos de "Sud América", Compañía de Seguros de Vida al 31 de marzo de 1948, concuerda con los saldos según los libros de contabilidad de la Compañía a esa fecha.

Buenos Aires, 22 de abril de 1948. — Price, Waterhouse, Peat & Cº, E. H. Fletcher (Socio), Dec. Ley 5.103/45 - Art. 7º, Reg. C.P.C.E. - Tº I - Fº 2.

e.31|5-Nº 3.368 s|p.p.-v.2 6|54

SUD AMERICA, COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA

Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 530 — Capital

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fechas 20 de febrero y 1º de setiembre de 1923.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de abril de 1923

Opera en el Ramo de Vida Unicamente

Capital autorizado, emitido y realizado .. $ 4.500.000.m/n.

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1948

CUARTO TRIMESTRE

ACTIVO	$ moneda legal
Accionistas	—.—
Caja y Bancos	2.771.322.32
Propiedades inmuebles	31.516.030.92
Título de Renta y Valores Diversos	45.172.406.05
Préstamos Hipotecarios y sobre Valores	23.289.841.33
Préstamos sobre Pólizas Vida	10.079.293.32
Establecimiento Rural	2.379.077.49
Compañías de Reaseguros	189.995.56
Diversos Deudores	3.032.425.96
Comisiones Descontadas a Amortizar	1.00
Gastos de Explotación	11.556.427.33
Siniestros	4.536.751.25
Seguros Vencidos, Rescates y Rentas	4.281.890.19
Beneficios a los Asegurados	1.231.433.19
	140 086,395.33
Cuentas de orden	18.308.350.00
	158.394.745.33

PASIVO	$ moneda legal
Capital	4.500.000.—
Reservas	88.249.306.79
Beneficios de los Asegurados	6.897.181.25
Siniestros Pendientes	558.896.02
Compañías de Reaseguros	1.982.867.58
Diversos Acreedores	3.378.888.12
Cuenta Explotación	34.519.260.57
	140.086 395.33
Cuentas de orden	18.308 350.00
	158.394.745.33

Buenos Aires, 30 de junio de 1948.

Jorge A. Robirosa, Presidente. — Luis C. Vigiano, Gerente. — Eduardo Santa Cruz, Contador. — Carlos M. de Alvear, Síndico. Gerardo W Hahn, Actuario, Mat. C. P. C. E., Tº I - Fº I.

A los señores Presidente y Directores de "Sud América", Compañía de Seguros de Vida:

El precedente balance trimestral de saldos de "Sud América", Compañía de Seguros de Vida al 30 de junio de 1948, concuerda con los saldos según los libros de contabilidad de la Compañía a esa fecha.

Buenos Aires, 16 de julio de 1948 — Price, Waterhouse, Peat & Cº; E. H. Fletcher (Socio), Dec.-Ley 5.103/45 - Art. 7º, Reg. C. P. C. E., Tº 1 - Fº 2;

e.31|5-mº 3.367 s p.p.-v.2|6|54

INSTITUTO ITALO ARGENTINO DE SEGUROS GENERALES

Sociedad Anónima

Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 890

Fechas de autoriz. por el P. E.: 5 Enero 1920, 8 Enero 1934, 8 Mayo 1934, 26 Sep 1947.
Fechas de inscripción en el Registro Público de Comercio: 9 Marzo 1920, 6 Abril 1934, 25 Julio 1934, 30 Dic. 1947.

VIDA — INCENDIO — MARITIMA — AUTOMOVILES — ACCIDENTES PERSONALES — AERONAVEGACION — FIDELIDAD DE EMPLEADOS — CINEMATOGRAFIA — CRISTALES — ROBO — RESPONSABILIDAD CIVIL (ASCENSORES) — ACCIDENTES DEL TRABAJO — SEGUROS GENERALES

CAPITAL:

Autorizado	$ c|l.	1.200 000.—
Suscripto	" "	1.200.000.—
Realizado	" "	1.200.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948

VIGESIMO SEPTIMO EJERCICIO

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de accionistas del 29 de Octubre de 1948.

ACTIVO			$ curso legal
Caja			96.199.89
Depósitos en los Bancos,			510.854.13
Propiedades inmuebles:			
Inmueble Avenida Presidente Roque Sáenz Peña y Suipacha:			
Costo del terreno, edificio y maquinaria (incluso intereses durante el período de construcción sobre el costo del terreno y de la construcción)		1.405.349.96	
Menos amortizaciones:			
Ejercicio anteriores	383.770.48		
Ejercicio actual	19.594.28	403.364.76	
		1.001.985.20	
Inmueble Suipacha números 251/59:			
Terreno y edificio	750.000.—		
Menos amortizaciones anteriores	11.240.—	738.760.—	1.740.745 20
Títulos de Renta: (Valor de plaza $ 1.979.083.58)			1.815.474.01
Valores diversos			113.001.—
Préstamos hipotecarios			2.517.868.58
Préstamos sobre pólizas vida			124.920.82
Mobiliario y material			1.—
Deudores por premios			855 043.63
Primas vencidas a cobrar y Fracciones de Primas a vencer - Sección Vida (al neto de recargos)			67.018.23
Deudores Varios:			
Agencias		98.076.66	
Compañías reaseguradoras		388.325.98	
Intereses y alquileres vencidos y devengados a vencer		21.565.36	
Obligaciones a cobrar		37,120.38	
Gastos generales, patentes e impuestos generales, pagados por anticipado		5.235.37	
Erogaciones Decreto Nº 8.312 48		82.541.21	
Diversos		123.984.59	756.849.55
Comisiones descontadas - Sección vida:			
A nuestro favor		193.063.32	
A favor de los reaseguradores		55.372.97	137.690.35
Intereses, comisiones y bonificaciones descontadas sobre cuotas anticipadas - Sección vida			29.934.71
Sección Accidentes del Trabajo (Ley Nº 9.688):			
Títulos depositados en garantía, (valor de plaza pesos 45.960.—)		42.270.20	
Deudores por premios		217.833.76	
Deudores varios:			
Agencias		28.914.63	289 018.5.
			3 054.619.60
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		36.000.—	
Depósito de títulos en garantía de alquileres		600.—	
Depósito de documentos en garantía de siniestros		1.820.10	
Acciones depositadas en custodia		142.720.—	
Títulos depositados en garantía Leyes Nros. 9.688 y 11.582		375.400.—	
Títulos depositados en garantía de reservas matemáticas		141.000.—	
Títulos depositados en garantía de alquileres		1.[illegible]	[illegible].010.10
			[illegible].753.659.79

PASIVO			$ curso legal
Capital suscripto y realizado			1.200.000.—
Reservas Legales, Facultativas y Técnicas:			
Estatutaria		240.000.—	
Previsión vida		37.724.93	
Fluctuación cambios		17.731.83	
Depreciaciones de Inversiones:			
Fluctuación títulos públicos	206.671.81		
Depreciaciones valores varios	33.239.13	239.910.94	
Matemáticas vida (al neto de las reservas a cargo de los reaseguradores)		1.322.950.65	
Riesgos en curso (al neto de las reservas a cargo de los reasegudores):			
Incendio	269.867.52		
Marítima	152.978.43		
Automóviles	425.174.42		
Accidentes personales	13.496.40		
Aeronavegación	16.154.66		
Cinematografía	28.80		
Cristales, Robo, Fidelidad de Empleados, Responsabilidad Civil (Ascensores) y Seguros Generales	26.964.24	904.664.47	
Siniestros pendientes (al neto de las reservas a cargo de los reaseguradores):			
Vida	9.859 36		
Incendio	38.439.63		
Marítima	70.932.01		
Automóviles	111.070.—		
Accidentes personales	5.038.77		
Aeronavegación	11.661.82		
Cristales, Robo, Fidelidad de Empleados, Responsabilidad Civil Ascensores)	1.092.24	248.093.83	
Gastos de Explotación:			
Incendio	73.976.88		
Marítima	42.265.18		
Automóviles	67.095.33		
Accidentes personales	1.930.47		
Cristales, Robo, Fidelidad de Empleados, Responsabilidad Civil (Ascensores) y Seguros Generales	1.460.78	186.728.59	
Créditos		411.019.72	
Fondo de acumulación y Beneficios Asegurados Vida			248 050 72
Responsabilidad Patronal (Ley Nº 11.729)		183 258.17	
Previsión Impuestos		74.526.45	
Previsión Leyes Sociales		41.940.47	
Facultativas:			
Marítima	10.000.—		
Automóviles	15.000.—	25.000.—	4.180 695.77
Fondo incremento de producción			175.000.—
Depósitos en garantía de reaseguros			1 105 132.27
Acreedores varios:			
Dividendos Pendientes		1.601.76	
Compañías Reaseguradoras		466.378.95	
Diversos		717.339.18	1.185.319.89
Sección Accidentes del Trabajo (Ley Nº 9.688):			
Reservas legales, facultativas y técnicas:			
Riesgos en curso	402.135.82		
Siniestros pendientes	161.519.45		
Gastos de explotación	57.660.33		
Créditos	58.575 93		
Responsabilidad Patronal (Ley número 11.729)	24.370.65		
Previsión Impuestos	9.452.91		
Previsión Leyes Sociales	3.164.34		
Facultativas	30.000.—	746.879.43	
Depósitos en garantía de reaseguros		257.09	
Acreedores varios:			
Compañías Reaseguradoras	1.104.84		
Diversos	42.173.74	43.278.58	790:415.10
Sobrante del ejercicio 1946|47		4.700.80	
Utilidades del ejercicio 1947|48		413.355.86	418.056.66
			9.054.619.69
Cuentas de Orden:			
Depositantes de acciones en garantía (Los Directores)		36.000.—	
Depositantes de títulos en garantía de alquileres		600.—	
Depositantes de documentos en garantía de siniestros		1.820.10	
Depositantes de acciones en custodia		142.720.—	
Leyes números 9.688 y 11.582 Depósito de títulos en garantía		375.400.—	
Depositantes de títulos en garantía de Reservas Matemáticas		141.000.—	
Depósito de títulos en garantía de alquileres		1.500.—	698.040.10
			9.753.659.79

Buenos Aires, 30 de junio de 1948.

Felipe Gottheil de Luca. Presidente y Director-Gerente. — Tomás Montanaro, Jefe de Contaduría. — Raúl José Roca, Actuario-Auditor, C.P.C.E. Tomo I, Folio 2. — Alejandro M. Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional, C.P.C.E. Folio 53, Tomo I, Tribunales Folio 777, Tomo IV.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1948

DEBE		$ curso legal
SECCION VIDA:		
Siniestros Pagados		100 227.73
Siniestros Pendientes al 30|6|1948		9.859.35
Pólizas Rescatadas		13 375.33
Seguros Vencidos		125.057.57
Reaseguros Cedidos		272 348.48
Anulaciones		91.470.89
Reservas Matemáticas al 30|6|1948		1 322.950.65
Fondo de Acumulación y Beneficios para los Asegurados		74.501.53
Gastos de Explotación		401 997.45
Recargo sobre "Primas Vencidas a Cobrar" y Fracciones de Primas a Vencer		76.332.22
Impuestos y Contribuciones		32 138.43
Reserva Créditos al 30|6|1948		14.182.15
Incremento Reserva Previsión Leyes Sociales		1.609.49
		2 536.051.27
SECCION INCENDIO:		
Siniestros Pagados		62.512.—
Siniestros Pendientes al 30|6|1948		38.439.63
Reaseguros Cedidos		1 032.916.82
Anulaciones		62.195.23
Reserva Riesgos en Curso al 30|6|1948		269.867.52
Gastos de Explotación		224.240.85
Reserva Gastos de Explotación al 30|6|1948		73.976.88
Impuestos y Contribuciones		100.684.64
Reserva Previsión Impuestos		6.587.—
Reserva Créditos al 30|6|1948		46.720 49
Incremento Reserva Previsión Leyes Sociales		1 362.60
Otros Quebrantos		39.88
Saldo que pasa a Cuenta "Administración"		53 689.94
		1 973 233.46
SECCION MARITIMA:		
Siniestros Pagados		17.819 96
Siniestros Pendientes al 30|6|1948		70.932.01
Reaseguros Cedidos		2 097.205 41
Anulaciones		61.838.60
Reserva Riesgos en Curso al 30|6|48		152.978.43
Gastos de Explotación		83.379 54
Reserva Gastos de Explotación al 30|6|1948		42.265.18
Impuestos y Contribuciones		196.538 74
Reserva Previsión Impuestos		53.316.80
Reserva Créditos al 30|6|1948		75.833 65
Incremento Reserva Previsión Leyes Sociales		63.64
Otros Quebrantos		633.43
Saldo que pasa a la Cuenta "Administración"		434.629.66
		3.287.735.29
SECCION AUTOMOVILES:		
Siniestros Pagados		292.292 57
Siniestros Pendientes al 30|6|1948		111.070.—
Reaseguros Cedidos		21.677.10
Anulaciones		50.777.98
Reserva Riesgos en Curso al 30|6|1948		425 174.42
Gastos de Explotación		520.478.83
Reserva Gastos de Explotación al 30|6|1948		67.095.33
Impuestos y Contribuciones		84 650.95
Reserva Créditos al 30|6|1948		29.791.51
Incremento Reserva Previsión Leyes Sociales		1.967.55
Otros Quebrantos		284.13
		1.605.161.35
SECCION AERONAVEGACION:		
Siniestros Pagados		8.584.28
Siniestros Pendientes al 30|6|1948		11.661.82
Reaseguros Cedidos		39.879.96
Anulaciones		7.484.20
Reserva Riesgos en Curso al 30|6|1948		16.154.66
Gastos de Explotación		2.818.94
Impuestos y Contribuciones		4.490.92
Reserva Créditos al 30|6|1948		24.290.76
		115 365.51
SECCION ACCIDENTES PERSONALES:		
Siniestros Pagados		1.554.68
Siniestros Pendientes al 30|6 1948		5.038.77
Reaseguros Cedidos		40.874.48
Anulaciones		6.199.09
Reserva Riesgos en Curso al 30|6|1948		13 496.40
Gastos de Explotación		16 054.52
Reserva Gastos de Explotación al 30|6|1948		1.930.47
Impuestos y Contribuciones		1.959.93
Reserva Previsión Impuestos		956.20
Reserva Créditos al 30 6|1948		1.279.18
Otros Quebrantos		167.95
Saldo que pasa a la Cuenta "Administración"		7.797.86
		97.309.51
SECCION CINEMATOGRAFIA:		
Reaseguros Cedidos		272.—
Reserva Riesgos en Curso al 30|6|1948		28.80
Gastos de Explotación		17.70
Impuestos y Contribuciones		38.04
Reserva Previsión Impuestos		14.—
Saldo que pasa a la Cuenta "Administración"		110.95
		471.49
SECCIONES: CRISTALES, FIDELIDAD DE EMPLEADOS, ROBO, RESPONSABILIDAD CIVIL (ASCENSORES) Y SEGUROS GENERALES:		
Siniestros Pagados		5.139.15
Siniestros Pendientes al 30|6|1948		1.092.24
Reaseguros Cedidos		39.557.53
Anulaciones		2 759.97
Reserva Riesgos en Curso al 30|6|1948		26.964.24
Gastos de Explotación		14.702.79
Reserva Gastos de Explotación al 30|6|1948		1.460.78
Impuestos y Contribuciones		6 369.47
Reserva Previsión Impuestos		1.733.90
Reserva Créditos al 30|6|1948		1.415.92
Otros Quebrantos		1.700.—
Saldo que pasa a la Cuenta "Administración"		14.153.40
		117.049.44
SECCION ACCIDENTES DEL TRABAJO:		
Siniestros Pagados		324.458.52
Siniestros Pendientes al 30|6|1948		161.519.45
Reaseguros Cedidos		1.697.42
Anulaciones		8.258.11
Reserva Riesgos en Curso al 30|6|1948		402.135.82
Gastos de Explotación		367.583.07
Reserva Gastos de Explotación al 30|6|1948		57.660.33
Impuestos y Contribuciones		32.455.09
Reserva Previsión Impuestos		7.392.—
Reserva Créditos al 30|6|1948		58.575.93
Incremento Reserva Previsión Leyes Sociales		101.63
Saldo que pasa a la Cuenta "Administración"		60 256.26
		1.482.093.63
SECCION ADMINISTRACION:		
Saldos Transferidos de las Secciones:		
Vida	83.486.58	
Automóviles	48.423.15	
Aeronavegación	14.038.51	145.948.24
Gastos Generales, Patentes e Impuestos Generales		25.033.69
Administración de Propiedades		101.577.25
Amortizaciones:		
Propiedades Inmuebles	19.594.28	
Mobiliario	54.998.50	
Deudores por Alquileres	462.—	75.054.78
Reserva Créditos al 30|6|1948		1.400.—
Transferido al Fondo Incremento Producción		76.038.24
Intereses		25.126.79
Otros Quebrantos		1.615.38
Sobrante del Ejercicio 1946|47	4.700.80	
Utilidades del Ejercicio 1947|48	413.355.86	418.056.66
		869.851.03

HABER	$ curso legal
SECCION VIDA:	
Primas del Ejercicio	1 121.331.—
Siniestros Pendientes al 30|6|1947	8.982.59
Reservas Matemáticas al 30|6|1947	1.104.951.09
Reserva Gastos de Explotación al 30|6|1947	49.183.74
Reserva Créditos al 30|6|1947	11.681.52
Transferido del "Fondo Incremento Producción"	76.038.24
Intereses	49.639.21
Ajuste por diferencias de cambio sobre Reservas Matemáticas en Liras Italianas	
Otras Utilidades	44.56
Saldo que pasa a la Cuenta "Administración"	30.712.74
	83.486.58
	2 536,051.27

HABER	$ curso legal
SECCION INCENDIO:	
Primas del Ejercicio	1 585.780.26
Siniestros Pendientes al 30|6|1947	17 659.31
Reserva Riesgos en Curso al 30|6|1947	196.795.78
Reserva Gastos de Explotación al 30|6|1947	47.575.84
Reserva Créditos al 30|6|1947	26.182.52
Otras Utilidades	95.740.19
	1.973 233.46
SECCION MARITIMA:	
Primas del Ejercicio	2.620.541.02
Siniestros Pendientes al 30|6|1947	33.441.54
Reserva Riesgos en Curso al 30|6 1947	95.199.94
Reserva Gastos de Explotación al 30|6|1947	53 029.86
Reserva Créditos al 30 6|1947	81.744.96
Otras Utilidades	403 477.88
	3.287.735.20
SECCION AUTOMOVILES:	
Primas del Ejercicio	1.135.391.14
Siniestros Pendientes al 30 6 1947	74 158.—
Reserva Riesgos en Curso al 30|6|1947	221.166.91
Reserva Gastos de Explotación al 30 6|1947	32.779.26
Reserva Créditos al 30 6|1947	10.898.81
Otras Utilidades	82.344.02
Saldo que pasa a la Cuenta "Administración"	48.423.15
	1 605.161.35
SECCION AERONAVEGACION:	
Primas del Ejercicio	74 288 60
Siniestros Pendientes al 30|6|1947	715.43
Reserva Riesgos en Curso al 30,6,1947	6 460.39
Reserva Créditos al 30|6|1947	14.976.06
Otras Utilidades	4.586.61
Saldo que pasa a la Cuenta "Administración"	14.038.51
	115 365.54
SECCION ACCIDENTES PERSONALES:	
Primas del Ejercicio	62.951.67
Siniestros Pendientes al 30|6|1947	259.50
Reserva Riesgos en Curso al 30,6 1947	10.450.79
Reserva Gastos de Explotación al 30|6|1947	433.10
Reserva Créditos al 30|6,1947	172.29
Otras Utilidades	23.042.25
	97.309.51
SECCION CINEMATOGRAFIA:	
Primas del Ejercicio	320.—
Reserva Riesgos en Curso al 30|6 1947	122.69
Otras Utilidades	28.80
	471.49
SECCIONES: CRISTALES, FIDELIDAD DE EMPLEADOS, ROBO, RESPONSABILIDAD CIVIL (ASCENSORES) Y SEGUROS GENERALES:	
Primas del Ejercicio	83.876.91
Siniestros Pendientes al 30|6,1947	2.578.40
Reserva Riesgos en Curso al 30 6|1947	16 549 64
Reserva Gastos de Explotación al 30|6 1947	1.891.59
Reserva Créditos al 30|6,1947	3 627.19
Otras Utilidades	8 525.71
	117.019.44
SECCION ACCIDENTES DEL TRABAJO:	
Primas del Ejercicio	1.015.295.08
Siniestros Pendientes al 30|6|1947	143.705.05
Reserva Riesgos en Curso al 30.6.1947	253.533.91
Reserva Gastos de Explotación al 30|6|1947	21.702.88
Reserva Créditos al 30|6|1947	17.572.20
Otras Utilidades	30.284.51
	1.482.092.63

SECCION ADMINISTRACION:		
Saldos Transferidos de las Secciones:		
Incendio	53.689.94	
Marítima	434 529.66	
Acidentes Personales	7.797.84	
Cinematografía	170.95	
Cristales, Fidelidad de Empleados, Robo, Responsabilidad Civil (Ascensores) y Seguros Generales	14.153.40	
Accidentes del Trabajo	60.256.26	570.638.07
Reserva Créditos al 30|6|1947		1.400.—
Transferido de las Reservas Fluctuación de Cambios		1.615.38
Intereses y Alquileres		288.274.97
Otras Utilidades		3.221.81
Sobrante del Ejercicio 1946|47		4.700.80
		869.831.03

Felipe Gotthell de Luca, Presidente y Director-Gerente. — Tomás Montanaro, Jefe de Contaduría. — Raúl José Roca, Actuario-Auditor, C.P.C.E. Tomo I, Folio 2. — Alejandro M. Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional, C.P.C.E. Folio 53, Tomo I, Tribunales Folio 777, Tomo IV.

e.31|5-Nº 3.313 s|p.p.-v.2|6|54

INSTITUTO ITALO ARGENTINO DE SEGUROS GENERALES

Sociedad Anónima

Domicilio: Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 890, Capital

Fechas de autorización por el P. E.: 5 de Enero de 1920, 8 de Enero de 1934, 6 de Abril de 1934, 25 de Julio de 1934.

Fechas de Inscripción en el Registro Público de Comercio: 9 de Marzo de 1920, 6 de Abril de 1934, 25 de Julio de 1934.

Ramos en que opera: VIDA — INCENDIO — MARITIMA — AUTOMOVILES — ACCIDENTES PERSONALES — AERONAVEGACION — FIDELIDAD DE EMPLEADOS — ROBO — CRISTALES — RESPONSABILIDAD CIVIL (ASCENSORES) — CINEMATOGRAFIA — SEGUROS GENERALES — ACCIDENTES DEL TRABAJO

Capital autorizado	$	1.200.000.—
,, suscripto	,,	1 200.000.—
,, realizado	,,	1 200.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1948
CUARTO TRIMESTRE DEL VIGESIMOSEPTIMO EJERCICIO

ACTIVO		m$n.
Caja y Bancos		607.054.02
Propiedades Inmuebles	2 155.349.96	
Amortizaciones	395.010.48	1.760.339.43
Títulos de Rentas y Valores Diversos		1.928 475.01
Préstamos Hipotecarios Sobre Valores		2.517.868.58
Préstamos Sobre Pólizas Vida		124.918.70
Obligaciones a Cobrar		37.120.38
Mobiliario e Instalaciones		52.904.50
Fondo de Acumulación y Beneficios para los Asegurados Vida, Pagados		10.864.75
Deudores Diversos		1 627.096.84
Gastos de Explotación		6.695.667.09
Siniestros		489.082.76
SECCION ACCIDENTES DEL TRABAJO (Ley 9.688):		
Títulos de Rentas	42.270.20	
Deudores diversos	246.748.39	
Gastos de Explotación	309.080.12	
Siniestros	324.458.52	922.557.23
		16.773.949.34
Cuentas de Orden		696.459.93
		17.470.409.27

PASIVO		m$n.
Capital Suscripto y Realizado		1.200.000.—
Reservas		2.948.901.96
Reservas Siniestros Pendientes		137.494.83
Fondo de Acumulación y Beneficios para los Asegurados Vida		184.293.66
Fondo Incremento Producción		175.000.—
Acreedores Diversos		1.805.213.03
Cuentas de Explotación		8.774.614.84
SECCION ACCIDENTES DEL TRABAJO (Ley 9.688):		
Reservas	350 633.52	
Reservas Siniestros Pendientes	143.705.05	
Acreedores Diversos	1.357.59	
Cuentas de Explotación	1.048.034.06	1.543.730.22
Ganancias y Pérdidas: Saldo del Ejercicio 1946|47		4.700.80
		16.773.949.34
Cuentas de Orden		696.459.93
		17.470.409.27

Dr. Felipe Gotthell de Luca, Presidente y Director-Gerente. — Tomás Montanaro, Jefe de Contaduría. — Dr. Raúl J. Roca, Actuario-Auditor, C.P.C.E. - Tomo 1 Folio 2º — E. C. Richardson, Síndico Suplente en Ejercicio, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. Registro de No Graduados - Art. 13, acáp. B, inc b), c) y d), apart. Exceptuando 4, 10 y 13 del inc. b) - Tomo I, Folio 4.

e.31|5-Nº 3.379 s|p.p.-v.2|6|54

INSTITUTO ITALO ARGENTINO DE SEGUROS GENERALES

Sociedad Anónima

Domicilio: Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 890, Capital

Fechas de autorización por el P. E.: 5 de Enero de 1920, 8 de Enero de 1934 8 de Mayo de 1934, 26 de Septiembre de 1947.

Fechas de Inscripción en el Registro Público de Comercio: 9 de Marzo de 1920, 6 de Abril de 1934, 25 de Julio de 1934, 30 de Septiembre de 1947.

Ramos en que opera. VIDA — INCENDIO — MARITIMA — AUTOMOVILES ACCIDENTES PERSONALES — AERONAVEGACION — FIDELIDAD DE EMPLEADOS — ROBO — CRISTALES — RESPONSABILIDAD CIVIL (ASCENSORES) — CINEMATOGRAFIA — SEGUROS GENERALES — ACCIDENTES DEL TRABAJO

Capital autorizado	$	1.200.000.—
,, suscripto	,,	1.200.000.—
,, realizado	,,	1.200.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948

PRIMER TRIMESTRE DEL VIGESIMO OCTAVO EJERCICIO

ACTIVO		m$n.
Caja y Bancos		501 209.34
Propiedades Inmuebles	2.155.349.96	
Amortizaciones	414 604.76	1.740.745.20
Títulos de Rentas y Valores Diversos		1.928.475.01
Préstamos Hipotecarios Sobre Valores		2.749.639.38
Préstamos Sobre Pólizas Vida		157.211.97
Obligaciones a Cobrar		27.945.87
Mobiliario e Instalaciones		10.571.—
Fondo de Acumulaciones y Beneficios Asegurados Vida, Pagados		10.269.24
Deudores Diversos		2.050.047.64
Comisiones Descontadas — Sección Vida		137.690.35
Gastos de Explotación		1 066.158.42
Siniestros		156.551.31
SECCION ACCIDENTES DEL TRABAJO (Ley 9.688):		
Títulos de Renta	42.270.20	
Deudores Diversos	182.167.93	
Gastos de Explotación	89.512.68	
Siniestros	87.734.35	401.685.16
		10.948.19..89
Cuentas de Orden		699.040.10
		11.647.239.99

PASIVO		m$n.
Capital Suscripto y Realizado		1.200.000.—
Reservas		3.684.551.22
Reservas Siniestros Pendientes		248 093.83
Fondo de Acumulación y Beneficios para los Asegurados Vida		248 050.72
Fondo Incremento Producción		175.000.—
Acreedores Diversos		1.796.680.19
Cuentas de Explotación		2.190.184.43
SECCION ACCIDENTES DEL TRABAJO (Ley 9.688):		
Reservas	585.359.98	
Reservas Siniestros Pendientes	161.519.45	
Acreedores Diversos	3.929.56	
Cuentas de Explotación	236.773.86	987.582.85
Ganancias y Pérdidas Saldo del Ejercicio 1947|48		418.056.66
		10.948.199 89
Cuentas de Orden		699.040.10
		11.647.239.99

Dr. Felipe Gotthell De Luca, Presidente y Director General. — Pedro Luis Tatarletti, Gerente. — Tomás Montanaro, Jefe de Contaduría. — Dr. Raúl J. Roca, Actuario-Auditor, C.P.C.E. - Tomo I, folio 2. — Alejandro M. Drysdale, Contador Público Nacional, C.P.C.E. - Tomo I, folio 53, Tribunales, folio 777, Tomo IV.

e.31|5-Nº 3.378 s|p.p.-v.2|6|54

INSTITUTO ITALO ARGENTINO DE SEGUROS GENERALES

Sociedad Anónima

Domicilio: Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 890, Capital

Fechas de autorización por el P. E.: 5 de Enero de 1920, 8 de Enero de 1934, 8 de Mayo de 1934, 26 de Septiembre de 1947.

Fechas de Inscripción en el Registro Público de Comercio: 9 de Marzo de 1920, 6 de Abril de 1934, 25 de Julio de 1934, 30 de Septiembre de 1947.

Ramos en que opera: VIDA — INCENDIO — MARITIMA — AUTOMOVILES — ACCIDENTES PERSONALES — AERONAVEGACION — FIDELIDAD DE EMPLEADOS — ROBO — CRISTALES — RESPONSABILIDAD CIVIL (ASCENSORES) — CINEMATOGRAFIA — SEGUROS GENERALES — ACCIDENTES DEL TRABAJO

Capital autorizado	$	1.200.000.—
„ suscripto	„	1.200.000.—
„ realizado	„	1.200.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

SEGUNDO TRIMESTRE DEL VIGESIMO OCTAVO EJERCICIO

ACTIVO		m$n.
Caja y Bancos		647.476.54
Propiedades Inmuebles	2.155.349.96	
Amortizaciones	414.604.76	1.740.745.20
Títulos de Renta y Valores Diversos		1.928.475.01
Préstamos Hipotecarios Sobre Valores		3.091.090.18
Préstamos Sobre Pólizas Vida		85.724.44
Obligaciones a Cobrar		35.816.12
Mobiliario e Instalaciones		61.988.50
Fondo de Acumulación y Beneficios Asegurados Vida Pagados		8.945.81
Deudores Diversos		2.602.039.37
Comisiones Descontadas Sección Vida		137.690.35
Gastos de Explotación		2.690.290.54
Siniestros		408 193.19
SECCION ACCIDENTES DEL TRABAJO (Ley 9.688):		
Títulos de Renta	42.270.20	
Deudores Diversos	352.065.18	
Gastos de Explotación	196.646.28	
Siniestros	191.626.72	782.608.38
		14.221.083.63
Cuentas de Orden		871.510 10
		15.092.593.73

PASIVO		m$n.
Capital Suscripto y Realizado		1.200.000.—
Reservas		5.653 099.57
Reservas Siniestros Pendientes		248 093.83
Fondo de Acumulación y Beneficios para los Asegurados Vida		248 050.72
Fondo Incremento Producción		195 000.—
Acreedores Diversos		2.103.664.75
Cuentas de Explotación		3.113.067.54
SECCION ACCIDENTES DEL TRABAJO (Ley 9.688):		
Reservas	576.127.66	
Reservas Siniestros Pendientes	161.519.45	
Acreedores Diversos	1.974.69	
Cuentas de Explotación	719.567.39	1.459.189.19
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo del Ejercicio 1947/48		918.03
		14.221.083.63
Cuentas de Orden		871.510.10
		15 092.593.73

Dr. Felipe Gotthelf De Luca, Presidente y Director General. — Pedro Luis Tatarletti, Gerente. — Tomás Montanaro, Jefe de Contaduría. — Dr. Raúl J. Roca, Actuario-Auditor, C.P.C.E. - Tomo I, folio 2. — Alejandro M. Drysdale, Contador Público Nacional, C.P.C.E. - Tomo I, folio 53, Tribunales, folio 777, Tomo IV.

e.31|5-Nº 3.379 s|p.p.-v.2|6|54

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Contencioso Administrativo, Dr. Luis María Salvadores, se cita llama y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto a la FABRICA DE BEBIDAS DEL PLATA S.R.L., para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional y Fábrica de Bebidas del Plata S.R.L. que por vía de apremio ($ 2.639,04 m|n.) le sigue el señor Procurador Fiscal Federal Dr Héctor Bullrich Urioste, en representación del acto, ante la secretaría a cargo del suscripto bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Eduardo D. Vidal Freyre, secretario.

e.1º|6-Nº 672 s|p.p.-v.3|6|54

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Saadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FLORENCIO FONTANA o FLORENCIO MARANGELOT, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Local del Juzgado, Sec. Nº 47 Dr. Pedro M. Jantus.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.1º|6-Nº 650 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, Dr. Saadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO CEVA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Palacio de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.1º|6-Nº 651 s|p.p.-v.14|7|54

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JUAN JOSE TUDURY, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y emisión de cheques sin fondos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.1º|6-Nº 652 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a SIGFRIDO FEDERMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y emisión de cheque sin fondos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.1º|6-Nº 653 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ERNESTO EMILIO DI CIANNI o SEGRADA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.1º|6-Nº 654 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a FRANCISCO VICTOR JARA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.1º|6-Nº 655 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a RAMON GREGORIO CARRERAS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.1º|6-Nº 656 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. R. Bazán Agrás se emplaza por treinta días al prófugo JOSE HUMBERTO CASAS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Julio S. Soto, secretario.

e.1º|6-Nº 657 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a SARIC VINCO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 27.476), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.1º|6-Nº 658 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JULIO MANUEL CUERVO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (causa Nº 27.537), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.1º|6-Nº 659 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a CIRO ARISTIDES CHAPARRO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.1º|6-Nº 662 s|p.p.-v.14|7|54

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de la 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, a FEDERICO G. LANGLEY, procesado por defraudación en la causa Nº 16.779, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.1º|6 -Nº 663 s|p.p.-v.14|7|54

Núm. 7

Por orden del Dr. Enrique Pardo Campos, Juez Nacional en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a fin de que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos a ERNESTO MODESTO CASTELO, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Buenos Aires, Secretaría 11 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.1º|6-Nº 660 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo ROLANDO PEREZ CONSTANZO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 17 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.1º|6-Nº 661 s|p.p.-v.14|7|54

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VICENTE RAMIREZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.1º|6-Nº 664 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE MAYOR a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.1º|6-Nº 665 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EDUARDO ELIAS, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.1º|6-Nº 666 s|p.p.-v.14|7|54

Núm. 0

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE MARIA APONTE, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.1º|6-Nº 667 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente al procesado EDUARDO GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, mayo 6 de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.1º|6-Nº 668 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ARMANDO ARREGUI LEAL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.1º|6-Nº 669 s|p.p.-v.14|7|54

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza al prófugo HORACIO S. MEDINA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, compazeca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 13 de mayo de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.1º|6-Nº 670 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a RICARDO MARTINEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 14 de mayo de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.1º|6-Nº 671 s|p.p.-v.14|7|54

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

CÓRDOBA

El señor Juez Nacional Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza a MARCOS DRUETTA, o a quienes se consideren con derecho a los lotes 6, 15 16 y 17 de la manzana 11 del Barrio "San Alberto Anexo", lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", hoy Alberdi, Capital, con superficie total de 1.200 mts2., debiendo comparecer a estar a derecho en los autos: "Gobierno Nacional c|Marcos Druetta - Expropiación", dentro de los 15 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Córdoba, abril 9 de 1954. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.1º|6-Nº 2.792 s|p.p.-v.7|6|54

El señor Juez Nacional Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza a JUAN GASTALDI, o a quienes se consideren con derecho sobre los lotes 12, 13, 14, 15 y 16 de la manzana 34 del Barrio "San Alberto Anexo", lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Capital, con superficie total de 1.500 mts2., debiendo comparecer a estar a derecho en los autos: "Gobierno Nacional c|Juan Gastaldi - Expropiación", dentro de los 15 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Córdoba, abril 9 de 1954. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.1º|6-Nº 2.793 s|p.p.-v.7|6|54

El señor Juez Nacional Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza a ALFREDO SICARDI, o a quienes se consideren con derecho sobre los lotes 4, 5, 6, 12 y 13 de la manzana 20 del Barrio "San Alberto Anexo" lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", hoy Alberdi, Capital, con superficie total de 1.500 mts2., debiendo comparecer a estar a derecho en los autos: "Gobierno Nacional c|Alfredo Sicardi - Expropiación", dentro de los 15 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Córdoba, abril 9 de 1954. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.1º|6-Nº 2.794 s|p.p.-v.7|6|54

El señor Juez Nacional Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza a JUAN MACELLO, o a quienes se consideren con derecho sobre los lotes 21 y 22 de la manzana 6 de Villa "San Alberto Anexo", lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", hoy Alberdi, Capital, con superficie total de 600 mts2., debiendo comparecer a estar a derecho en los autos "Gobierno Nacional c| Juan Macello - Expropiación", dentro de los 15 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Córdoba, abril 9 de 1954. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.1º|6-Nº 2.795 s|p.p.-v.7|6|54

El señor Juez Nacional Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza a PEDRO MARTINO y OTROS, o a quienes se consideren con derechos sobre los lotes 5, 6, 7, 8, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la manzana 28 del Barrio "San Alberto Anexo", lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", hoy Alberdi, Capital, con superficie aproximada de 3.?0? mts2., debiendo comparecer a estar a derecho en los autos: "Gobierno Nacional c|Pedro Martino y otros - Expropiación", dentro de los 15 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Córdoba, abril 9 de 1954. — Marcelo T Barrera, secretario.

e.1º|6-Nº 2.796 s|p.p.-v.7|6|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

D. WAISBROT E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis A. Palacio, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores David Waisbrot, polaco, viudo, de 60 años de edad, domiciliado en Pringles 277, Szulim Waisbrot, polaco, casado, de 35 años de edad, domiciliado en Bolivia 1791, Dpto. C; Jaime Wajsbrot polaco, casado, de 30 años de edad, domiciliado en Evaristo Carriego 1184 e Israel Wajsbrot, polaco, soltero, de 39 años de edad, domiciliado en Pringles 277, se conviene en celebrar el siguiente contrato de sociedad con efecto retroactivo al 1º de febrero ppdo., ajustado a las características de la Ley 11.645 y en consecuencia convienen: Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de D. WAISBROT E HIJOS, S. R. L. — Segunda: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, tendrá su sede social en Gascón 401, y un anexo sito en Olden 748. — Su objeto es la explotación del ramo de carpintería de muebles. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de $ 150.000 integrados por 150 acciones de un mil pesos cada una, e invertidos en mercaderías, maquinarias, herramientas, rodados y demás enseres que componen el taller de carpintería mecánica. — Cuarto: Las antedichas acciones corresponden a aportes de los socios en la siguiente proporción: 45 (cuarenta y cinco) acciones de un mil pesos cada una al señor David Waisbrot; 35 (treinta y cinco) acciones de un mil pesos cada una al señor Szulim Waisbrot; 35 (treinta y cinco) acciones de un mil pesos cada una al señor Jaime Wajsbrot, y 35 (treinta y cinco) acciones de un mil pesos cada una para el señor Israel Wajsbrot. — Quinto: Las ganancias y las pérdidas se distribuirán en la siguiente proporción: 31% para el socio David Waisbrot y el 69% restante por partes iguales entre los tres socios restantes. — Sexto: Cada socio tendrá un número de votos equivalente al de las acciones que posean. — Séptimo: Queda expresamente convenido que el retiro o exclusión de cualquiera de los socios no será motivo para modificar la razón social, aún cuando fuere éste el socio David Waisbrot, quien desde este momento y en este acto da su conformidad para que siga figurando la inicial de su nombre en aquélla. — Octava: Los socios Szulim Waisbrot, Jaime Wajsbrot e Israel Wajsbrot, desempeñarán conjunta o separadamente la gerencia de la sociedad "D. Waisbrot e Hijos, S. R. L." y en tal carácter realizarán todos los actos de disposición y administración que sean concernientes al giro comercial. — En caso de ausencia, incapacidad o impedimento de alguno de los socios nombrados, desempeñará la gerencia el socio David Waisbrot sin que por tal gestión accidental tenga derecho a percibir sueldo, incluso a realizar otros actos además del que intervengan por las circunstancias que motivaron su intervención. — Los otros socios percibirán un sueldo de pesos 300 mensuales por la gerencia que tienen a su cargo. — Novena: De las utilidades que deban distribuirse conforme al art. 5º se destinará un 5 % para el fondo de reserva legal previsto en el artículo 20 de la Ley 11.645. — Décima: Los gerentes son representantes legales de la sociedad en todos sus actos, negocios y contratos que ésta deba realizar dentro o fuera del país, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias, con el Banco Central de la Nación Argentina de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y todos otros particulares, conferir poderes generales, especiales y sustituirlos, realizar toda clase de gestiones ante autoridades administrativas de la Nación, Municipalidad y Provincias y comunas provinciales y representar a la sociedad ante los jueces de cualquier fuero, jurisdicción o competencia y en general cuantos más actos sean necesarios o convenientes para la sociedad. — Décimo Primero: Queda prohibido a los gerentes otorgar en nombre de la sociedad garantías, fianzas o avales a terceros. — Décimo Segundo: Anualmente se practicará un inventario y balance de las mercaderías y negocios el que deberá tener lugar al 30 de junio de cada año, cerrándose el primer ejercicio el 30 de junio de 1954. — Décimo Tercero: Queda prohibido la cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad. — Décimo Cuarto. Los socios podrán renunciar en cualquier momento debiendo a tal efecto comunicarlos a los otros con una anticipación de sesenta días y por telegrama colacionado. — Décima Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes. — Décimo Sexto: Toda divergencia relacionada con los negocios sociales, durante la existencia, disolución y|o liquidación de la sociedad, será decidida en jurisdicción arbitral que estará a cargo del socio que cuente con mayor número de cuotas, y en el caso de que hubiere otro socio con igual capital se decidirá un árbitro. Si no hubiere acuerdo con la designación de la persona, quedará expedita la vía judicial para dirimir la controversia. — Décima Séptima. Será aplicable a los socios y a la sociedad, aparte de las disposiciones precedentes, todas las normas referentes a derechos, obligaciones y deberes previstos en la ley 11.645 y en los Códigos de Comercio y Civil. De conformidad las partes, firman en el lugar y fecha arriba indicado. (Firmado) David Waisbrot. — Szulim Waisbrot. — Jaime Wajsbrot. — Israel Wajsbrot. — Se tenga presente que la cláusula primera del contrato debe leerse: "Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "D. Waisbrot e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, mayo 21 de 1954. — Manuel A. Cabrera y F. Galli Villafañe, secretarios.

$ 960.— e.1º|6-Nº 12.823-v.7|6|54

JOSE ROJO ALONSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 992. Primer Testimonio. Escritura número setecientos treinta y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen los señores don José Rojo Alonso, casado, español, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Virrey del Pino número cuatro mil ciento sesenta; don Héctor Rodolfo Alvarez Vanoli, casado, argentino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Cochabamba número mil quinientos setenta y cuatro y don Manuel Estevez Rosendo, casado, argentino naturalizado, de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Humboldt número mil ochocientos ochenta y dos; los tres comparecientes son personas hábiles, vecinas, de esta Capital, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad comercial de naturaleza de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la que se regirá además por las disposiciones de este contrato: Primera: La sociedad tiene por objeto explotar el ramo de fabricación de abanicos y a toda aquella otra actividad que tenga relación directa o indirecta con la expresada finalidad social, sin perjuicio de otras actividades que pudieran desarrollar en lo futuro. — Segunda: Esta sociedad es continuadora de la idéntica sociedad que constituyeron los otorgantes conjuntamente con don Eleodoro Aldo Viana Purini, según escritura de fecha catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Escribano de esta ciudad don Gilberto Casco, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha primero de agosto de igual año, bajo el número mil cuatrocientos setenta y siete, folio cuatrocientos diez y nueve, libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y que ha dejado de existir por haberse operado el vencimiento de término fijado para su duración y de cuya sociedad ha dejado de pertenecer el socio Eleodoro Aldo Viana Purini, por su deceso ocurrido el diez y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno con cuyas operaciones sociales proseguirá la sociedad que por este acto se constituye, haciéndose además cargo del activo y pasivo. — Tercera: Podrá asimismo la sociedad adquirir bienes inmuebles, los que a su vez podrá enajenarlos, permutarlos, hipotecarlos, ofrecerlos y darlos en caución y de cualquier otra forma transferirlos o gravarlos. — Cuarta: El término de duración de la sociedad es de tres años, a contar del día primero de abril del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. Sin perjuicio del plazo establecido, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad debiendo, ello notificarlo a los demás socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha que fije para su separación de la sociedad. — Quinta: La sociedad adopta como rubro el de "JOSE ROJO ALONSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la sede principal queda establecida en esta ciudad, en la calle Salta número ciento sesenta y cinco, pudiendo tener sucursales, representaciones y agencias en el interior del país y en el extranjero. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto e integrado, representado por mercaderías, instalaciones, créditos y demás bienes detallados en el inventario y balance que a esos efectos han preparado y declaran tener suscripto de conformidad. El mencionado capital social es aportado de la siguiente manera: don José Rojo Alonso, ciento cincuenta mil pesos, o sean mil quinientas cuotas; don Héctor Rodolfo Alvarez Vanoli, sesenta y dos mil quinientos pesos, o sean seiscientas veinte y cinco cuotas; don Manuel Estevez Rosendo, treinta y siete mil quinientos pesos, o sean trescientas setenta y cinco cuotas. — Séptima: Las cuotas de capital no podrán cederse total o parcialmente a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad expresa de la unanimidad de los socios. — Octava: La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios señores José Rojo Alonso, Héctor Rodolfo Alvarez Vanoli y Manuel Estevez Rosendo, quienes quedan designados gerentes de la misma, los cuales tendrán indistintamente a su cargo el uso de la firma social a igual que la atención de los negocios y operaciones sociales. Los Gerentes tendrán las funciones y facultades que le asigna la ley de la materia, con la prohibición expresa de no hacer uso de la firma social en operaciones ajenas al objeto y giro social y de no emplearla en garantías y fianzas en favor de terceros. Como consecuencia de ello podrán los gerentes ejecutar los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos o gravarlos con derecho real pactando en cada caso el precio, forma de pago o intereses y demás condiciones. b) Cobrar y percibir toda suma de dinero por cualquier título, concepto u origen. c) Dar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles con o sin contratos ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación. d) Tomar dinero en préstamo.

e) Realizar toda clase de operaciones comerciales, civiles o bancarias con particulares, instituciones oficiales, nacionales y extranjeras, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, efectuar depósitos o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o apremio y extraer total o parcialmente esos depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, librar, adquirir, endosar, aceptar, descontar letras de cambio, giros, vales, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios, interviniendo como girante, aceptante, endosante o de otra manera, abrir y clausurar cuentas corrientes. f) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones toda clase de asuntos de su competencia. g) Intervenir en defensa de sus derechos por ante las autoridades judiciales del país en todos los asuntos en lo que la Sociedad sea parte como actora o demandada. h) Formalizar protestos y protestas, hacer registro de marcas de fábrica, comercio y patentes de invención. i) Celebrar toda clase de contratos públicos y privados y ejecutar los actos concernientes a los intereses y finalidades sociales. j) Conferir poderes generales y especiales. k) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados indispensables para los actos y contratos conducentes al desenvolvimiento de los negocios y operaciones de la sociedad. La enumeración que antecede es enumerativa y no limitativa. — Novena: Anualmente, es decir el treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará un balance e inventario general, de las utilidades líquidas y realizables que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo legal de diez por ciento del capital social; cinco por ciento se destinará a una cuenta denominada Fondo Estímulo para distribuirse anualmente entre el personal en la proporción que fijen los socios y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. El inventario y balance generales deberán confeccionarse dentro del mes de vencido cada ejercicio social y los gerentes están en la obligación de hacerlo conocer a los socios dentro de los diez días de haber sido finalizado, y si transcurrido quince días no fuere observado se considerará definitivamente aprobado — Décima: Para el caso de fallecimiento de los socios se procederá de la siguiente manera: Si el socio fallecido fuera el señor José Rojo Alonso queda a voluntad de la esposa supérstite y sus herederos en continuar o no en la Sociedad hasta el vencimiento del término de duración.

Si los fallecidos fueran los socios señores Alvarez Vanoli y Estévez Rosendo, los socios sobrevivientes podrán disponer y optar por lo siguiente: a) En adquirir su haber social de acuerdo al balance e inventario general que prac-

ticara a la fecha del deceso, haciéndose cargo del activo y pasivo. b) En continuar con la Sociedad hasta el vencimiento de su término con la esposa y|o sus herederos, quienes actuarán unificando la representación en una sola persona, la cual sólo tendrá meras funciones de vigilancia y fiscalización. c) En disolver totalmente la sociedad y proceder a la liquidación de la misma. Para el caso de que la esposa y herederos del señor Rojo Alonso a igual que el caso contemplado en el inciso a) de esta cláusula, el haber que resulte del inventario y balance general practicado será entregado al contado o en cuatro cuotas semestrales e iguales, a contar de la fecha del mismo con más un interés del ocho por ciento anual pagadero conjuntamente con cada una de las cuotas. En caso de incapacidad física y legal se aplicará por analogía lo dispuesto en el contenido de esta cláusula. — Undécima: Toda modificación del presente contrato, la remoción de gerentes, su designación y toda resolución que se adopte con respecto al régimen contractual requerirá la mayoría de socios que representen la mayoría de capital. Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Duodécima: La liquidación de la sociedad será realizada por los Gerentes. — Décima Tercera: Para el caso de retiro voluntario de cualquier socio, para el caso de cesión de cuotas que contempla la cláusula séptima y para el caso contemplado en la cláusula décima; el inventario y balance general que establecerá el haber social debe ajustarse estrictamente al criterio de su respectiva contabilidad, no pudiendo en ninguna forma adicionarse suma alguna por concepto de "llave", u otro concepto por estimaciones de mayor valor. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia sobre la interpretación de este contrato serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores uno por cada parte y en caso de discordia será resuelta por un tercero designado con antelación cuyo fallo será inapelable e irrecurrible judicialmente. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron y firmaron de conformidad, siendo testigos los señores don Felipe J. Motta y don Hipólito Pedro Torres, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — M. Estévez Rosendo. — H. Alvarez. — José Rojo Alonso. Tgo.: Felipe J. Motta. Tgo.: H. P. Torres. Hay un sello. Ante mí: Juan R. Borzone. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos setenta y ocho a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "José Rojo Alonso y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos veinte y dos, dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos diez y nueve correlativamente al dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos veinte y uno, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.960.— e.1º|6-Nº 12.819-v.7|6|54

LUNCH BARES AMERICANOS CALIFORNIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días lo siguiente:

Folio 1.234. — Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí: Enrique de la Villa, escribano, comparecen los señores José Luis Gatti, argentino, soltero, con domicilio en Martínez, calle General Alvear número mil cuatrocientos sesenta y nueve, don Antonio Patanian, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Elisa Hadidian, con domicilio en la calle Medrano mil novecientos setenta, don Eduardo Esteban Patanian, que firma "E. Patanian", argentino, casado en primeras nupcias con María Juana Garrone, domiciliado en Aráoz mil seiscientos diez y ocho; don Miguel Angel Fernández Berro, argentino, casado en primeras nupcias con Aída Francisca Tentorio, domiciliado en la calle San Luis dos mil seiscientos sesenta, que firma "M. A. Fernández" y don Gaspar Enrique Patanian, que firma "E. Patanian", argentino, soltero, con domicilio en la calle Medrano mil novecientos setenta, estos cuatro últimos de la Capital Federal, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y expresan: Que tienen convenida la formación de una Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de LUNCH BARES AMERICANOS CALIFORNIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle números novecientos treinta y cinco y novecientos cuarenta y cinco, pudiendo establecer sucursales y nombrar concesionarios dentro y o fuera del país. — Segundo: El objetivo principal de la Sociedad es dedicarse a la explotación de cualquier sistema de negocio de lunch, bares y sus similares y anexos, café, venta de artículos alimenticios y bebidas, como así también la elaboración y transformación de sus productos y podrá realizar cuantas operaciones sean necesarias para el desenvolvimiento de sus negocios sin limitación de ninguna especie. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil ciento cincuenta cuotas de pesos mil cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción de quinientas cuotas o sea quinientos mil pesos el socio señor José Luis Gatti, cuatrocientas cuotas o sea pesos cuatrocientos mil el socio señor Antonio Patanian; cien cuotas o sea pesos cien mil el socio señor Eduardo Esteban Patanian, cien cuotas o sea pesos cien mil el socio señor Miguel Angel Fernández Berro y cincuenta cuotas o sea pesos cincuenta mil el socio señor Gaspar Enrique Patanian. — Este capital es integrado por los socios en el cincuenta por ciento con mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y fondo de comercio resultado de la compra hecha por parte de los señores Patanian y Fernández Berro a los señores Ronderos y Balzari del café, bar y billares "Crisol" y de los muebles, útiles e instalaciones adquiridos al señor Luis Bottini, según los respectivos boletos de compra venta firmados por separado y que las partes reconocen haberlo hecho para la Sociedad y como formando parte integrante de este contrato. — De tales actos desde aquel entonces a la fecha y sin reserva alguna se hace cargo la sociedad como verdadera titular. — El resto de pesos quinientos setenta y cinco mil lo aportan los socios en dinero en efectivo, debiendo ser introducido cuando las necesidades legales o sociales lo exijan y dentro del tercer día, a simple requerimiento de la mayoría de socios. — El socio que así no lo hiciera incurrirá en una multa igual al monto a depositar, a favor de los otros socios, sin que ello lo exima de la obligación de efectuar el depósito, el que podrá ser exigido judicialmente so pena de ser separado de la sociedad. — El capital social podrá aumentarse después del segundo ejercicio por decisión unánime de los socios a prorrata del ya aportado y si alguno de los socios no deseara aumentar su capital, podrán hacerlo los demás socios en la proporción que convengan. — La Sociedad podrá incorporar nuevos socios de común acuerdo entre todos los componentes, hasta el límite legal. — Cuarto: La Sociedad se constituye por un plazo de diez años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Dicho plazo se considerará prorrogado por otro período igual siempre que no medie oposición de más de un socio expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de seis meses a la fecha del primer vencimiento. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad después de transcurridos dos ejercicios comerciales, previa notificación a los demás socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha que hará efectivo su retiro, el que deberá coincidir con la del cierre del Ejercicio anual. — Quinto: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de Gerentes, quienes son todos los socios de la misma, pudiendo actuar en forma conjunta dos cualquiera de ellos con la firma además del señor José Luis Gatti y en esa forma usar válidamente la firma social, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, exceptuando endoso de cheques únicamente para ser depositado en cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, que se podrán hacer individualmente por cualquiera de los socios Gerentes. — A todos los Gerentes les está prohibido comprometer a la Sociedad en prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones de terceros, ni afectarla en ninguna otra forma por inconducta o negligencia, bajo pena de indemnización por daños y perjuicios que ocasionaren a la Sociedad. — Las facultades de administración comprenden además de los negocios y actos que forman el objetivo social las siguientes: Adquirir y vender directamente o por medio de personas debidamente autorizadas toda clase de mercaderías y bienes, muebles, inmuebles, maquinarias, semovientes, créditos, títulos, acciones y otros, por los precios, con los plazos y condiciones que estimen mejor. Podrán también permutar, prendar, hipotecar y en cualquier forma gravar los mismos bienes que pertenezcan a la Sociedad; tomar y dar en locación aún por plazo mayor de seis años, celebrando en cada caso los contratos respectivos, pidiendo su renovación, ampliándolos o modificándolos, pagando o percibiendo arrendamientos; celebrar todos los actos y contratos de la Sociedad, cobrar y percibir todas las sumas debidas a la Sociedad o a quien la Sociedad represente; hacer novaciones, remisiones y quitas, adquirir y transferir, inscribir y renovar marcas de comercio y patentes de invención. — Realizar bajo el rubro de la Sociedad toda clase de operaciones bancarias con cualquier institución bancaria oficial, mixta o particular, creada o a crearse, incluso con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y otros, donde podrán abrir toda clase de cuentas, con o sin provisión de fondos y con o sin garantía, ya sean cuentas corrientes o en Cajas de Ahorro u otras, pudiendo hacer depósitos y extraer total o parcialmente los fondos existentes; librar letras de cambio, girar, aceptar endosar, descontar, ceder, avalar, pagar, cancelar, anular y negociar en cualquier forma legal letras de cambio, cheques, vales, giros, pagarés, transferencias telegráficas, facturas y cualquier otro papel de comercio, los cuales podrán también extender y librar, incluso librar cheques en descubierto sobre créditos acordados. Realizar descuentos bancarios, expedir y endosar conocimientos, cartas de porte y guías y otros papeles similares. Dar dinero prestado estableciendo garantías, interés, forma de pago y demás condiciones, conferir poderes especiales o generales para juicios o de administración y revocarlos: hacer protestos y protestas, contratar locaciones de servicios, conviniendo los sueldos y remuneraciones; tomar toda clase de empleados y separarlos de sus puestos, trasladarlos y despedirlos; gestionar y obtener privilegios y concesiones que faciliten o protejan los negocios sociales, presentarse en nombre Sociedad ante todas las reparticiones públicas, nacionales o provinciales, municipales o entidades autárquicas, así como ante las Aduanas de cualquier punto de la República, Dirección Nacional de Aduanas; Ministerios y Secretarías, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección de Patentes y Marcas, Compañías de Seguros, de Navegación, transportes y toda otra que fuere necesario, pudiendo realizar ante ellas todas las gestiones, los trámites administrativos que tengan atingencia con el objeto social, y pudiendo presentar escritos, escrituras, testimonios, certificaciones y cualquier documentación necesaria, retirar toda clase de correspondencia epistolar y telegráfica, así como encomiendas; formular peticiones y reclamaciones, interponer toda clase de recursos y demandas. — Asimismo si fuera necesario podrán ocurrir ante toda autoridad judicial o tribunal de cualquier fuero o jurisdicción, ya sean civiles, comerciales, del crimen, Justicia Nacional de Paz Letrada, Tribunales de Faltas, del Trabajo, Administrativos y otros, pudiendo presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y cualquier clase de pruebas, prorrogar y declinar jurisdicciones, decir de nulidad e inaplicabilidad e inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas; poner y absolver posiciones; prestar y exigir juramentos, arraigos y cauciones, arguir de falsedad y nulidad, producir informaciones de cualquier naturaleza y tendientes a probar cualquier hecho; asistir a toda clase de audiencias y juicios verbales; pedir reconocimientos de firmas y cotejo de letras, designando lo indubitado; pedir citas de remates y venta de bienes; nombrar toda clase de peritos, pedir indemnizaciones de daños y perjuicios, pedir embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, someter a árbitros arbitradores amigables componedores, todas las cuestiones que estimen y acepten tener que someter a esta clase de arbitrajes, en todos los contratos que consideren buenos alegar prescripciones, hacer novaciones, quitas y esperas, tachar, acusar, recusar o celebrar transacciones, cobrar y percibir toda suma de dinero que por cualquier título se le adeude a la Sociedad, antes de este contrato o después, dar los recibos y finiquitos del caso, otorgar y frmar cancelacones de deudas, realizar cualquier acto, operación, gestión o contrato a nombre de la Sociedad, aun aquellos para los que se requieran poder especial, pues las facultades de administración que se otorgan son amplias y las que aquí quedan expresadas, son simplemente enunciativas y nunca limitativas. — Sexto: Los socios nombrados tendrán en retribución a su actividad en beneficio de la Sociedad una asignación mensual que se establecerá en actas por mayoría de votos y con cargo a gastos generales, debiendo dedicar estos socios toda su actividad y tiempo a las operaciones sociales, inhibiéndose de intervenir en otros negocios u operaciones similares, aun cuando no entren en competencia con los de la Sociedad. — Séptimo: El treinta de noviembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que resolvieran realizar en cualquier época. — Después de la creación de reservas técnicas de amortización y valuación sobre el activo, cuyo conceptos se considerarán como gastos normales del Ejercicio haya o no ganancias, las utilidades líquidas se distribuirán en la forma siguiente: a) El porcentaje legal para formar el fondo de reserva. b) Del resto se destinará el porcentaje legal a la formación de un fondo de reserva conforme a la Ley once mil setecientos veintinueve. c) Los socios gerentes podrán asignar de común acuerdo participaciones en las utilidades en forma accidental o permanente a los empleados, obreros o persona determinada que consideren se hayan hecho acreedores a ellas por los servicios prestados a la Sociedad. d) El saldo de las utilidades se distribuirá hasta la concurrencia del treinta y cinco por ciento al señor José Luis Gatti y el sesenta y cinco por ciento restante entre los cuatro otros socios en proporción a su capital social, que se acreditarán en cuenta particular. — En caso de producir pérdidas éstas serán soportadas entre los socios en igual forma de distribución. — Si al término de cualquier ejercicio comercial se comprobaran pérdidas mayores del veinticinco por ciento del capital social, la Sociedad se disolverá siempre que la mitad más uno de los socios lo pida. — Octavo: Los Inventarios y Balances que se practiquen se asentarán en el libro correspondiente los que se considerarán aprobados automáticamente no mediando oposición por escrito de los socios a los treinta días de comunicado a los mismos. — Noveno: Los socios se reunirán por lo menos una vez por trimestre para considerar la marcha de los negocios sociales sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época del año. — Todos los acuerdos (y) resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos que la ley exija otro porcentaje o unanimidad. — Cada cuota se computará un voto, con las limitaciones del Código de Comercio. — A las Sesiones concurrirán los socios por sí o por apoderados que podrá ser otro socio o un tercero mediante simple carta poder para tratar asuntos determinados, siempre que cuente con la aprobación de la mayoría. — Décimo: En cualquier circunstancia que proceda la liquidación de la Sociedad, el socio gerente señor José Luis Gatti con dos cualquiera de los otros socios gerentes procederán a realizar el activo y pasivo distribuyéndose entre los socios el remanente en forma proporcional a las cuotas de capital. — Décima Primera: En caso de que algún socio desease transferir sus cuotas o no continuar con la Sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula cuarta de este contrato, serán preferidos para su compra los otros socios, y a un precio no mayor del que resulte del balance que coincida con la fecha de su retiro y en el que los bienes activos serán tomados a su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "llave", salvo que ya formara parte del activo con anterioridad y en dicho caso con el valor que allí figurase. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento los herederos y|o legatarios del socio fallecido podrán optar entre ofrecer en venta a los demás socios el todo o la parte de aquel causante o incorporarse a la Sociedad, debiendo aquéllos unificar la representación en persona que merezca la conformidad unánime de los demás socios, sin derecho a percibir la remuneración establecida en la cláusula sexta de este contrato, ni intervenir en la dirección y administración social. — Décimo Tercero: En todos los casos de disolución social, retiro, interdicción o quiebra, fallecimiento o separación de algún socio los aportes y haberes que le corresponda se abonarán en doce cuotas semestrales iguales y consecutivas. — La primera cuota se abonará a los ciento ochenta días de producida alguna de aquellas circunstancias o antes de ese plazo si así lo dispusieran los socios gerentes y además con un interés anual al bancario vigente en ese momento, a contar desde la fecha de los aludidos hechos. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo o en ocasión de la disolución y liquidación de la Sociedad será sometida obligatoriamente a la decisión de amigables componedores, nombrado uno por cada parte con facultad de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinto: En todo lo demás no previsto en el presente contrato de constitución de Sociedad se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Sexto: Siendo la sede y domicilio de esta Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada en la Capital Federal, se aplicarán a la misma las leyes fiscales impositivas que rigen para esa jurisdicción. — Bajo esas diez y seis cláusulas que anteceden las partes dejan formalizada la Sociedad de que se trata y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a la ley. — Leída que les fué en presencia de los testigos del acto don Amadeo Adolfo Poggi y don Enrique Guido, vecinos, hábiles, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman. — Sigue a la otorgada con fecha treinta en este Registro bajo el número cuatrocientos treinta y siete. — José Luis Gatti. — A. Patanian. — M. A. Fernández. — E. Patanian. — E. Patanian. — Tgo.: Amadeo A. Poggi. — Tgo.: Enrique Guido. — Hay un sello. Ante mí: Enrique de la Villa. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad "Lunch Bares Americanos California, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en siete sellos de dos pesos números trescientos diez y siete mil trescientos treinta y cinco al trescientos diez y siete mil trescientos cuarenta y uno inclusive. — Enrique de la Villa, escribano.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 3.240.— e.1º|6-Nº 12.799-v.7|6|54

F A R O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores León Roitman, con domicilio en la calle Arregui número tres mil cuatrocientos noventa y siete de Capital Federal y el señor Julio Falasco, con domicilio en la calle Tres número trescientos sesenta y tres de Eva Perón, ambos argentinos, casados, mayores de edad, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, el que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: Se constituye entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el fin de dedicarse a la comercialización de artículos eléctricos para el hogar y afines, importación y exportación de los mismos, fabricación, representación y toda otra forma de comercialización, en cualquier etapa, pudiendo asimismo incorporar a su giro otros renglones. — Segundo: La sociedad se denominará "FARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá una duración de Diez Años, a partir de la fecha, pudiéndose disolver en cualquier momento, por voluntad de cualquiera de los socios, mediante telegrama colacionado enviado al otro socio con una anticipación de sesenta días. — Tercero: El domicilio social se establece en la calle Sánchez de Bustamante número quinientos noventa y uno de la Capital Federal, pudiendo posteriormente trasladarse a cualquier otro lugar, como así establecer sucursales en cualquier punto del interior o exterior del país. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos mo-

neda nacional cada una, aportadas por los socios por partes iguales. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado por mercaderías que se encuentran depositadas en el domicilio social. — Quinto: De las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para la integración del Fondo de Reserva Legal, se distribuirán por partes iguales y las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de marzo, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán practicarse en cualquier época a solicitud de alguno de los socios. — Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, quienes firmarán debajo del sello de la razón social. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá o bien continuará funcionando con los sucesores o derecho habientes del ausente, siempre que el socio superviviente lo acepte, caso para el cual las utilidades serán repartidas de la siguiente manera: Sesenta por ciento para el socio superviviente y cuarenta por ciento para los sucesores o derecho habientes del fallecido. — Noveno: Para el caso de discordia entre los socios o en la interpretación del presente contrato, las diferencias se solucionarán mediante la intervención de árbitros componedores y amigables, nombrados uno por cada parte, quienes antes de fallar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: Todos los puntos no considerados específicamente en las cláusulas de este contrato, se regirán por los términos de la Ley Nº 11.645 y|o los decretos y|o reglamentaciones que las autoridades dictaren al respecto. — Bajo las diez cláusulas que anteceden y de común acuerdo, los contratantes suscriben el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — S|raspado: once, vale. — León Roitman. — Julio Falasco. — Entrelíneas: Primera Instancia en lo, vale.

Buenos Aires, 26 mayo de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 620.— e.1º|6-Nº 12.814-v.7|6|54

DAVID REZNIK E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 4 de la Capital, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría Nº 11, se hacé saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores David Gersz Reznik, polaco, con domicilio en la calle Margarita Weild 385, de Lanús, provincia de Buenos Aires e Israel Mario Resnik, argentino, con domicilio en la calle Sucre 1355, piso 3g, Dto. C., de la Capital Federal, ambos casados, mayores de edad y hábiles para contratar se conviene lo siguiente: Primero: Los contratantes convienen constituir una sociedad comercial de responsabilidad, limitada que girará bajo la denominación de "DAVID REZNIK E HIJO", SOC. DE RESP. LTDA. — Segundo: Su duración se establece por el término de diez años, a contar del día primero de marzo del corriente año de 1954, al que se retrotraen los negocios sociales. — Tercero: Su objeto será la venta de confecciones para niños y afines, pudiendo por acuerdo de socios modificar o ampliar tal objeto. — Cuarto: El domicilio de la sociedad se establece en esta Capital, calle Santa Fe Nº 1660, local Nº 8, el que podrá ser cambiado, como también podrá la sociedad establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país, cuando los intereses sociales así lo requieran. — Quinto: A fin de cumplir con su objeto, podrá la sociedad celebrar toda clase de contratos y actos de comercio; comprar y vender bienes muebles e inmuebles; firmar, endosar, girar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente y formalizar prendas agrarias o comerciales; intervenir en licitaciones públicas o privadas e inscribirse en los registros de proveedores oficiales, de importadores o exportadores o en cualquier otro que fuera de interés social o requiera el normal cumplimiento de su objeto; realizar operaciones bancarias o de crédito de cualquier índole o naturaleza, pudiendo a tal fin operar en toda forma con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y con toda otra institución bancaria o de crédito oficial, mixto o particular existente a la fecha o a crearse en el futuro; representar a la sociedad ante autoridades y reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales, autónomas o autárquicas y ante los tribunales y jueces de toda clase, fuero o jurisdicción; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y, en general, realizar cualquier acto o contrato que requiera el normal desarrollo de los negocios sociales o el cumplimiento de su objeto, debiéndose considerar esta enunciación como meramente explicativa y no taxativa. — Sexto: El capital social se establece en la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, integrados por los socios en la siguiente forma: por don David Gersz Reznik la suma de ciento cincuenta mil pesos, o sea ciento cincuenta cuotas y por don Israel Mario Resnik la suma de cincuenta mil pesos, o sea cincuenta cuotas. Todo el capital social está completamente integrado por los socios conforme resulta del balance-inventario acompañado e invertido en la compra de instalaciones, muebles, útiles y mercaderías. — Séptimo: La administración, dirección y el uso de la firma social —precedido por el sello de la sociedad— estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, o sea que cada socio tendrá el ejercicio de tales facultades en forma personal. — Octavo: Ninguno de los socios podrá usar la firma social en beneficio de terceros, ni comprometerla en negocios ajenos a su objeto, ni afectarla con garantías, fianzas u obligaciones ajenas a su giro comercial. — Noveno: Las ganancias líquidas, previa deducción de los gastos generales, de las amortizaciones de práctica, del retiro del cinco por ciento para el fondo de reserva previsto por la Ley 11.645, se repartirán en partes iguales entre ambos socios y en igual forma se dividirán las pérdidas. — Décimo: Los socios deberán atender el negocio, pudiendo el socio David Hersz Reznik ejercer toda otra clase de actividades como asimismo iguales a las que son el objeto de esta sociedad. Al socio Israel Mario Resnik le queda prohibido ejercer actividades iguales a las que forman el objeto de esta sociedad o le hagan competencia. — Décimo Primero: Todo retiro que hagan los socios para sus necesidades personales, será a cuenta de sus ganancias. — Décimo Segundo: El balance e inventario general se hará anualmente al día primero de marzo, pudiendo cada socio efectuar balances parciales o de verificación. El balance general quedará aprobado si ninguno de los socios lo observa dentro de los treinta días. — Décimo Tercero: Pese al plazo establecido en la cláusula segunda del presente, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en caso de que así lo decidiera, pero ello podrá efectuarse una sola vez al año, debiendo tal socio comunicar su decisión al otro mediante telegrama colacionado con sesenta días de anticipación a la fecha de la realización del balance anual. Realizado éste, la parte que le correspondiere al socio saliente se le abonará en la siguiente forma: la mitad al aprobarse el balance y la otra a los tres meses del primer pago. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento la sociedad continuará con los herederos del causante. — Décimo Quinto: Toda divergencia entre los socios será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada socio. Los amigables componedores podrán designar un tercero en caso de discordia y el laudo será definitivo e inapelable. — Décimo Sexto: En todo cuanto no se hubiere previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 del Código de Comercio y de las leyes pertinentes. Conformes las partes y obligándose al cumplimiento del presente contrato, lo firman en este único ejemplar, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días de mayo de 1954.— D. Reznik. — Mario Resnik.

Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — E|ls.: Nº 4, vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.040.— e.1º|6-Nº 12.804 v.7|6|54

LEVY, MISRAHI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de 1954, entre don Ramón Srugo, argentino, casado, domiciliado en Federico Lacroze 3128, don Carlos Misrahi, argentino, soltero, domiciliado en Emilio Lamarca 463, don Salomón Chaia, argentino, casado, domiciliado en Emilio Lamarca 717, y don Jacobo Levy, argentino, casado, domiciliado en Humahuaca 3365, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "LEVY, MISRAHI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital, calle Rivadavia 7179, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de julio de 1949, bajo el número 1195, al folio número 56 del libro número 17 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y modificada en las siguientes oportunidades: a) por contrato privado inscripto el 14 de junio de 1950 con el Nº 964, al folio 446, del libro 17; b) por contrato inscripto el 1º de junio de 1952 bajo el Nº 1292, al folio 353, del libro 22; c) por contrato inscripto el 23 de setiembre de 1952, bajo el Nº 2,112, al folio 484 del libro 22; d) por contrato inscripto el 19 de diciembre de 1953 con el número 3049, al folio 169 del libro 23 por el que se modifica la razón social anterior "Sedería Odeón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la razón actual "Levy, Misrahi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y e) por contrato inscripto el 26 de agosto de 1953 con el Nº 1783, al folio 455 del libro 23 de Contratos de Sociedades; se resuelve lo siguiente: Primero: El socio Ramón Srugo, vende, cede y transfiere a sus consocios, con efecto retroactivo al primero de marzo de 1954 las trescientas cuotas de capital de $ 1.000.— m|n. que representan $ 300.000.— m|n. que tiene y le pertenecen en la sociedad "Levy, Misrahi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en las siguientes proporciones: al socio señor Salomón Chaia, 100 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u., que representan $ 100.000.— m|n. al socio señor Jacobo Levy, 100 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u. que representan $ 100.000.— m|n. y al socio señor Carlos Misrahi, 100 cuotas de $ 1.000.— m|n. que representan $ 100.000.— m|n. — Segundo: La presente cesión de cuotas se efectúa por su valor nominal o sea $ 300.000.— m|n. en total, en valores que han sido entregados por los cesionarios al cedente, antes de ahora, declarando el señor Ramón Srugo, haberlas percibido de conformidad, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago por la cesión. — Tercero: La cesión de cuotas practicadas surtirá pleno efecto a partir del primero de marzo de 1954 e importa la total transferencia a los cesionarios de todos los derechos y acciones que hasta la fecha pudiera corresponder al cedente, emergentes de su calidad de socio, sea cualquiera que fuera su origen o naturaleza, y con especial referencia al capital social, reservas legales, capitalizadas o libres, valorización de activo fijo, créditos, efectos y|o mercancías, llave del establecimiento, y utilidades realizadas y|o a realizarse como consecuencia de operaciones pendientes y|o ejercicios en curso. — Todo ello sin reservas de ninguna naturaleza, quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad y colocando a los cesionarios en su propio lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma. — Cuarto: Los socios señores Salomón Chaia, Jacobo Levy y Carlos Misrahi, convienen en mantener los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y cláusula complementaria del contrato social y modificar las cláusulas restantes sin alterar la razón social en la siguiente forma: a) La cláusula quinta dirá lo siguiente: "El capital social se establece en la suma de $ 400.000.— m|n. dividido en 400 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u. suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: Carlos Misrahi, 160 cuotas que representan $ 160.000.— m|n.; Salomón Chaia, 120 cuotas que representan $ 120.000.— y Jacobo Levy, 120 cuotas que representan $ 120.000.— m|n. — Los importes están totalmente integrados e invertidos en la sociedad. b) Modifícase la cláusula sexta determinándose que la administración, dirección y representación de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los señores Jacobo Levy, Carlos Misrahi y Salomón Chaia en calidad de socios gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en las condiciones y con las facultades establecidas en el artículo 6º del contrato social las cuales se considerarán repetidas en el presente. — c) Modifícase la cláusula 8º del contrato social, sustituyéndola por el siguiente: "Las utilidades que resulten de cada ejercicio serán distribuídas en la siguiente forma: El 5% para fondos de reserva legal y hasta el límite establecido por la ley y el 95% restante se distribuirá en partes iguales entre los socios, o sea una tercera parte a Salomón Chaia, una tercera parte a Jacobo Levy y una tercera parte a Carlos Misrahi. — En iguales proporciones se soportarán las pérdidas si las hubiera. — En prueba de conformidad se firma el presente convenio en el lugar y fecha indicado ut supra. — Ramón Srugo. — Jacobo Levy. — Rubén Srugo. — Salomón Chaia. — Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.000.— e.1º|6-Nº 12.813-v.7|6|54

EMTEC ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Arturo Popper, viudo, argentino, domiciliado en O'Higgins 2030, Eduardo Esteban Popper, que acostumbra a ser y firmar "Esteban Popper", soltero, argentino, O'Higgins 2030, Baltasar Pegenaute, casado, argentino, Cerrito 512 y Alfredo Ungaro, casado, argentino, Perú 544, todos mayores de edad, se conviene: 1º: Los otorgantes constituyen una sociedad conforme a la Ley 11.645, bajo la razón social "EMTEC ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º: El objeto de la sociedad es la comercialización, representación y fabricación de artículos y materiales eléctricos y metalúrgicos en general, como así también la importación, exportación, distribución y fabricación de materiales, materias primas, maquinarias, herramientas y demás elementos directa o indirectamente vinculados a tales ramos industriales y comerciales y sus aplicaciones, ya sea por cuenta propia o de terceros. — A tales fines la sociedad podrá comprar, vender, arrendar y realizar toda clase de gravámenes, ya sean hipotecarios o prendarios, sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, créditos y acciones; como así también cualesquiera otros actos lícitos directa o indirectamente vinculados a su objeto social. — 3º: El capital social es de noventa mil pesos moneda nacional, dividido en novecientas cuotas de cien pesos cada una. — Este capital es suscripto en la siguiente forma: Doscientas setenta cuotas por cada uno de los señores Popper, trescientas quince cuotas por el señor Ungaro y cuarenta y cinco cuotas por el señor Pegenaute; quienes integran en efectivo el 50% de sus aportes y se comprometen a integrar el saldo a medida que las necesidades sociales lo requieran. — 4º: La duración de la sociedad será de dos años a contar del 1º de mayo de 1954; pudiendo ser prorrogada si así lo decidieran los socios de común acuerdo. — 5º: El domicilio social es la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Perú 514, pudiendo establecer agencias o representaciones y|o establecimientos industriales en el interior y exterior. — 6º: Los señores Arturo Popper y Esteban Popper, indistintamente, serán gerentes de la sociedad con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los arts. 1881 del Cód. Civil y 608 del Cód. de Comercio, que se tienen por reproducidos en este lugar. — Podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias, prendarias e hipotecarias, con cualquier banco, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. — 7º: Se llevará contabilidad legal y anualmente se practicará un balance general al 30 de abril. — Las amortizaciones serán las máximas admitidas para el Impuesto a los Réditos. — El 5% de las ganancias se destinará a reserva legal, pudiendo además los socios crear las reservas facultativas que fueren convenientes. — 8º: El remanente líquido de utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: 30% para cada uno de los señores Popper; 35% para el señor Ungaro y 5% para el señor Pegenaute. — 9º: La asamblea podrá asignar sueldos o retribuciones a los socios que presten servicios personales a la sociedad, o autorizar retiros en cuenta particular. — 10º: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que fuere necesario, citándose por telegrama simple con tres días de anticipación y labrándose acta de lo resuelto. — Todas las resoluciones, incluso las de excepción previstas por el art. 18 de la Ley 11.645, se adoptarán por mayoría de votos. — 11º: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, corresponderá a la asamblea decidir si los sucesores serán o no incorporados; sin perjuicio de que éstos rechacen la incorporación a la sociedad. — 12º: Si al vencimiento del plazo estipulado en el art. 3º de este contrato, la asamblea, por mayoría de los votos sociales, resolviera la renovación del plazo y continuación de los negocios sociales y existieran socios que no aceptaran esa decisión, se los considerará ejerciendo el derecho de receso. — 13º: En los casos en que no se incorporara a los sucesores conforme al art. 11, o de que alguno de los socios hiciera uso del derecho de receso conforme al art. 12, los restantes socios podrán optar: a) Por la liquidación de la sociedad; b) por la reducción del capital y pago del haber del socio saliente; c) por la adquisición de las cuotas del excluído para sí o para nuevos socios, y pago del haber correspondiente. — En todos los casos en que haya de pagarse el haber de un socio saliente, los restantes tendrán facultad para hacerlo en cuatro cuotas trimestrales iguales y con más un interés del 8% anual, siéndoles facultativo reducir los plazos, si así les conviniera. — En ningún caso se computará valor alguno como llave del negocio. — 14º: En caso de disolución total de la sociedad, las representaciones o agencias de firmas extranjeras serán adjudicadas gratuitamente, a los señores Arturo Popper y Esteban Popper, quienes se harán cargo de las mismas en la forma que convengan de mutuo acuerdo. — 15º: En caso de liquidación total, ésta se realizará por el liquidador que designe la asamblea y con las bases que fije, por mayoría de votos. — 16º: Cualquier divergencia entre los socios o sus sucesores, respecto de la interpretación, liquidación o ejecución de este contrato, será resuelta inapelablemente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte discordante, y siendo facultad de los nombrados la elección del tercero que laudará sobre los puntos en discordia. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 26 de mayo de 1954. — Enmendado: "Doscientos". — E|l.: "setenta". — Todo vale. — A. Popper. — Esteban Popper. — B. Pegenaute. — A. Ungaro. — Buenos Aires, mayo 27 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.060.— e.1º|6-Nº 12.801-v.7|6|54

VENTA TEJIDOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Pedro Andino y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 14 de abril de 1954, los componentes de la sociedad "VENTA TEJIDOS", SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido el ingreso a la sociedad del señor Benjamín Hecht, argentino, soltero, de 19 años de edad, domiciliado en la calle Acevedo Nº 648, quien lo hace con la venia de su señor padre don León Hecht, con cuyo mó-

tivo, modifican las cláusulas tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena, quedando redactadas las mismas dentro del siguiente tenor: Tercero: Constituye el capital social la suma de Trescientos Ochenta Mil pesos moneda legal, divididos en trescientas ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la forma siguiente: El socio señor José Hersz Feld suscribe ciento veinte cuotas de capital, de las cuales ha integrado en este acto ciento cinco cuotas en mercaderías diversas, conforme inventario y valuación que se suscribe como parte integrante del presente, debiendo integrar quince cuotas dentro del primer ejercicio. El socio señor Moisés Benjamín Frydlewski suscribe sesenta cuotas de capital, de las cuales ha integrado en este acto cuarenta y cinco cuotas en mercaderías diversas, conforme inventario y valuación que se suscribe como parte integrante del presente, debiendo integrar quince cuotas dentro del primer ejercicio. El socio señor Benjamín Hecht suscribe doscientas cuotas de capital, las cuales ha integrado totalmente en efectivo en este acto y sirviéndole el presente de suficiente recibo. — Cuarto: La sociedad será administrada por los tres socios, quienes investirán la categoría de socios gerentes, correspondiendo el uso de la firma social al socio señor Benjamín Hecht, conjuntamente con cualquiera de los demás socios y teniendo los mismos, en tal forma, todas las atribuciones necesarias para representar plenamente a la sociedad y efectuar todos y cada uno de los actos enumerados en el artículo 1881 y concordantes del Código Civil, sirviendo el presente de suficiente poder especial en cada caso. Queda a los gerentes, prohibido conceder préstamos, otorgar fianzas o firmar a nombre de la sociedad en asuntos ajenos al interés de la misma. — Quinto: Los socios gerentes, señores José Hersz Feld y Benjamín Hecht, están obligados a prestar todo su trabajo personal, celo y diligencia a la marcha de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a actividades ajenas a la firma. Por ello, percibirán una remuneración mensual, con imputación a gastos generales, el señor Feld de un mil quinientos pesos durante el primer ejercicio comercial y de dos mil quinientos pesos posteriormente y el señor Hecht de un mil quinientos pesos durante el presente ejercicio comercial y dos mil quinientos posteriormente. — Sexto: Anualmente se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que cada socio podrá hacer efectuar, a su cargo, siempre que los estime convenientes. La aprobación de balances y toda otra resolución de importancia se adoptarán de común acuerdo, a cuyo efecto se llevará un libro de actas para su debida constancia. — Séptimo: Previa deducción de un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, y demás deducciones originadas por leyes fiscales y sociales, las utilidades o quebrantos serán distribuídas o soportados por los socios en la siguiente forma: señor José Hersz Feld, el treinta y nueve por ciento; señor Benjamín Hecht, el treinta y nueve por ciento; el señor Moisés Benjamín Frydlewski, el veinte y dos por ciento. — Octavo: El presente tiene una duración de diez años, pero cualquiera de los socios, después de dos años de vigencia de este contrato, podrá retirarse de la sociedad antes de aquel término dando a tal fin preaviso a los demás por un medio auténtico, con una antelación mínima de ciento ochenta días. En tal evento se practicará un Balance General al vencimiento de ese plazo y sobre las cuotas del socios saliente tendrán los demás socios prioridad en proporción a sus cuotas de capital, a cuyo efecto deberán pronunciarse dentro de los diez días de practicado el citado balance, satisfaciendo al socio saliente el importe respectivo en la siguiente forma: veinte y cinco por ciento al contado, dentro de los diez días, y el saldo en seis cuotas mensuales, sucesivas e iguales, sin interés, en garantía de las cuales podrá hacer suscribir los pertinentes pagarés. En caso de carecer de interés los socios para hacerse cargo de las cuotas del saliente, éste podrá transferirlas a un tercero, a satisfacción previa de los que prosiguen en la sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o derecho habientes dispondrán de un plazo de sesenta días para manifestar si, con unidad de personería, continúan el giro social en idénticas condiciones que su antecesor o abandonar los negocios sociales, debiendo, en tal supuesto, abonárseles su parte según Balance General, en los plazos y formas indicados en el artículo anterior. Todas las demás cláusulas del contrato social que no han sufrido modificación por este acto continúan con toda su fuerza y vigor.

Buenos Aires, 21 de abril de 1954. Enmendado: "21", vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 900.— e.1º|6-Nº 12.800-v.7|6|54

EDITORIAL CORDITALIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de cesión y transferencia de cuotas, incorporación de socios, aumento de capital y modificación de contrato social. — Entre los señores: José Ronconi, italiano, casado, domiciliado en Senillosa 1850, Capital; representado por su apoderado general Guido Ronconi; María Lucía Ronconi de Rondanelli, argentina, casada, con domicilio en Senillosa 1850, Capital; Cayetano Azzano, italiano, soltero, domiciliado en Corrientes 989, Capital; Joaquín Dolci, italiano, casado, con domicilio en Arenales 3767, Capital; José Oberosler, italiano, casado, domiciliado en Rivadavia 581, Capital; Héctor Rossi, italiano, casado, domiciliado en Lavalle 1772, Capital; Diego Vella, argentino nacionalizado, casado, domiciliado en Juncal 2048, Capital, y Mario Gigli, italiano, casado, domiciliado en calle 31 Nº 1373, de la ciudad Eva Perón, todos ellos en su carácter de únicos socios e integrante de "EDITORIAL CORDITALIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y los Sres. Beatriz Soschi de Rossi, italiana, casada, domiciliada en Libertad 893, Capital; Darío Rossi, italiano, soltero, domiciliado en igual lugar; Marcos Rossi, italiano, casado, domiciliado en Salta 596, Capital, y Pedro Cassinis, italiano, soltero, domiciliado en Lavalle 1762, Capital; estos dos últimos representados por su apoderado general doctor Héctor Rossi, todos ellos mayores de edad y hábiles, se celebra el presente contrato de cesión y transferencia de cuotas, incorporación de socios, aumento de capital y reforma del contrato social de "Editorial Corditalia", Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmado el 21 de mayo de 1951 e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital el 11 de julio de 1951, con el Nº 1208, al folio 379 del libro 19 de sociedades de responsabilidad limitada. — Primero: Ceden y transfieren sus cuotas de capital y los saldos acreedores de sus cuentas particulares los socios: José Ronconi, 90 cuotas equivalentes a m$n. 9.000.— y saldo de $ 3.873.11; María Lucía Ronconi de Rondanelli: 62 cuotas equivalentes a m$n. 6.200.— y saldo de $ 2.630.49; Cayetano Azzano: 90 cuotas equivalentes a m$n. 9.000.— y saldo de $ 3.872.11; Joaquín Dolci: 62 cuotas equivalentes a m$n. 6.200.— y saldo de $ 2.630.49; José Oberosler: 73 cuotas equivalentes a m$n. 7.300.— y saldo de $ 2.551.90; y Mario Gigli: 47 cuotas equivalentes a m$n. 4.700.— y saldo de $ 1.633.40. — En total: 424 cuotes equivalentes a m$n. 42.400.— y saldos acreedores por $ 17.192.50. — Los señores Héctor Rossi y Diego Vella aceptan esta cesión y transferencia de las mencionadas cuotas, por partes iguales, es decir, 212 cuotas equivalentes a m$n. 21.200.— y $ 8.596.25 de saldo acreedor para cada uno de ellos. — Segundo: Se incorporan a la sociedad los señores: Darío Rossi, Marcos Rossi, Pedro Cassinis y Beatriz Soschi de Rossi, suscribiendo los tres nombrados en primer término 1.000 cuotas cada uno, equivalentes a cien mil pesos, y la señora de Rossi suscribe 100 cuotas, equivalentes a m$n. 10.000 .—. — Dichos aportes se efectúan en bienes que figuran en el balance que firmado por todos en prueba de conformidad, corre por separado como parte integrante del presente contrato. — Tercero: Los señores Héctor Rossi y Diego Vella aumentan su capital a la suma de m$n. 90.000.— el primero y m$n. 100.000.— el segundo, capitalizando sus cuotas suscriptas originariamente, más cuotas transferidas en este acto, más saldos de sus cuentas particulares, más saldos acreedores de cuentas transferidas, y bienes que figuran en el antedicho balance. — Cuarto: Modifícanse los arts. 4, 6 y 10 del contrato social, cuyo texto definitivo es el siguiente: Art. 4). Capital social: El capital social se fija en la suma de m$n. 500.000.— dividido en 5.000 cuotas de m$n. 100.— cada una, suscripto en la siguiente forma: Señores Darío Rossi, Marcos Rossi, Pedro Cassinis y Diego Vella: 1.000 cuotas cada uno, equivalentes a m$n. 100.000.—; Héctor Rossi: 900 cuotas, equivalentes a m$n. 90.000.— y Beatriz Soschi de Rossi: 100 cuotas de m$n. 100.— cada una, que integran totalmente en los bienes que figuran en el balance que, firmado por todos los socios en prueba de conformidad, es parte integrante del presente contrato. — Art. 6). Distribución de utilidades y pérdidas. Balance: El ejercicio comercial de la sociedad cierra el 31 de diciembre de cada año, fecha en que se practicará inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas. — Sólo se practicarán a los balances las operaciones efectivamente realizadas. — Los pagos e inversiones efectuados y pendientes de liquidación a la fecha de cierre de balance, se contabilizarán por su costo. — Los bienes del activo fijo se amortizarán conforme a las tablas de la Dirección General Impositiva. — Las utilidades resultantes, previa deducción del 3% para el fondo de reserva legal, se distribuirán por partes proporcionales al capital de los socios, de igual modo que las pérdidas, que serán trasladadas a una cuenta especial. — No se podrá efectuar distribución alguna sin enjugarse previamente los quebrantos de ejercicios anteriores. — Art. 10). Voluntad social. Disposiciones varias: Cada cuota representa un voto. — Todo caso no previsto en este contrato será motivo de un acuerdo de socios, y de las resoluciones que se adopten se labrará un acta que, firmada por todos y transcripta a libros rubricados, tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. — Para resolver el cambio de objeto de la sociedad, el aumento o disminución del capital, remoción y nombramiento de gerentes, incorporación de nuevos socios, transferencia o venta o cesión de cuotas a terceros —socios o no— y aprobación de los balances, se requerirá la mayoría de las tres cuartas partes del capital social. — Se entenderá que los socios han aprobado el balance cuando no hayan formulado objeción al mismo dentro de los 30 días corridos desde el momento en que fué puesto en su conocimiento. — Quinto: Para todos los efectos legales se retrotrae la validez del presente contrato al día primero de enero de 1954. — En prueba de conformidad, se firma un ejemplar en Buenos Aires, el día 26 de abril de 1954. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.100.— e.1º|6-Nº 12.833-v.7|6|54

ALTAIR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores don Moisés Siganevich, casado, argentino, con domicilio en Uruguay 277, en representación de "Sigamar Comercial Industrial e Inmobiliaria de Siganevich y Compañía S. R. L." por una parte; y don Benigno Andrés López Robredo, soltero, español, con domicilio en Lavalle 1570, por la otra parte, ambos comerciantes, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en conformidad con la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primera: Queda constituída entre "Sigamar Comercial Industrial e Inmobiliaria de Siganevich y Compañía S. R. L." y el ingeniero López Robredo una sociedad que tendrá por objeto la comercialización, de las patentes nacionales Nº 87.471 y 87.472, que amparan un dispositivo hidráulico de control automático para lavaropa y girará en esta plaza bajo la denominación de "ALTAIR" S. R. L.", teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Uruguay 277, sin perjuicio de instalar sucursales, o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. Además del objeto señalado en la presente cláusula, la sociedad podrá comprar, vender, muebles o inmuebles, hipotecarlos, gravarlos, efectuar operaciones de importación y exportación, constituir prenda para sí o a favor de terceros, y en general dedicarse a cualquier ramo lícito que convenga a los intereses sociales. Para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar operaciones bancarias, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, y cuantos más existieren o se crearen, en todos los cuales podrá tomar préstamos con o sin garantías reales. — Segunda: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 500.000 (quinientos mil pesos m|n.) dividido en quinientas cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos m|n.) cada una, las que han sido suscriptas en la siguiente proporción: Sigamar C. I. e I. de Siganevich y Cía. S. R. L. 497 cuotas o sean $ 497.000.— y el Ing. López Robredo 3 cuotas o sea $ 3.000.— dicho capital queda representado por, los valores invertidos por Sigamar C. I. e I. de Siganevich y Cía., S. R. L. en la proyección, diseño, prueba y construcción de los prototipos de ensayo según surge de las cuentas respectivas de los libros comerciales de dicha sociedad y por el aporte del Ing. López Robrero represntado por las patentes de invención Nº 87.471 y 87.472. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en 20 años a contar desde la fecha. — Cuarta: La administración y el uso de la firma social está a cargo conjuntamente de los señores Moisés Siganevich y López Robrero quienes asumen el carácter de socios gerentes debiendo ser seguidas sus firmas del aditamento Altair S. R. L. y podrán suscribir toda clase de actos, contratos, escrituras públicas, especialmente sobre compra-venta de bienes inmuebles; hipotecas; constituir sociedades, pactando aportes y demás condiciones, poderes generales y especiales y en general todos aquellos actos que convengan a los intereses sociales, quedándoles expresamente prohibido emplear sus firmas en garantías o fianzas para sí o a favor de terceros. — Quinta: Anualmente y con fecha 31 de marzo de cada año se practicará balance e inventario general, tomándose como base para la confección de los mismos las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Sexta: Las utilidades líquidas que se obtuvieren serán distribuídas, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal, en proporciones iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Las resoluciones serán tomadas por unanimidad. — Octava: Las partes convienen designar al señor Néstor Dalberto Nasute en calidad de co-gerente. — Novena: El aporte del Ing. López Robredo está representado por las patentes nacionales Nº 87.471 y 87.472 que por este acto pasan a ser de propiedad exclusiva de la sociedad Altair S. R. L. como asimismo queda expresamente establecido que toda nueva patente que se obtenga del mismo dispositivo en cualquier país del extranjero, lo es de propiedad exclusiva de la sociedad, como así también toda ampliación, modificación, etc., que se efectuara sobre las mismas. De igual modo el Ing. López Robredo aporta su actividad personal, pasada y futura en la dirección técnica de la sociedad. — Décima: En caso de disolución de la sociedad el haber de la sociedad será distribuído en proporciones iguales entre los socios previo retiro de los aportes de cada parte. En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro firman las partes de conformidad. — M. Siganevich. — A. López Robrero. — Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 720.— e.1º|6-Nº 12.759-v.7|6|54

GALVANOPLASTIC
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Sres. Miguel Kipreos Galli, casado, de treinta y cinco años de edad, uruguayo; y María Elvira Hernández, casada, de treinta y tres años de edad, argentina, ambos domiciliados en la calle Triunvirato Nros. 5665|61|63, de esta Capital, han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan: Primero: A partir desde el primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todas las actividades sociales, queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de GALVANOPLASTIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en la capital Federal, actualmente en la calle Triunvirato Nros. 5665|61|63, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país, como así también en el exterior. — Tercero: La sociedad se dedicará a la explotación de pulido, niquelado, dorado y galvanoplastía en general, pudiendo asimismo realizar toda clase de operaciones que directa o indirectamente estén relacionadas con el objeto social sin limitación de ninguna naturaleza. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 40.000.— (cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado por los socios por partes iguales antes de ahora y representados por las maquinarias, conforme al inventario que se adjunta, firmado por los socios. — Quinto: El término de duración de este contrato será de cinco años a contar desde el primero de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro y este plazo quedará automáticamente prorrogado de cinco en cinco años más, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de darlo por terminado, mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada término. — Sexto: Los contratantes se obligan a dedicar todo su tiempo y actividad a las operaciones sociales, no pudiendo realizar ninguna operación comercial al márgen de la sociedad por sí o por tercera persona y si así lo hicieren los beneficios pasarán a engrosar la masa social, todo esto sin perjuicio de que el socio restante pueda pedir su retiro de la sociedad, conforme a las leyes que rigen la materia. — Asimismo les está prohibido a los socios componentes de la firma social, comprometerla en operaciones ajenas al negocio, ni darla como fianza de ningún género. — Octavo: El uso de la firma social estará a cargo del socio Miguel Kipreos Galli, la que deberá ir precedida de un sello que diga: Galvanoplastic, S. R. L. — Capital m$n. 40.000.—. Noveno: Las utilidades así como las pérdidas serán distribuídas y soportadas por partes iguales, dejándose claramente es-

tablecido que se entiende por utilidades el líquido que resulte de las operaciones comerciales realizadas después de haberse descontado de las mismas los siguientes rubros: 1º) cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que prevé la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta alcanzar el diez por ciento del capital; 2º) Gastos de explotación y administración y 3º) el porcentaje que los socios posteriormente fijen para amortización de maquinarias o impuestos. — Décimo: El socio que tiene el uso de la firma social queda desde ya facultado para obrar en nombre de la sociedad y administrar los negocios objeto de la misma como asimismo adquirir a título gratuito u oneroso toda clase de bienes muebles o inmuebles, y estos últimos podrá enajenarlos o gravarlos con derecho real de hipoteca, tomar o dar posesión de los bienes comprados o enajenados; tomarlos o darlos en arrendamiento, depositar dinero o valores en los bancos y extraer los depósitos hechos a nombre de la sociedad total o parcialmente, mientras esté en vigencia el presente contrato; realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otra Institución bancaria establecida o a establecerse en el futuro, sin más sujeción que las que establezcan los reglamentos de las instituciones con las que contraten; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar letras de cambio, valores, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, aceptar y otorgar mandatos, dar poderes generales o especiales. — Undécimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un balance general del giro de los negocios sociales, el cual se presentará a la aprobación del otro socio, entendiéndose que si ninguno de los socios observa dentro de los treinta días de haber sido asentado en la contabilidad de la Sociedad, quedará automáticamente aprobado, sea o no suscripto por los socios. — Duodécimo: Cumplido el año de existencia de la sociedad cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, preavisando al socio restante por telegrama colacionado con una anticipación no menor de ciento ochenta días, debiéndose practicar un balance general dentro de los diez días de vencido el término del preaviso; para determinar el monto que pudiera corresponderle al socio saliente en carácter de capital, utilidades o crédito el que le será reintegrado de la siguiente manera: La cuarta parte al contado dentro de los primeros diez días de efectuado el balance y el saldo en cuatro cuotas trimestrales e iguales a contar también de la fecha de realización del balance. — Décimotercera: Esta sociedad no se disuelve por fallecimiento de ninguno de los socios, y producido éste se liquidará a los herederos legales la parte correspondiente al socio fallecido, en la misma forma que se hace con el socio que se retira. — Los herederos quedan obligados a unificar su personería. — Queda terminantemente prohibido a los contratantes o a sus causa habientes, vender, ceder o transferir total o parcialmente a terceros ajenos a la Sociedad las cuotas de capital con las cuales entran a formar parte de la sociedad o la que pudieren corresponderles en lo sucesivo, salvo que los contratantes en común acuerdo así lo dispusieren en el momento oportuno. — Décimocuarto No teniendo las partes nada más que agregar ni enmendar, se ratifican en todo su contenido firmando para constancia como acostumbran a hacerlo, en el lugar y fecha "ut-supra". — Buenos Aires, Mayo 18 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.160. — e.1º|6-Nº 12.795-v.7|6|54

MARIO BENASSICH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, entre Mario Benassich, casado, italiano, con domicilio en la calle Lácar cinco mil quinientos doce, Capital Federal; Anatolio Dyjak, soltero, polaco, con domicilio en la calle Gallo mil ocho, localidad de Bánfield, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Antonio Benassich, casado, italiano, con domicilio en la calle Solís dos mil ciento cuarenta y uno, Capital Federal; e Ione Morelli de Benassich, casada, italiana, con domicilio en la calle Lác... ...co mil quinientos doce, Capital Fed... todas personas mayores de edad, hábiles, se conviene lo siguiente: Primero: Que tienen conocimiento y aceptan en todos sus términos el contrato de sociedad que los nombrados Mario Benassich y Anatolio Dyjak han celebrado con fecha diez de enero de mil novecientos cincuenta y dos, bajo la razón social de "MARIO BENASSICH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el que consta inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal con fecha veinte y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número seiscientos sesenta y tres, al folio doscientos setenta y uno del libro veinte y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que con retroactividad al día primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres, el socio don Anatolio Dyjak, cede, vende y transfiere las cuarenta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan la suma de cuarenta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, totalmente integradas por el nombrado en la mencionada sociedad "Mario Benassich y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los otros tres comparecientes, y en la siguiente forma: De cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan la suma de Cinco mil pesos moneda nacional, se hace beneficiario el señor Antonio Benassich; de cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan la suma de cinco mil pesos moneda nacional, se hace beneficiaria la señora Ione Morelli de Benassich; y de las treinta y tres cuotas restantes de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan la suma de Treinta y tres mil pesos moneda nacional, se hace beneficiario el señor Mario Benassich. — El cedente don Anatolio Dyjak deja expresa constancia haber recibido con fecha primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres, en dinero efectivo, de manos de los cesionarios el total de cuarenta y tres mil pesos moneda nacional, importe convenido por la cesión, venta y transferencia de las mencionadas cuotas de capital, a saber: Cinco mil pesos moneda nacional del cesionario señor Antonio Benassich; Cinco mil pesos moneda nacional de la cesionaria señora Ione Morelli de Benassich y Treinta y tres mil pesos moneda nacional del cesionario señor Mario Benassich, por cuya suma les otorga por medio del presente instrumento el más suficiente recibo y carta de pago en forma. — Con fecha primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres, el señor Anatolio Dyjak ha recibido de manos del señor Mario Benassich, en dinero efectivo la suma de Veinte y seis mil trescientos once pesos con veinte y cinco centavos moneda nacional, importe del saldo acreedor que arrojaba a favor del primeramente nombrado su respectiva cuenta particular, a la ya expresada fecha, de acuerdo con los siguientes conceptos: utilidades acreditadas por el período comprendido entre el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, la cantidad de Cuarenta y un mil quinientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, importe del cual, deducidos sus retiros a cuenta de utilidades, durante igual período, que importa la suma de Quince mil doscientos setenta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional, arroja el importe de Veinte y seis mil trescientos once pesos con veinte y cinco centavos moneda nacional anteriormente relacionado, quedando conformado el respectivo recibo y suficiente carta de pago en forma, por la suma indicada recibida por el señor Anatolio Dyjak, de acuerdo con los conceptos señalados, quien con retroactividad a la expresada fecha primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres, se separa definitivamente de la sociedad de que se trata. — Los contratantes Mario Benassich, Antonio Benassich e Ione Morelli de Benassich, como así también el cedente Anatolio Dyjak, conforman en todas sus partes y sin exclusiones las cifras del Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas practicados al día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, que comprende el período más arriba consignado, continuando los tres contratantes primeramente nombrados con el giro de la sociedad, haciéndose cargo en forma integral del activo y pasivo social, con las prerrogativas y obligaciones que resultan de los términos de las modificaciones del contrato social, que se establecen a continuación. — De común acuerdo se procede a la modificación del contrato de la sociedad que se viene relacionando, la que queda integrada, como únicos socios por el señor Mario Benassich, el señor Antonio Benassich y la señora Ione Morelli de Benassich, actuantes en el presente instrumento, quedando redactados los artículos que se modifican del contrato social, en la siguiente forma: Artículo Primero: Con efecto retroactivo al día primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres, prosigue entre los tres contratantes anteriormente nombrados el giro de la sociedad de responsabilidad limitada "Mario Benassich y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo Segundo: No se modifica. — Artículo Tercero: No se modifica. — Artículo Cuarto: No se modifica. — Artículo Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ochenta y Seis Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción: Mario Benassich concurre con setenta y seis cuotas, o sea Setenta y seis mil pesos moneda nacional; Antonio Benassich concurre con cinco cuotas, o sea Cinco mil pesos moneda nacional y la señora Ione Morelli de Benassich concurre con cinco cuotas, o sea Cinco mil pesos moneda nacional. — El capital social integrado resulta de las cifras del Balance General practicado al día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, conformado por los tres socios, el que forma parte del presente instrumento — Artículo Sexto: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo, indistintamente, del socio señor Mario Benassich y de la socia Ione Morelli de Benassich, quienes podrán comprometer a la sociedad individualmente cada uno de ellos, mediante sus firmas personales, anteponiendo el sello social para todas las operaciones vinculadas con la misma, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de las operaciones sociales, ni en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas e intereses distintos a los de la sociedad. — No se modifican las disposiciones que comprenden el mandato de administrar a que se refiere el artículo sexto del contrato originario de esta sociedad. — Artículo Séptimo: No se modifica. — Artículo Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas, al cierre de cada ejercicio comercial, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Ochenta por ciento para el socio señor Mario Benassich; Diez por ciento para el socio señor Antonio Benassich y el Diez por ciento restante para la socia señora Ione Morelli de Benassich — Las pérdidas, si las hubiere se soportarán entre los socios en la misma proporción. — Artículo Noveno: Los socios señor Mario Benassich y señora Ione Morelli de Benassich podrán retirar mensualmente hasta un máximo de dos mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos, con cargo a sus respectivas cuentas particulares, y sobre utilidades líquidas y realizadas. — El socio señor Antonio Benassich percibirá mensualmente la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional con cargo al rubro "Sueldos Socios", como cuenta subdivisionaria de Pérdidas y Ganancias al cierre de cada ejercicio económico, por considerarse función remunerativa la que desempeña el nombrado, según el artículo siguiente. — Para retiros mensuales mayores que los establecidos, en este caso siempre con cargo a la respectiva cuenta particular, debe existir acuerdo unánime entre los tres socios. — Artículo Décimo: El socio Mario Benassich y la socia Ione Morelli de Benassich, se ocuparán indistintamente, en atender todo lo relacionado con la parte administrativa y el socio Antonio Benassich queda encargado de la dirección técnica del taller, sin perjuicio de colaborarse mutuamente y mantener siempre una mutua afinidad y acuerdo para el mejor rendimiento de los negocios sociales. — Se aclara que las funciones anteriormente especificadas las vienen desempeñando los tres socios con retroactividad al día primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Artículo Undécimo: No se modifica. — Artículo Duodécimo: No se modifica. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por cualquier causa, ésta será practicada por los tres socios o por la persona o personas que los mismos designen a tal efecto. — Artículo Décimo Cuarto: No se modifica. — Artículo Décimo Quinto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios, con la intervención de un solo representante de los herederos o del fallecido hasta la fracción del balance e inventario respectivo y una vez establecida la parte del fallecido, el socio sobreviviente con mayor cuotas de capital integradas tendrá opción para adquirir aquélla o aceptar la incorporación de los herederos a la sociedad o aprobar la transferencia a un tercero. — Los gastos que demanda la representación de esos herederos serán a cargo exclusivo de ellos. — Si el heredero o herederos del causante prefiriesen no formar parte de la sociedad se hará un balance previo y del total perteneciente al socio fallecido, comprendido el capital, utilidades, llave, etcétera, se le entregará de inmediato si hubiesen fondos disponibles, de no ser así se les abonarán en cuotas trimestrales de veinte y cinco por ciento, con más el interés bancario que rija para el Banco de la Nación Argentina, a esa fecha. — En la misma forma se procederá en el caso de incapacidad de alguno de los socios. — En prueba de conformidad los contratantes suscriben el presente instrumento en el lugar y fecha ut supra, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, con arreglo a derecho. — El socio señor Mario Benassich queda autorizado para tramitar o encomendar la tramitación de la cesión, venta y transferencia de cuotas de capital y modificación de contrato social a que se ha hecho mérito en este instrumento, por ante el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, a los efectos de su respectiva inscripción. — Sobreborrado: Ione — rija, vale. — Testado: siendo — aceptar la tra- — no vale. — Entrelíneas: Artículo — Décimo, vale. — Firmado: Mario Benassich. — Anatolio Dyjak. — Antonio Benassich. — Ione M. de Benassich.

Buenos Aires, septiembre 23 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.020.— e.1º|6-Nº 12.829-v.7|6|54

JACOBO FISZBEIN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Saúl Fieszbein, argentino naturalizado, casado; Jacobo Zus Fiszbein, polaco, casado y Pedro Caprov, ruso, casado; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se denominará "JACOBO FISZBEIN & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Humberto 1º Nº 3224, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales. — Segundo: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, entrando en vigor a partir del 1 de Enero de 1954, a cuya fecha se retrotraen las operaciones. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y venta de sillas, sofás-camas y todo otro artículo inherente al ramo y en general efectuar cualquier operación industrial o comercial que se relacione directa o indirectamente con su objeto social. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.—), dividido en un mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que se halla totalmente integrado de acuerdo con el Balance General e Inventario que por separado se adjunta a este contrato y forma parte del mismo. Dichas cuotas están integradas en la siguiente forma: El Sr. Saúl Fiszbein, m$n. 61.500.— (Sesenta y Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal); el señor Jacobo Zus Fiszbein, m$n. 27.000.— (Veintisiete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal); y el Sr. Pedro Caprov m$n. 11.500.— (Once Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal). — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios Sres. Jacobo Zus Fiszbein y Pedro Caprov, quienes actuarán como gerentes con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. Los gerentes tendrán derecho a una retribución mensual que será fijada de común acuerdo, la que será imputada a Gastos Generales y de la que se dejará constancia en el Libro de Actas. — Sexta: El uso de la firma social la harán los socios gerentes en forma indistinta, quienes firmarán con sus firmas individuales a continuación de la fórmula: "Jacobo Fiszbein & Cía. S. R. L.", estando prohibido comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad. — Séptima: De acuerdo con el art. 16, de la Ley 11.645, la sociedad está capacitada para realizar todos los actos que se vinculen con el objeto de la misma, así como los previstos en los incisos pertinentes del artículo 1881 del Código Civil y en el 608 del Código de Comercio, cuyos textos se dan por reproducidos, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias. Bajo ningún concepto los socios gerentes podrán vender la propiedad donde se encuentra instalado el taller, sin la autorización escrita del socio señor Saúl Fiszbein. — Octava: Los socios gerentes deberán dedicar todo su tiempo y capacidad a la atención de los negocios sociales, estándoles prohibido dedicarse a cualquier otra actividad, aun cuando no entre en competencia con esta sociedad; queda expresamente excluído de esta obligación el socio Sr. Saúl Fiszbein, quien podrá dedicarse a cualquier otro negocio o actividad, por cuenta propia o ajena y no estando obligado a aportar su trabajo a la Sociedad, en ninguna forma. — Noveno: Los socios no podrán vender a terceros sus cuotas sin autorización de los restantes, los cuales tendrán prioridad para optar por su adquisición. — Décimo: Sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación que deberán practicarse en cualquier momento a pedido de cualquier socio, el 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario de las existencias de la Sociedad, y si hubiera utilidades, ellas serán distribuídas de la siguiente manera: 5 % para el fondo de reserva legal, conforme lo estatuye el artículo 20 de la Ley 11.645, y hasta el límite que el mismo prescribe; 20 % para un Fondo de Aumento Capital y el 75 % restante — hecha una masa de 100 %— se distribuirá en la siguiente manera: el Sr. Saúl Fiszbein, 40 %; el Sr. Jacobo Z. Fiszbein, 30 % y el Sr. Pedro Caprov, 30 %. Las pérdidas se soportarán de la misma manera. — Undécimo: La sociedad se disolverá: a) Por quiebra; b) por pérdida de más del 30 % del Capital Social; c) Por voluntad de los socios, a cuyo efecto deberán preavisarse mediante telegrama colacionado a los socios restantes en sus domicilios particulares, con una anticipación mínima de 180 días a la fecha de expiración. — Duodécimo: Los retiros efectuados por los socios durante el Ejercicio y como imputables a cuenta de utilidades, deberán ser igualados al cierre del Balance Anual. — Décimo Tercero: Si alguno de los socios optara por no hacer uso de la utilidad líquida que le hubiese correspondido, percibirá un interés anual del 7 %, sobre la misma. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se practicará un Balance General y el importe que por capital y utilidades le correspondiera hasta ese momento, será entregado a sus herederos o causa-habientes en la siguiente forma: 30 % del capital a los treinta días del fallecimiento o incapacidad y el saldo del capital y utilidades en seis cuotas bimensuales consecutivas, que devengarán interés a la tasa bancaria entonces vigente, aplicable por cuota vencida. En cuanto a las cuotas de capital, se transferirán al socio o socios que quieran hacerse cargo de ellas, a prorrata sobre el capital de cada uno. — Décimo Quinto: Esta sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad de alguno de los socios, pero podrá disolverse por acuerdo unánime de los mismos o conforme lo estatuye el art. 11. — Décimo Sexto: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia de la sociedad, será dirimida por amigables componedores, nombrados por las partes divergentes. Estos deberán dictar su laudo dentro de los diez días de la aceptación del cargo y su resolución será inapelable. Para el caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo para dictaminar su fallo, nombrarán a un tercero a quien le someterán las decisiones habidas; éste deberá pronunciarse dentro de los diez días y su laudo será inapelable. De conformidad las partes otorgan el presente en Buenos Aires a siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — E|L.: de Responsabilidad Limitada. Vale. — Jacobo Zus Fiszbein. — Pedro Caprov. — Saúl Fiszbein. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.140.— e.1º|6-Nº 12.785-v.7|6|54

SORACE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: Manuel María Murias, español, casado, domiciliado en Esmeralda 602; Salvador Luis Sorace, italiano, casado, domiciliado en General Urquiza 1508, y María Bellantonio de Sorace, argentina, casada, domiciliada en General Urquiza 1508, todos mayores de edad y hábiles para contratar: Resuelven y convienen: Primero: De común acuerdo los dos primeros nombrados declaran parcialmente disuelta la sociedad que tienen constituída por contrato de fecha 7 de febrero de 1944 e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 169, folio 314, libro 7, el día 2? de febrero de 1944, modificado por con

trato de fecha 27 de abril de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 839, folio 389, libro 11, el día 27 de junio de 1947, sociedad que gira bajo la denominación "SORACE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en General Urquiza 1508, separándose de la misma el señor Manuel María Murias. — Segundo: La sociedad se declara parcialmente disuelta con respecto al socio Murias al día 31 de diciembre de 1953, de conformidad con el respectivo balance que han firmado los socios oportunamente. — Tercero: El socio señor Manuel María Murias, con la expresa conformidad del socio señor Salvador Luis Sorace, vende, cede y transfiere las cuotas que tenía en la sociedad a los señores Salvador Luis Sorace y María Bellantonio de Sorace, recibiendo como retribución de dichas cuotas la suma de ciento ochenta y un mil ciento trece con 12|100 pesos moneda nacional (m$n. 181.113,12). Dicho importe se le satisface en los siguientes términos: la suma de ciento veintiún mil pesos moneda nacional (m$n. 121.000.—) los ha recibido en dinero efectivo y bienes, sirviendo el presente de bastante y formal recibo de pago, y el saldo los recibirá en seis (6) cuotas trimestrales, contando a partir de la fecha del presente contrato, de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—) las cinco (5) primeras y de diez mil ciento trece con 12|100 pesos moneda nacional (m$n. 10.113,12) la restante; dichas cuotas devengarán un interés del ocho por ciento (8 %) anual hasta la fecha de efectivo pago de cada una, quedando convenido que el señor Murias aceptará la cancelación anticipada de las mismas. — Cuarto: Declarando los señores Manuel María Murias y Salvador Sorace que nada tienen que reclamarse mutuamente por ningún concepto hasta el presente, se obliga el socio saliente por sí o por apoderado a firmar todos los documentos y escritos judiciales y|o administrativos que fueren necesarios a los fines de la inscripción de esta disolución parcial de sociedad. — Quinto: En su consecuencia, el señor Salvador Luis Sorace y la señora María Bellantonio de Sorace continúan diciendo: Que haciéndose cargo del activo y pasivo social, en conformidad a las cláusulas antecedentes y al balance suscripto, teniendo la facultad expresa del socio saliente para continuar usando el actual nombre social, modifican el contrato originario para adaptarlo a la nueva constitución social, quedando el mismo redactado en los siguientes términos: Cláusula primera: Se declara constituída entre los otorgantes, señores Salvador Luis Sorace y María Bellantonio de Sorace, una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación y razón social "Sorace y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio en la calle General Urquiza 1508 de esta Capital Federal, o donde en lo sucesivo se fije. — Cláusula segunda: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado y cualquiera de los socios podrá requerir su disolución y liquidación con un simple preaviso de 90 días de anticipación. Sin embargo, no podrá hacerse uso de este derecho hasta transcurridos cinco (5) años desde la fecha de celebración del presente contrato. Los socios podrán autorizar por unanimidad la venta de parte o todas las cuotas de un socio a la persona que se estimare conveniente para el mejor desenvolvimiento del negocio. — Cláusula tercera: Fíjase el capital social en la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 160.000.—), dividido en ciento sesenta (160) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.— cada una, correspondiendo la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 140.000.—) o sean ciento cuarenta (140) cuotas de mil pesos al señor Salvador Luis Sorace; y veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—) o sean veinte (20) cuotas de mil pesos, a la señora María Bellantonio de Sorace. El capital se halla totalmente integrado con mercaderías, maquinarias, instalaciones, créditos y dinero efectivo, de conformidad con el balance firmado por ambos socios y que forma parte constitutiva del presente contrato. — Cláusula cuarta: El objeto principal de la sociedad es la fabricación y venta de calzados en general, pudiendo además dedicarse a cualquier otro objeto comercial lícito, sea o no afín al mencionado. — Cláusula quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Salvador Luis Sorace, quien ejercerá las funciones en el carácter de gerente general. En tal carácter el señor Sorace tendrá las más amplias facultades que acuerda la ley, realizando toda clases de operaciones, suscribiendo toda clase de contratos y realizando cuantos más actos sean necesarios al mejor desempeño de su mandato, con la sola limitación de no comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad ni obligarla en garantía o fianza de terceras personas, con prohibición de nulidad. Los cheques y otros papeles de comercio serán firmados indistintamente por el gerente general o por el socio María Bellantonio de Sorace. — Cláusula sexta: El socio señor Sorace en virtud de sus funciones deberá dedicar su tiempo a los trabajos sociales en el límite necesario para que en ningún momento por falta de dedicación personal se vean perjudicados o entorpecidos los mismos. — Cláusula séptima: Anualmente al día 31 de diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales, el que deberá ser aprobado por los socios dentro de los treinta (30) días de serles notificado. Pasado este plazo sin ser observado, se considerará aceptado el referido balance. De las utilidades líquidas se deducirá un cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo de reserva que ordena la ley y además los importes necesarios que formarán la reserva para despidos que autoriza la Ley 11.682 del Impuesto a los Réditos, pudiendo los socios disponer la integración de otras reservas facultativas. Las utilidades líquidas o posibles pérdidas se distribuirán o soportarán por los socios en proporción a sus respectivos capitales. El sueldo del gerente general se establecerá por acuerdo de socios, con cargo a gastos generales. — Cláusula octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos del muerto, debiendo estos unificar su representación a los efectos sociales. En caso de fallecimiento o incapacidad permanente del gerente general, se designará otro por acuerdo unánime de los socios. — Cláusula novena: La liquidación de la sociedad se practicará por los liquidadores que designan los socios, pudiendo serlo ambos o cualquiera de ellos, actuando con las bases que previamente los socios aprueben. — Cláusula décima: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya sea durante la vida de la sociedad como durante su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Firmado: Manuel María Murias. — Salvador Luis Sorace. — María Bellantonio de Sorace. — Buenos Aires, mayo 7 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.300.— e.1º|6-Nº 12.793-v.7|6|54

P R E M I E R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 12 de Mayo de 1954, el señor José Saban, vende, cede y transfiere al señor Damon Dayan doscientas cuotas de capital que posee en la sociedad PREMIER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.1º|6-Nº 12.767-v.7|6|54

ORGANIZACION LA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "ORGANIZACION LA ARGENTINA, S. R. LTDA.", elevó su capital de $ 200.000 a la suma de pesos 500.000 m|n., mediante la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios; en consecuencia se modifican los art. 4 y 6 del contrato original, quedando las restantes en toda su fuerza y vigor, y que quedan redactadas así: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de m$n. 500.000 (Quinientos mil pesos moneda nacional), dividido en quinientas (500) cuotas de m$n. 500 (quinientos pesos moneda nacional) cada una, suscripta por los socios en la siguiente forma y proporción: Luis Moretti, m$n. 450.000 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional) y Juan Carlos Bruno, $ 50.000 (Cincuenta mil pesos moneda nacional). Las cuotas son indivisibles y no negociables, no pudiendo ser transferidas a terceros extraños a la sociedad sino con el consentimiento expreso del otro socio. — Sexta: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general con cuenta de ganancias y pérdidas y las utilidades líquidas y realizadas que de los mismos resulten se destinará previamente el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal; el ocho por ciento (8 %) de interés al capital y el saldo se distribuirá en la siguiente proporción: Setenta por ciento (70 %) para el señor Luis Moretti y el treinta por ciento (30 %) para el señor Juan Carlos Bruno. Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. Todo según documento del 7 de mayo de 1954. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 300.— e.1º|6-Nº 12.789-v.7|6|54

PACIFICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 14 de Mayo de 1954, la sociedad PACIFICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, prorroga su contrato por cinco años, aumenta su capital social de Un millón a Un millón quinientos mil pesos moneda nacional y se acepta la renuncia de los gerentes Enrique Saban y Moisés Dayan por lo que modifican los artículos: segundo, cuarto y quinto, de su contrato social los que quedan del tenor siguiente: "Segundo: Queda en la fecha prorrogado con efecto retroactivo al primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres por cinco años el término de duración del contrato social. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de un millón de pesos cada una suscriptas e integradas en la siguiente proporción Don Moisés Dayan cuatrocientas once cuotas o sea Cuatrocientos once mil pesos moneda nacional, don Eduardo Penjasoff, trescientas cuotas o sea trescientos mil pesos moneda nacional, don Enrique Saban doscientas cuarenta y seis cuotas, o sea doscientos cuarenta y seis mil pesos moneda nacional, don Sion Saban, doscientas cuarenta y tres cuotas, o sea doscientos cuarenta y tres mil pesos moneda nacional, don Marcos Mendoza, ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos moneda naicoal y don Alberto Mendoza ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinto: Se modifica únicamente la parte referente a los gerentes y el uso de la firma social aceptando la renuncia como gerentes de los Señores Moisés Dayan, don Enrique Saban y nombrando en su reemplazo a don Sion Saban, don Eduardo Penjasoff y don Alberto Mendoza quienes podrán firmar indistintamente los demás socios, deberán firmar en forma conjunta dos de ellos." — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 260. — e.1º|6-Nº 12.774-v.7|6|54

P R E M I E R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 7 de Mayo de 1954, el señor Rafael Faham, vende, cede y transfiere al señor Lázaro Lamiado, cincuenta cuotas de capital que posee en la sociedad PREMIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.1º|6-Nº 12.766-v.7|6|54

P R E M I E R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

For disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 12 de Mayo de 1954, el señor Alberto A. Masri, vende, cede y transfiere al señor Lázaro Laniado cien cuotas de capital que posee en la sociedad PREMIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.1º|6-Nº 12.765-v.7|6|54

CLIMSOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Contrato de sociedad. Entre los señores Domingo Admeo Orecchia, argentino naturalizado, casado, de 34 años de edad, ingeniero, con domicilio en Aristóbulo del Valle 561, Castelar, Prov. de Buenos Aires; Pablo Stratiotis, argentino naturalizado, casado de 31 años de edad, ingeniero, con domicilio en calle Necochea 542, Capital Federal y Enrique Ribaya, argentino, soltero, de 25 años de edad, con domicilio en Maestro Sarmiento 1501, Santos Lugares, Prov. de Buenos Aires, se ha resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Bajo la denominación de CLIMSOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital m$n 60.000), se constituye una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley 11.645. Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente con administración en la calle Uruguay Nº 560, escritorio Nº 35, de la Capital Federal y talleres en calle Séneca Nº 259, Santos Lugares, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. La sociedad tendrá un plazo de duración de diez (10) años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la realización de trabajos de industria metalúrgica, por cuenta propia y de terceros y, en general, la realización de cualquier actividad comercial o industrial relacionada directamente con los fines de la sociedad. También podrá adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos, enajenarlos y aceptar y constituir hipotecas u otras garantías. A tal efecto lo detallado precedentemente es meramente enunciativo y no limitativo. — Tercero: El capital social se fija en la suma de m$n. 60.000.— (Sesenta Mil pesos moneda nacional), dividido en 600 (seiscientas) cuotas de m$n. 100.— (Cien pesos moneda nacional) cada una, suscriptas en la siguiente forma: Ing. Domingo A. Orecchia, 200 cuotas, o sea m$n. 20.000.—; Ing. Pablo Stratiotis, 200 cuotas, o sea m$n. 20.000.—, y, Sr. Enrique Ribaya, 200 cuotas, o sea m$n. 20.000.—. Los socios integran el cincuenta por ciento del valor nominal de las cuotas de capital suscriptas e integrarán el saldo dentro del término de un año desde la fecha del presente contrato. El capital social podrá ser aumentado sin limitación, suscribiéndose nuevas cuotas sociales que serán ofrecidas en primer término a los socios. Si éstos no descaren suscribir nuevas cuotas, por resolución unánime, podrán ofrecerse a nuevos socios. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar siempre conjuntamente dos cualesquiera de los señores Domingo A. Orecchia, Pablo Stratiotis o Enrique Ribaya. A tal fin tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad sin limitación alguna, pudiendo realizar todos los actos permitidos por las leyes en vigencia. Así, sin que esta enunciación sea limitativa, podrán: a) resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) firmar a nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) adquirir, representando a la sociedad bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes; d) representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y otras instituciones de crédito, oficiales o particulares y ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. — Quinto: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios sociales y una Cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometidos a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento (5 %) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento (10 %) del capital social. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital que hayan aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — Sexto: La liquidación o disolución anticipada de la sociedad será practicada por los tres socios conjuntamente. Pagadas en primer término las deudas sociales, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Séptimo: En caso de que uno de los socios opte por retirarse durante la vigencia del presente contrato, deberá comunicarlo por telegrama colacionado con un mínimo de noventa (90) días de anticipación a los socios restantes, quienes tendrán prioridad para la suscripción de las cuotas de capital del que se retira. En todos los casos la parte del socio que se retira de la sociedad será reintegrada a éste en cuotas trimestrales en un plazo mínimo de dos años. — Octavo: En todo lo no previsto en este contrato regirá lo dispuesto en la Ley Nº 11.645 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y subsidiariamente las disposiciones de

los Código Comercial y Civil que le fueren aplicables. — Noveno: Para todos los efectos del presente contrato los socios constituyen domicilio legal en la calle Uruguay Nº 560, escritorio 35, Capital Federal y real en los indicados "ut supra". En prueba de conformidad se firma el presente convenio en un solo ejemplar, en Buenos Aires, a los seis (6) días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. E.l.: "siempre", "li", valen.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1954.— Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.020.— e.1º|6-Nº 12.832-v.7|6|54

AIASSA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Julio G. Seeber, Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, hace saber por cinco días, que: Enrique Mateo Cagliari cede sus cuotas en la sociedad: "Cagliari, Aiassa y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital: $ 100.000.—)" a Juan Faustino Alonso y Hugo Enrique Martínez, modificándose la denominación social que será en lo sucesivo: "AIASSA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital $ 100.000.—)", siendo los adquirentes investidos del carácter de socios gerentes, los que deberán actuar en forma conjunta con uno de los socios que continúan integrando la sociedad. También se modifica la fecha del cierre del ejercicio anual y realización del balance que se fija para el 30 de junio.

Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$140.— e.1º|6-Nº 12.802-v.7|6|54

DIEZ Y MARCHESINI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad de hecho "DIEZ Y MARCHESINI", compuesta por los señores Antonio Diez y Alfredo Marchesini, se ha disuelto con fecha 30 de septiembre de 1950, haciéndose cargo del activo y pasivo el Sr. Antonio Diez. El presente edicto corresponde al pedido de inscripción de la mencionada sociedad, con domicilio en la calle Ventana 3856, de la Capital Federal.

Buenos Aires, mayo 27 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 100.— e.1º|6-Nº 12.838-v.7|6|54

DELLA TORRE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 13 de Abril de 1954, pasada ante el Escribano de esta Ciudad doctor Jorge H. Guerrico, al folio 978 del Registro Nº 187, se ha prorrogado el plazo de la Sociedad DELLA TORRE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y con tal motivo modificado el artículo tercero de su contrato social que ha quedado redactado así: Tercera: La duración de la Sociedad será de dos años a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, Mayo veinte de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140. — e.1º|6-Nº 12.783-v.7|6|54

NITRATO DE CHILE
Sociedad Argentina de Responsabilidad Limitada
(ARCHILNIT)

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "NITRATO DE CHILE, SOCIEDAD ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ARCHILNIT), nombró el siguiente directorio por el período que vence el 22|11|1954: Presidente, Jorge Vidal de la Fuente; Vicepresidente, Paul Hirsch; Vicepresidente, Juan Enrique Serrano; Director, Dr. Joaquín S. de Anchorena; Director Alfredo Ibáñez del Campo; Directores suplentes, Alfredo Srodek y Martín Heineberg; José Manuel Alvarez Aráguiz y Reginal Doublet; según escritura de fecha 12 de mayo cte. pasada ante el Escribano Angel Banfi. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120. — e.1º|6-Nº 12.787-v.7|6|54

VIROX ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Prórroga de Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre don Heriberto Rafael Tausk, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Conde número 1995, Capital Federal; doña Carlota Rosa Kahn de Tausk, alemana, casada, domiciliada en la calle Conde número 1995, Capital Federal; y doña Eduviges Luisa Mandel de Kahn, alemana, viuda, domiciliada en la calle Conde 1995, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, reunidos en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad VIROX ARGENTINA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato del ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve y su modificación del dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, respectivamente, el seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos treinta y nueve, al folio cuatrocientos cuatro, del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil quinientos sesenta y dos, al folio ciento ochenta y nueve del libro dieciocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Renovar por diez años más el contrato de sociedad mencionado y por lo tanto su cláusula sexta queda reemplazada por la siguiente: Sexta: La sociedad durará hasta el treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. — Segundo: Dejar subsistentes y sin ninguna modificación las restantes cláusulas del contrato mencionado y su modificación también mencionada. En prueba de conformidad se firma el presente en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha antes mencionados. Firmado: Heriberto Rafael Tausk. — Carlota Rosa Kahn de Tausk. — Eduviges Luisa Mandel de Kahn.

Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 340.— e.1º|6-Nº 12.761-v.7|6|54

EDITORIAL LUIS LASSERRE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por documento del 2 de abril de 1954, el señor Mauricio Cefiro Carlos Rochet cedió a la señora Marta Sofía Jourdan las quinientas cuotas de capital de cien pesos cada una que tenía en la sociedad "EDITORIAL LUIS LASSERRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con retroactividad al 31 de agosto de 1952, incluyendo en la cesión las reservas acumuladas y las utilidades no distribuídas; y habiendo percibido el cedente la totalidad del precio convenido manifestaron su conformidad con la transferencia los restantes socios, señores Teófilo Eudosio Moix y Luis Francisco Lasserre.

Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 160.— e.1º|6-Nº 12.763-v.7|6|54

CASA CAAMAÑO
(Sucesores Berenguer & Piscitelli)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jacinto Berenguer y Miguel Juan Piscitelli, ambos mayores de edad, hábiles para contratar y con domicilio, el primero, en la calle Alcaraz 6080 y, el segundo, Azcuénaga 254 (Ramos Mejía), se ha convenido convertir en sociedad de responsabilidad limitada la que había girado como colectiva hasta el 31 de julio de 1952 con la denominación de "Berenguer & Piscitelli" (Sucesores de Casa Caamaño) y que se regirá de acuerdo al siguiente articulado: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA CAAMAÑO" (SUCESORES BERENGUER & PISCITELLI) S. R. L., siendo la sede de su administración y negocios en la calle Esmeralda 1 esq. Rivadavia, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro lugar de la República, donde convengan los socios. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años, contados a partir del primero de agosto de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente convenio. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituirá la venta de calzados y afines, pudiendo asimismo, ejercer toda clase de comercio, industria o financiación, por cuenta propia o de terceros, o asociados a terceros, pudiendo realizar las operaciones siguientes: a) Comprar y vender mercaderías y materias primas; comprar, vender, explotar o transferir toda clase de bienes, muebles o inmuebles, semovientes, marcas de fábrica, comercio, modelos industriales, patentes de invención, etc.; b) Dar y tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles; administrar, efectuar construcciones, dividir aquellos bienes, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal; aceptar y constituir hipotecas, anticresis, prendas y cualquier otro derecho real a favor del Banco Hipotecario Nacional, del de Crédito Industrial Argentino, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos Nacionales, Provinciales, Municipales y|o particulares, de acuerdo a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones, plazos e intereses y demás condiciones que se estipulen; efectuar cualquier clase de operaciones bancarias y de crédito con los mismos Bancos que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar y negociar de cualquier otro modo, letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de créditos, constituir prendas y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales; abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios girando sobre fondos que estuviesen depositados o en descubierto; hacer depósitos de dinero en caja de ahorro, plazo fijo o a la vista; hacer novaciones y renuncias gratuitas, remisión o quita de deudas; cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto; actuando ante las autoridades administrativas y judiciales, con facultad de transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar o declinar jurisdicciones, formar sociedades principales o subsidiarias con cualquier persona o personas que exploten negocios afines o similares a los que constituyen el objeto de la sociedad, fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas, realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según el Código de Comercio y el Civil requieren poderes especiales y conferir mandatos generales y especiales; otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fuere menester, entendiéndose toda enumeración como simplemente enunciativa y no como limitativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de $ 130.000 (Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en 130 cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por mitades entre los socios. El capital se integra con el aporte de mercaderías, instalaciones, accesorios y efectivo, de acuerdo con el balance e inventario que forma parte integrante de este contrato, firmado por ambos socios. — Quinta: Las cuotas de capital podrán ser cedidas libremente entre los socios, no así a terceros ajenos a la sociedad, sobre quienes los socios tendrán prelación, la cual tendrán que hacer valer dentro de los quince días de haberles sido notificado fehacientemente este propósito. Si los socios no se interesaran por las cuotas ofrecidas, éstas podrán ser cedidas a terceros extraños requiriéndose para ello los votos establecidos en el art. 12 de la Ley 11.645. — Sexta: La representación de la sociedad, su administración y dirección estará a cargo de los señores Jacinto Berenguer y Miguel Juan Piscitelli, quienes tendrán las facultades y obligaciones de gerentes. Ambos socios quedan facultados a delegar sus cargos en las personas o persona que pudieran designar a tal efecto. El uso de la firma social estará a cargo de los socios citados, en forma conjunta, debiendo en consecuencia suscribir ambos con sus firmas, precedidas por el sello de la sociedad, las obligaciones a cargo de ésta. En consecuencia la gerencia deberá efectuar en forma conjunta, los actos que se mencionan en el art. 3º del presente contrato, con las más amplias facultades, aún aquellas para las cuales fueren necesarios poderes especiales, conforme a lo dispuesto en el art. 1.881 del Cód. Civil, con la salvedad que les está prohibido otorgar fianzas en nombre de la sociedad para operaciones ajenas a la misma, o celebrar actos o negocios ajenos al objeto social. — Séptima: Las resoluciones sobre aprobación de balances, distribución de utilidades, asuntos administrativos de importancia, etc., serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo los casos especialmente reglados por la Ley 11.645. Se citará a las reuniones de socios en forma fehaciente, con una antelación de cinco días a la fecha fijada, dejándose constancia de las resoluciones en un libro de actas rubricado que se llevará a tal efecto. — Octava: Los socios podrán asignarse una retribución mensual por los servicios que presten a la sociedad, estipulándose que dichos emolumentos serán cargados a gastos, haya o no utilidades. — Novena: El 31 de julio de cada año se practicará el inventario y balance generales de las operaciones y negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo crean conveniente, llevándose al efecto la contabilidad de la misma, de acuerdo con las prescripciones legales. Las ganancias resultantes de cada ejercicio anual, previa deducción del porcentaje establecido por el art. 20 de la Ley 11.645, para formar el fondo de reserva legal, se repartirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Décima: Si al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance general arrojare una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, salvo resolución contraria de los socios emitida por unanimidad. Serán liquidadores de la sociedad, los socios gerentes o las personas que se designen a tal efecto debiéndose atener a lo dispuesto en el Código de Comercio y leyes concordantes. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de un socio será facultativo de sus herederos o representantes legales, percibir contra la cesión de las cuotas de capital del socio desaparecido, su parte de capital, utilidades, etc., debiendo practicarse para establecer sus haberes, dentro de los 30 días del fallecimiento y retrotraído a dicha fecha un inventario y balance general ajustado a lo dispuesto en el art. 9º del presente convenio. Los herederos podrán optar, asimismo, por seguir en la sociedad en reemplazo del socio desaparecido, para lo cual deberán unificar su personería, quedando expresamente establecido que el representante intervendrá directamente en la sociedad al solo efecto del contralor de la misma, pero en ningún caso para ocupar cargo alguno. Para ambos casos previstos, la decisión tomada por los herederos o representantes legales, deberá ser comunicada a la sociedad, dentro de un plazo que no excederá de sesenta días desde que se hubiese producido el hecho enunciado. El pago de los haberes que resultaran a favor del fallecido, se abonarán en cuatro cuotas anuales, la primera dentro de los noventa días de haberse practicado el balance mencionado en el artículo precedente, sin intereses. Igual temperamento se adoptará parta el caso de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose en este caso lo referente a los derechos del incapaz, con el curador judicial provisorio o definitivo que se designase en el respectivo juicio de insanía. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, en todas y cada una de sus partes, será resuelta judicialmente. En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firma el presente documento en un solo ejemplar y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Fdo.: Jacinto Berenguer. — Fdo.: Miguel J. Piscitelli

Buenos Aires, febrero 15 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.640.— e.1º|6-Nº 12.786-v.7|6|54

Avisos Diversos

NUEVOS

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, S. A. "INSUD"

Avisa que en virtud de la facultad que le confiere el art. 6º de los estatutos, eleva el capital de $ 35.000.000, a la suma de $ 40.000.000 m|n., mediante la emisión de 50.000 acciones ordinarias de $ 100 m|n. c|una, o sean $ 5.000.000 m|n., quedando totalmente emitidas las series 10, 11, 12, 13 y 14, como pago del dividendo en acciones correspondiente al ejercicio al 31|12|53, en la proporción de una acción nueva por cada siete acciones actualmente en circulación. Las nuevas acciones tendrán derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1954, y se darán a los accionistas en las condiciones determinadas por la asamblea ordinaria de accionistas celebrada el 28 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 120. — e.1º|6-Nº 12.788-v.3|6|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Salvador y Juan Pace, venden a Manuel Méndez, José Antonio Rodil, José Antonio Fernández y Alfredo García Rodríguez, su negocio de café y bar, sito en la AV. LA PLATA Nº 605 esq. a JUAN B. ALBERDI, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.826-v.7|6|54

Avisan: Manuel Martín & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", Reconquista 165, 6º piso, of. 623, T. E. 33-1216, que Arie Woodley de Petersen, vende libre de toda deuda o gravamen a Mercedes Aranda y Carmen L. A. de Bini el negocio de "confitería y venta de bebidas en general y helados", sito en ACOYTE Nº 388, Capital Federal, donde se domicilian las partes. Reclamos término ley, n|oficinas.

$ 80.— e.1º|6-Nº 12.807-v.7|6|54

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: José Ayup, domiciliado O'Higgins 2199, vende a José Salas y Antonia López de Salas, domiciliados Rioja 1895, su negocio carnicería, puesto Nº 2, del Mercado Uriarte, AVENIDA CORDOBA 5184. Reclamaciones término de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.797-v.7|6|54

José López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que por su intermedio el señor Víctor Vázquez, vende a Balbina Real y Clotilde Fidalgo las dos terceras partes que le corresponden en el negocio de hotel, sito en esta Capital en la AVENIDA PRESIDENTE FIGUEROA ALCORTA número 3515, 1er. piso. Domicilio de las partes y reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.1º|6-Nº 12.817-v.7|6|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: que se modifica el edicto aparecido en este Boletín, bajo el número 2.568, siendo la forma correcta como sigue: Delia Borges vende a Juan Angel Martínez Guido, su negocio de hotel-alojamiento, sito en la calle AMENABAR Nº 2730, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.827-v.7|6|54

Carmelo Maiorana, escribano avisa que Omar Floro Nisivoccia, vende al señor Bernardo Pou su negocio de bazar y afines, sito calle ALVAREZ JONTE 2765. Reclamaciones de ley, Directorio 3993, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.1º|6-Nº 12.825-v.7|6|54

Se hace saber por cinco días que doña Liba Gutkin de Gerber, domiciliada en Lambaré 958, vende a don Isaac Epstein, Avda. Corrientes 2555, las instalaciones, muebles y útiles y demás efectos del negocio de tintorería sito en AVDA. PUEYRREDON Nº 1383. Reclamaciones de ley: Estudio del Dr. Nicolás Silbert, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1174.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.770-v.7|6|54

José M. Delafuente, martillero público, oficinas Salta Nº 1355, avisa al comercio que Victoria Sánchez Vda. de Rodríguez vende a Eduardo Estévez y Luis Antonio Suárez su negocio de despacho de pan y venta de helados, calle AVENIDA SAENZ Nº 260 de esta Capital. Domicilio partes y reclamos de ley en término en mis oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.768-v.7|6|54

Simón Laza, martillero público, hace saber que los señores Américo Servadio, Antonio Servadio y Ennio Servadio, venden a los señores Senén Pérez y Justo Sánchez el negocio de bar, café y casa

de lunch, ubicado en la AV. CABILDO Nº 3265, Capital Federal. Para reclamos de ley y domicilio de las partes, Avenida Roque Sáenz Peña 616, piso 3º, oficinas 314|15.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.791-v.7|6|54

Emilio Di Lorenzo vende a Froim Prepelitchi y Ernesto Prepelitchi su negocio de zapatería denominado "Calzados Emi", situado en AVDA. SANTA FE 3900. Domicilio de las partes y oposiciones término de ley: Vicente López 2712, piso 1º, dep. "B".

$ 40.— e.1º|6-Nº 12.776-v.7|6|54

"B"

El Dr. Manuel Beckerman, avisa que Isaac Holcman, vende su negocio de droguería de la calle BARTOLOME MITRE 2285 a "Droguería Depal, S. R. L.". Domicilio de las partes, Paso 788.

$ 40. — e.1.|5-Nº 12.782-v.7|6|54

Aviso: que por intermedio del martillero público señor Gumersindo Taboada, con oficinas en la calle Hortiguera número 1608, el señor Antonio Fazio, vende al señor Saverio Normandi, el negocio de carnicería, sito en esta Capital, calle BALBASTRO Nº 1502 esquina CASTAÑARES Nº 1507, domicilio de las partes. Reclamaciones, en el domicilio del martillero.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.792-v.7|6|54

Por 5 días, Juan Bautista Alce y Humberto Mario Alce, de la firma Alce, martilleros y balanceadores, con oficinas en la calle Gallardo 795, hacen saber que Ercole Boffino, vende a Enrique Orlando Ballerini su negocio de carnicería, verdulería y frutería que tiene instalado en la calle BACACAY Nº 4300. Reclamos de ley, en las oficinas de los martilleros antes mencionadas.

$ 80.— e.1º|6-Nº 12.790-v.7|6|54

Se hace saber por cinco días que Jacinto A. Rúa y Jacobo Alfandari, domiciliados en Brasil 1039, venden a Drima Soc. de Resp. Limitada, domiciliada en Venezuela 1012, el negocio de venta de artículos eléctricos para el hogar, que se encuentra instalado en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 580, Capital Federal. Reclamos de ley, en Brasil 1039, Capital Federal.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.771-v.7|6|54

"C"

Al comercio, Francisco J. Baus y Hnos., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alsina 308, T. E. 30-6318-19, avisan que los Sres. Rodolfo Oscar Broccoli, José Aloy, Jorge Guido Juárez, Jorge Núñez, Antonio Clemente Ojanguren, Arnoldo Enrique Mogni y Antonio Alvarez, venden su negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, sito CABILDO 4470, Cap., a los Sres. Juan Patricio González, Máximo Antonio Silva, Hilario Aurelio Vallejo, Carlos Smijoski e Hilario Ramón Anastasio Núñez, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio partes en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.1º|6|-Nº 12.772-v.7|6|54

A. Morera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Ciriaco Aufiero y Rubén Antonio Andrés Pedotti venden a Juan Lorenzo Máximo Bussalleu, negocio fiambrería, quesería, venta de vinos y cervezas envasadas, sito CAMARONES Nº 5102, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, n| oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.775-v.7|6|54

B. Kollar y Cía., martillero público, con oficinas en la calle Corrientes 745, Cap. avisa al comercio, que la compraventa del negocio de tienda, sita en la calle CACHI 125, Capital, vendida por Israel Fradkin a Marcos Levi, queda anulada y sin efecto alguno. — Reclamos en el mismo negocio.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.837.v.7|6|54

Avisan: Manuel Martín & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", Reconquista 165, 6º piso, of. 623, T.E. 33-1216, que Rafael Nicolau vende libre de toda deuda o gravamen al señor José Rapado su parte mitad indivisa del negocio de hotel pensión sito en CONSTITUCION Nº 4217, Capital Federal, donde constituyen su domicilio las partes. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.808.v.7|6|54

José M. Delafuente, martillero público, oficinas Salta Nº 1355, avisa al comercio que el señor Mario Galgani vende al señor Patricio Vidondo y señora Hilda Matilde Arrascaete de Vidondo su negocio de despacho de pan, calle CONSTITUCION Nº 2401 de esta Capital. Domicilio partes y reclamos de ley en término en mis oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.769-v.7|6|54

"CH"

Por cinco días: Capital Federal, se comunica que doña Elida Aida Martínez de Troncoso vende a los señores Saturnino Aurelio Villarreal y Segundo Farías su negocio de hotel alojamiento "Danubio Azul", de la calle CHARCAS 2006 de la Capital Federal. — Reclamos de ley escribano Pedro C. Retes Pintos. Rivadavia 18351, Morón.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.803.v.7|6|54

Se avisa por cinco días que el señor Horacio B. Martínez, con domicilio en la calle Medrano 237 de esta Capital, cede y transfiere a los señores Jorge S. Siepe y Orlando Donari, ambos domiciliados en Malabia 320, Capital, las veinticinco cuotas de capital que tiene en la Compañía General de Alimentos S. R. L., con domicilio en la calle CHIVILCOY 4480 de esta Capital. Oposiciones Ley 11.867, ante el doctor Francisco M. D'hers, Reconquista 281.

$ 80.— e.1º|6-Nº 12.779-v.7|6|54

"E"

Alonso & Cía., bal. y mart. públicos, oficinas Paraná 196, T.E. 37-4775, avisan: Javier Riesgo y Octavio Riesgo, venden a Elías Vassallo y Vicente Vassallo, negocio "café, bar y restaurante", sito calle EL CANO Nº 3799 esq. CHARLONE 1301, domicilio partes. — Reclamaciones n|oficinas, término ley.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.815.v.7|6|54

"H"

Se hace saber que Angel Lucio Chiarello, cede y transfiere a Ismael Lada, todos los derechos que tenía sobre el negocio de lechería, venta y elaboración de helados sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 3690 de esta Capital, domicilio partes. — Reclamos de ley Hipólito Yrigoyen 3690.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.824.v.7|6|54

"I"

Elías Tarrab hace saber al comercio en general, que vende su negocio de mercería y lencería, situado en la calle INDEPENDENCIA Nº 4112, de esta ciudad, a los señores José Boruta, Ernesto Marki y Wenceslao Zylinski. — Reclamos de ley en la calle Muñiz Nº 292, Capital Federal.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.812.v.7|6|54

"J"

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio el señor Jesús Paz vende al señor Domingo Pardo, la parte que le corresponde y posee conjuntamente con los señores José María Cordo, Eliseo Lourido y Domingo Lourido, en el negocio de panadería mecánica, calle JUAN DE GARAY Nº 2472; haciéndose cargo el comprador, conjuntamente con los citados condóminos, de todo el activo y pasivo existente en el negocio. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.1º|6-Nº 12.835-v.7|6|54

Se hace saber que por ante el escribano Emilio Crotto, con oficinas en la Av. Pte. R. S. Peña Nº 615, escritorio 724|32, el señor Eduardo M. Blanco venderá a los señores Enrique José Cabeza y Mario Osmar Cortina el negocio de radio y electricidad, sito en esta Capital, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI número [illegible]. — Reclamos por el término de ley en la escribanía citada, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.1º|6-Nº 12.828.v.7|6|54

Alonso & Cía., bal. y mart. públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Victorino Collar y Balbino Martínez, venden a Abelardo Toucedo y Manuel Toucedo, negocio venta de comestibles al detalle y bebidas envasadas, sito JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 1543, esquina a ACHAVAL, domicilio partes. Reclamaciones n|oficinas, término ley.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.816-v.7|6|54

"L"

Avisan: Severino García y Cía. corredores y martilleros públicos, Salta 226, Capital, 37-4694 y 9187, que Francisco Blanco, Eugenio García, Francisco Valiño, Amador Caloto y Agustín Vázquez venden a Joaquín Lago, Jesús Blanco, José Pérez, Felicindo Fernández, Benito González y José María González, negocio café, bebidas alcohólicas y casa de lunchs, sito en esta Capital, calle LAVALLE Nº 630 al 632. Reclamos de ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 80.— e.1º|6-Nº 12.831-v.7|6|54

"M"

Avisan: Manuel Martín & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", Reconquista 165, 6º piso, of. 623, T. E. 33-1216, que José Alvariño, Taboas vende libre de toda deuda o gravamen a Manuel Ledo Blanco y Pedro Bertirossi el negocio de hotel-pensión sito en MORENO Nº 411, 4º piso, Capital Federal, donde constituyen su domicilio las partes. Reclamos término de ley en n|oficinas.

$ 80.— e.1º|6-Nº 12.809-v.7|6|54

Se hace saber que los señores Tulio Enrrique George Schiapparello y Miguel Angel José Schiapparello, con domicilio en la calle MAZA 419 de esta ciudad, únicos componentes de la sociedad "E. C. A. (Empresa Cartonera Argentina), que se dedica a la industrialización del cartón y afines, con el mismo domicilio, se hacen cargo del activo y pasivo de la misma, y que posteriormente constituirán otra Soc. de Resp. Ltda. con igual nombre y ramo. Reclamos de ley, escribano Horacio de Azevedo, Viamonte 1620.

$ 100.— e.1º|6-Nº 12.820-v.7|6|54

Manuel C. Manso y Cía., mart. públ., ofic. central Pasteur 223, of. 10, Capital Federal, T. E. 47-0121, avisan que el señor Félix Jiménez vende al señor Manuel Vázquez Piñeiro su negocio de despensa, sito en la calle MONTIEL 2731, libre de gravamen y deuda. Recl. ley y domic. partes n|oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.798-v.7|6|54

Se hace saber al comercio en general que Maximino Vicente Somoza vende a Juan Carlos Damelio y Aida Menéndez de Damelio su negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas envasadas, sito en la calle MARCOS SASTRE Nº 6001, Capital Federal. Reclamos de ley, martillero Ernesto Lozano, Hipólito Yrigoyen Nº 577, 6º "M", donde fijan domicilio las partes.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.836-v.7|6|54

Ley 11.867. — Enrique F. Verdicchio, martillero público, comunica que con su intervención el señor Jaime Pallás, domiciliado en la calle Melincué 5273, Capital, vende al señor Cesáreo Alvarez, domiciliado en la calle Marcos Sastre 4967, Capital, su negocio de despacho de pan, instalado en la calle MELINCUE Nº 5273, Capital. Reclamos al martillero actuante, en sus oficinas Lope de Vega 3002. — Buenos Aires, mayo de 1954.

$ 80. — e.1º|6-Nº 12.805-v.7|6|54

"N"

Al comercio avisan, Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros públicos "La Alianza Panaderil", Rivadavia 4215, que con su intervención el señor Ciriaco Masero, vende al señor Antonio García el negocio de panadería mecánica y repartos situado en esta Capital, calle NUÑEZ números 5261|65. Reclamos oficinas intermediarios, domicilio de partes.

$ 60. — e.1º|6-Nº 12.821-v.7|6|54

"P"

Se hace saber que "Enrique Hirsch e Hijo, S. R. L.", del ramo de ferretería por mayor, con domicilio en PERU 535 de esta Capital, vende, cede y transfiere a "Hirsch, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", el fondo de comercio con todo su activo y pasivo. Reclamos de ley en Perú 535. Capital.

$ 60. — e.1º|6-Nº 12.830-v.7|6|54

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Inocente Antonio Cattaneo y Augusto León Natalio Cattaneo venden a Fantino Beliotto, Beniamino Gelain, Gino Battocchio y Rafael Battocchio, negocio panadería mecánica, fábrica masas, emparedados y repartos, sito PEDRO GOYENA 1371|73, Capital. Reclamos términos ley nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 60. — e.1º|-Nº- 12.806-v.7|6|54

Enrique M. López Vergara, martillero público, con oficinas en la calle Avenida de Mayo 1370, piso 10, esc. 269, avisa: Que la sociedad de hecho "Sagretti & Lisa", compuesta por los Sres.: Mario Nicolás Sagretti y Mario Gervasio Lisa, vende a los Sres.: Francisco Lamanna, Pablo San Nicolás y Pablo Bautista Rattazzi, el negocio de "fábrica de moler ladrillos y polvo" establecida en esta Capital, calle PEDRO MORAN Nº 2173. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.1º|6-Nº 12.778-v.7|6|54

"R"

Se hace saber por cinco días que don Antonio López Vásquez, domiciliado en Rivadavia 3342, vende a "Cohenca Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en Boedo Nº 966 su negocio de sastrería ubicado en RIVADAVIA 3342, libre de pasivo y personal. Reclamos de ley: Rivadavia 3342, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.773-v.7|6|54

"S"

Engels & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Ecuador 745, Capital, avisan que el señor José Jolodovsky vende su negocio de estación de servicio y afines, sito en la calle SARMIENTO 3301, Capital, a los señores Manuel López, Juan Caseiras, Manuel Blanco, Daniel Calvo y Mario Martín Nogués. Domicilio partes y reclamos de ley n|oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.760-v.7|6|54

Molina, Núñez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta ciudad, calle Lima Nº 29, planta baja, T. del E. 38-4350, avisan al comercio que: con su intervención los señores Roberto Cabrera, Francisco López y Eduardo Alvarez (giran "Cabrera, López & Alvarez"), venden a los señores Luis Prado, Marcelino Crespo, Alejandro López Rodríguez y Rogelio Fernández, el negocio del ramo de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y parrilla, denominado "Variedades", sito en esta ciudad, calle SALTA Nº 1386, domicilio ambas partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.1º|7-Nº 12.777-v.7|6|54

Pedro S. de Pablo Velo, escribano, interinamente a cargo del Registro 83, del titular Juan Alberto Gardey, hace saber que Cointa, Sociedad de Comercio Internacional de Responsabilidad Limitada, transfiere su activo y pasivo del negocio de importación, exportación y representaciones de mercaderías en general, sito en SAN MARTIN 575, a Neil Malcolm Argentina, S. A. Comercial, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas, Reconquista 336.

$ 80. — e.1º|6-Nº 12.811-v.7|6|54

"T"

Pablo Cornacchioli, balanceador y martillero público, oficinas Tacuarí Nº 739, T. E. 38-3889, avisa que Alberto José Oddera, vende a "Oneco", S. R. L., sus oficinas calle TACUARI Nº 732, domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 40.— e.1º|6-Nº 12.780-v.7|6|54

Trech y Armengol, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle San Luis 2837 A, avisan que Isidro Oliver, vende su negocio de fiambrería, sito en la calle TABARE Nº 1413, al señor Aldo Federico Rosas, domicilio partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 12.781-v.7|6|54

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros públicos, "La Alianza Panaderil", Rivadavia 4215, que con su intervención los señores Antonio Bouso y Antonio Rodríguez, venden al señor Ciriaco Masero el negocio de panadería mecánica, situado en esta Capital, calle TERRERO Nº 1541|43. Reclamos oficinas intermediarios, domicilio de partes.

$ 60. — e.1º|6-Nº 12.822-v.7|6|54

"V"

Por 5 días, Juan Bautista Alce y Humberto Mario Alce, de la firma Alce, martilleros y balanceadores, con oficinas en la calle Gallardo 795, hacen saber que María Salerno de Romo, vende a Lucía Paladino de Artica su negocio de salón de peinados y peluquería de señoras que tiene instalado en la calle VIDAL número 1540. Reclamos de ley, en las oficinas de los martilleros antes mencionadas.

$ 80.— e.1º|6-Nº 12.794-v.7|6|54

"Y"

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio los señores Modesto Fernández y Benito Fernández, venden a los señores Seiei Arakaki, Norimasa Arakaki, Kiyoshi Arakaki y señora Kamado Nakasato su negocio de almacén y bar, calle YERBAL Nº 3700, esquina JOAQUIN V. GONZALEZ, domicilio de las partes — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Se publica nuevamente por haberse insertado con error en el aviso anterior.

$ 80 — e.1º|6-Nº 12.834-v.7|6|54

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"E"

E. R. SQUIBB & SONS ARGENTINA
Sociedad Anónima
Productos Químicos, Biológicos y Farmacéuticos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de E. R. Squibb & Sons Argentina S. A., Productos Químicos, Biológicos y Farmacéuticos a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 24 del junio de 1954, a las 11 horas en Talcahuano 736, Capital, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del art. 3º de los estatutos, que se refiere al capital social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el presidente y el secretario de la asamblea. — Buenos Aires, mayo de 1954. — El Directorio.

$ 360.— e.1º|6-Nº 12.666-v.22|6|54

"G"

GUARANTEED PICTURES
Sociedad Anónima Cinematográfica

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de junio de 1954, a las dieciséis horas en el local de Lavalle Nº 1926, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 405.— e.1º|6-Nº 12.619-v.21|6|54

"I"

I. A. S. A.
Industrial Argentina Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1954, a las 11 horas, en la calle Parera 105 de esta Capital para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al primer ejercicio vencido el 30 de noviembre 1953.

2º Elección de dos directores, uno por tres años y el otro por un año y de los síndicos, titular y suplente por un año.

3º Nombramiento de un accionista para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.1º|6-Nº 12.689-v.22|6|54

"R"

R A C A H I
Sociedad Anónima
Comercial e Inmobiliaria
Nº 6.463

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de julio de 1954, a las 19 horas, en la calle Alejandro María de Aguado número 2870, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración por parte de los accionistas de las renuncias presentadas

por el síndico, señor Félix Martínez Segares y el síndico suplente, señor Juan Francisco Alvarez.

2º Si las renuncias mencionadas en el punto 1º fueran aceptadas: elección de un síndico y un síndico suplente hasta el término del ejercicio en curso, en reemplazo de los renunciantes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.1º|6-Nº 12.818-v.22|6.54

"S"

STEPHAN

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 23 de junio de 1954, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 12º ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores que integrarán el Directorio.

4º Elección de directores titulares y un director suplente, por tres años.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 24 de 1954.

$ 540.— e.1º|6-Nº 12.738-v.22|6|54

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "STAG RIVER" LTD.

Número de Registro (Nac. 1.817)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de junio de 1954, a las 14 horas, en la Estancia "Stag River", Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.

2º Nombramiento del síndico titular y suplente. — El Directorio.

$ 360. — e.1º|6-Nº 12.784-v.22|6|54

S. A. AZUCARERA ARGENTINA

Comercial e Industrial

Registro Nº 21

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 18 de junio de 1954, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 5º, 24º, 26º, 27º, 28º, 33º y 34º de los estatutos.

2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiera para aprobarlos y gestionar su protocolización e inscripción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.1º|6-Nº 12.810-v.14|6|54

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AVILA OSVALDO AMADO, ANDRADA MERCEDES, AVENDAÑO JUAN, BODI ALDEMIRO ALFREDO, BURRI CARLO CONOFF IVAN, CURRIDOR DOMINGO ANTONIO, CASAGRANDE JUAN RAMON, COLLETTI ANTONIO, CHAMAMPA FRANCISCO, CARRIZO VICENTE JORGE, COLLADO CLEMENTE, CAPDEVILA JOAQUIN, CURRAO PASCUAL, CLEMENTE OSCAR PEDRO, CORONEL JOSE, CHALECKAS ADAN, CAFARO ETA, DIAZ MARIANO A., DI LUCH JUAN BAUTISTA, DEMONTE RAUL ISIDORO, DEL RIO VINAGRE ANTONIO VICENTE, FOGLIA SALVADOR, FLORES ANDRES RAMON, FALCONE BLAS CARLOS, FERREYRA FELICIANO, GRAVANO JUAN ANGEL, GARCIA MANUEL, GONZALEZ PEDRO GUILLERMO, GONZALEZ IRENEO, GALVAN ROGELIO CELEDONIO, IANNUZZIELLO FRANCISCO, IBAÑEZ JOSE, INTILE JOSE, JAURE PEDRO, JIMENEZ JUAN LIBERATO, KJER WILLY PEDRO, LERA CECILIO, LAFRATE TOMAS, LOBACZ JOSE, LUNA ANTONIO EUGENIO, LUNA RAUL, MARTINEZ PAULINO, MORALES LUIS HUMBERTO, MORALES JUAN CARLOS, MARTINEZ ZACARIAS, MURILLO AGUSTIN, MARCOANTONIO JOSE DOMINGO, MAMANI PATRICIO, NUÑEZ EUSTAQUIO, OLGUIN RAFAEL B., ORRILLO CELIA CARMEN, OJEDA UBALDO JOSE, ONDICOL MANUEL, PACHA MARCELINO, PAZ CLAUDIO NORBERTO, PEREZ ANTONIO NATIVIDAD, PASTORI CARLOS, PEREZ VAZ MANUEL, PROVIDENZA JOSE, PANDOF JULIO, QUINTELA JOSE, RETAMAR JUAN PABLO, RUSSO JUAN, RODRIGUEZ LORENZO, RONDON ANTONIO, ROSELLINI SEGUNDO D., RAMALLO MARCOS TERENCIO, RODRIGUEZ MANUEL, RIERA FELIX, SAINO JOSE MARIA, SANTANDER CIRILO JULIO, SCARFIELLO ALBERTO SAVERIO, SLOBODINK MIGUEL, SULEMAN JUSEF, SORIA SALVADOR EDUARDO, SOLTYS LUCAS, SALZOTTO JUAN, TERRIZZI PEDRO, VALLEJOS SANTOS, VASILIEV JUAN, WEISSER ANDRES.

e.28|5-Nº 2.782-v.12|7|54

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

APREA, CAMILO; BRAGAZZI, PEDRO; BARRERA, FRANCISCO; CISILINO, FLORENCIO; CASTRO, WASHINGTON; CARDOSO, DOLORES CLEOFE; CASTILLO, CAYETANO; DOMINGUEZ, REGINO; DI GIACOMO, ELIGIO PASCUAL; ELENA, JUAN ANTONIO; ECHAGUE, DIONISIO; GARCIA, CANDELARIO; GHARDUCCI, JOSE B.; GARCIA, PEDRO ANTONIO; KUSEK, CLEMENTE; LOPEZ CECILIO ANGEL; LODOLO, ALBERTO; MENDOZA, EMILIANO; MARCHIONI, RUGGERO; MOREYRA, MAXIMO; MANCINI, NICOLAS; NERVI, JUAN CARLOS; ORTIZ, CIRILO; PENACCHIO, MIGUEL; PENA CHAO, MANUEL; PELOSI, MARTIN; PAEZ, HECTOR SALVADOR; PALOMEQUE, MARIO DEL VALLE; RICHTER, DOMINGO; ROMERO, CARMEN; TETI, BERNARDO; FURIANO, HORACIO; VILLAGRAN, JOSE MODESTO; VERON, ANGEL; VALDEZ, ENRIQUE PAULINO; ZUBELDIA, GERARDO; ZANAZZI, DOLORES.

e.27|4-Nº 2.158-v.8|6|54

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, se cita, se llama y emplaza por treinta días, a SATURNINO FRIAS, a contar desde la primera publicación del presente, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso, Centro.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1954. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.27|5-Nº 595 s|p.p.-v.8|7|54

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 558|53 - ROZEMBLAT, SARA PROTOWSKI de, y otros - Infracción al Decreto 536|45", a SAMUEL LEON FUEGUEL, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 5 de mayo de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.18|5-Nº 576 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 2

Miguel J. Rivas Argüello, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del suscripto, cita por treinta días al procesado TEODORO BARAT, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación Nº 1.979, bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer será declarado rebelde.

Secretaría, 29 de abril de 1954. — Abel M. Reyna, secretario.

e.27|5-Nº 596 s|p.p.-v.8|7|54

Miguel Julio Rivas Argüello, Juez Nacional en lo Penal Especial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2 por la Secretaría del Dr. Abel Mª Reyna, cita y emplaza por el término de treinta días a CIRIACO TOME, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 1.078|52, que se le sigue por el delito de daño, bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer será declarado rebelde.

Secretaría, 22 de abril de 1954. — Abel M. Reyna, secretario.

e.13|5-Nº 523 s|p.p.-v.25|6|54

JUZGADOS EN LO PENAL CORRECCIONAL

Letra "L"

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría No 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo CARLOS AMADEO FERNANDEZ para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 11.119 que por infracción al art. 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.13|5-Nº 518 s|p.p. - v.25|6|54

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría No 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo VICENTE CARUSO para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 11.094, que por infracción al art. 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.13|5-Nº 517 s|p.p. - 25|6|54

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo LEOPOLDO HERRERA para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 11.093, que por infracción al art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.13|5-Nº 516 s|p.p. - v.25|6|54

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría No 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza a los prófugos BUENAVENTURA ESPINOSA TORRES, ALBERTO ARREDONDO, CARLOS PAZ, ALBERTO DI PIETRO Y ROMEO DAIQUI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenten a estar a derecho en la causa Nº 11.144, que por infracción a los art. 96 y 104 del Código Penal se les sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.13|5-Nº 519 s|p.p. - v.25|6|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. Gabriel E. Bajardi, en los autos caratulados: "Fisco Nacional c/ Villalba, Jorge Ramón s/cobro de pesos (apremio)", se hace saber por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE RAMON VILLALBA, que el Señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcripta literalmente dice así: "///nos Aires, Agosto 27 de 1952. — Autos y Vistos: No habiendo el demandado opuesto excepciones legales dentro del término de ley. Fallo: Mandando llevar el apremio adelante hasta hacer al Fisco Nacional íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. Notifíquese. José Sartorio". Buenos Aires, Julio 14 de 1953. — Autos y Vistos: Atento los término de la Ley Nº 14.170, regulo el honorario del Señor Procurador Fiscal Doctor Héctor Bullrich Urioste, en la suma de: Cincuenta pesos moneda nacional. — Gabriel E. Bajardi".

Buenos Aires, 27 de Abril de 1954. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.31|5-Nº 647 s|p.p.-v.4|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. Gabriel E. Bajardi, en los autos caratulados: "Fisco Nacional c/Murinigo Oscar Alberto s/cobro ejecutivo de 11.943 m$n. vía de apremio", se hace saber por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR ALBERTO MURINIGO, que el Sr. Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcripta literalmente dice así: "///nos Aires, Abril 18 de 1952. Autos y Vistos: No habiendo el demandado opuesto excepciones legales dentro del término de ley, Fallo: Mandando llevar el apremio adelante, hasta tanto se haga al Fisco Nacional íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. Notifíquese. — José Sartorio".

Buenos Aires, 27 de Abril de 1954. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.31|5-Nº 648 s|p.p.-v.4|6|54

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Doctor Adolfo R. Gabrielli, se cita, llama y emplaza a Don LUIS LISI, para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que lo sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírselo el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 29 de 1954. — Felipe Eholice Rat, secretario.

e.31|5-Nº 646 s|p.p.-v.21|6|54

Núm. 4.

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. J. C. Ojam Gache, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a S. P. L. Y. C. para que comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio: "La Nación c/S. P. L. Y. C. que por cobro de pesos (777,60 m$n.), le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención el Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no compareciere.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1954. — Manuel Juan Catala, secretario.

e.31|5-Nº 649 s|p.p.-v.21|6|54

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial, Doctor Juan Carlos Ojam Gache, Secretaría del Dr. Carlos R. Cornejo, cita por quince días a don MARIO BANCHIK, a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le ha promovido el Banco Industrial de la República Argentina, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — Carlos R. Cornejo, secretario.

$ 240.— e.14|5-Nº 11.741-v.4|6|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 3

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de BENZION SZWEC.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Guillermo M. A. Schulz, secretario.

e.31|5-Nº 644 s|p.p.-v.13|7|54

Núm. 8

El Dr. Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría número 23, en el juicio: "Ministerio de Educación de la Nación c|Universidad Popular s|vacancia de bienes", cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores e interesados en los bienes de la Universidad Popular.

Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.18|5-Nº 570 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 12

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Julio C. Ratti, Secretaría Nº 34, a cargo del Dr. Acdeel Ernesto Salas herederos y acreedores de ANTONIO BOLVANAC o BOLBANAC y de doña ANA NEMET de BOLVANAC o BOLBANAC.

Buenos Aires, 1º de abril de 1954. — Acdeel Ernesto Salas, secretario.

e.18|5-Nº 571 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 14

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EMILIO HEPNER.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1954. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

e.18|5-Nº s|p.p.572-v.30|6|54

Núm. 15

El Señor Juez Doctor Eduardo Ots Ortiz, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15 Secretaría Nº 43 cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores y demás personas que se crean con derechos a los bienes de la ASOCIACION CIRCULO DE AJEDREZ. — Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — M. A. Fernández Badessich, secretario.

e.13|5-Nº 520 s|p.p.-v.25|6|54

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Augusto Ots Ortiz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 44), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MARIA MONTANARO de DUHALDE.

Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Luis M. Pomés, secretario.

e.31|5-Nº 645 s|p.p.-v.13|7|54

Núm. 20

El Juez Dr. Ismael Segovia, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUCIANO EDGARDO LEON JUBLOU.

Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — Ismael Ocampo, secretario.

e.18|5-Nº 573 s|p.p.-v.30|6|54

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm 1

Por disposición del Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, cítase por el término de treinta días a NICOLAS LUQUE, procesado por hurto, tentativa de robo y violación de domicilio, bajo apercibimiento de rebeldía. Secretaría Nº 41. Mayo 12 de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.26|5-Nº 578 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza, por el término de 30 días, a contar de la presente publicación a ANTONIO BAYO para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.18|5-Nº 548 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del mismo, se cita llama y emplaza, por 30 días a contar de la primera publicación a FLORENCIO GERARDO VESCIO, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por infracción a Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.7|5-Nº 461 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, interinamente a cargo del Dr. Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza por 30 días a contar de la primera publicación del presente a TOMAS ELSO ALEJANDRO LEPORATI SHORT, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por infracción a la Ley 13 944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 8 de abril de 1954 — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario

e.26|4-Nº 414 s|p.p.-v.7|6|54

Núm 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO SANTIAGO MEDINA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.26|5-Nº 579 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CESAR HUGO SUSMEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, abril 30 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.26|5-Nº 580 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique Martínez Pena, interinamente a|c. Juzgado de Instrucción Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SALOMON RICARDO HANS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, abril 13 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.7|5-Nº 462 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO JOAQUIN NUIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º (centro).

Buenos Aires, 13 de abril de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.7|5-Nº 463 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISMAEL VIDALE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 13 de abril de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.7|5-Nº 464 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, días a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC SETTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.7|5-Nº 547 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AMADEO H CORREA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario

e.26|4-Nº 415 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr Ernesto N. Black se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE CATOIRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º

Buenos Aires abril 8 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario

e.26|4 Nº 416 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OLGA MEDINA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 29 de abril de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.18|5-Nº 549 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CATALINA RAMONA LUGO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires abril 28 de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.18|5-Nº 550 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES ARRIGORRIA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación (Nº 17.419), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.18|5-Nº 551 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO MASSA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, Secretaría Nº 47. — Buenos Aires, mayo 5 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18|5-Nº 557 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RUBEN ENCARNACION CASTIA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, 92 Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). Local del Juzgado, Palacio de Justicia, piso 3º, Secretaría, hoy 11 de mayo de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.26|5-Nº 581 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Saadi Conrado Massüe, se emplaza por treinta días a HECTOR OSVALDO VILLARINO o BENZI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.7|5-Nº 465 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO KUR, JUAN SALABERRY y MARIO DEMETRIO MANRICH, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de robos, hurtos y asociación ilícita (Causa 16 753), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, abril 5 de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.26|4-Nº 418 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüé, se emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a JOSE MONTI, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la presente causa que se le instruye por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). Secretaría Nº 47. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Pedro M. Jantus, secretario. e.26|4-Nº 417 s|p.p.-v.7|6|54

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a FRANCISCO AMOR ALVAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 7 de mayo 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.26|5-Nº 582 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JOSE MOONEY, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Julio S. Soto, secretario.

e.26|5-Nº 583 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a RAMON COBIO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Julio S. Soto, secretario.

e.7|5-Nº 466 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MARTA GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1954 — Julio S. Soto, secretario. e.7|5-Nº 467 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a EMILIO BARTOL, a comparecer en la causa que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 12 de abril de 1954 — Julio S. Soto, secretario

e.7|5-Nº 468 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a MANUEL QUINTERO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario e.7|5-Nº 469 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique R. Bazan Agras, se emplaza por treinta días a LAZARO KUMHNBERG, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — Carlos M Ure, secretario

e.7|5-Nº 470 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a HORACIO SANTIAGO MEDINA, comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, abril 14 de 1954 — Carlos M. Ure, secretario.

e.7|5-Nº 471 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a PABLO DIERCHI, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio (Causa Nº 27.492), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.26|4-Nº 420 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agras, se emplaza por treinta días a JUAN MANUEL DEL RIO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 27.650), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 6 de abril de 1954 — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.26|4-Nº 421 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a HORACIO MEDINA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 27.611), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.26|4-Nº 422 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a ANDRES AGUERO, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.26|4-Nº 423 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a GUMERSINDO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.

Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.26|4-Nº 424 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JORGE TRIPOLI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — Julio S. Soto, secretario.

e.26|4-Nº 425 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a DAVID FELDMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, abril 12 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.26|4-Nº 426 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a EDMUNDO RADA GUZMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas (Causa 27 674), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.26|4-Nº 419 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MARIO FORMENTI a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50.

Buenos Aires 3 de mayo de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|5-Nº 552 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Enrique Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a SAMUEL MUZ a comparecer en la causa que se le sigue

por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, mayo 4 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|5-Nº 553 s|p.-v.30|6|54

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens, a JOSE GOYTIA, procesado por falsificación de cheque en la causa número 16.573, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|5-Nº 554 s|p.p.-v.30|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ALFREDO COTTANI, procesado por falsificación de cheque en la causa Nº 16.573, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|5-Nº 555 s|p.p.-v.30|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens a JULIO ADOLFO RUTH, procesado por falsificación de cheque en la causa Nº 16.573, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|5-Nº 556 s|p.p.-v.30|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ABRAHAM LEVY, procesado por infracción a la Ley 12.962 en la causa Nº 16.783, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.13|5-Nº 499 s|p.p.-v.25|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a HUGO REIS, procesado por defraudación en la causa Nº 16.778, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.13|5-Nº 500 s|p.p.-v.25|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a OSCAR ULISES FUSANELLI y FELICIANO PEREZ, procesados por hurto ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 a cargo del Dr. Raúl de los Santos para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 21.648, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.13|5-Nº 501 s|p.p.-v.25|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a cargo del Juzgado Nº 5 a ALDO IMPERATORI, procesado por defraudación en la causa 16 441 para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.7|5-Nº 472 s|p.p.-v.21|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a TELMO GIMENEZ, procesado por hurto, ante este Juzgado de 1ª Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 a cargo del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.371, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 8 de abril de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.7|5-Nº 473 s|p.p.-v.21|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Saadi Conrado Massüé, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5 del Dr Raúl Pizarro Miguens, a FELICIANO VEIGA, procesado por estafa en la Causa Nº 16.322, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.26|4-Nº 427 s|p.p.-v.7|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Saadi Conrado Massüé, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, a NADA PETRICH de FAZLIC, procesada por infracción al art. 402 del C. P. en Causa número 16.443, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.26|4-Nº 428 s|p.p.-v.7|6|54

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR SEMERIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo (Causa Nº 16 484), bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, abril 26 de 1954. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.7|5-Nº 474 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE PERALTA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, abril 12 de 1954. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.26|4-Nº 429 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAIMUNDO DIAZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, abril 12 de 1954. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.26|4-Nº 430 s|p.p.-v.7|6|54

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nac. de Primera Inst en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JUAN BAUTISTA ORELLANO a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58. — Bs. As., 5 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.18|5-Nº 558 s|p.p.-v.30|6|54

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, Secretaría 59, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la publicación del presente a ADOLFO MARIO GRANARA, para que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl Barceló, secretario.
e.18|5-Nº 559 s|p.p.-v.30|6|54

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS WIEDMAN por el término de treinta días a partir de la publicación del edicto para que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si así no lo hiciere. Secretaría 59. — Bs. As., abril 29 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.
e.18|5-Nº 560 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a CARLOS A. DURAND, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.13|5-Nº 503 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1a Inst. en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JOSE CASTROS YEDROS, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría, abril 27 de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.13|5-Nº 502 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. don Enrique Pardo Campos se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a HECTOR NOLASCO BAIGORRI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.13|5-Nº 504 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor don Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a LUIS ALBERTO PAOLANTONIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 172 y 302 del C. P., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.13|5-Nº 505 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor don Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, al procesado HORACIO JAUREGUIBER, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.7|5-Nº 475 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a NELSON OJEDA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.802, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.13|5-Nº 506 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Enrique Pardo Campos, Secretaría del doctor Mario H. Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, al prófugo DONATO ROMERO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.7|5-Nº 476 s|p.p.-v.21|6|54

El señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, a cargo del Juzgado Nº 7, cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA AMPARO ESTUA, a que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 59.
Buenos Aires, abril 20 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.
e.7|5-Nº 477 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, al prófugo TRANQUILINO GRAZZIANO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría, 2 de abril de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 431 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos Sec. Nº 60 del Dr. M. Aguilar, se cita y emplaza a JOSE FLORIO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 21.708 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 2 de abril de 1954. — Mario Aguilar, secretario.
e.26|4-Nº 432 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, Sec. Nº 60 del doctor Aguilar, se cita y emplaza a NELLY FRANCHINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.748, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.26|4-Nº 433 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo CARLOS CRISTIANI, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 6 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 434 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo ANDRES LAVIE RAMOLINO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 8 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 435 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, al prófugo HORACIO R. MEDINA, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría, hoy 9 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 436 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PEDRO COSTA GRAU, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.273
Buenos Aires, abril 5 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.26|4-Nº 437 s|p.p.-v.7|6|54

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a VIRGILIO AMILCAR MARCHETTI, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, mayo de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.26|5-Nº 584 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ERNESTINA DEL ROSARIO QUEVEDO DE CORTEZ o GUERRA, a comparecer en la causa que se le sigue por bigamia, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.9|3-Nº 244 s|p.p.-v.5|4|54
e.18|5-Nº 244 s|p.p.-v.1º|6|54

Se publica nuevamente por haberse omitido parte de su publicación durante los días 6 al 20|4|54.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MANUEL TABOADA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.18|5-Nº 561 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MANUEL SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.18|5-Nº 562 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta a JUAN J. TUDURY y a SIFRIDO FEDERMAN, a comparecer en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.305.
Buenos Aires, abril 26 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.13|5-Nº507 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FRANCISCO ANTONIO DUBLO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6 237.
Buenos Aires, abril 27 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.13|5-Nº 508 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL JESUS GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 63.045.
Buenos Aires, abril 30 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e 13|5-Nº 509 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ARGENTINA TOMASA PONCE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y lesiones bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 14 de abril de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.7|5-Nº 478 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE MARIA APONTE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 14 de abril de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.7|5-Nº 479 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANIBAL GIMENEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, abril 19 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.7|5-Nº 480 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a BERNARDO ROQUE RASSOL, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, 1º de abril de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.26|4-Nº 438 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a HORACIO MEDINA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa —causa Nº 6.626—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, abril 7 de 1954. — El Secretario.
e.26|4-Nº 439 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a HORACIO MEDINA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 6628) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 7 de 1954. — El Secretario.
e.26|4-Nº 440 s p p -v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri se empla-

za por treinta días a HORACIO MEDINA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 6621), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 6. — Buenos Aires, abril 7 de 1954. — E. Secretario
e.26|4-Nº 441 s|p.p.-v.7|6|54

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a SIGFRIDO FEDELMAN, comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.25|5-Nº 585 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JUAN JOSE TUDURY, comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|5-Nº 586 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a SABINO DALTO, comparecer en la causa que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 3 de Mayo de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.18|5-Nº 577 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a AARON BARDAJ, comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario
e.13|5-Nº 510 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ALBERTO MANUEL REYBAND, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y retención de documentos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65.
Buenos Aires 28 de abril de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.13|5-Nº 511 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a FRANCISCO MAMONE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires 23 de abril de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.7|5-Nº 481 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a RENATO SALVATI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.7|5-Nº 482 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a HIPOLITO MARIO JESUS a comparecer en la causa que se le sigue por abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64 — Buenos Aires, 29 de marzo de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario
e.26|4-Nº 442 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ALBERTO LUIS KRIMER Y AUGUSTO SUICHI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1954 — Jorge Méndez Huergo, secretario
e.26|4-Nº 443 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ESTANISLAO D'AMORE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 8 de abril de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.26|4-Nº 444 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ALIRIO SARMIENTO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 5 de abril de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|4-Nº 446 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a PEDRO RUBEN ARENAS a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 65 — Buenos Aires, 5 de abril de 1954 — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|4-Nº 447 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MANUEL MARTINEZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 5 de abril de 1954 — Jorge Aguilar, secretario
e.26|4-Nº 445 s|p.p.-v.7|6|54

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo BORIS REVCHUK procesado por el delito de malversación de caudales para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.26|5-Nº 587 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SABINO DAMARIO procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|5-Nº 588 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL AGUIRRE, acusado de defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante este juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Buenos Aires, mayo 10 de 1954 — Julio Barberis, secretario.
e.26|5-Nº 589 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo BERNARDO RASOL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.18|5-Nº 563 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SEVERINO SERVANDO ROMERO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, abril 29 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.18|5-Nº 561 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a SAMUEL MUZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires abril 9 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|5-Nº 483 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE GALVAN, procesado por el delito de estafas reiteradas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 15 de abril de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.7|5-Nº 484 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS FERREYRA, procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, abril 21 de 1954 — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|5-Nº 485 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FEDERICO GUILLERMO SOLER, procesado por el delito de estafas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|5-Nº 486 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN GREGURINCIC, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Justo E. Rojo secretario
e.7|5-Nº 487 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HORACIO GALVAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º — Buenos Aires, marzo 31 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario
e.27|4-Nº 448 s|p.p.-v.8|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO EUSTAQUIO FARIAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Abril 1º de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.27|4-Nº 449 s|p.p.-v.8|6|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J Berlingeri, se emplaza por treinta días a EMILIO FALCON a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, 2 de abril de 1954. — Julio Berberis, secretario.
e.27|4-Nº 451 s|p.p.-v.8|6|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN DAGU, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.27|4-Nº 450 s|p.p.-v.8|6|54

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Füster, se cita, llama y emplaza al prófugo MEIJER ZELVIANSKI procesado por el delito de estafa y fals. de doc. para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1954 — Carlos I. Rubianes, secretario.
e.26|5-Nº 590 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo MIGUEL PERRE procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.18|5-Nº 565 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga OLGA ELECTRA FRIGERO, procesada por el delito de estafas reiteradas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — El Secretario.
e.18|5-Nº 566 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO MORANDO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.13|5-Nº 513 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE MARIA ALVAREZ, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.13|5-Nº 514 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo CONSTANTINO FAZZITO, procesado por el delito de tentativa de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 29 de abril de 1954 — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.13|5-Nº 515 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga GUILLERMA ARRAIZ de SOQUEFF, procesada por el delito de malversación de caudales para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.7|5-Nº 488 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ERNESTO SOQUEFF, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposición de la ley — Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.7|5-Nº 489 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, de la Capital Federal, doctor Arfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS DIAZ, procesado por el delito de prostitución y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.7|5-Nº 490 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga ISABEL ELENA OSMAR procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.7|5-Nº 491 s|p.p. - v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS CRIVELLI, procesado por el delito de Infrac. Ley 12.962, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.7|5-Nº 493 s|p.p. - v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Ca-

pital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO RAPISARDI, procesado por el delito de Infrac. Ley 12.962, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.7|5-Nº 494 s|p.p. - v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO CESAR TOÑANES, procesado por el delito de Robo y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de abril de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.7|5-Nº 495 s|p.p. - v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga DELFINA VILLAFAÑE, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de abril de 1954 — El Secretario.

e.27|4-Nº 452 s|p.p.-v.8|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal. doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BORIJOV STRACHINIO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 1º de abril de 1954. — El secretario.

e.27|4-Nº 460 s|p.p.-v.8|6|54

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROSA CATALINA BAIER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires. 3 de mayo de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.26|5-Nº 591 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h). Sec. Medina Olaechea, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DARIO MIGUEL FERRAZUOLO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 10 de mayo de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.26|5-Nº 592 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN A. BUSTAMANTE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.26|5-Nº 593 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO MORENO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado autor. y abus. armas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.18|5-Nº 567 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SILVANO ACHENZA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.18|5-Nº 568 s|p.p. - v. 30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita. y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO DELPINO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. ley 13.994, bajo apercibimiento de daclarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires 27 de abril de 1954 — Pedro Medina Olaechea, secretario

e.18|5-Nº 569 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a GILBERTO GORECKI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra. bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso, — Capital Federal, 27 de abril de 1954. — Ricardo J. Brea. secretario.

e.7|5-Nº 496 s p.p. - v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo F. Fuster a.c. del Juz. del Dr. Enrique I. Cáceres (hijo) se cita y emplaza a JOSE ELIGIO VILLAREAL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 13 de abril de 1954.. — Juan Manuel Jordán. secretario.

e.7|5-Nº 497 s|p.p. - v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h). se cita y emplaza a FEDERICO LANGLEY. para que dentro de 30 días. a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 8 de abril de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.7|5-Nº 498 s|p.p. - v 21|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días. a contar desde la primera publicación del presente. a EVARISTO SOLDA. para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, art. 92 del C. P., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Pedro Medina Olaechea, secretario

e.27|4-Nº 453 s|p.p.-v.8|6|54

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO CESAR CONTI FERRARO.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 598 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BENITO SANTOS.

Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 599 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz. Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANIBAL FIORI.

Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 597 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANA BRACHINISKY de PIVER.

Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 600 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO PEGO CARAMES.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 601 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAMONA SALGADO DE LOPEZ HERRERA.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 602 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ROSA ANTONIA LOVITO DE ZIRPOLO, NICOLAS ZIRPOLO y ROSA MANELLI DE ZIRPOLO.

Buenos Aires 5 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 603 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO KHOLER.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 604 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de APOLINARIO BULIK.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 605 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE DE LA ESPERANZA.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 606 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2. cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de APOLINARIO FERNANDEZ TORRES.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 607 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de EVARISTA DEL ROSARIO MONTEROS.

Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 608 s|p.p.-v.9|6|54

Núm. 11

El señor Juez Nacional de Paz doctor Eduardo I. Bacigalupo a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FLORO MOLINA.

Buenos Aires, 25 de junio de 1953. — Bartolomé E. Lastreto, prosecretario.

e.27|5-Nº 609 s|p.p.-v.9|6|54

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VICTOR PEDRO DEANFRUN.

Buenos Aires, 23 de junio de 1953. — Arturo M. de Gaiza, secretario.

e.27|5-Nº 610 s|p.p.-v.9|6|54

Núm 14

El Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 14, cita, y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE GABRIEL BALMACEDA.

Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — P. Vidal Harris, secretario.

e.27|5-Nº 611 s|p.p.-v.9|6|54

El Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 14, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de HAMED AHMED.

Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — P. Vidal Harris, secretario.

e.27|5-Nº 612 s|p.p.-v.9|6|54

El Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 14, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ADELAIDA VALLES DE FIGUERES.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1954. — P. Vidal Harris, secretario.

e.27|5-Nº 613 s|p.p.-v.9|6|54

Núm. 19

El Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, Dr. Angel Daray, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de PESSANO de MORALES MARIA.

Buenos Aires, 30 de abril de 1953. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.27|5-Nº 614 s|p.p.-v.9|6.54

Angel Daray, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAMON CAJIDE.

Buenos Aires. 30 de abril de 1954. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.27|5-Nº 615 s|p.p.-v.9|6|54

Angel Daray, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUAN GUALBERTO ALVAREZ.

Buenos Aires. 30 de abril de 1954. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.27|5-Nº 616 s|p.p.-v.9|6|54

Núm. 25

El Juez Nacional de Paz, doctor Rómulo H. Di Iorio (Juzgado Nº 25), cita por diez días a herederos y acreedores de JUVENAL STREMEL. Expediente 122.554. — Buenos Aires, mayo 11 de 1954. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

$ 80.— e.18|5-Nº 11.908-v.1º|6|54

Núm 29

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 29. cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ROSA DE LA CRUZ.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1954. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

e.27|5-Nº 617 s|p.p.-v.9|6|54

Núm. 35

El doctor Julio Velar de Irigoyen, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 35, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de FELIX ANSELMINO.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. Antonio J. Matto, secretario.

e.18|5-Nº 574 s|p.p.-v.1º|6|54

Núm. 37

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JACOBO WERESZEZAK.

Buenos Aires, 19 de abril de 1954. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.27|5-Nº 618 s|p.p.-v.9|6|54

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

ROSARIO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Rosario, doctor Ismael S. Passaglia, se cita y emplaza a don MEYER KRAPF, para que dentro de los tres días de vencida esta publicación, comparezca a tomar la participación que le corresponde en los autos "Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) contra Meyer Krapf - Cobro Ejecutivo de Pesos". Expediente Nº 15.069, bajo apercibimiento de designarle como defensor al señor Defensor Oficial del Juzgado.

Secretaría, 28 de abril de 1954. — Manuel A. Tiscornia, secretario.

e.18|5-Nº 575 s|p.p.-v.30|6|54

SANTA CRUZ

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 21, E. Pte. Fracción B, Sección 14, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 507, folio Nº 394, año 1949, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Señor Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.

e.31|5-Nº 619 s|p.p. - v.4|6|54
e.5|7-Nº 619 s|p.p. - v.12|7|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 10, N. E. Sec. 23 Frac. C, Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 606, folio Nº 122, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Señor Defensor de Ausentes.

Río Gallegos. 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario

e.31|5-Nº 620 s|p.p. - v.14|6|54
e.5|7-Nº 620 s|p.p. - v.12|7|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 19, N. Sec. 14, Frac. A, zona Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 221, folio Nº 283, año 1940, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Señor Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.

e.31|5-Nº 621 s|p.p. - v.4|6|54
e.5|7-Nº 621 s|p.p. - v.12|7|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 23, Sec. 16, Frac. B, Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territo-

cial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 243, folio Nº 453, año 1943 bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Señor Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.

e.31|5-Nº 622 s|p.p. - v.4|6|54
e.5|7-Nº 622 s|p.p. - v.12|7|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote solar a/b, manzana 16, Deseado, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 237, folio Nº 452, año 1943, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Señor Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.

e.31|5-Nº 623 s|p.p. - v.4|6|54
e.5|7-Nº 623 s|p.p. - v.12|7|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 18, N. O. 19, N. Sec. 24, frac. A, zona Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 244, folio Nº 285, año 1940, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Señor Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario

e.31|5-Nº 624 s|p.p. - v.4|6|54
e.5|7-Nº 624 s|p.p. - v.12|7|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 222, Norte, Zona N. Río Santa Cruz, señor LEUPOLDO KARL, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 249, folio Nº 704, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Señor Defensor de Ausentes.

Girio R. Berzero, secretario.

Río Gallegos, 30 de abril de 1954. —

e.31|5-Nº 625 s|p.p. - v.4|6|54
e.5|7-Nº 625 s|p.p. - v.12|7|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 18, A, Sec. C. Deseado, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 239, folio Nº 452, año 1943, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Señor Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.

e.31|5-Nº 626 s|p.p. - v.4|6|54
e.5|7-Nº 626 s|p.p. - v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 22, zona Norte, Río Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 26, folio Nº 154, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.

e.31|5-Nº 627 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 627 s|p.p.-v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 18 N.D., 19 N., Sec. 24, frac. A, Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 242, folio Nº 453, año 1943, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.

e.31|5-Nº 628 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 628 s|p.p.-v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 11, Norte, Sec. C, Zona San Julián, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 212, folio Nº 282, año 1940, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes

Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.

e.31|5-Nº 629 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 629 s|p.p.-v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote Sec. C., fracción 18 a. Deseado, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 118, folio Nº 393, año 1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.

e.31|5-Nº 630 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 630 s|p.p.-v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 25 D, frac. D, Deseado, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 117, folio Nº 393, año 1942, bajo apercibimento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.

e.31|5-Nº 631 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 631 s|p.p.-v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 6, zona S, Río Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 237, folio Nº 284, año 1940, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 30 de abril de 1954 — Girio R. Berzero, secretario.

e.31|5-Nº 632 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 632 s|p.p.-v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote fracción 26 reserva Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 651, folio Nº 376, año 1941, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.

e.31|5-Nº 633 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 633 s|p.p.-v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores lote 18 N. O., 19 N., Sec. 24, Fracción A, Zona Río Gallegos a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 242, folio 285, año 1940, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.

e.31|5-Nº 634 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 634 s|p.p.-v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del solar B-C.E., manzana 4, pueblo Tellier a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 505, folio Nº 392, año 1949, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.

e.31|5-Nº 635 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 635 s|p.p.-v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 4-7, sec. 24, frac. C, Zona Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 249, folio número 285, año 1940, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Río Gallegos 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.

e.31|5-Nº 636 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 636 s|p.p.-v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote fracción Bahía Laura, Sec. C., a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 589, folio Nº 549, año 1944, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.

e.31|5-Nº 637 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 637 s|p.p.-v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 24 O, Sec. 24 f. B., Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 248, folio Nº 453, año 1943, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.

e.31|5-Nº 638 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 638 s|p.p.-v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 16 Este, Sección D, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 543, folio Nº 545, año 1944, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.

e.31|5-Nº 639 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 639 s|p.p.-v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 5-6, Sec. 16, Frac. A., Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 244, folio número 453, año 1943, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.

e.31|5-Nº 640 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 640 s|p.p.-v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 17 O., Sec. 24, Frac. B., Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 249, folio número 453, año 1943, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.

e.31|5-Nº 641 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 641 s|p.p.-v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores de los lotes 20, 16, 25, Sec 16, 24, Frac A., B., Zona Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 246, folio Nº 285, año 1940, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Río Gallegos 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero secretario.

e.31|5-Nº 642 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 642 s|p.p.-v.12|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del lote 17 Oeste, Frac. B., Sec. 24, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 119, folio Nº 393, año 1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 30 de abril de 1954. — Girio R. Berzero, secretario.

e.31|5-Nº 643 s|p.p.-v.4|6|54
e.5|7-Nº 643 s|p.p.-v.12|7|54

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

FLORFRANCE
S. A. I. y C.
de Perfumería en la Argentina

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio, de acuerdo con el art. 3 de los estatutos, ha resuelto elevar el capital autorizado de $ 1.000.000 a $ 1.500.000, mediante la emisión de 1 serie de $ 500.000 en acciones ordinarias, cuya suscripción se encuentra a disposición de los señores accionistas. — El Directorio.

$ 48.— e.31|5-Nº 12.691-v.2|6|54

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES PABLO BUDER S. A.
Industrial y Comercial
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se hace saber que el Directorio ha resuelto la emisión de la 12ª y 13ª serie de acciones de su capital, teniendo preferencia los actuales poseedores de la 1ª a la 4ª serie para suscribir el total de las nuevas acciones, en proporción a su tenencia en acciones de aquellas series, de conformidad con el art. 8º de los estatutos. Hasta cinco días, a partir de la última fecha de la publicación, se podrá ejercitar el derecho que acuerdan los estatutos. —El Directorio.

$ 72.— e.31|5-Nº 12.697-v.2|6|54

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES PABLO BUDER S. A.
Industrial y Comercial
PAGO DE DIVIDENDOS

Se hace saber que a partir del día 26 del corriente mes, en las oficinas de la sociedad, de 9 a 17 horas, se pagará el dividendo correspondiente al VIIº ejercicio fenecido el 30 de junio de 1953, cubriéndose su importe con acciones ordinarias de la empresa, de la XIª, XIIª y XIIIª serie. — El Directorio

$ 48.— e.31|5-Nº 12.699-v.2|6|54

TINTORERIA MORON S. A. I. C.
Avda. Luis María Campos 1051
Buenos Aires
PAGO DE DIVIDENDOS

Se hace saber que a partir del día 25 del corriente, en las oficinas de la sociedad, de 9 a 17 horas, se pagará el dividendo correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de junio de 1953, cubriéndose su importe con acciones ordinarias de la empresa de la XIª y XIIª serie. — El Directorio.

$ 48.— e.31|5-Nº 12.700-v.2|6|54

TINTORERIA MORON S. A. I. C.
Avda. Luis M. Campos 1051
Buenos Aires
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se hace saber que el Directorio ha resuelto la emisión de la 11ª y 12ª serie de acciones de su capital, teniendo preferencia los actuales poseedores de la 1ª a la 4ª serie para suscribir el total de las nuevas acciones, en proporción a su tenencia en acciones de aquellas series, de conformidad con el art. 8º de los estatutos. Hasta cinco días, a partir de la última fecha de la publicación, se podrá ejercitar el derecho que acuerdan los estatutos. — El Directorio.

$ 60.— e.31|5-Nº 12.698-v.2|6|54

MEFINSA, S. A.
Mercantil, Financiera e Industrial
SUSCRIPCION DE ACCIONES

En su reunión del 24 del corriente el Directorio ha resuelto llamar a la suscripción de las series 16ª, 17ª, 18ª, 19ª y 20ª, por un total de v$n. 500.000.— en acciones ordinarias al portador de v$n. 100.— cada una.

Conforme al artículo 6º de los estatutos, los accionistas deberán ejercitar el derecho de preferencia dentro de los diez días, a contar de la fecha de la última publicación del presente aviso.

En el momento de presentar la solicitud deberán abonar íntegramente el importe de la suscripción a razón de pesos 100.— por acción. — El Directorio.

$ 72.— e.31|5-Nº 12.727-v.2|6|54

HARAS LAS ORTIGAS, S. A.
Agrícola Ganadera
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los poseedores de acciones de esta Sociedad, que a partir del día 31 del corriente se abona el dividendo del 15 %, aprobado por la última asamblea de accionistas y correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953. El pago se efectuará en las oficinas de la sociedad, Viamonte 752, 3er. piso, esc. 6, de 15 a 18 horas, contra presentación del cupón Nº 5 y previa retención del Impuesto a los Réditos. — El Directorio.

$ 60.— e.31|5-Nº 12.725-v.2|6|54

CRISTALERIAS MAYBOGLAS
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Calle Cóndor 1625

De acuerdo al artículo 5º de los estatutos se hace saber por tres días, que el Directorio resolvió aumentar el capital autorizado en $ 1.000.000.— m|n., o sea hasta $ 2.000.000.—. El Directorio.

$ 36.— e.31|5-Nº 12.723-v.2|6|54

B E L C O S
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, y Financiera

Se hace saber por tres días a los señores accionistas, a los fines de lo dispuesto por los artículos 4º y 5º de los estatutos sociales, que el Directorio en uso de las facultades estatutarias, por resolución de fecha 24 de mayo de 1954, ha dispuesto:

1º) Emitir las series 5ª a 20ª inclusive de acciones ordinarias restantes del capital autorizado, de 1.000 acciones cada serie de $ 100.— cada acción.

2º) Llevar el capital autorizado a la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, mediante el aumento de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, a cubrirse con la emisión de veinte series de acciones ordinarias que llevarán la numeración 21ª a 40ª inclusive, de 1.000 acciones cada seie de $ 100.— cada acción.

Los señores accionistas deberán hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el artículo 5º de los estatutos, dentro de los cinco días, contados desde la fecha de la última publicación del presente aviso. — El Directorio.

$ 120.— e.31|5-Nº 12.786-v.2|6|54

SARANDI, S. A.
Financiera, Industrial y Comercial

Con domicilio en Sarmiento 767, Capital, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º de los estatutos, hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto elevar el capital a la suma de m$n. 15.000.000, mediante la emisión de m$n. 5.000.000 en acciones al portador. — El Directorio.

$ 48.— e.31|5-Nº 12.745-v.2|6|54

Compañía Industrial "PROGRESO"
Sociedad Anónima

Se avisa a los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias clase "A", que el Directorio en su sesión del 17 de mayo de 1954, ha resuelto poner a disposición, a partir del 28 de mayo de 1954, el dividendo de m$n. 6.50 por acción, correspondiente al 15º ejercicio, contra entrega del cupón Nº 6, en la sede de la sociedad, Avenida Belgrano 1670, 6º piso, de 15 a 18 horas.

$ 48.— e.31|5-Nº 12.750-v.2|6|54

M A R G A
Sociedad Anónima, Productora, Industrial, Importadora y Exportadora

Se hace saber por tres días que el Directorio de "Marga, Sociedad Anónima, Productora, Industrial, Importadora y Exportadora", de acuerdo con las atribuciones conferidas por el art. 6º de los estatutos sociales, ha resuelto en la sesión de fecha 16 de diciembre de 1953, elevar de uno a cinco millones de pesos m|n. el capital de la sociedad, mediante la emisión de veinte series de acciones ordinarias de dos mil acciones de cien pesos cada serie. — El Director.

$ 72.— e.31|5-Nº 12.650-v.2|6|54

"EL NEUMATICO" LA CASA DEL CAUCHO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Buenos Aires
EMISION DE ACCIONES Y PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3º de los estatutos sociales, que se ha resuelto emitir m$n. 400.000 de acciones, serie 27 a 30, ambas inclusive, destinadas al pago en acciones del dividendo sancionado por la Asamblea General Ordinaria del 26 de abril de 1954, el cual a partir del 28 del actual se pondrá a su disposición todos los días hábiles, menos los

sábados, de 15 a 18 horas, en el local social Avenida Santa Fe 1552, p. 2º. — El Director General.
$ 72.— e.31|5-Nº 12.643-v.2|6|54

T I T A N I T

Compañía Industrial de Pigmentos y Afines S. A.

Avda. R. S. Peña 943 Buenos Aires

Comunícase a los señores accionistas que el Directorio resolvió elevar el capital suscripto a m$n. 500.000 y se invita a ejercer el derecho de preferencia que les acuerdan los estatutos.

Buenos Aires, mayo 24 de 1954. — El Directorio.
$ 60.— e.31|5-Nº 12.642-v.4|6|54

DUFAUR Y CIA. S. A.

Industrial y Comercial

Murillo Nº 749 Capital Federal

PAGO DE DIVIDENDOS

Se hace saber que el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1953, se hará efectivo en la caja social, Murillo Nº 749, Capital Federal, a partir del 15 de junio de 1954, presentando el cupón Nº 3.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1954. — El Directorio.
$ 48.— e.31|5-Nº 12.663-v.2|6|54

A P E L E S

Fábrica de Pinturas, Barnices y Colores, S. A.

Se avisa a los señores tenedores de acciones ordinarias que a partir del día 31 de mayo corriente, se abonará el dividendo del 3 o o en efectivo sobre las acciones emitidas, en la sede social, calle Crespo Nº 2759, Capital, contra entrega de cupón Nº 6.

Se retendrá el 6 o|o en concepto de impuesto a los réditos.

Buenos Aires, mayo 24 de 1954. — El Directorio.
$ 48.— e.31|5-Nº 12.667-v.2|6|54

BROCATO S. A.

Financiera, Comercial e Inmobiliaria

Moreno 1623, 2º piso Buenos Aires

Se comunica a los Sres. accionistas que el Directorio de la compañía en su reunión de fecha 20 de mayo de 1954, dispuso la emisión de 20 series de 1.000 acciones al portador de $ 100.— m|n. c|u. Las mencionadas acciones deberán ser integradas totalmente en el momento de su suscripción. Los accionistas deberán hacer uso del derecho de preferencia dentro del plazo establecido en las respectivas disposiciones estatutarias. — El Directorio.
$ 60.— e.28|5-Nº 12.586-v.1º|6|54

SEDALANA S. A.

Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía

PAGO DE DIVIDENDOS EN ACCIONES LIBERADAS

Conforme a la autorización conferida por la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de ésta, se hace saber a los señores tenedores de acciones ordinarias de esta sociedad, que a partir del 31 de mayo y contra presentación del cupón Nº 6, se les hará entrega de las acciones ordinarias liberadas, correspondiente al 20 o|o de dividendo del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

Por la tenencia de 5 acciones, el accionista recibirá una acción.

Las fracciones menores de v$n. 100.— de dividendo, serán liquidadas conforme a la reglamentación de la Bolsa de Comercio. El impuesto a los réditos del 6 o|o, ya les fué retenido en oportunidad de abonarse el dividendo en efectivo del 5 o|o. Horas de caja: 9 a 11 y 14 a 17 hs., excepto los sábados, en Avda. Forest 2980. — El Directorio.
$ 84.— e.28|5-Nº 12.622-v.1º|6|54

S E T E A

Soc. Anón. Com. Ind. y de Estudios Técnicos

Se comunica a los señores accionistas que se ha resuelto emitir m$n. 400.000.— en cuatro series de 1.000 acciones ordinarias de $ 100.— cada una, con derecho a dividendo a partir del ejercicio 1954|55, dándose preferencia a los actuales accionistas hasta el 23 de junio para suscribir estas acciones a la par y en proporción a las que actualmente poseen. Por cada acción corresponden 4 acciones de las nuevas series.

A los efectos de ejercer su derecho, los accionistas deberán presentarse en nuestro domicilio, Av. Roque Sáenz Peña 651, con las acciones actuales, abonar en efectivo la nueva suscripción y manifestar si para el caso de que queden disponibles acciones no suscriptas por otros accionistas, hacen uso del derecho de acrecer y por qué cantidad adicional de acciones.
$ 96.— e.28|5-Nº 12.624-v.1º|6|54

S U R

CIA. ARGENTINA DE SEGUROS, S. A.

Paraguay 580, Buenos Aires

Emisión de Acciones

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 16ª a 20ª de acciones, por un total de $ 500.000.— m/n. nominales, a la par. Conforme con el art. 5º de los estatutos, los accionistas, podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de estas acciones antes del día 16 de junio de 1954.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1954. — El Directorio.
$ 100.— e.26|5-Nº 12.408-v.1º|6|54

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

El Banco de Italia y Río de la Plata comunica que en virtud de haber transcurrido el plazo legal de la oposición respectiva sin que se hayan presentado terceros interesados, se ha declarado la caducidad de los siguientes títulos del Banco de Italia y Río de la Plata: Títulos de una acción de o$s. 100.— c|u. números tres mil quinientos cuarenta y uno; tres mil quinientos cuarenta y dos; tres mil quinientos cuarenta y tres, tres mil quinientos cuarenta y cuatro, tres mil quinientos cuarenta y cinco, tres mil quinientos cuarenta y seis, tres mil quinientos cuarenta y siete, tres mil quinientos cuarenta y ocho, tres mil quinientos cuarenta y nueve, tres mil quinientos cincuenta: títulos de cinco acciones de o$s. 100.— c|u. números cinco mil ochocientos quince, cinco mil ochocientos dieciséis; lo que hace un total de veinte acciones de cien pesos oro sellado cada una con cupón adherido número cuarenta y siete y siguientes.
$ 1.120.— e.6|5-Nº 11.102-v.18|6|54

LEY Nº 11.867

R E M A T E S

ANTERIORES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Fed., comunican que el día 15 de junio de 1954, a las 14 y 30 hs., rematarán las maquinarias y existencias de la carpintería, sita en la calle PAVON 1868|74, Cap. Fed., de propiedad de Carlos Trípodi, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.31|5-Nº 12.680-v.4|6|54

De Nola Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 9 de junio de 1954, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias que componen la hojalatería mecánica, sito en RONDEAU 2554, Capital, por orden de Juan Cerro, con domicilio allí. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.31|5-Nº 12.673-v.4|6|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Manuel Pérez Portillo, martillero público, con oficinas en Pozos 125, T. E. 48-2253, avisa que con su intervención Elena María Rosa Borghi, vende a Humberto Vaccaro, su negocio de "casa de pensión", establecida en la calle ALSINA Nº 1995, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 60.— e.31|5-Nº 12.672-v.4|6|54

Andrés E. Leiva, martillero público, con oficina en la calle Camarones 3834, avisa que por su intervención, Salvador Logioco, vende a María Teresa de Sansone, su negocio de perfumería y peluquería para damas ubicada calle ALVAREZ JONTE 3663. Reclamos de ley, en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60. —e.31|5-Nº 12.681-v.4|6|54

Severino R. Iglesias, balanceador y martillero público, avisa que los señores José María Martínez y Ramón López, venden su negocio de estación de servicio y taller mecánico denominado "San Carlos", sito en la AVDA. DIAZ VELEZ número 4141, Capital, libre de todo gravamen, a la razón social "García, Alba, Pappalardo y Cía. (en formación). Domicilios constituídos por ambas partes y reclamos de ley, en mis oficinas calle Tucumán Nº 1638, piso 4º "N", Capital. T. E. 35-8522.
$ 80.— e.31|5-Nº 12.733-v.4|6|54

Avisan: Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos número 150 Capital, T. E. 37-8034, que queda sin efecto la venta de la parte mitad del negocio de restaurant y bar sito en la calle ANDRES LAMAS Nº 1946 Capital, que efectuaba el señor Angel Ernesto Kuhnle al señor Jesús Andrés Boquete. Domicilio de las partes, en el mismo negocio. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.31|5-Nº 12.648-v.4|6|54

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Sarmiento Nº 1532, T. E. 35-4554, avisan que Ramón Fernández, vende al señor Roberto Ramón Fernández, su negocio de sastrería sito en esta Capital calle AVENIDA DE SAN MARTIN Nº 3642. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.31|5-Nº 12.633-v.4|6|54

Horacio Ayos, martillero público, avisa: Que Isaac Guiterman vende a Romeo Mazzuca su negocio de electricidad, sito en esta Capital, calle AVENIDA DEL TRABAJO 2320. Reclamos de ley, efectuarlos en calle Curapaligüe 111, piso 1º, Dto. F, donde constituyen domicilio las partes.
$ 40.— e.28|5-Nº 12.582-v.3|6|54

Juan Fernández, martillero público, con oficinas en la calle Maza 448, Capital Federal, avisa que con su intervención, el Sr. Cesario Morán vende su negocio de fiambrería, sito en la calle ALBARIÑO 2818, Capital Federal, libre de todo pasivo, al Sr. Félix Pistone. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 60.— e.28|5-Nº 12.603-v.3|6|54

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan: Higinia Ormaechea de Martínez vende a Bautita Bidart negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas denominado "Los Incas" sito ALTOLAGUIRRE 1353 esquina MOSCU. Domicilio partes y reclamaciones ley, Tacuarí 163, T. E. 37 - 9441.
$ 40.— e.28|5-Nº 12.617-v.3|6|54

Otero & Cía., martilleros públicos, avisan: Salvador Puzzo vende a Victorio De Santis parte mitad indivisa restaurante y despacho de bebidas al copeo, sito AVENIDA DEL TRABAJO 3432, que le corresponde y explotaba en sociedad de hecho con dicho señor De Santis, quien se hace cargo del activo y pasivo. Domicilio partes y reclamaciones ley, Tacuarí 163, T. E. 37 - 9441.
$ 60.— e.28|5-Nº 12.618-v.3|6|54

Se avisa al comercio que don Pedro Aguirrezabal y José Ramón Fernández González, domiciliados en la Av. Montes de Oca Nº 787, venden a Manuel María Balius, Alberto Felipe Balius y Juan Manuel Balius, domiciliados en la calle Méndez de Andés Nº 177, el negocio de garage y estación de servicio ubicado en la AV. MONTES DE OCA Nº 787, Capital, libre de pasivo. Reclamos: Dr. Osvaldo J. Granero, Av. R. S. Peña 615, escritorio 921.
$ 80.— e.27|5-Nº 12.580-v.2|6|54

Se hace saber por cinco días que don Humberto Grimaldi, con domicilio en Avenida La Plata 1693, vende a los señores Francisco Prieto, Ramón Arteaga Barreira y Manuel Pérez Casas, domiciliados en Bernardo de Irigoyen 1102, todas las instalaciones, muebles y útiles y maquinarias, productos, mercaderías y demás enseres de su negocio de pizzería y heladería situado en la calle AVENIDA LA PLATA números 1687 y 1693, de esta Capital. Reclamaciones término de ley, escribano interviniente Hernán Ceriani Cernadas, Cangallo 328, Capital.
$ 80.— e.27|5-Nº 12.543-v.2|6|54

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía., balanceadores Paraná 290, T. E. 35-4599, que los señores Alejandro Nosti, José Rubio, y Benigno Mayor venden a los Sres. Maximino Alvarez, Fructuoso Fidalgo, Agapito Fidalgo, Francisco González, Felipe Alvarez, José Antonio Calzón, Francisco Galán, José Fidalgo y Daniel Galán, su negocio de restaurant y bar, sito en AVENIDA DEL TEJAR número 3991/99 esquina PLAZA, Capital. domicilio partes, reclamos ley en nuestra oficina.
$ 60.— e.27|5-Nº 12.532-v.2|6|54

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 48 Pasco 9581 y 47 Cuyo 8011; al comercio avisan: José Lorenzo Leopoldo Iglesia vende a Joaquín Roque Tejero su negocio de casa de pensión, ubicado en la AVENIDA DE MAYO Nº 1276, piso 3º, derecha, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|5-Nº 12.558-v.2|6|54

La escribanía Aguerrondo hace saber que ha sido vendido el negocio de bar, restaurante y cancha de bochas ubicado en la calle AVENIDA LA PLATA Nº 1150, siendo vendedores don Ramón Alvarez, don Felipe Blanco y don Fernando López, con domicilio en la citada calle Avda. La Plata Nº 1150; y comprador el señor don Francisco Verga, domiciliado en la calle Balbastro Nº 1353, Capital. La venta comprende todo el fondo de comercio y los reclamos de ley deben hacerse en la escribanía Aguerrondo, Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 730, escrit. 11.
$ 80.— e.27|5-Nº 12.569-v.2|6|54

Vicente D. Bruno, escribano nacional hace saber: Que doña Rosa Luis Vda. de Leonardi, vende a "Farmacia Leonardi", Soc. de Resp. Ltda. (en formación), su farmacia, sita AVENIDA SAN MARTIN Nº 4767. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Diagonal Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
$ 60. — e.26|5-Nº 12.406-v.1º|6|54

Mazlotti y Cía., martillero público, Gaona 3259, avisa que Francisco Bersniker vende a Horacio Esposito, su negocio despacho de pan, sito en la calle ARREGUI 2799, Capital. Domicilio partes. Reclamo de ley, mi oficina.
$ 40.— e.26|5-Nº 12.452-v.1º|6|54

Por cinco días se hace saber que el señor Francisco Di Seipio vende a la señora Encarnación Sánchez, su negocio de zapatería y composturas, sito en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 6821, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el domicilio mencionado.
$ 60.— e.26|5-Nº 12.461-v.1º|6|54

José Piedilato, martillero público, avisa: Francisco Luciano Chacoma vende a Gianfranco Uva y José Cayetano Lepera su negocio de venta de carnes y elaboración de embutidos, sito ARREGUI 2673 (Mercado San José, puesto 4). Reclamos Ley 11.867 y domicilio contratantes, Viamonte 1837.
$ 60.— e.26|5-Nº 12.455-v.1º|6|54

Cortés, Pérez y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, avisan: Aída Norma Figini, Enrique Antonio Figini y Manuel Rodríguez venden a Ramón Carrizo, Erwin Alfredo Karger, Angel Antón y Francisco López, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas, sito en AVENIDA PUEYRREDON Nº 1262 Domicilio de las partes. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas
$ 60.— e.26|5-Nº 12.441-v.1º|6|54

Torres, Scoane y Gasparrini, martilleros y corredores, oficinas Entre Ríos 337, T. E. 38-7463, avisan: Josefa Lucía Faga Vda. de Lopardo y Catalina Faga de González venden a Rosa Soler de Avila, quien compra libre de deudas o gravámenes, el negocio de tienda establecido AVENIDA VELEZ SARSFIELD Nº 182, Capital, sus domicilios Reclamos en término de ley en n|oficinas.
$ 60.— e.26|5-Nº 12.449-v.1º|6|54

Avisa Francisco A. Succio, martillero público, con oficinas en E. Unidos Nº 4231, que queda sin efecto la venta hecha por Mario Collazo de la despensa sita en AV. OLIVERA Nº 1520 al Sr. Modesto Menoyo. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 40.— e.26|5-Nº 12.430-v.1º|6|54

El escribano Angel R. Bolis, hace saber por el término de cinco días que el señor Omar Osvaldo Rivas, domiciliado A. Alcorta 1790, vende a Nicolás Víctor Solitario, domiciliado Donado 1935, un negocio dedicado a venta de artículos de lencería denominado Casa Chiquita, ubicado en la calle ADOLFO J. CARRANZA 2389, de esta Capital. Reclamos por el término de ley, en el domicilio de los contratantes, o el del escribano que interviene Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 615.
$ 80.— e.26|5-Nº 12.439-v.1º|6|54

Avisan Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º P., T. E. 37-0537, que Antonio Inocencio Moreno vende a Erasio, Eloy y Manuel Pousa, el negocio de venta de artículos de electricidad, sito en esta Capital, calle AYACUCHO Nro. 1059. Reclamaciones término de ley en n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.26|5-Nº 12.468-v.1º|6|54

R. J. López, martillero público, avisa que el negocio de comestibles de la AVENIDA DIRECTORIO 4642 que la señorita Angela Delfino Gómez había vendido a la señorita Angela María González con fecha 7 del mes en curso, ha quedado sin efecto. Reclamos de ley en mis oficinas, Varela 883, T. E. 63-5773, donde constituyeron domicilio las partes.
$ 60.— e.26|5-Nº 12.450-v.1º|6|54

Avisa Francisco A. Succio, martillero público con oficinas E. Unidos Nº 4231, que doña María Rosa Collazo vende a Nilda San Martín su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas sito en esta Capital calle AV. OLIVERA Nº 1520. Reclamo de ley en mis oficinas.
$ 40.— e.26|5-Nº 12.429-v.1º|6|54

Con intervención del escribano Ricardo A. Villa, con oficinas en la calle Paraguay 1535, piso 3º, donde se efectuarán los reclamos de ley, la sociedad "Farmacia Urquiza" S.R.L.", con domicilio en la Avenida Santa Fe 3152 vende al señor Miguel Piker y Miguel Luis Vives con domicilios en la calle Chorroarín 1206 y Corrientes 4183, respectivamente, la farmacia Urquiza instalada en la AVENIDA SANTA FE número 3152.
$ 80.— e.26|5-Nº 12.420-v.1º|6|54

"B"

A. Dimeo & González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Cangallo Nº 2384, Capital, T. E. 48-7982-7902, avisan que ha quedado sin efecto la venta que efectuaba el señor Angel Alvarez a los señores Cesario Zuliani y Julio René Merlhe, del negocio de bar, heladería, restaurante y pizzería, denominado "Reconquista", sito en la calle BELGRANO Nº 3168 de Capital Federal, anunciada en este boletín del día 26 al 30 de abril de 1954. Domicilio señor Alvarez, en Belgrano Nº 3168 Cap. y los señores Zuliani y Merlhe, en n|oficinas, Cangallo Nº 2384 Capital.
$ 100.— e.31|5-Nº 12.756-v.4|6|54

Cortés, Pérez y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas

en Capital Federal, calle Bartolmé Mitre 1164, T. E. 38-1766, avisan: Josefa Sanz vende a Antonio Blanco y Maximino Blanco su negocio de hotel, sito en esta ciudad, calle BARTOLOME MITRE Nº 1192, piso primero, domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas

$ 60. —e.28|5-Nº 12.619-v.3|6|54

Se hace saber por cinco días que, con efecto al día primero de julio de 1953, ha quedado disuelta la sociedad mercantil colectiva "Sosa y López Pelliza" — "Guía General de Licitaciones y Presupuestos Nacionales, Particulares, Públicas y Privadas" que explota la publicación - guía de esta última denominación, haciéndose cargo del activo y pasivo, con efecto a dicha fecha, el señor Antonio E. Sosa de la Serna. Reclamaciones de ley BERNARDO DE IRIGOYEN 428, p. 8, domicilio de la razón social y de las partes. — Buenos Aires, mayo 20 de 1954.

$ 80.— e.28|5-Nº 12.625-v.3|6|54

La Organización Comercial "Azcuénaga", José Oscar y Rogelio Luis Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga 35 (T. E. 48-6776 y 6828), avisan que con su intervención, don Angel Pedro Rossi vende a doña Bienvenida Sofía Rizzo de Fennema, su negocio de hotel pensión denominado "La Estrella", sito en esta Capital, en la calle BACACAY 2176. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.540-v.2|6|54

Se hace saber por cinco días que la sociedad "Ramón Rey y Compañía", integrada por don Ramón Rey y don Antonio Sánchez, venden a los señores Angel Martín y Angel Martín, el negocio de "sastrería, confecciones y bonotería", ubicado en esta Ciudad calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1432, y donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley: escribano Ricardo Wright, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 817.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.574-v.2|6|54

Se avisa que David José Blaser vende a Moisés Ber Goldsztein su hotel alojamiento ubicado en BALCARCE 1051|53, domicilio de las partes. Reclamos de ley en el estudio del Dr. Leonardo L. Zechin, calle Tucumán 2163, 2º B.

$ 40.— e.27|5-Nº 12.576-v.2|6|54

Riesgo, Riva y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Tacuarí 119, entrepiso, escritorio 1, T. E. 37-6651|3967, avisan que por su intermedio el señor José María González vende al señor Gonzalo Izquierdo y Manuel Sáez, negocio hotel sito en la calle BUSTAMANTE 90|92, libre de toda dauda y gravamen. Reclamos de ley, término legal, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.26|5-Nº 12.637-v.1º|6|54

"C"

Severino R. Iglesias, balanceador y martillero público, avisa que la razón social Macía, Fernández y Mendez S. R. Ltda., vende libre de gravamen su negocio de garage de alquiler, sito en la calle CERVIÑO Nº 3575, Capital, a la razón social Menéndez y Compañía S. R. Ltda. (en formación). Domicilio constituído ambas partes, Cerviño 3575, Capital. Reclamos de ley, en mis oficinas, Tucumán 1638, piso 4º "N". T. E. 35-8522.

$ 80.— e.31|5-Nº 12.731-v.4|6|54

Abasolo Tomás V., martillero público y balanceador, con oficinas en la calle Loria Nº 534, avisa que por su intermedio el señor Antonio Clotet, vende a los señores Anibal Vildosa y Domingo Ghiotto, el negocio de panadería y confitería mecánica denominado "Covocadonga" sito en la calle CEVALLOS Nº 1951|53 Capital Federal, domicilio denunciado por los contratantes. Reclamos término de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.31|5-Nº 12.707-v.4|6|54

Hugo R. de Libés, martillero público, con oficinas calle Paso 777, avisa que Eduvigis García de Roda, vende a Jaime Berman su negocio de mercería, sito en la calle CABRERA Nº 3201, domicilio partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 40.— e.31|5-Nº 12.723-v.4|6|54

Se avisa que José Gelman, vende a Jacobo y Moisés Farji, su fábrica de camisas de la calle CANNING 382, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en el estudio del Dr. Leonardo L. Zechin, calle Tucumán 2163, p. 2º B.

$ 40.— e.31|5-Nº 12.638-v.4|6|54

Avisan: Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150 Capital, T. E. 37-1152|3034, que Pablo Seisdedos, Nelson Busso y Francisca Teresa Busso, venden a Claudio Ritta y Mariano Anselmo Miguel el negocio de restaurant y bar sito en esta Capital, calle CONSTITUCION Nº 2900, donde las partes fijan sus domicilios. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.31|5-Nº 12.646-v.4|6|54

Al comercio: Carisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que Beatriz Pérez vende a Beltrán Maidana, el negocio de casa de pensión, sito en esta Capital, calle CALIFORNIA Nº 2234, domicilio de las partes. Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.28|5-Nº 12.632-v.3|6|54

Miguel M. Navarro & Cía., martilleros públicos, oficinas Avenida Santa Fe 4578, T. E. 71-3915, avisan: Que Solferina Lazarini de Fiscalia vende a José María Margalho, su negocio de bar, restaurante, sito en la calle COSTA RICA Nº 4993 esq. Uriarte, de esta Capital. Domicilio partes y reclamos de ley n|oficinas.

$ 60. — e.28|5-Nº 12.607-v.3|6|54

Con intervención del martillero público Emilio Oilhaborda, con domicilio en la Avenida de Mayo 1370, escritorio 72, Héctor Campodónico y Francisco Niceforo venden a don Simón Socolovsky y Marcos Si na., su negocio de farmacia denominada "La República", sito en la calle CORRIENTES 1117, donde las partes constituyen domicilio.

$60. — e.28|5-Nº 12.602-v.3|6|54

Elías M. Leston, escribano público nacional, Avda. de Mayo 560, 2º piso, avisa que Zulema Lidia Maldonado vende a Ana Gamboni de Etchart e Irma Angélica Regner, el negocio de peluquería para damas, sito en calle CORREA 3401, Capital. Domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamos Ley 11.867, mis oficinas.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.575-v.2|6|54

Onofrio y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle H. Yrigoyen 3054, Capital, T. E. 46-2407, avisan que el señor Gerardo Capazzo, vende libre de gravamen y de deuda al señor Pablo Biondi, su negocio en el ramo de despensa, sito en la calle CAMARONES 3495 de esta Capital. Reclamos de ley Nº 11.867, domicilios legales y especiales, partes a todos los efectos nuestras oficinas.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.512-v.2|6|54

Avisan: J. A. Barcia & Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas Rivadavia 2695, T. E. 48-9125, que con su intervención José García Noval y Francisco Murga venden su negocio de restaurant-bar, sito en CURAPALIGÜE Nº 1430/32 a Antonio Ramón Domínguez, Pedro Nicolás Cuello y Hércules Barbuto libre de deuda y gravamen. Reclamos término ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.526-v.2|6|54

Se hace constar que al señora Dina Feselman de Kreichmar vende al señor Marcos Steinberg su negocio de artículos para vestir para señoras y bebés, denominado "Casa Dina", establecido en CORRIENTES 3146. Reclamos de ley en Corrientes 3146 donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.507-v.2|6|54

Iglesias y Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 73-0500, avisan que Jaime López, Juan Antonio Cabanas, Abelardo Reges y José Nicolás Carone venden libre de toda deuda y gravamen a Armando Puente, Albino Fernández y Joventino Pérez, negocio de restaurante y bar, sito en esta Capital, calle CERVIÑO 3102 esq. OCAMPO. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.572-v.2|6|54

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 48 Pasco 9581 y 47 Cuyo 8011; al comercio avisan: Evaristo Pereiro y Alípio Gonçalves venden a José María Corton e Ignacio González, su negocio de café, bar y billares denominado "Sport", ubicado en la calle COCHABAMBA número 4400 esquina a la AVENIDA LA PLATA, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.557-v.2|6|54

Jacobo Simcha Dawidzon vende a Jaime Koen, su negocio de modas denominado "Mi Moda" de la calle CARLOS PELLEGRINI 701, domicilio de las partes y oposiciones de ley en la misma dirección.

$ 40.— e.26|5-Nº 12.469-v.1º|6|54

Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con domicilio en Ayacucho 467, pº 5º, T. E. 47-6193, avisan que la venta que efectuara Carlos Daniel Spina a José Troncelliti de su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas sito en COCHABAMBA 301, Capital, ha quedado sin efecto.

$ 60.— e.26|5-Nº 12.472-v.1º|6|54

Se hace saber que Carlos Gret, transfiere a Juan Froilán Martínez, su activo y pasivo en la sociedad "Juan Martínez y Compañía", fabricación de tejidos y confecciones, con excepción de la finca Conde de Nros. 1065|67. Domicilio de las partes y de la sociedad, CONDE 1063|67. Para reclamaciones: Escribanía Wuille Bille, Avenida de Mayo 695.

$ 60.— e.26|5-Nº 12.466-v.1º|6|54

Eduardo Amador Pérez, vende a don Manuel Szeider, el negocio de casa de regalos ubicado en la calle CUENCA Nº 2553. Reclamos de ley escribano Alfredo Sterman, Corrientes 1515, 6º piso D.

$ 40.— e.26|5-Nº 12.470-v.1º|6|54

Oscar Rabec, abogado, hace saber que Prudencia Chopeitia transfiere el activo y pasivo de su negocio de relojes, alhajas y afines situado en CARRIL 969 a Prudencio Chopeitia y Cía., ambos con domicilio en Carril 969. Reclamos de ley en Corrientes 1665, 3º "A".

$ 40.— e.26|5-Nº 12.425-v.1º|6|54

Eliseo Abel Marino, abogado, con domicilio en Avenida de Mayo Nº 1370, tercer piso, escritorio 35, hace saber al comercio en general que con su intervención, doña Elba Esther Blanco Lorea de Bracamonte vendió a doña Sara Eulalia Díaz, su parte en la sociedad de hecho "Sara E. Díaz y Compañía" con negocio de modas y lencería y afines sito en CABILDO Nº 1849, local 67 (Galería General Belgrano), la referida sociedad la integran exclusivamente las nombradas. Domicilio partes y reclamos ley en mi estudio.

$ 80.— e.26|5-Nº 12.434-v.1º|6|54

Alonso y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Estados Unidos 1518, avisan: que han dejado de intervenir en la venta del negocio de café y casa de lunch sito en esta Capital, calle CANGALLO 2102, que el señor Manuel Domínguez vendiera a Francisco Buczek y Luisa Antoniewcz de Buczek, porque la parte compradora se negó a hacerse cargo del mismo. Este aviso modifica el del 4 de mayo de 1954 al 10 de mayo de 1954.

$ 80.— e.24|5-Nº 12.396-v.31|5|54

"CH"

Abasolo Tomás V., martillero público y balanceador, con oficinas en la calle Loria Nº 534, avisa que por su intermedio el señor José Ruibal, vende al señor Américo Betancor, el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en la calle CHIVILCOY Nº 3896, Capital Federal, domicilio denunciado por los contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.31|5-Nº 12.710-v.4|6|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Anselmo Lobos, vende a Jorge Domingo Ballester Tamarit, su carnicería, calle CHARCAS Nº 3065. Domicilio partes y reclamos, Junín 364.

$ 40. — e.28|5-Nº 12.592-v.3|6|54

Con intervención del martillero público Emilio Oilhaborda, Avenida de Mayo 1370, Capital, Simón Socolovsky, vende a Héctor Campodónico y Francisco Nicefero, su farmacia denominada "Hayen", sito en la calle CHILE 700 esquina CHACABUCO, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40. — e.28|5-Nº 12.601-v.3|6|54

Onofrio y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle H. Yrigoyen 3054, T. E. 46-2407, de esta Capital Federal, avisan que la venta efectuada por el señor José Varela al señor Francisco Casado Cervera, de su negocio de hotel sito en la calle CHARCAS 1979, Capital Federal, ha quedado sin efecto. Reclamos de ley Nº 11.867, domicilios legales y especiales partes a todos los efectos, nuestras oficinas.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.511-v.2|6|54

Onofrio y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle H. Yrigoyen 3054, Capital, T. E. 46-2407, avisan que el señor José Varela vende libre de gravamen y de deuda a los señores Graciano Fernández y José Fernández, su negocio en el ramo de hotel, sito en la calle CHARCAS 1979, de esta capital. Reclamos de ley Nº 11.867, domicilios legales y especiales, partes a todos los efectos nuestras oficinas.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.509-v.2|6|54

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas San José 143, T. E. 38-1571, que Antonio Enrique Romero vende a José Fernández Iglesias y Salustiano E. López, negocio restaurante y despacho bebidas alcohólicas, sito CHACABUCO Nº 987, Capital. Domicilio de los compradores, Gaona 1949, Haedo; vendedor, mismo negocio. Recl ley n|oficinas.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.564-v.2|6|54

"D"

Piñeiro y Coblán, balanceadores y martill ros públicos con oficinas en Bdo. de Irigoyen Nº 88, Capital, 1er. piso, T. E. 38-4501 avisan que: Oscar Balduri y Rogelio García venden a José Vilan y Paulino Salgueiro su negocio de almacén y despacho de bebidas, sito en la calle DANIEL CERRI Nº 1402, Capital, donde las partes constituyen sus domicilios. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.31|5-Nº 12.719-v.4|6|54

Avisa al comercio M. R. Louzao, martillero público, con oficinas en Pozos 375, T. E. 47-4048, que, con su intervención, la señora Margarita L. viuda de Bellido, vende su negocio de despensa, situado en la calle DONIZETTI número 348, al señor José Barbeito Chico. Domicilio de las partes, en el mismo negocio. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.31|5-Nº 12.652-v.4|6|54

Avisan, Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento número 1495, T. E. 37-3225, que Juan Monsegur vende a Alfredo Rodríguez y Diego Rodríguez el negocio de almacén y bar "Gloria" sito calle DIRECTORIO número 2300, Capital, donde se domicilia el vendedor. Los compradores constituyen domicilio en nuestras oficinas, donde se atienden los reclamos de ley.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.577-v.2|6|54

"E"

J. Itoiz, mart. púb., of. H. Yrigoyen 3661, avisa que Claudina Doval de Tobio, vende a Emilio Rodríguez y Angel Cebrián su negocio lechería y anexos sito ESMERALDA Nº 924, domicilio de las partes. Reclamos, al mismo negocio término ley.

$ 60.— e.31|5-Nº 12.658-v.4|6|54

Jacobo Scholjil y Jacobo Scholjeti, que actúan bajo el rubro de Cartonería La Preferida S. R. L. avisan que venden a la Soc. Colectiva Establecimiento Centenario, cuyos únicos componentes son los señores Luis Natalio Del Vecchio y Eduardo Jorge Alvarez; el negocio de cartonería sito en la calle EDUARDO ACEVEDO Nº 269, domicilio de las partes, reclamos de ley.

$ 60.— e.31|5-Nº 12.653-v.4|6|54

Nieto Hermanos, balanceadores y martilleros públicos, José María Moreno 49, avisan: Que Luis Francone y José María Oltolina, venden a Pablo Armando Cáceres su negocio de radiadores y arreglos de tanques de nafta, ubicado ESCALADA número 2049, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.31|5-Nº 12.753-v.4|6|54

"Oficinas Mayo", J. V. A. Hantouch y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo número 158 (3º piso), T. E. 33-3979|0, avisan que Adolfino Figueroa vende a Luis Ramón Ahumada y Pedro Wenceslao Salinas el negocio de "restaurant y despacho de bebidas alcohólicas", sito en esta Capital, calle EL SALVADOR Nº 4701 esquina ACEVEDO, domicilio de las partes. Reclamos ley efectuarlos en n|oficinas.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.520-v.2|6|54

Santiago Piépoli, corredor y martillero público, San Juan 3444, 97 - 2180 - 5417, avisa que ha quedado sin efecto por desistimiento de ambas partes la venta realizada por los señores Octavio y Javier Riesgo al señor José Frontuto del negocio de restaurant, café y bar, sito en la calle EL CANO 3799. Domicilio y reclamos de ley, mismo negocio. Operación publicada 15|2 al 19|2|54.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.562-v.2|6|54

Guillermo Fulians, martillero público, oficinas Juan Bautista Alberdi 4553, avisa que la señora Rosa López viuda de Gregorio vende al señor José Corral el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas sito en EMILIO CASTRO 5526, Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.26|5-Nº 12.476-v.1º|6|54

"F"

"Se comunica al comercio, por el término de ley, que Alberto Sambucetti, domiciliado en Toneleros 5982, Capital, vende, libre de gravámenes, a los señores Antonio Mazzeo, domiciliado en Venecia 3169, Capital y Carmelo Aumenta, domiciliado en Baigorria 2782, Capital, su taller de electricidad del automóvil sito en FRANCISCO BEIRO 3223, de Capital Federal. Reclamos de ley en el domicilio de los compradores o en las oficinas de Avda. de Mayo 1370, esc. 234".

$ 80.— e.31|5-Nº 12.724-v.4|6|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle FRENCH Nº 2400 esquina LARREA número 1395. Vendedor: Natalio Moschini, domiciliado en la calle Córdoba 2936, de Vicente López. Compradores: José Pertega y José Valcarce, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.31|5-Nº 12.660-v.4|6|54

Avisa Francisco A. Succio, martillero público con oficinas en E. Unidos número 4231, que el señor Félix Beovíden vende al señor Juan F. Siano su negocio de carnicería y verdulería sito en la calle FONROUGE Nº 3196 de esta Capital. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 40.— e.26|5-Nº 12.428-v.1º|6|54

"G"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle GUALEGUAYCHU Nº 2699 esquina MELINCUE. Vendedor: Graciano García Abad, domiciliado en la calle Santo Tomé Nº 4311 Capital. Comprador: Antonio Manuel Bueno, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.—e.31|5-Nº 12.665-v.4|6|54

José Marcelleti, martillero público, oficina Moreno 1350, Capital, avisa que la señora María González de Mateo, vende su negocio mercería a Elvira Conforti de Mundo, establecido calle GAONA número 1975, Capital, domicilio partes. Reclamo ley, mi oficina.

$ 60.— e.31|5-Nº 12.684-v.4|6|54

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Sarmiento número 1532, T. E. 35-4554, avisan que José Buyo, vende a los señores Roberto Italo Seleno, José Carlos Leston Maio y Serafín Alvarez, su negocio de elaboración y venta de pizza, faina, empanadas y despacho de vinos y cervezas sito calle GAONA número 1256 Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.31|5-Nº 12.634-v.4|6|54

Al comercio, hácese saber que Manuel Calbeiro, vende a Alberto Horacio Amutio y Magdalena Bonavolonta, su negocio carnicería, calle GARAY Nº 1396 al 1400 Domicilio contratantes y reclamos: Francisco Acuña de Figueroa Nº 278. Interviene Juan Carlos Pérez, martillero público.

$ 40. — e.28|5-Nº 12.598-v.3|6|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que. Gumersindo Rodríguez, vende a Emilio Ramón Gumberto, su mitad indivisa, del negocio carnicería, calle GUARDIA NACIONAL número 1266. Domicilio partes y reclamos, Junín 364.

$ 40. — e.28|5-Nº 12.597-v.3|6|54

Se avisa que "Reverie", Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Gascón 1095, vende a "Carber" Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, con el mismo domicilio, compuesta por los señores Isaac Berman y Antonio Carballo, el negocio de venta de radios, discos fonográficos y afines sito en la calle GASCON 1095. Reclamos de ley, en el domicilio del Sr. Isaac Berman, Rivadavia 4651, piso 4º, depto. 13

$ 80.— e.27|5-Nº 12.554-v.2|6|54

Miguel Vaccaro, martilleros públicos, con oficinas en la calle Triunvirato 4071|75, T. E. 51-3079, comunicamos que por nuestro intermedio se ha vendido el negocio de fiambrería y quesería denominado "1ra. de Saavedra", sito en la calle GARCIA DEL RIO 4053, Capital Federal. Vendedor: José Luis Rigatti. Compradores: Andrés Tomás Gómez y Manuel Dionisio Raffo. Reclamos de ley efectuarlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.26|5-Nº 12.479-v.1º|6|54

"H"

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, Arregui 4306, T. E. 67 - 8503, avisa: Miguel Berteiti vende a Fortunato Mauro y Agustín Rodríguez, negocio "elaboración y venta de pastas alimenticias", sito HIPOLITO YRIGOYEN Nº 2858, domicilio de las partes. Reclamaciones Ley 11.867, interponerlas dentro término legal, en mi oficina.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.550-v.2|6|54

"J"

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas: San José 143, T. E. 38-1571 que: Delfín Alvarez y Samuel González, domiciliados Av. Sáenz 1239, venden a Daniel Otero y Angel Otero, negocio restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito calle JOSE BONIFACIO Nº 1402, esquina PUAN, Capital. Domicilio compradores mismo negocio. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.31|5-Nº 12.758-v.4|6|54

Se hace saber que don Gumersindo Casares vende a don Eugenio Lagos, libre de pasivo, el quiosco de venta de cigarrillos, golosinas y afines, sito en JOSE ENRIQUE RODO 6499, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, estudio Abraham Alfie, abogado, Suipacha 612, 3º "F".

$ 60.— e.27|5-Nº 12.517-v.2|6|54

"L"

Organización A. Messina, Antonino Messina, martillero público, avisa: que Luisa Luba Schejtman de Suttin, Israel Schejtman y Vera Schejtman que giran bajo el rubro Suttin y Cía., venden a Sebastiana Ragusa de Altieri y Eduardo Altieri que giran bajo el rubro P. A. N. S. A. L., S. R. L., su negocio de bazar ubicado en LIMA Nº 672 de esta ciudad. Domicilio de las partes y reclamos en término de ley, en nuestras oficinas México Nº 1081. T. E. 37-1806.

$ 80.— e.31|5-Nº 12.644-v.4|6|54

Aviso al comercio, que don Juan Carlos Cottura, domiciliado Tejedor 326, transfiere a doña Adela Fernández de Cottura, domiciliada Las Casas 3999, el negocio y taller de calzado, sito en la calle LAS CASAS número 3999. Reclamos término de ley, escribanos Pienovi-D' Emilio, Florida 32, depto. 47.

$ 60.— e.31|5-Nº 12.635-v.4|6|54

Se hace saber al comercio en general, por el término de ley, que la "La Esmeralda", Peinados, Bellezas, Afines y Anexos, S. R. L., con domicilio en la calle Carlos Pellegrini Nº 425 de la Capital Federal, vende libre de todo gravámenes, deudas, impuestos y pasivo en general, a los señores Andrés Morgade, Atilio Perosio, Evaristo Seijo, Nemesio Da Torre y Juan José Ramírez, con domicilio en la calle José E. Uriburu Nº 750, de la Capital Federal, la sucursal de peluquería para damas, sito en la calle LAVALLE Nº 735, de la Capital Federal. Reclamos de ley, en domicilio de las partes; vendedor, calle Esmeralda Nº 425 y compradores, calle J. E. Uriburu 750, Capital Federal.

$ 120.— e.28|5-Nº 12.581-v.3|6|54

Se hace saber que la Sociedad "Galvanotecnia La Vasca", Sociedad de Responsabilidad Ltda.", vende a don Luis Trimarco, el taller de bronceado, niquelado y estaño, ubicado en esta Capital, calle LUIS VIALE Nº 2054, domicilio de las partes. Reclamos: escribanía Carabba, Cerrito 512, 1, dep. 3.

$ 60.— e.28|5-Nº 12.606-v.3|6|54

Campitelli - Fernández, S. R. L., martilleros públicos, con oficinas en Avda. San Martín 3388|90, T. E. 59 - 1095, avisan al comercio que por su intermedio los señores Armando Lopipi y Juan Carlos Arroyo venden a los señores Juan Pereira Gonçalves da Rosa y Arturo Riveiro de Faría su negocio de "garage y expendio de nafta y aceite" sito en la calle LAUTARO 1242, libre de todo gravamen. Reclamos de ley, término legal, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.523-v.2|6|54

El Dr. Juan Furst, con domicilio Uruguay 654, avisa que con su intervención los Sres. Luis y Manuel Fernández venden libre de todo gravamen el negocio de bar y lunch, sito en la calle LOPE DE VEGA 2501, Capital, al Sr. Fernando Fernández. Reclamo de ley en mis oficinas o domicilio de las partes.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.525-v.2|6|54

Al comercio: Jacobo Furst, Berta Semenoff y Artemides Catalina Alvarez, venden a Antonio Alonso, Armando Aparicio Elías, Sara Clotilde Bassetti, Irma Brisa Bassetti y Artemides Catalina Alvarez el establecimiento de asistencia médica "Sanatorio Cordero" sito LAVALLE Nº 4156|66. Domicilio partes: Lavalle Nº 4211, 5º C, donde se aceptan reclamaciones ley.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.568-v.2|6|54

"M"

Vittorio Pitton, domiciliado Schmidel 7441, Capital, vende a Luis Chiaba (o Chiava), domiciliado Molina 1374, Capital, su mitad parte indivisa de la fiambrería MOLINA 1339 Capital. Reclamos de ley, Molina 1339, Capital.

$ 40.— e.31|5-Nº 12.748-v.4|6|54

Abasolo Tomás V., martillero público y balanceador, con oficinas en la calle Loria Nº 534, avisa que por su intermedio el señor Lorenzo López, vende a los señores Manuel Simón González y Antonio López Fernández, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito calle MONTIEL Nº 2378/80, domicilio denunciado por los contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.31|5-Nº 12.711-v.4|6|54

El escribano Samuel Arculis, con domicilio, para reclamaciones de la Ley 11.867, en Reconquista 737, piso 4, avisa que Syusei Matayosi, por sí y por la sucesión de Tarjo Tamoto, con domicilio en Caseros 1899, transfiere libre de pasivo el taller de tintorería Nobar, de la calle MONTEVIDEO 780, Buenos Aires, a Jaime Flesler y Pablo Saponiscof, domiciliados en Rioja 438.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.529-v.2|6|54

Al comercio: Hijos de S. Lorenzo Cabrera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, en sus nuevas oficinas, Alsina Nº 1495, 1er. piso, T. E. (37) 8558, avisan que Roque Reinaldo Alturria vende a Orlando Dalmiro Galvalisi la parte que le correspondía en el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas al por menor, establecido en esta Capital, calle MONROE Nº 1502 esquina AVENIDA DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 6400, haciéndose cargo éste del activo y pasivo del precitado negocio. Reclamaciones término ley, en el negocio, domicilio de las partes.

$ 100.— e.27|5-Nº 12.518-v.2|6|54

Se avisa al comercio, que Agen Alejandro Oroño vende a Benito Pérez y Celso Pérez, el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle MONTEAGUDO Nº 402, esquina PROFESOR PEDRO CHUTRO de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en el mismo negocio.

$ 40.— e.27|5-Nº 12.547-v.2|6|54

Al comercio: Hijos de S. Lorenzo Cabrera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, en sus nuevas oficinas, calle Alsina 1495, 1er. piso, T. E. 37-8558, avisan que: Orlando Dalmiro Galvalisi, ha firmado promesa de venta a favor del señor Etelvino Rodríguez, de su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas al por menor, establecido en esta capital, calle MONROE Nº 1502 esq. AVENIDA DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 6400. Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes

$ 80.— e.27|5-Nº 12.515-v.2|6|54

Juan Malfatti y Cía., martilleros, avisan al comercio, que don Jesús Salgueiro, vende a los señores Esteban Boltos y Eloy Calvo, el negocio de despensa, ubicado en la calle MONTAÑESES 2500. Reclamos de ley en Hipólito Yrigoyen 651, piso 3º.

$ 60. — e.26|5-Nº 12.401-v.1º|6|54

"N"

Al comercio: Osvaldo García y Diego Mario Juan Mutti, venden a Julio Roberto Bonini, en block su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas sito en esta ciudad, calle NAZCA 5510 esquina COCKRANE 2901, donde todas las partes fijan domicilio. Reclamos de ley, escribanía, Chiloteguy, calle Rivadavia Nº 409.

$ 60.— e.28|5-Nº 12.621-v.3|6|54

Avisa: José Capitelli, martillero público, que Ricardo Antonio López vende a José Manuel Novo, Alicia Rodríguez y María Mercedes Rodríguez, el negocio de lencería y afines, sito en la calle NAZCA 1063, donde se domicilian las partes. Reclamos de ley en mis oficinas, Sarmiento 2046, piso 9º, Depto 46.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.496-v.2|6|54

"O"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173 Capital Federal, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de fiambrería, quesería y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital calle OLAZABAL 4398 esquina LUGONES. Vendedor: Alfredo Hermógenes Eguren, domiciliado en Máximo Paz 481, Cuatro de Junio. Comprador: Juan Antonio Eguren, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.31|5-Nº 12.664-v.4|6|54

Se hace saber por cinco días que los señores Francisco Héctor, Eligio Ricardo y Juan Carlos Estévez, con domicilio en la calle Olazábal 4156. Capital, venden el fondo de comercio de su propiedad, "Taller de dorados y grabados sobre cuero", sito en la calle OLAZABAL 4156, Capital, al señor Eligio Ricardo Estévez. Reclamaciones de ley a Eligio Ricardo Estévez, Bucarelli 3125, Capital Federal

$ 80.— e.31|5-Nº 12.721-v.4|6|54

"P"

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención véndese despensa de comestibles, fiambrería y bebidas envasadas, establecido en calle PATRON Nº 5602 al 5610 esq. ALBARIÑO de esta Capital. Vendedor: Magín Santiago Suárez. Compradores: Neptuno Pérez y Rafael Arcángel Pagano, ambos domic. negoc. Recl. ley, mis oficinas.

$ 60.— e.31|5-Nº 12.668-v.4|6|54

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1532, T. E. 35-4554, avisan que Antonio Naveira Vázquez, vende a Eduardo Doce y José Reboreda, su negocio de garage y venta de nafta y lubricantes, sito en esta Capital, calle PEDRO ECHAGUE 2932|38. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.31|5-Nº 12.636-v.4|6|54

Avisan: Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos número 150, Capital, T. E. 37-8034, que Pedro Capella, José Domingo Capella y Adolfo Máximo Capello, venden a Amelio Milán y Salvador Flora el negocio de restaurant y bar sito en la calle PATAGONES Nº 2976 Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.31|5-Nº 12.647-v.4|6|54

Al comercio, hácese saber que Francisco Nicolás Lococo, vende a Damián Plomer, su negocio carnicería, venta de frutas y verduras, calle PRESIDENTE JOSE EVARISTO URIBURU Nº 165. Domicilio partes y reclamos: Francisco Acuña de Figueroa Nº 278. Interviene Juan Carlos Pérez, martillero público.

$ 40.— e.28|5-Nº 12.595-v.3|6|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que María Kozuk de Cogorno, vende a Alfonso Amato y Salvador Piluso, su negocio carnicería, calle PUEYRREDON Nº 1975. Domicilio partes y reclamos, Junín Nº 364.

$ 40.— e.28|5-Nº 12.596-v.3|6|54

Avisa: José Capitelli, martillero público, que doña Pierina Mensi y Ricardo Nazareno Senigagliesi, domiciliados en Arzobispo Espinosa 1188, venden a Eduardo Díaz, domiciliado en Brasil 2328, el negocio de despensa establecido en el PUESTO Nº 64 DEL MERCADO PROVEEDOR, sito en la calle PATRICIOS Nº 673. Reclamos de ley en mis oficinas, Sarmiento 2046, piso 9º, Dto. 46.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.497-v.2|6|54

La Organización Comercial "Azcuénaga", José Oscar y Rogelio Luis Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga 35 (T. E. 48-6776 y 6828), avisan que con su intervención, doña Presciliana Bernarda Ayala de Benítez vende a don Vicente Romeo, su negocio de hotel pensión sito en esta Capital en la calle PUEYRREDON 543, 2do. piso, dto. "A". Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.541-v.2|6|54

La Organización Comercial "Azcuénaga", José Oscar y Rogelio Luiz Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga 35 (T. E. 48-6776 y 6828), avisan que con su intervención, don Juan Rama y don José Blanco venden a don Odilo Seoane su negocio de hotel denominado "Tánger", sito en esta Capital, en la calle PIEDRAS 720. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.539-v.2|6|54

Angel Vicente Verzero vende a María Handgriff de Veber, su negocio de fantasías y artículos bebé, calle PILAR número 4391, domicilio partes. Reclamos ley, estudio Dr. Manuel Chorni, Talcahuano 481.

$ 40.— e.27|5-Nº 12.552-v.2|6|54

El Dr. Atilio N. Moavro, abogado interviniente, hace saber que por su intermedio José Kali y Girsh Tsukernik, únicos integrantes de la sociedad "Kali y Tsukernik", venden a Bencion Liscovich, el taller metalúrgico, sito en la calle PAREJA 2503, haciéndose cargo el comprador de activo y pasivo. Domicilio de partes y oposiciones de ley, Avenida Roque Sáenz Peña 616, piso 5to., Escritorios 514|16.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.545-v.2|6|54

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º p., T. E. 37-0537, que: Manuel Rivera y Gumersindo Míguez venden a Secundino Quintenla y Andrés Primitivo Míguens el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en gral. envasadas, sito en esta Capital, calle PASTEUR Nros. 182|192. Reclamaciones término de ley en n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.26|5-Nº 12.467-v.1º|6|54

"R"

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento número 1495, T. E. 37-3225, que José Dalmiro Gancedo, José Dorado y Héctor Sarruggieri, venden a Manuel Abelardo Rodríguez y Valentín Lobeto el negocio de pizzería y bar denominado "Tuñín de la Boca", ubicado en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 3902|06 y CASTRO BAROS Nº 5, donde se domicilian las partes. Reclamos de ley, n|oficinas.

$ 80.— e.31|5-Nº 12.746-v.4|6|54

Luis Speranza y Juan Lópes, martilleros públicos, avisan que por su intermedio Modesta Alicia Chavero de Mastandrea, vende al señor Libertario José Leone su negocio de despacho de pan, anexo, venta comestibles envasados, sito en esta Capital, calle REMEDIOS 4654. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas, Directorio 3279.

$ 60.— e.31|5-Nº 12.722-v.4|6|54

Abasolo Tomás V., martillero público y balanceador, con oficinas en la calle Loria Nº 534, avisa que por su intermedio los señores Amable Feijo, José María García y Genaro Fernández, venden a los señores Ricardo Flayar, Francisco Cardona, José López y Ramón Ferreira, el negocio de panadería y confitería mecánica denominado "La Rosa", sito calle ROJAS Nº 756|58, domicilio denunciado por las partes. Reclamos término de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.31|5-Nº 12.712-v.4|6|54

Lázaro Tassara, martillero público, con domicilio en la calle Rivadavia 1255, Cap. Federal, avisa al comercio que el señor José Balco vende su negocio de instituto de belleza, ubicado en la calle RIOBAMBA 1161, Cap. Federal, a los señores Humberto De María, Eduardo Julio César Sabbatiello y Raúl Ascanio Romero. Reclamos de ley: Rivadavia 1255, esc. 303, Cap. Federal, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.487-v.2|6|54

Cardona y Cía., martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, Capital Federal, T. E. 37-5836, avisa: Josefina Amitrano vende a María Costa de Demichelis negocio de hotel y bar anexo, sito en esta Capital R. PEÑA 778 - 80, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.485-v.2|6|54

Vicente D. Bruno, escribano nacional, hace saber: Que ha quedado sin efecto la operación de venta de Goldstein & Rocchi a favor de "Farmacia Británica", S. R. L., sobre farmacia sita en RIVADAVIA Nº 10 100, Capital.

$ 40. — e.26|5-Nº 12.403-v.1º|6|54

Vicente D. Bruno, escribano nacional, hace saber: Que "Goldstein & Rocchi, Soc. de Cap. e Ind., venden a "Goldstein & Jaliff" Soc. Colectiva, su negocio de "Farmacia Británica", sita RIVADAVIA 10.100. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Diagonal Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60. — e.26|5-Nº 12.404-v.1º|6|54

"S"

Avisan al comercio, que Rosa Lucía Dutto de Konigsberg, vende: Rafael Ce-

lestino Polo su negocio de electricidad y regalos sito en SAN JUAN 1727 Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley, en el mismo negocio.

$ 40.— e.31|5-Nº 12.651-v.4|6|54

Ceferino V. Bustamante, martillero público, con oficinas en Virrey Cevallos número 1642, T. E. 27-4789, avisa José Roberto Guglielmoni, vende libre de toda deuda o gravamen a Roberto Cabrera y Héctor Pedro Galoppo, el negocio de fiambrería y rotisería denominado "La Gloria", sito en la calle SALTA número 1376|80 de esta Capital, domicilio partes. Reclamos términos de ley, mis oficinas.

$ 80.— e.31|5-Nº 12.655-v.4|6|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que Félix Cecos, vende a José Antonio Riesco y José Riesco, su tercera parte indivisa, del negocio carnicería, calle SALVADOR MARIA DEL CARIL Nº 2634. Domicilio partes y reclamos, Junín 364.

$ 40.— e.28|5-Nº 12.594-v.3|6|54

"Productos Glacial S. R. L.", transfiere al Sr. Alberto Martínez Puyalto (en comisión), las marcas "Rivadavia" (Nros. 264.755 y 298.977) y "Melrico" (número 262.881), y el negocio de pasteurización, fraccionamiento y venta de miel, sito calle SALTA 1901 esquina PEDRO ECHAGÜE de esta Capital, haciéndose cargo el comprador del activo solamente. Reclamos, al escribano Juan Corts Rovira, Suipacha 576, donde las partes constituyen domicilio. T. E. 35 - 7351

$ 80.— e.27|5-Nº 12.492-v.2|6|54

Onofrio y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle H. Yrigoyen 3054, Capital, T. E. 46-2407, avisan que el señor Víctor Alonso vende libre de gravamen y de deudas al señor Raúl Rodríguez su negocio en el ramo de hotel, sito en la calle SUIPACHA 574, piso 2º de esta Capital. Reclamos de Ley Nº 11.867, domicilio legales y especiales, partes a todos los efectos, nuestras oficinas.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.510-v.2|6|54

Se hace saber que don Virgilio Valeiras vende a la sociedad "Lamela y López" el negocio de mercería Santa Fe, ubicado en esta Capital, calle SANTA FE Nº 3045, libre de toda deuda y sin pasivo. Reclamos de ley, escribano Esteban Juan Cerletti, Lavalle 710, 2º piso E, domicilio constituído por las partes.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.504-v.2|6|54

De acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.867, se hace saber que la sociedad Turkienicz Hermanos, establecida con fábrica de camas en la calle SAN JUAN 3271, de la Capital Federal, ha sido disuelta con efecto retroactivo al 16 de junio de 1952, según convenio privado suscripto con esa fecha, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Jacobo Turkienicz. Reclamaciones término ley a Pasaje Mar del Plata 1026, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.26|5-Nº 12.451-v.1º|6|54

"T"

Nieto Hermanos, balanceadores y martilleros, José María Moreno 49, avisan que Roberto Hugo Héctor Lattanzio, vende su parte en el negocio de fiambrería, ubicado TRIUNVIRATO 3746. Capital a José Bruno. Domicilio de partes y reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 40.— e.31|5-Nº 12.751-v.4|6|54

Se hace saber por cinco días, que Beatriz Rossetti y Zulema Rossetti de Julián domiciliados en la calle General Iriarte 2792, venden a don Licinio Gayoso Paz, domiciliado en la calle Suipacha 29 y a don Segismundo Kamuda domiciliado en la Avenida Rivadavia 8544, todos de esta Capital, el negocio de hotel denominado "Los Angeles", sito en esta ciudad calle TEODORO GARCIA número 2442|44. Reclamos de ley: escribanía Roca, Diagonal Norte 628, piso 6º.

$ 80.— e.31|5-Nº 12.708-v.4|6|54

La Organización Comercial "Azcuénaga", José Oscar y Rogelio Luis Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga 35 (T. E. 48-6776 y 6828), avisan que con su intervención. don Goodofredo Guccerelli vende a doña Presciliana Bernarda Ayala de Benítez su negocio de hotel-pensión sito en esta Capital, en la calle TUCUMAN 730, 2º piso, dto. "2". Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.538-v.2|6|54

Avisa Francisco A. Succio, martillero público, con oficinas en E. Unidos 4231, Capital, que Leonardo Fabre y Flora Canals de Fabre venden a Victo Ristano su negocio de despensa sito en TINOGASTA 5171, Cap. Reclamo de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.26|5-Nº 12.473-v.1º|6|54

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, Arregui 4306, T. E. 67 - 8503, avisa: Joaquín Romero, Francisco Romero y José García, venden a Manuel Rodríguez y Benjamín Zubiri, negocio "elaboración y venta inmediata de pastas frescas", sito TRIUNVIRATO Nº 3683. Domicilio de las partes: vendedores, Donato Alvarez 3225 (Dpto. 1º); compradores, mismo negocio. Oposiciones en tiempo y forma de Ley 11.867, en mi oficina. El presente edicto salva el error del publicado de: 14 al 20|5|54.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.548-v.2|6|54

B. L. Landó, martillero público, con oficinas en Jorge Newbery Nº 1671, hace saber, que por su intermedio los Sres. Francisco Javier Juncos y José Vaccarini venden su taller de reparaciones de autos y pintura general, sito en la calle TINOGASTA 5707 y 5711, al Sr. Domingo C. A. Solari. Reclamaciones de ley en mis oficinas, donde las partes fijan domicilio.

$ 60.— e.26|5-Nº 12.444-v.1º|6|54

Guillermo Fuliana, martillero público, oficinas Juan Bautista Alberdi 4553, avisa que el señor José Manuel González Pereira vende al señor Adonis Aurelio Guedella el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en la calle TIMOTEO GORDILLO 1101. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60 — e.26|5-Nº 12.478-v.1º|6|54

"U"

Al comercio: Elena Fernández Urzáiz, domiciliada calle Miller 2058, vende a María Antonia Franco de Yemmi, domiciliada calle Uruguay 1295, su parte mitad en el negocio de peluquería y peinados para damas, denominado "Peinados Yemmi", calle URUGUAY 1295. Reclamos ley, escribanía Dhers. Diag. Norte 760, Cap.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.501-v.2|6|54

"V"

Se hace saber por cinco días que María Angélica Mansilla, vende a María Rosa Viola de Videmari, el negocio de hotel, sito en esta Capital calle VIAMONTE Nº 1631. Reclamaciones por el término de ley, escribanía Caravelli, calle Viamonte Nº 1519, 1er. piso A, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.31|5-Nº 12.726-v.4|6|54

Barquín, País, Vázquez y Abuchanan, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Maipú 265, T. E. 30-8190, avisan al comercio en general, que con su intervención la señora María Gloria Marzano de Pianta, vende su negocio de hotel residencial denominado "Luky House" sito en la calle VIRREY MELO 2016 a los señores Rodolfo Juan Andreoli y María Catalina Andreoli de Rivera. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.31|5-Nº 12.639-v.4|6|54

"W"

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, Arregui 4306, T. E. 67 - 8503, avisa: Daniel Florentino Raimondo y Víctor José Chiabrando venden a Francisco Romero y Joaquín Romero, negocio "elaboración y venta de pastas frescas", sito WARNES Nº 1064 domicilio de las partes. Oposiciones en tiempo y forma de Ley 11.867, en mi oficina.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.549-v.2|6|54

"Y"

La escribanía Ansaldo-D'Alessio, Lavalle 1362, para reclamaciones de ley, avisa que Israel Schapira, vende a Isabel Sánchez de Ramundo e Irma Estela Goenaga, su negocio de bazar y artículos para limpieza de la calle YAPEYU 324, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.28|5-Nº 12.590-v.3|6|54

Se hace saber por cinco días que las señoras Isabel Ariovich de Waingortin, María Rubín de Atelman y Paulina S. de Rubín, venden, ceden y transfieren a los señores Sara Elisa Dejter, Pedro Leandro Franco y Belgrande Ermindo Magno (hijo), el negocio de farmacia denominado antes "Farmacia Bella Vista" y actualmente "Farmacia Inglesa de Flores", ubicado en la calle YERBAL Nº 2399 esquina FRAY CAYETANO Nº 105 de esta Capital Federal. Reclamos de ley en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, mayo 20 de 1954.

$ 100.— e.27|5-Nº 12.522-v.2|6|54

Aída G. de Ferrari vende a Angela Lardies su negocio de artículos para regalos denominado "Corail", sito en la calle YERBAL 2595, donde las partes fijan su domicilio y reclamos de ley.

$ 40.— e.26|5-Nº 12.481-v.1º|6|54

TERRITORIOS NACIONALES

NEUQUEN

"Oscar S. Medela, escribano, con oficinas en la calle Augusto Mengelle, sin número, de Cipolletti, Río Negro, avisa al comercio que don Orlando Víctor Iacovelli y don Francisco Marcos Iacovelli, domiciliados en Balcarce, Provincia de Buenos Aires, transferirán a don César Assed Jalil el negocio de bodega existentes en los LOTES AGRICOLAS 205 y 206 de COLONIA CENTENARIO TERRITORIO NACIONAL DE NEUQUEN Reclamaciones, a mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.31|5-Nº 12.674-v.4|6|54

STA. CRUZ

Se comunica al público y comercio en general que el señor Agustín Valle procederá a vender al señor Victorino José García el negocio denominado "Hotel Londres" de su propiedad, ubicado en la AVENIDA SAN MARTIN esquina RIVADAVIA de la localidad de PUERTO SAN JULIAN, TERRITORIO DE SANTA CRUZ. Pasivo a cargo del vendedor. Las reclamaciones que en derecho correspondan podrán interponerse al vendedor, en Avda. San Martín esquina Rivadavia de la citada localidad, donde ambas partes constituyen su domicilio legal.

$ 80.— e.28|5-Nº 15.588-v.3|6|54

FORMOSA

Marino Soriano o Marino Soriano e Hijos, vende a Pedro Alberto Welsh negocio bar y parrilla "El Palenque" Domicilio negocio y partes: ESPAÑA 129. FORMOSA. Reclamos término de ley a escribano Egidio Tassone, Belgrano 714, Formosa.

$ 40. — e.28|5-Nº 12.608-v.3|6|54

PRESIDENTE PERON

Se hace saber que: Antonio Gustovsky vende a Elías Andriasevich, domiciliados en PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, PROVINCIA PTE. PERON el ómnibus de su propiedad que está afectado a la línea de Sáenz Peña a "Colonia J. Mármol". Reclamaciones al escribano Carlos A. Lesca en Pellegrini 359, Sáenz Peña, Pte. Perón, donde las partes constituyen domicilio legal. Pcia. R. Sáenz Peña, mayo de 1954.

$ 60.— e.31|5-Nº 12.702-v.4|6|54

Osvaldo María Alegre, escribano público de Villa Angela, Provincia Presidente Perón, hace saber por cinco días que Fidel Martinelli vende a Salomón Garber, libre de pasivo y personal, la empresa de transporte "El Torito", con domicilio VILLA ANGELA, que corre desde Villa Angela a "Las Golondrinas" y viceversa. Reclamos al escribano autorizante en sus oficinas, calle 25 de Mayo 362, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.555-v.2|6|54

RIO NEGRO

Por el término de ley se hace saber que doña Florencia Sabina Ascoitia de Pesoa vende a doña Esther Bonacchi de Espíndola y a doña Mercedes Asef de Gómez, libre de pasivo, su negocio de artículos para regalos y confecciones finas para señoras y niños que se denomina "Florencia", ubicado en este nuevo pueblo de GENERAL ROCA, TERRITORIO NACIONAL DEL RIO NEGRO, AVENIDA EVA PERON número TRESCIENTOS TREIN Y SEIS, donde constituyen domicilio especial las partes. Reclamaciones de ley, al escribano autorizante, Arturo Amadeo Llanos, Don Bosco 480, General Roca, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio. — General Roca, mayo 11 de 1954.

$ 100.— e.27|5-Nº 12.494-v.2|6|54

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION CULTURAL Y EDUCACIONISTA BURMEISTER
Thames 2246, T.E. 71-9180, Buenos Aires

Buenos Aires, junio de 1954.

Señores asociados:

La comisión directiva de la Asociación Cultural y Educacionista Burmeister, saluda muy atte. a los Sres. asociados y tiene el agrado de invitarlos a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en los salones del Colegio Incorporado Burmeister, calle Thames 2246, Capital Federal, el día 26 de junio, a las 18.30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general y cuadro de gastos y recursos del ejercicio cerrado el 28|2|54.

2º Aprobación del proyecto de distribución del superávit del ejercicio mencionado.

3º Autorización para la inversión de los fondos resultantes del superávit del ejercicio y anteriores.

4º Confirmación y ratificación de todo lo actuado por la C. D.

5º Designación de cinco miembros de la C. D. por un período de tres años en reemplazo de los que terminan sus funciones.

6º Designación de dos revisores de cuentas, uno titular y uno suplente, por un período de un año.

7º Designación de dos socios para firmar el acta.

Se ruega muy especialmente a los señores asociados no dejar de concurrir a esta asamblea, agradeciendo desde ya su asistencia al acto y su interés por la Asociación. — Saludan a Uds. con la mayor consideración: Efraín D. Bragagnolo, presidente. — Federico Uriburu, secretario.

$ 108.— e.28|5-Nº 12.630-v.1º|6|54

Antigua Casa
ZATUSZEK & MACZAK S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la calle Tucumán 1757, el día 19 de junio de 1954, media hora después de realizada la Asamblea General Ordinaria, convocada para la misma fecha, a las once horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 5º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 19, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta dos días antes del día señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.27|5-Nº 12.489-v.16|6|54

ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE PALERMO Y SAN ISIDRO
(Con Personería Mutual 1.112)

Asambleas transferidas para el día 2 de junio del cte. año a las 20.30 horas, en el local de la Asociación de Escritores Argentinos, calle Corrientes 518. Novena Asamblea General Ordinaria.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Consideración de la memoria, balance general, balance de la caja de subsidios para enfermos, cuenta de ganancias y pérdidas, movimiento de la caja de préstamos y dictamen de la comisión revisora de cuentas correspondientes al ejercicio 1952|53.

3º Renovación parcial de la comisión directiva en los siguientes cargos: por terminación de mandato, vicepresidente, Armando Salas: vocales, Federico Olivera Napoleón, Sebastián Seminaro, Raúl F. Verduri y Juan P. Minetti y por renuncia, Atilio M. A. Bertone.

4º Erección de un busto de la Jefa Espiritual de la Nación doña Eva Perón en una de las dependencias hípicas de la Dirección de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos.

5º Nombramiento de dos asociados para firmar el acta.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
ORDEN DEL DIA:

1º Situación que crea a la mutual la expropiación del ex Jockey Club de acuerdo a las constancias expuestas en la memoria.

2º Nombramiento de dos asociados para firmar el acta. — J. Aristóbulo López, presidente. — Federico R. Saniez, secretario ad-hoc.

$ 10.80 e.28|5-Nº 12.631-v.1º|6|54

Antigua Casa
ZATUSZEK & MACZAK S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de junio de 1954, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Tucumán 1757, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganacias y pérdidas y distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1953.

3º Elección de cinco directores titulares por dos años y dos directores suplentes, también por dos años, y un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 19, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta dos días antes del día señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.27|5-Nº 12.488-v.16|6|54

ASOCIACION CARBONEROS MINORISTAS
Con Personería Jurídica

Señor asociado:

Tenemos el agrado de comunicar a Ud. que la comisión directiva de la Asociación Carboneros Minoristas a resuelto convocar a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el domingo 30 de mayo de 1954, a las 9 y 30 horas en su local social Agrelo 3913 de esta Capital para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de la comisión directiva sobre las bases estipuladas para realizar la fusión de esta entidad con la Asociación Cosmopolita "Carboneros Unidos".

2º Aprobación de las bases presentadas en el informe de la comisión directiva.

3º Aprobación de la fusión de la Asociación Carboneros Minoristas con la Asociación Cosmopolita "Carboneros Unidos" de acuerdo a las bases aprobadas.

$ 56. — e.27|5-Nº 12.544-v.28|5|54

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BUENOS AIRES
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE REPRESENTANTES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de los estatutos, la junta directiva convoca a los señores representantes, para celebrar Asamblea Extraordinaria de representantes el sábado 12 de junio de 1954, a las 18,30, en la casa social calle Alsina 1825, Capital Federal, a objeto de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos representantes para que autoricen y firmen el acta de la asamblea.

2º Ratificación de lo resuelto en la asamblea extraordinária de representantes del día 4 de febrero, para implantar con carácter obligatorio, para los asociados activos y activos mayores, el pago de un bono no reembolsable de cincuenta pesos a abonarse hasta en cinco cuotas mensuales a partir del mes siguiente en que se celebre esta asamblea. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1954. — Angel Grandes, presidente. — Antonio Salgado, secretario.

$ 33.60. — e.27|5-Nº 12.542-v.11|6|54

ASOCIACION ESCUELA POPULAR GERMANO - ARGENTINA BELGRANO

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 11 de junio de 1954 a las 20 horas, en la sala cedida por la Escuela Argentina General Belgrano, calle Monroe 3021, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria anual, balance general e inventario al 31 de diciembre de 1953.

2º Renovación parcial de la Comisión Directiva:

a) Elección de Vicepresidente por dos años;

b) Elección de 5 titulares por dos años;

c) Elección de 6 suplentes por dos años.

3º Designar 2 revisores de cuentas.

4º Nombramiento de 2 asociados que en representación de los socios presentes en la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma. — El Presidente.

$ 512.— e.20|5-Nº 12.090-v.11|6|54

"C"

COSA COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO

Sociedad Anónima

25 de Mayo 578, 3er. piso

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 18 de junio de 1954, a las 18 hs., en su sede social.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio por el ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Fijar número de directores y elección del Directorio.

3º Fijar la remuneración del síndico titular y elección de síndicos.

4º Designar a dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires 24 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 448.— e.31|5-Nº 12.640-v.18|6|54

COMPAÑIA ITALO-ARGENTINA DE ELECTRICIDAD

(Sociedad Anónima)

Número de Registro (Nac. 983)

ASAMBLEA GENERAL ETRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Conforme a resolución del Directorio y de acuerdo con los artículos 5º, 7º y 22º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de junio del corriente año, en las oficinas de la Compañía, calle San José Nº 180, Capital Federal, a las 15,30 horas, a fin de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en unión del presidente, secretario y síndico.

2º Aumento del capital social autorizado y modificación de los artículos 5º, 6º, 7º, 17º inciso a), 21º, 23º, 26º, 28º, 29º 32º de los estatutos sociales.

3º Autorización al señor presidente de la compañía o, en su defecto, al señor vicepresidente, para que acepte en cuanto lo juzgue conveniente las modificaciones que la autoridad competente indicare y para que solucione cualquier cuestión que se suscite con relación a las decisiones de la asamblea o a las formalidades a cumplirse.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de su depósito en Banco, en las oficinas de la compañía en la Capital Federal, calle San José número 180, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 26º de los estatutos.

Nota: El texto de las modificaciones proyectadas por el Directorio estará a disposición de los señores accionistas que lo soliciten en el local de la compañía, calle San José Nº 180, desde el día 14 de junio de -954. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 900.— e.31|5-Nº 12.637-v.21|6|54

CIRCULO SOCIAL VERTIZ

CONVOCATORIA

La comisión directiva del Círculo Social Vértiz tiene el agrado de comunicar a los señores asociados que el día 29 de mayo de 1954, a las 18 horas, se llevará a cabo en nuestra sede social de la calle Andonaegui 1246, Capital Federal, la Asamblea General Ordinaria del presente período, en la cual se tratará la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aclaración de conceptos sobre los problemas creados en el Club.

2º Lectura y consideración de la memoria y balance, correspondiente al ejercicio 1º de enero al 31 de diciembre de 1953.

3º Elección de presidente, tesorero, 6 vocales titulares, 2 vocales suplentes, 2 revisores de cuentas titulares y 1 revisor de cuentas suplente, todos con ejercicio de 1 año en reemplazo de los señores Eugenio Lammardo (presidente), Roberto Rugiero (vocal titular), Carlos Di Santo (tesorero), Manuel Ferreras (vocal titular), Rudecindo Alcaraz (vocal titular), Domingo Villarejo (vocal suplente), Emilio Palladino (revisor de cuentas titular), Angel Devetach (revisor de cuentas titular), y Luis Suban (revisor de cuentas suplente), por renuncias y de los señores José Martín (vocal titular), Domingo Ferreras (vocal titular), Carlos Zavan (vocal titular) y Eduardo Masciotta (vocal suplente), por conclusión de mandatos.

4º Designación de dos asociados para la firma del acta correspondiente.

Saludamos a Vds. muy atentamente. — José Martín, vicepresidente a cargo de la presidencia

$ 48. — e.31|5-Nº 12.731-v.31|5|54

CAJA MUTUAL OBRERA

C. DELLA PENNA, S. A. C. I.

Inscripta en la Direc. de Mutualidades bajo el Nº 1.182

Secretaría Rondeau 3241 - Buenos Aires

Estimado consocio:

Invitamos a Vd. concurrir a la Asamblea Ordinaria que se realizará en el salón de actos de la Parroquia San Bartolomé, Chiclana 3659, el día 4 de junio, a las 18,30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de actas de las asambleas anteriores.

2º Lectura y aprobación de la memoria.

3º Lectura y aprobación del balance.

4º Designación de 2 socios para firmar las actas.

5º Renovación de miembros de C. D. — José Airoldi, presidente.

$ 7.20. — e.31|5-Nº 12.704-v.2|6|54

CLUB SOCIAL Y CULTURAL "JUVENTUD UNIDA"

(Sociedad Civil)

Fundada el 1º de enero de 1933

Secretaría y Sede Social: Avda. Gral. Iriarte 3276, Buenos Aires

Memoria y balance general correspondiente al 2º ejercicio, 1º de diciembre de 1952, 30 de noviembre 1953.

CONVOCATORIA

Buenos Aires, 18 de mayo de 1954.

De acuerdo con el art. 61 de nuestros estatutos, la C. D. tiene el agrado de convocar a los señores asociados a la Asamblea Anual Ordinaria que se efectuará el día 6 de junio próximo a las 9.30 horas en nuestra sede social, calle Avda. Gral. Iriarte 3276, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea general ordinaria anterior.

2º Consideración de la memoria, balance, cuenta de gastos y recursos, inventario general e informe de la comisión revisora de cuentas.

3º Renovación parcial de comisión directiva, período 1954|56, elección por 2 años de vicepresidente, protesorero, prosecretario, 2 vocales titulares y 2 suplentes y por 1 año 5 revisores de cuentas, 3 titulares y 2 suplentes. Además se eligirá para completar el período 1953|55, 1 tesorero y 1 vocal suplente por renuncia del Sr. R. Lucca y Gerardo Otero, y 1 vocal titular en reemplazo del Sr. José Cuesta que fué dado de baja.

4º Financiación y plan de obras en nuestro local social.

5º Designación de 2 socios presentes para refrendar el acta de la asamblea.

$ 156.— e.31|5-Nº 12.683.v.2|6|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE ESTIBAJES INDUSTRIAL & COMERCIAL S. A.

(Antes The Argentine Stevedoring Cº, S. A.)

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas de Compañía Argentina de Estibajes Industrial y Comercial, S. A., a Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local de la Sociedad, calle Sarmiento Nº 424, el día 23 de junio de 1954, a las 10 horas, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia del síndico titular y designación de nuevo síndico.

2º Determinación del número de directores. Elección de los nuevos directores, si el número de los directores fuere aumentado y determinación del término del mandato de dichos directores.

3º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar hasta tres días antes sus acciones o documentos certificantes en la caja social. — El Directorio.

$ 540.— e.28|5-Nº 12.527-v.18|6|54

CONSORCIO INDUSTRIAL DE FIBRAS ARGENTINAS S. A.

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Nº 5.005

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de junio de 1954, a las 17 hs., en el local de la calle Hipólito Yrigoyen 850, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por 1 año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en unión del presidente. — El Directorio.

$ 360.— e.31|5-Nº 12.224-v.11|6|54

C.A.F.I.

Compañía Argentina para el Fomento Inmobiliario

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General para el día 19 de junio de 1954, a las 11,30 horas, en Carlos Pellegrini 775, 2º piso para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio y 8º de los estatutos correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Elegir directores y síndico

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.21|5-Nº 12.2[illegible]4-v.11|6|54

O.I.A.S.A.

Comercial, Financiera, Inmobiliaria e Industrial Argentina, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de junio de 1954, a las 17,30 horas en el local calle Reconquista 533 (4º piso), Buenos Aires.

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1953 e informe del síndico, correspondiente y consideración de los mismos documentos correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 1954.

2º Fijación del número de los directores y su elección; así como elección del síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios de Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.13|5-Nº 11.574-v.3|6|54

CIA. DE TRANSBORDADORES SOBRE EL RIACHUELO

(Sociedad Anónima)

Rodríguez Peña 1224

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado acciones en cantidad suficiente para poder celebrar la Asamblea General Extraordinaria convocada para el 13 de mayo ppdo., se cita por segunda vez a los señores accionistas, conforme a lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, para celebrar el día 10 de junio de 1954, a las 16 horas, en el domicilio de la compañía, calle Rodríguez Peña 1224, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración publicaciones, artículo 369 del Código de Comercio.

2º Reducción de capital.

3º Consideración de diversos aspectos del estado de la compañía.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Artículo 24: Si no concurriesen a la primera citación un número de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas, se hará una segunda convocatoria y la asamblea se efectuará con el número de accionistas que concurran. La segunda asamblea se convocará para que tenga lugar dentro de los treinta días que debió efectuarse la primera, previa citación durante trece días en dos periódicos, con transcripción de este artículo.

$ 520.— e.19|5Nº 12.051-7|6|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE FUMIGACION

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de junio de 1954, a las 11 horas, en el local social calle Lavalle 310, piso 4º, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Determinación del número y nombramiento de directores y elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.12|5-Nº 11.546-v.2|6|54

CRISTALERIA "LA ESPERANZA"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 6 de junio de 1954 a las 10 horas, en el local de la calle Moreno Nº 1768, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio del año 1953

2º Destino de las pérdidas.

3º Elección de nuevos directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para participar en la asamblea los señores accionistas tenedores de acciones al portador deberán depositar sus títulos o certificado bancario en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de la misma.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.12|5-Nº 11.215-v.2|6|54

COMPAÑIA MINERA CASTAÑO VIEJO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 10 de junio a las 1 horas, en el local social Avenida Roque Sáenz Peña 56., para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Modificación de los estatutos de la sociedad y aumento de capital.

2º Autorización al presidente o un director para gestionar la aprobación de la reforma y aceptar las observaciones que sugiera el Poder Ejecutivo

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en nombre de la asamblea.

Nota: Para concurrir a la asamblea los accionistas deberán depositar hasta tres días antes sus acciones o documentos certificantes en la caja social. — El Directorio.

$ 420.— e.11|5-Nº 11.471-v.1º|6|54
e.2|6-Nº 12.454-v.4|6|54

COMPAÑIA ARGENTINA TECNICO INDUSTRIAL C. A. T. I.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Número Registro 5.541

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día diez de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez horas, en la sede social, Avenida Leandro N. Alem 884, 5º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 11º, 13º, 14º, 18º, 21º y 27º del estatuto social y designación de la persona con facultades necesarias para realizar los trámites legales ante la Inspección General de Justicia.

2º Designación de directores para integrar el Directorio de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

$ 420.— e.11|5-Nº 11.397-v.1º|6|54

CIPA S. A.

Comercial e Inmobiliaria Paraguayo - Argentina

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 7 de junio próximo, a las 12 horas, en Lavalle 437, piso 6º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Retribución del Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, mayo 5 de 1954. — El Directorio.

$ 300.— e.11|5-Nº 11.414-v.1º|6|54

"D"

DISTRIBUIDORA QUIMICA S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Nº 5.862

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 18 del estatuto, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de junio de 1954, a las 11 horas, en el local de la sociedad Avenida Belgrano 1670, 4º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fraccionario de 4 meses cerrado el 30 de noviembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares, por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por 1 año.

5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 20 del estatuto.

$ 420.— e.26|5-Nº 12.312-v.15|6|54

"E"

ESTABLECIMIENTO MODELO CARMEN

Fábrica de Chocolates, Bombones, sus Derivados y Afines, Sociedad Anónima

Registro Nº 4.710

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, el 28 de junio de 1954, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1954. Destino de las utilidades.

2º Elección de tres directores por un año.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 10º ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un banco.

Buenos Aires, mayo 21 de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.31|5-Nº 12.656.v.21|6|54

ELECTROMAC

Compañía General de Electricidad y Maquinarias S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, inciso c) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 22 de junio de 1954, a las 9 horas, en el local de la sociedad, calle Santiago del Estero 286, 3er. piso,

Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización expresa al Directorio de firmar los convenios con firmas extranjeras sobre licencias de fabricación, marcha general de los negocios y decisión sobre la orientación de la sociedad.

2º Emisión de nuevo capital accionario.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán presentar en la caja de la sociedad, hasta 3 días antes, sus acciones o certificado que acrediten su depósito en un banco.

Buenos Aires, mayo 19 de 1954. — El Directorio.

$ 540.—e.24|5-Nº 12.375-v.14|6|54

Casa Fundada en 1884
E. MONTAGNAC LTDA. S. A.
Importación
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para las 19 horas del día 24 de junio de 1954, en Esmeralda 346|52, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos, art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al 28|2|54.

2º Elección síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.28|5-Nº 12.609-v.18|6|54

EDUARDO RESTA, S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de junio de 1954, a las 16 horas, en el local social de la Avenida Amancio Alcorta 1691, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimotercer ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación del número de directores y su designación.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360 — e.13|5-Nº 11.664.v.3|6|54

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ITUZAINGO
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 8 de junio de 1954, a las 18 horas, en el local social, Alsina 971, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reintegración del capital.

2º Reforma del estatuto social.

3º Autorización al Directorio para tramitar la reforma ante el Poder Ejecutivo y realizar todas las diligencias pertinentes hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.1|5-Nº 11.470-v.19|6|54
e.2|6-Nº 11.579-v.3|6|54

ESTINDAR
Establecimientos Industriales Argentinos
CONVOCATORIA

Cruz 2358|60, para tratar el siguiente,
Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 14 de junio de 1954, a las 11.30 horas, en el local social, Avenida
Convócase a los señores accionistas a

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción de capital por rescate de acciones.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas el cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de los estatutos.

Buenos Aires, 17 mayo 1954. — El Directorio.

$ 360.— e.20|5-Nº 12.156-v.10|6|54

EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA
Sociedad Anónima
E. C. A.
De Miguel y Seeber S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 10 de junio de 1954 a las 11 horas, en el local Corrientes 330, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los documentos que comprende el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de presidente y dos directores por dos años por terminación de mandato.

3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.12|5-Nº 11.536-v.2|6|54

"F"

F O R T A L I T
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas para el día 22 de junio de 1954, a las 10 horas, en la sede social, calle 25 de mayo 267, 1er. piso, con el objeto de realizar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio terminado el 28 de febrero de 1954.

2º Elección del Directorio.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación aprueben y firmen el acta correspondiente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario en las oficinas de nuestra sociedad, hasta el día 18 de junio de 1954, inclusive. (Art. 24 del estatuto). — El Directorio.

$ 600.— e.28|5-Nº 12.616-v.18|6|54

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES
F. A. PRADERE LTDA.
Sociedad Anónima Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de junio de 1954, a las 16 horas, en el local social, calle Güemes Nº 4349, en la que se tratará la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria, remuneración del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al 23º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Designación de siete directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente de síndico.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Sara L. de Pradere, presidenta.

$ 486.— e.26|5-Nº 12.437-v.15|6|54

FAISAN
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial de productos de algodón y afines
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio en su sesión del día 28 de abril de 1954, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º, inc. C, de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 8 de junio de 1954, a las 18 horas, en la Capital Federal, calle Avda. Gral. San Martín Nº 222, 5º piso, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuentas de ganancias y pérdidas correspondientes al 4º ejercicio cerrado el 31 de diciembre 1953, e informe del síndico.

2º Elección de tres directores por el término de dos años en reemplazo de los renunciantes.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Ratificar o rectificar la resolución tomada en la asamblea extraordinaria del 2 de septiembre de 1952, relativa a la disminución del capital suscripto.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Advertencia: Se hace saber a los señores accionistas que a los efectos de retirar la boleta de acceso a la asamblea, deberán depositar las acciones en las oficinas de la sociedad, hasta cinco días antes de la fecha de convocatoria (art. 10 de los estatutos). — Buenos Aires, abril 28 de 1954. — El Directorio.

$ 900.— e.10|5-Nº 11.385-v.31|5|54
e.1º|6-Nº 12.536-v.4|6|54

"G"

GRANDES JOYERIAS Y RELOJERIAS PALMIERI HNOS.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 26 de junio de 1954, a las 13.15 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente, vocal y síndicos titular y suplente, por terminación de sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

$ 540. — e.31|5-Nº 12.685-v.21|6|54

GABRIEL CHIOSSONE & CIA.
Soc. Anón. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 16 de junio de 1954, a las 15 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 347, 4º piso, escritorio 407, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el art. 347, inc. 1º y sus concordantes del Cód. de Com., respecto al balance general al 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de dos directores para completar mandato, por renuncia de los señores Benjamín Laskow y Horacio French.

4º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda la disposición del art. 22 de los estatutos sociales sobre depósito de acciones.

$ 420.— e.21|5-Nº 12.240-v.11|6|54

G. A. S. A.
GASOGENA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 8 de junio de 1954, a las 11 horas, en el local de la calle Belgrano 427, 6º piso, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de seis directores por el término de tres años, en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Elección de síndico, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder concurrir, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o bien un certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación al señalado para la Asamblea. — Buenos Aires, mayo 7 de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.12|5-Nº 11.455-v.2|6|54

"I"

I P A S A
Industria Papelera Americana
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 11 de junio de 1954, a las 17 horas, en Estados Unidos 1818, primer piso, depto. "D", para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Aumento del capital. — El Directorio.

Nota: "Para tener derecho a concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad con anticipación no menor de dos días al señalado para la asamblea" (art. 25 de los estatutos).

$ 300.— e.14|5-Nº 1.751-v.4|6|54

"J"

JUAN C. GALLI E HIJOS LTDA. S. A.
Agrícola, Ganadera y Comercial
CONVOCATORIA
Registro Nº 1.298

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el martes 22 de junio de 1954, a las 16 horas, en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar los documentos del 39º ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954, que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Renovar la Comisión de Cuentas. — El Directorio.

$ 432.— e.24|5-Nº 12.336-v.18|6|54

"L"

LUIS COLMEGNA
Establecimiento de baños
Instituto Médico de Hidro-Electroterapia, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Sarmiento 839, Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1954, a las 18 horas en la sede social Sarmiento 839, Cap. Federal para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio al 30 de septiembre de 1953.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de la remuneración del síndico saliente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.31|5-Nº 12.737-v.21|6|54

LIGA ARGENTINA CONTRA LA TUBERCULOSIS
Sede central: Santa Fe 4292
Citación a Asamblea General Ordinaria

Señor socio:

Por resolución de la Honorable Comisión Directiva se cita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día jueves 10 de junio del actual, a las 10 horas, en la sede central calle Santa Fe 4292, esquina Uriarte, para considerar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio de 1953 e informe de la Comisión Revisora.

2º Elección de presidente, vicepresidente 1º, secretario general y vocal titular 3º por período completo. Vicepresidente 2º para completar período. Comisión revisora de cuentas por período completo.

3º Designación de dos socios para firmar el acta.

En caso de falta de quórum legal en la fecha de esta primera citación, se cita a los señores socios para realizar asamblea en segunda convocatoria el día sábado 19 de junio a las 10 horas.

Buenos Aires, mayo 26 de 1954.

Andrés Schack, presidente.

Nota: De acuerdo al artículo 21, de los estatutos, tendrán participación en la asamblea los socios fundadores, benefactores vitalicios y activos que tengan un año de antigüedad y que estén al día con la tesorería, sirviendo de entrada a la asamblea el recibo de la última cuota.

$ 52.— e.31|5-Nº 12.744-v.31|5|54

LAMSON PARAGON S. A.
Ind. y Com.
Nº 4431
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Quedan convocados los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias y preferidas a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de junio de 1954, a las quince horas, en el local de Av. Roque Sáenz Peña 567, oficina 425, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta respectiva en representación de la asamblea.

2º Modificar el valor nominal de las acciones (art. 5º de los estatutos).

3º Autorizar el canje, en su oportunidad, de las acciones preferidas.

La inscripción de accionistas se efectuará en la dirección arriba indicada, hasta el 4 de junio de 1954. — El Directorio.

$ 360.— e.14|5-Nº 11.726-v.4|6|54

"M"

MUTUALIDAD ARQUITECTURA

La "Mutualidad Arquitectura" convoca a sus asociados a la 11º Asamblea General Extraordinaria que se realizará el viernes 18 de junio corriente, a las 18 horas, en su sede social, Virrey Cevallos Nº 252, para considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Autorizar a los señores Anselmo Félix Lamarque, Mario Enrique Arduino y José Sgambellure para que indistintamente tramiten, gestionen y firmen toda la documentación necesaria y cobros de cuotas relacionado con la operación de préstamo que gestionaran ante el Banco Hipotecario Nacional para la construcción del nuevo edificio que levantará la "Mutualidad Arquitectura" en el terreno de su propiedad, de la calle Virrey Cevallos Nros. 250|52.

3º Modificación de los artículos 11, 19, 20, 21, 22, inciso b); 23, 27 y 79, inciso a).

4º La asamblea designará dos asociados de los presentes, quienes conjuntamente con el presidente y el secretario de actas, firmarán el acta respectiva de acuerdo con lo determinado por el artículo 90º, inciso g) del estatuto. — Anselmo F. Lamarque, presidente. — Mario E. Arduino, secretario general.

$ 60.— e.28|5-Nº 12.664-v.18|6|54

M. ZEILER Y CIA.
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado en el artículo 11 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 15 de junio de 1954, a las 9 horas, en la sede social calle Sarmiento 640, 4º piso, frente, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 1º ejercicio de la sociedad, cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de todas las gestiones y operaciones realizadas durante el período de constitución de la sociedad.

4º Aprobación de la designación de gerentes realizada por el Directorio y de las asignaciones fijadas de acuerdo con el art. 16, inciso b) de los estatutos.

5º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

De acuerdo con el art. 13º los accionistas para concurrir a las asambleas deben depositar sus acciones o un certificado expedido por un Banco en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 600. — e.21|5-Nº 12.293-v.11|6|54

MARIE ANNE COMMAUX S. A.
Comercial e Industrial

Convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de junio de 1954, a las 19 horas, en Florida 895, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

2º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954.

3º Fijación del número de miembros titulares del Directorio; elección de directores; de un síndico y de un síndico suplente, fijación de la remuneración a estos últimos. — El Directorio.

$ 360.— e.19|5-Nº 12.000-v.9|6|54

"P"

POLIGRAFICA NORDESTE ARGENTINO
S. A. Comercial e Industrial
2a. CONVOCATORIA

Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día 7 de junio de 1954 a las diez horas, en la sede social 25 de Julio 364, Resistencia.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico ad hoc.

2º Consideración y apreciación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1952 y el 31 de diciembre de 1953.

3º Ratificar todo lo realizado por el actual Directorio.

4º Ratificación de la modificación de estatutos.

5º Situación económica y financiera de la sociedad.

6º Elección de directores.

7º Elección de síndico titular y suplente.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.21|5-Nº 12.292-v.4|6|54

P. GALIBERTI & CIA. S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 11 de junio, a las 18 horas, en la sede social, Avda. La Plata 1522, Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1953.
2º Distribución de las utilidades.
3º Remuneración directores y síndico.
4º Elección de síndicos titular y suplentes.
5º Designación de dos accionistas, para firmar el acta.

Buenos Aires, mayo 12 de 1954. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 540.— e.18|5-Nº 11.968-v.8|6|54

"R"

REVELA S. A.

Financiera, Industrial, Comercial y Mandatos

Avda. R. S. Peña 740 Buenos Aires

Nº 5.764

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de junio de 1954, a las 9 horas, en el local sito en Avda. Roque Sáenz Peña 740, 9º piso "D" de la Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico correspondientes al ejercicio comercial fenecido el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección del Directorio por el término de 2 años en el número que fije la asamblea; elección del síndico titular y del síndico suplente por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 130.— e.27|5-Nº 12.490-v.16|6|54

ROOTES ARGENTINA, S. A.

Comercial e Industrial

Nº 2803

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 4 de junio de 1954, a las 15 horas en el local Bmé Mitre 559, escr. 609, para tratar.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico al 31 de enero de 1954.
2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El irectorio.

$ 390.— e.11|5-Nº 11.408-v.1º|6|54

"S"

SOCIEDAD ITALIANA DE TIRO AL BLANCO

Società Italiana di Tiro a Segno

CONVOCATORIA

Por resolución del consejo directivo de la Sociedad Italiana de Tiro al Blanco (Società Italiana di Tiro a Segno), y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45º de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de junio de 1954, a las 15 horas, en el local de la calle Alsina 1465 (Nacional Italiana), a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios que deberán firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario actuantes.
2º Examen y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos del ejercicio administrativo (1º de abril de 1953-31 de marzo de 1954).
3º Designación de 5 (cinco) socios para integrar la comisión de escrutinio.
4º Elección de 7 (siete) vocales titulares del consejo directivo por 4 (cuatro) años, en sustitución de los señores Alfonso A. Dattoli, Alfredo E. Gentile y Américo R. Prado, por terminación de mandato y de los señores Andrés Abbondanza, José Del Mónico, Osvaldo A. Lorenzini y Pedro Mendiburu, por renuncia y terminación de mandato.
5º Elección de 7 (siete) vocales suplentes del consejo directivo por 2 (dos) años.
6º Elección de 3 (tres) revisores de cuentas titulares, por 2 (dos) años..
7º Elección de 3 (tres) revisores de cuentas suplentes, por 2 (dos) años.
8º Elección de 5 (cinco) miembros titulares del jurado arbitral, por 2 (dos) años.

Conforme a lo prescripto por el artículo 47º, de los estatutos sociales, una vez tratados los puntos 1, 2 y 3 del Orden del día, deberá pasarse a cuarto intermedio para efectuar el acto eleccionario, el cual tendrá lugar el día siguiente, 13 de junio de 1954, de 8 a 12 horas, en el mismo local de la calle Alsina 1465 (Nacional Italiana)

Finalizada la recepción de votos dentro del horario establecido, se procederá al escrutinio de las urnas y proclamación de los electos. — El presidente.

$ 269. — e.31|5-Nº 12.729-v.4|6|54

SOCANCOMAR

Sociedad Anónima Comercial y Financiera Argentina

Nº 3.960

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 22 de junio de 1954, a las 11.30 horas, en el local calle 25 de Mayo Nº 489, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificar artículos 1º, 4º, 28º y 29º de los estatutos.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.26|5-Nº 12.436-v.15|6|54

Sociedad Industrial, Financiera Argentina S. I. F. A. R.

Sociedad Anónima

Registro Nº 2.831

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que será celebrada en el local de la calle Canalejas 753, Buenos Aires, el 23 de junio de 1954, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elevar a ocho el número de directores de la sociedad (art. 5º de los estatutos).
2º En caso de aprobación del punto 1º, elección de un director hasta la asamblea general ordinaria de 1956.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas 753, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún banco.

Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — El Directorio.

$ 510.— e.20|5-Nº 12.416-v.15|6|54

SOCIEDAD CIVIL FILANTROPIA ARGENTINA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se invita a los señores socios a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 7 de junio próximo, a las 17.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.
2º Consideración de la memoria y cuentas del ejercicio de 1953.
3º Elección de seis miembros de la C. D., por dos años.
4º Elección de síndico y síndico suplente.

$ 160.— e.24|5-Nº 12.382-v.7|6|54

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"

(Diario de la Tarde)

Registro Nº 2.008

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 29 de los estatutos, se convoca a los señorse accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 16 de junio de 1954, a las once horas, en el local de la sociedad, avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 30º ejercicio social terminado el 31 de marzo de 1954.
2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el Art 10 de los estatutos.
3º Elección de síndicos.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán, conforme lo establece el Art. 27 de los estatutos, depositar en la Administración de la sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 720.— e.21|5-Nº 12.152-v.11|6|54

Soc. Anón. Com., Ind. y Fin. SEDE ECONOMICO FINANCIERA ARGENTINA

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 29º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de junio de 1954 a las quince horas, en el local de la Cámara de Comercio de Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre Nº 519 de esta Capital Federal, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.
2º Elección de directores titulares y directores suplentes.
3º Designación de síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

El artículo 29º de los estatutos dispone: Para poder concurrir los accionistas a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados en las oficinas de la sociedad, calle Salta Nº 226, piso 3º, escritorio Nº 2, de esta ciudad, hasta tres días antes del fijado para su realización. — El Directorio.

$ 600.— e.21|5-Nº 12.272-v.11|6|54

SIDRERA CONTINENTAL

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, para el día 19 de junio de 1954, a las 16 horas, en el local de la calle Brasil 73, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondiente al IXº ejercicio fenecido el 28 de febrero de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Designación de cuatro directores titulares y dos directores suplentes en reemplazo de los que terminan sus mandatos.
4º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Luis M. Costantini, director y gerente.

$ 420.— e.21|5-Nº 12.225-v.11|6|54

SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA

Editorial y Cultural (Soc. An.)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de junio de 1954, a las 17 horas, en la sede social, calle San Juan Nº 738.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, al 28 de febrero de 1954.
2º Elección de tres directores titulares, un director suplente, síndico y síndico suplente, por terminación de mandato.
3º Aprobación del contrato de uso de los escritorios, calle San Juan 738.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — El Directorio.

$ 280.— e.19|5-Nº 12.022-v.2|6|54
e.3|6-Nº 12.376-v.9|6|54

S. A. T. I. C. S. A.

Sociedad Argentina Técnica Industrial y Comercial

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 23 de junio de 1954, a las 10 horas, en el local social, Avda. Belgrano Nº 1478, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre la situación actual de los negocios sociales.
2º Considerar el cambio de objeto de la sociedad anónima. En caso de ser rechazado este punto, considerar la disolución anticipada de la sociedad anónima. Designación de la persona o personas que tendrán a su cargo la liquidación bajo la vigilancia del síndico. Sus facultades y su remuneración.
3º Designación de dos (2) señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — El Directorio

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad, con tres (3) días de anticipación a la fecha de la asamblea, de acuerdo con lo indicado en el art. 28º de los estatutos sociales.

$ 600.— e.21|5-Nº 12.257-v.11|6|54

SAN BENITO,

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera

Moreno 1844 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el día 11 de junio de 1954, a las 18,30 horas, la que tendrá lugar en el local social, calle Moreno Nº 1844 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de cuarenta series de acciones de cincuenta mil pesos moneda nacional cada una, que se destinarán a la adquisición de los bienes inmuebles y sus accesorios de don Jesús Fernández Novoa.
2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 7 de 1954. — El Directorio.

$ 300.— e.17|5-Nº 11.803-v.7|6|54

"SUAREZ ASIN"

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Registro 5967

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la sede social, José Bonifacio 750, el día 15 de junio de 1954, a las 19 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de tres vocales titulares y dos suplentes quienes reemplazarán a los actuales directores transitorios y duración de sus cargos.
2º Elección del síndico titular y del síndico suplente que reemplazarán a los actuales síndicos transitorios y duración de sus cargos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 260.— e.20|5-Nº 12.111-v.10|6|54

SIBRO S. A.

Financiera, Inmobiliaria y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 15 de junio 1954, 11 horas, en Paraná 140, piso 2º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre 1953.
2º Aprobación gestiones del Directorio.
3º Elección de presidente, tres directores y síndicos.
4º Modificación del artículo 2º del estatuto y nombramiento personas para realizar trámites.
5 Designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 420.— e.20|5-Nº 12.201-v.10|6|54

Sociedad Anónima Comercial e Industrial SKODA PLATENSE

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 3 de junio de 1954, a las 10 horas, en el local social, calle Av. Pte. R. Sáenz Peña 832, Capital, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Elección del presidente.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones por lo menos con tres días de anticipación en las oficinas de la sociedad. En cambio se les entregará un certificado de depósito que les servirá de entrada a la reunión. — Livio Govena, vicepresidente.

$ 504.— e.7|5-Nº 11.167-v.3|6|54

"T"

"TALAR CHICO"

Sociedad Anónima Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 de junio, a las 17 horas, en el local de la entidad, calle H. Yrigoyen Nº 850, escrit. 528, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Determinación del número de directores titulares y suplentes, y elección de los mismos.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Directivas sociales de conformidad con lo establecido en el art. 8º, inc. c) del estatuto.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.28|5-Nº 12.591-v.18|6|54

T E X I N C O

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 105

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 19 de junio p|v., a las 11 horas, en el local social de la calle Pte. Luis S. Peña Nº 105, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 12º ejercicio social terminado el 31 de marzo de 1954; distribución de las utilidades y fijación de los honorarios del Directorio y síndico.
3º Elección de directores y síndicos.

De acuerdo con los estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado bancario de su depósito, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión. — El Directorio.

$ 540.— e.24|5-Nº 12.297-v.14|6|54

TEJILUX

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

E. 5.111

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el 15 de junio próximo, a las 19 horas, en la calle Azcuénaga 467, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Tratar las retribuciones del Directorio y síndico.
3º Renovación del Directorio y síndicos.
4º Revisión de lo resuelto con respecto a la reducción del capital.
5º Designar dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 200. — e.20|5-Nº 12.161-v.10|6|54

"V"

VIDRIERIA ARGENTINA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 16ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 28 de junio de 1954, a las 16 horas, en la sede social, Avenida de Mayo Nº 981, 4º piso, Buenos Aires, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de febrero de 1954.
2º Elección de un director titular y un director suplente.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Remuneración de los directores y síndicos.
5º Distribución de utilidades.
6º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea.

$ 460.— e.31|5-Nº 12.671.v.21|6|54

"W"

WEISZ S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

Humahuaca 4242 Capital

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Weisz Sociedad Anónima Ind., Com. y Fin., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 25 de junio de 1954, a las 10 horas, en la calle Humahuaca 4242, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación de la garantía a otorgar por los directores.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de la cuenta ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al 1er. ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1953.
3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos, así como del síndico titular y síndico suplente por terminación de sus mandatos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.26|5-Nº 12.418-v.15|6|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

GREGORIO ELIZALDE E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez (Secretaría Nº 7), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Gregorio Elizalde, casado, español, domiciliado en calle Directorio cuatro mil setecientos ochenticuatro; don Angel Elizalde, argentino, soltero, domiciliado en calle Directorio cuatro mil setecientos ochenticuatro; y don Melitón Elizalde, argentino, soltero, domiciliado en calle Directorio cuatro mil setecientos ochenticuatro, siendo el primero mayor de edad y los dos últimos mayores de diez y ocho años de edad y habilitados para contratar, han resuelto constituir una sociedad que formalizan bajo las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial que girará bajo la razón social de "GREGORIO ELIZALDE E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su asiento y domicilio legal en esta Capital Federal, calle Directorio cuatro mil setecientos setenticuatro, pudiendo crear y establecer otras casas de comercio. — Segundo: La sociedad tendrá por principal objeto continuar y proseguir la actividad y operaciones de la empresa de transportes y comercio de petróleo, sus derivados y cualquier otro producto y subproducto, lubricantes y combustibles, y que el señor Gregorio Elizalde, a su solo nombre y propiedad, explotaba y tenía establecido en esta ciudad calle Directorio cuatro mil setecientos setenticuatro. — Tercero: La sociedad, también podrá dedicarse a lo siguiente: a) a realizar transportes de personas y cosas, por tierra, aire y agua. b) A la fabricación, construcción, armado y refección de maquinarias, motores, camiones, coches y toda clase de vehículos y su comercialización, y también la compra y venta de materiales, piezas de repuestos, anexos y afines; c) A comisiones, consignaciones, administraciones y representaciones en general; aceptar toda clase de bienes y mercaderías en depósito y su distribución; d) Y en general y particular la sociedad podrá explotar el comercio y las industrias, en todos los demás ramos y clases sin limitación alguna y tengan o no relación con las actividades del objeto principal de la sociedad. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de cincuenta años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. Cualesquiera de los socios podrá retirarse después de transcurrido los primeros tres años, debiendo comunicar por telegrama colacionado con ciento veinte días de anticipación al cierre del ejercicio anual. — Quinto: La sociedad toma a su favor y se hace cargo del activo y pasivo de la empresa de transportes de petróleo y derivados de propiedad del señor Gregorio Elizalde, sobre la base de un inventario practicado por separado y del balance general practicado el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y que firmado por las partes forma parte integrante del presente, cuyos valores de ese activo y pasivo, como los efectos y bienes patrimoniales que lo representan, en este acto se declaran transferidos a la sociedad en su posesión y dominio. — Sexto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos sesenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 462.000.— m|n. c|l.), dividido en cuatrocientos sesenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que queda suscripto e integrado en la forma siguiente: el socio Gregorio Elizalde, con cuatrocientos treinta y dos cuotas o sean cuatrocientos treinta y dos mil pesos moneda nacional, representadas por los justos valores que arroja el haber que tiene y le corresponde en la empresa de su propiedad, y cuyo activo y pasivo se transfiere a la sociedad; el socio Angel Elizalde, con quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional; y el socio Melitón Elizalde, con quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional. Los socios Angel Elizalde y Melitón Elizalde efectúan sus aportes en dinero efectivo, provenientes de sus ahorros depositados en el Banco de Italia y Río de la Plata, y en este acto hacen entrega de la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional, cada uno, o sean quince mil pesos nacionales en conjunto, y el resto, se obligan a integrarlo en dinero efectivo, dentro de los treinta días de la fecha. — Séptimo: El señor Gregorio Elizalde otorga su expresa autorización a sus hijos Angel Elizalde y Melitón Elizalde, para ejercer el comercio y asociarlos a la empresa habiendo sido autorizados para actuar en el comercio, según venía inscripta en el Registro Público de Comercio, en fecha diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número ciento setenta folio cuatrocientos ochenta, libro dos de Venias para ejercer el comercio, y fecha quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número cuatrocientos treinta y siete, folio quince, libro tres de Venias para ejercer el comercio, respectivamente. — Octavo: Los tres socios, cuyos nombres, domicilios y nacionalidad se enunciaron, serán directores y administradores de la sociedad. El socio Gregorio Elizalde queda nombrado Gerente General, quien en tal carácter, tendrá la más amplia libertad y atribución para obrar a nombre de la sociedad, quedando investido de todas aquellas facultades necesarias, inclusive las que requieren mención expresa para realizar cualquiera operación e intervenir, decidir y obligar válidamente a la sociedad en cualquier negocio, transación, asunto o contrato para el mejor desenvolvimiento de la misma. Los socios Angel Elizalde y Melitón Elizalde, quedan también nombrados con el cargo de Gerentes, y lo mismo a nombre de la sociedad, tendrán amplias atribuciones para intervenir en todos los asuntos y negocios y realizar y ejecutar todos los actos y contratos derivados de la administración, en forma individual e indistinta; pero las operaciones bancarias que excedan el monto de diez mil pesos moneda nacional requerirá la firma conjunta de ambos gerentes. El uso de la firma social en cualquier negocio y para operaciones bancarias se hará, firmando cada socio con su firma habitual, anteponiendo el nombre de la sociedad en un sello. — Queda prohibido emplear la firma social o comprometer a la sociedad en asuntos o negocios extraños, o como garante o fiadora a favor de terceros. — Noveno: Las facultades derivadas de la administración, comprenden: dar o tomar dinero prestado, con garantía prendaria o sin ella y|o la de terceros; solicitar crédito a instituciones bancarias, oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, e instituciones bancarias del extranjero o del interior del país, conforme a sus cartas orgánicas, y a particulares y compañías; y asimismo, realizar toda clase de operaciones con esas instituciones; cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad; hacer novaciones, remisiones y quitas; adquirir, transferir, solicitar y renovar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, como también, nombres y designaciones comerciales; realizar toda clase de gestiones judiciales y administrativas ante las Reparticiones Públicas nacionales, provinciales, municipales o autónomas, y especialmente: Banco Central de la República Argentina, Dirección General de Aduanas, Ministerios de Hacienda, Comunicaciones, Transportes, Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, Yacimientos Petrolíferos Fiscales; Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, Dirección de Mecánica y Electricidad de la Provincia de Buenos Aires; celebrar contratos de seguros como aseguradora; pagar, remitir, librar, aceptar, endosar, avalar, cancelar y anular letras de cambio, pagarés, vales, transferencias telegráficas, cheques, facturas, giros postales y otros papeles de comercio; hacer y solicitar redescuentos, renovaciones, novaciones, girar contra depósitos o en descubiertos; expedir, endosar conocimientos, cartas de porte, guías y facturas, efectuar protestos y protestas; exigir fianzas y cauciones; comprometer en árbitros o amigables componedores; nombrar, suspender y despedir al personal, fijar sus sueldos y salarios, comisiones u otras remuneraciones; celebrar toda clase de contratos y licitaciones, públicas y privadas, con amplias facultades; conferir poderes generales o especiales de administración y para pleitos, pudiendo revocarlos y nombrar nuevos apoderados. — La sociedad podrá adquirir el dominio, condominio y posesión de bienes inmuebles, muebles, maquinarias, camiones, automóviles, créditos, títulos, acciones, productos y todo cuanto esté en el comercio, ya sea por compra, permuta, dación en pago, cesión y todo otro título, y venderlos, cederlos o de otro modo enajenarlos o transferirlos en las condiciones que estimen convenientes; arrendar como locadora o locataria; recibir bienes, mercaderías, valores, dinero y productos en calidad de depósito; aceptar, constituir y reconocer sobre los bienes que llegue a adquirir, hipotecas, prendas u otros derechos reales en garantía de las obligaciones que contraiga o que tome a su cargo. — La sociedad podrá también intervenir en cualquier clase de sociedad, a crearse o creadas, como promotora, accionista o titular de cuotas. — Queda entendido que todas estas facultades son enunciatias y de ningún modo limitativas, pudiendo la sociedad y los que obren en nombre de ella, realizar, ejecutar e intervenir en todos aquellos actos, contratos, negocios o transacciones que requiera su mejor desenvolvimiento o que se reputen necesarios a los fines de la misma. — Décimo: La voluntad de los socios en los asuntos de la sociedad se expresará mediante resoluciones adoptadas en asambleas las que deberán ser asentadas en el Libro de Actas, que al efecto se llevará. — Cada vez que sea necesario adoptar resoluciones en acuerdo general de socios en cuanto a su administración o negocios sociales, dichas resoluciones serán válidas si se adoptaran por el voto favorable de socios que posean la mitad más uno de las cuotas de capital integrado y aún cuando esta mayoría se encuentre en cabeza de un socio. — Se requerirá la unanimidad para los casos señalados por la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y siempre que en este contrato no se estableciera otro sistema de cómputo. — Los socios Angel y Melitón Elizalde, deberán dedicar sus energías y actividades a la atención, dirección y cuidados de los negocios sociales, en todas sus distintas faces: técnica, administrativa y de organización. — El Gerente General don Gregorio Elizalde, queda relevado de prestar servicios personales, pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales o industriales. — Duodécimo: Los tres socios como gerentes tendrán el sueldo mensual que por mayoría de votos se les asigne y que se cargarán a gastos generales. — Además, los tres socios, podrán retirar en concepto de gastos de representación la suma de Cuatrocientos pesos mensuales y a cargo de gastos generales. — Ambas sumas podrán ser modificadas por mayoría de votos, dejándose constancia en el Libro de Actas. — Décimo Tercerto: El ejercicio económico de la sociedad finalizará el día treinta de junio de cada año, confeccionándose un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, debiendo quedar concluída dentro de los treinta días del cierre del año comercial, y se considerará de hecho aprobado, esté o no firmado, si no fuera observado dentro de los diez días de concluído. — Décimo Cuarto: Para las operaciones de inventario y balance general, se observarán las reglas siguientes: después de deducirse los importes necesarios para amortizaciones y posibles quebrantos, el beneficio si lo hubiere, se distribuirá de la manera siguiente: a) Para reserva social un cinco por ciento hasta que alcance el diez por ciento del capital social; b) Para reservas especiales las sumas que los socios resuelvan en asamblea; c) y el resto de los beneficios corresponderá ser distribuído en concepto de dividendo entre los socios en tres partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas entre los socios, igualmente en tres partes iguales. — Décimo Quinto: El socio Gregorio Elizalde podrá retirar la totalidad de los beneficios anuales. Los socios Angel y Melitón Elizalde sólo dispondrán, cada uno, del quince por ciento de las utilidades anuales, retirándolas en efectivo o reservándolas en cuenta corriente. El resto de dichos beneficios anuales lo destinarán a formar un capital suplementario que se les acreditarán en cuenta especial "Beneficios Acumulados", cuyo principal objeto será el de formar un futuro aumento de capital en la sociedad, mediante adquisición de cuotas que le transferirá en venta el socio Gregorio Elizalde o como lo resuelvan los socios en su oportunidad por mayoría de cuotas de capital. — Décimo Sexto: Ningún socio podrá vender, ceder, transferir o gravar de cualquier manera, total o parcialmente, sus cuotas a favor de terceros, sin mediar el consentimiento unánime de todos los socios. Entre los socios las cuotas son transferibles y cesibles libremente, y lo mismo entre el Sr. Gregorio Elizalde a sus respectivos herederos forzosos, para lo cual se presta plena conformidad. Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, y una vez transcurridos los primeros tres años, podrá hacerlo, y en cuyo caso, el socio Gregorio Elizalde tendrá preferencia para adquirir las cuotas que pertenecieran al socio saliente o cedente, y en su defecto, él u otros socios, podrán adquirir dichas cuotas sociales en partes iguales. Los otorgantes convienen en que el valor a atribuirse a las cuotas del socio saliente o cedente, será determinado de acuerdo al resultado del último balance practicado, cuyos valores serán los únicos firmes y válidos. Y el pago de dichas cuotas se efectuará a elección del deudor, al contado o de la manera siguiente: el veinte por ciento a los sesenta días de suscripto el documento de cesión o retiro de dicho socio, y el saldo en diez cuotas trimestrales, iguales, con el interés del seis por ciento y en pagarés. — Décimo Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios que no sea don Gregorio Elizalde, la sociedad no se disolverá y los herederos o representantes legales de dicho socio fallecido o incapacitado no podrán interrumpir el desenvolvimiento de los negocios sociales, y a quienes se les liquidará el haber por capital y utilidades de acuerdo al balance general que al efecto se practique dentro de los treinta días de ocurrido ese evento, y el pago se efectuará en la forma prevista en la cláusula precedente, y operándose una disolución parcial con respecto al socio fallecido o incapacitado. — Décimo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Gregorio Elizalde la sociedad continuará sus operaciones, incorporando al seno de la misma, a los herederos de dicho socio, y a quienes se les adjudicará las cuotas que le correspondan al socio fallecido, con los mismos derechos y obligaciones que éste tenía en la sociedad. — Décimo Noveno: Ningún componente de la sociedad, ya sean socios o herederos de los mismos, no podrán bajo ningún concepto ni causa o motivo alguno, requerir, exigir o solicitar revaluaciones de los bienes de la sociedad, cualquiera sea la naturaleza de éstos, con motivo de su separación o retiro o en los casos de fallecimiento o incapacidad, cualquiera sea la circunstancia y la naturaleza del acto, y se obligan y comprometen a tener por reconocidos y válidos a los efectos de determinar su haber en la sociedad y lo que le corresponda a cada uno, el resultado de los balances que se determinan en el presente contrato, conforme a libros rubricados, para cada caso ocurrente. Tampoco podrán en ningún caso exigir pago alguno por derecho de llave del negocio o concesiones otorgadas a favor de la sociedad, renunciando a cualquier suma adicional por tales conceptos o valores intangibles. — Vigésimo: Cuando la sociedad acusare pérdidas del treinta por ciento, ya sea en uno o acumulados en varios ejercicios, o cuando lo resolviera en cada período de tres años la mayoría de socios que representen la mitad más uno del capital social o por haber fenecido el plazo de duración, la sociedad podrá disolverse. El o los socios que deseen adquirir el activo y pasivo de la sociedad tendrán en estos casos, derecho a hacerlo con preferencia a terceros, pagando al que no desee continuar el importe que le corresponda en la sociedad en la forma prevista en la cláusula décimo sexta, y que se fijará de acuerdo al resultado del último balance practicado. — Vigésimo Primero: Si ninguno de los socios se interesara en adquirir el activo y pasivo social y resuelta la disolución, la sociedad será liquidada. Esta operación estará a cargo del socio Gregorio Elizalde, y en ausencia de éste, por los dos gerentes restantes en forma conjunta y quienes gozarán de todas las facultades necesarias para la realización del activo y pago del pasivo. — Vigésimo Segundo. Cualquier duda o divergencia que surgiera en la interpretación de este contrato, durante su vigencia o con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad, entre los socios y|o sus causa-habientes, serán resueltas por los mismos socios. Si dicha solución no se lograra, se resolverá la misma por arbitradores amigables componedores, designados uno por parte o grupo de socios que sostenga una tesis distinta, los que antes de comenzar a deliberar designarán un tercero, para que decida en caso de discordia. El fallo que se pronuncie será inapelable y tendrá la fuerza de cosa juzgada. Los contratantes dejan formalizada la sociedad y se obligan al field cumplimiento del presente, el que se firma en prueba de su aceptación en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: G. Elizalde, Angel Elizalde. — Melitón Elizalde. — Buenos Aires, mayo 21 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 3.040.— e.31|5-Nº 12.669-v.4|6|54

DUFOURC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6 del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, el día 5 de abril de 1954, se reúnen en la sede social de DUFOURC S. R. L., la totalidad de sus socios bajo la presidencia del socio Ernesto Julio Dufourc. El objeto de la reunión es considerar la venta de cuotas de capital y el aumento del mismo mediante la incorporación de nuevos socios a la empresa. Durante la reunión los socios Juan Carlos Dufourc y Eliseo Capellini ofrecen en venta la totalidad de sus cuotas de capital, a razón de veinte cuotas cada uno que representan veinte mil pesos de capital cada uno, a los restantes socios, Señores Ernesto Julio Dufourc, Angel Alejandro Capellini, y Mario Isaac Martín, quienes deciden adquirir las cuotas ofrecidas en venta por sus valores nominales. En virtud de lo expuesto, Juan Carlos Dufourc vende, cede y transfiere y Angel Alejandro Capellini compra 13 cuotas de capital que representan trece mil pesos moneda nacional; y vende cede y transfiere a Mario Isaac Martín 7 cuotas de capital que representan siete mil pesos moneda nacional; Eliseo Capellini vende, cede y transfiere y Mario Isaac Martín compra 7 cuotas de capital que representan siete mil pesos moneda nacional; y vende cede y transfiere a Ernesto Julio Dufourc 13 cuotas de capital que representan trece mil pesos moneda nacional. El precio de venta como queda dicho es el del valor nominal de las cuotas de capital, haciéndose efectivo mediante la obligación que asumen en este acto los compradores de hacerse cargo del saldo deudor que a la fecha tienen los vendedores con respecto a la sociedad, sirviendo el presente de único y suficiente recibo. Con la presente compra-venta de acciones se dan por cancelados los saldos deudores que a la fecha los Señores Juan Carlos Dufourc y Eliseo Capellini Tengan en Dufourc S. R. L., manifestando los mismos no tener nada que reclamar por ningún concepto a Dufourc, S. R. L. dejando en este acto de pertenecer a la firma. En consecuencia el capital social de Dufourc S. R. L. con motivo de esa operación quedará distribuído en la siguiente forma: Ernesto Julio Dufourc 113 cuotas que representan pesos 113.000 m|n.; Angel A. Capellini, 113 cuotas, que representan $ 113.000 m|n.; Mario Isaac Martín, 114 cuotas que representan $ 114.000 m|n. y Alberto Galli, 20 cuotas que representan $ 20.000 m|n.; Ernesto Julio Dufourc, Juan Carlos Dufourc, Eliseo Capellini, Angel Alejandro Capellini, Mario Isaac Martín, Alberto Galli. Dada la situación en que se encuentra la empresa, los socios deciden aumentar el capital de la misma mediante el aporte de numerario y de nuevos elementos humanos, a tal efecto los socios Ernesto Julio Dufourc, Angel A. Capellini y Mario Isaac Martín, deciden vender sus cuotas de capital hasta la suma que resulten adeudar por diferentes conceptos a la sociedad y elevar el capital social de su monto actual a la suma de $ 486.000 m|n. Con motivo de lo precedentemente expuesto, concurren a la sede social, los Señores Enrique Schmerkin, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avda. 17 de Octubre 2515, 2º piso; Leopoldo Atilio Bolfson, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avda. de Mayo 1365; Enrique Schabes, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Rivadavia 1906 y Oscar Zelig Goldberg, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Uruguay 614, y surgiendo del balance practicado el 1º de abril de 1954, que los Señores Ernesto Julio Dufourc, Angel A. Capellini y Mario I. Martín deben a Dufourc S. R. L. en concepto de saldo no integrado de capital y por otros conceptos, la suma de $ 85.000 m|n. cada uno, deciden vender cada uno de ellos 85 cuotas de capital a los Señores Schmerkin, Bolfson, Schabes y Goldberg debiendo los compradores en pago de las cuotas integrar a la sociedad los saldos adeudados a que se ha hecho referencia. En consecuencia Ernesto Julio Dufourc vende, cede y transfiere a Enrique Schmerkin 85 cuotas de capital por un monto de $ 85.000, importe que este aporta a la sociedad; Angel A. Capellini vende, cede y transfiere a Enrique Schmerkin 65 cuotas por un monto de $ 65.000 y a Enrique Schabes 20 cuotas por un monto de $ 20.000 m|n., importes que también se aportan a la sociedad y Mario I. Martín vende, cede y transfiere a Enrique Schabes 30 cuotas por un mon-

to de 30.000 m$n.; a Leopoldo Atilio Bolfson 50 cuotas por un monto de 50.000 m$n. y a Oscar Z. Goldberg 5 cuotas por un monto de $ 5.000 m|n. El precio de compra de las cuotas de capital ha sido totalmente abonado con muebles, útiles y valores aportados por los compradores, de cuya liquidez los mismos se hacen cargo, sirviendo la presente de único y suficiente recibo. Asimismo y en virtud del giro optimista de las gestiones se decide entre los presentes suscribir las cuotas de capital necesarias hasta aumentar el capital social a la suma de $ 486.000 m|n. suscripción que se realiza en la siguiente forma. Ernesto Julio Dufourc, 26 cuotas por un monto de $ 26.000 m|n.; Mario Isaac Martín, 17 cuotas por un monto de $ 17.000 m|n.; Angel Alejandro Capellini 82 cuotas por un monto de $ 82.000 m|n.; y Oscar Zelig Goldberg 1 cuota por un monto de $ 1.000 m|n., capital totalmente integrado en bienes, útiles y valores de acuerdo al balance que se acompaña y que forma parte del presente contrato, responsabilizándose también los aportantes de la liquidez de los valores que representan los mismos. Con motivo de esa operación de compra y venta y aporte, el capital social de Dufourc S. R. L. se descompondrá en la siguiente forma: Enrique Schmerkin, 150 cuotas por valor de $ 150.000 m|n.; Angel Alejandro Capellini 110 cuotas por valor de $ 110.000 m|n.; Ernesto Julio Dufourc 54 cuotas por valor de 54.000 m$n.; Mario Isaac Martín 46 cuotas por valor de $ 46.000 m|n.; Leopoldo Atilio Bolfson 50 cuotas por valor de $ 50.000 m|n.; Enrique Schabes 50 cuotas por valor de 50.000 m$n.; Oscar Zelig Goldberg 6 cuotas por valor de $ 6.000 m|n. y Alberto Galli 20 cuotas por valor de $ 20.000 m|n. Quedando con la distribución precedente reformada la cláusula Quinta del contrato social. El siguiente texto reemplazará a la cláusula Séptima: La gerencia de la sociedad, estará a cargo de los socios Bolfson, Schabes, Dufourc, Capellini y Martín, quienes la ejercerán, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 16º de la ley 11.645 en la siguiente forma: para la suscripción de cheques, pagarés, letras, contratos y demás elementos por los cuales la sociedad resulte obligada, se requerirá la firma conjunta de dos de ellos en la siguiente forma: cualquiera de los dos primeros, con cualquiera de los tres segundos: la precitada formalidad se cumplirá de la siguiente manera: previa enunciación de la razón social, los arriba mencionados suscribirán con su firma personal, haciendo mención debajo de cada firma, el cargo de gerente que ocupan en la sociedad. En cambio, para el endoso de cheques, pagarés, y demás documentos negociables, así como para el otorgamiento de recibos por cuenta de la sociedad y representación de la misma ante las reparticiones públicas, nacionales provinciales o municipales y ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, sería suficiente la firma de cualquiera de los gerentes indistintamente con la única excepción, cuando se trate de reconocimiento de deudas y aceptaciones de intimaciones de pago, en cuyo caso será necesario seguir el método arriba detallado de la firma conjunta. El socio gerente Enrique Schabes dada su profesión de ingeniero, deberá poner todo su saber y ciencia a los efectos de que la productividad de la empresa vaya en paulatino y constante incremento, en cuanto a cantidad y calidad se refiere. debiendo dedicar para ello el tiempo y los conocimiento técnicos necesarios. El siguiente texto será el que sustituya la cláusula Octava: El 31 de marzo de cada año se practicará un balance general e Inventario del patrimonio social, con el objeto de determinar la utilidad o quebranto, que haya arrojado el ejercicio, que en esa fecha concluye. La cláusula Novena, tendrá el siguiente texto: Las utilidades o quebrantos resultantes del ejercicio concluído, se distribuirán en la siguiente forma: Schmerkin 30,86 %; Dufourc 11,16 %; Martín 9,52 %; Capellini 22,67 %; Galli 4 %; Bolfson 10,28 %; Schabes 10,28 %; Goldberg 1,23 %, dicha distribución procederá a efectuarse después de retirados los importes necesarios para los fondos de reserva, previsión y reposición, admitidos por la Ley. En sustitución de la anterior, el siguiente será el texto de la cláusula Décima: Con el objeto de subvenir a necesidades personales, se asigna a los socios los siguientes sueldos, que se cargarán a la cuenta de Sueldos y Jornales; Enrique Schabes $ 500 mensuales, Ernesto J. Dufourc pesos 500 mensuales, Angel A. Capellini $ 500 mensuales, Mario I. Martín $ 500 mensuales, y Leopoldo A. Bolfson $ 500 mensuales. Fuera de esos importes, los socios no podrán realizar retiro alguno, a cuenta de las utilidades del ejercicio y de las utilidades líquidas acreditadas, únicamente podrán retirar el 30 % debiendo el remanente permanecer en la sociedad con destino a futuros aumentos del capital social. Concordes con todo lo que antecede, los contratantes deciden incluir dentro del contrato social, los siguientes agregados, para que conjuntamente con lo que precede, forme un solo y armónico cuerpo estatuario que rija los destinos de Dufourc S. R. L. — Décimoséptima: Ninguno de los contratantes, podrá pedir su retiro de la sociedad, antes del primero de Octubre de 1955, pudiendo únicamente ceder sus cuotas de capital en la forma que prescribe la Ley. Con posterioridad a esa fecha, el socio que desee retirarse de la sociedad, podrá hacerlo con una notificación previa de 180 días, al vencimiento de los cuales se practicará un Balance General e Inventario del patrimonio social. pagándosele su parte del capital, utilidades y participación de las reservas, en cuatro cuotas trimestrales de igual valor, que devenguen interés bancario. De ningún modo se reconocerá a ninguno de los socios disidentes, importe alguno en concepto de llave. — Décimo Octavo: Estando todos los presentes de acuerdo con lo precedentemente tratado, se comprometen a cumplirlo de acuerdo a derecho en un todo, decidiendo unánimente, que las modificaciones precedentes entrarán en vigor el 1º de abril de 1954, a partir de cuya fecha nacen los derechos y obligaciones de los que suscriben el presente instrumento. Manifestando expresamente, que las cláusulas, que en el presente instrumento no se hubieren modificado en su texto, serán mantenidas en todo su vigor, excepto el texto de la Duodécima, en cuanto queda modificada por la Décimoséptima. En fe de lo cual, suscriben el presente único ejemplar, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, con el objeto de que forme un solo e indivisible cuerpo, con el contrato inscripto el 21 de Abril de 1952, bajo el número 867, al folio 302, del libro 22 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Ernesto Julio Dufourc, Angel Alejandro Capellini, Mario Isaac Martín, Enrique Schmerkin, Leopoldo Atilio Bolfson, Enrique Schabes, Oscar Zelig Goldberg, Alberto Galli. S. R. Casado, vale. E. L. Enrique Schabes 50 cuotas por valor de $ 50.000 m|n., cuotas, valen.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1954. — E|líneas, 1954, vale. — testado libró el edicto, no vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.640.— e.31|5-Nº 12.732 - v.4|6|54

VAN DER GHOTE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino (Secretaría Nº 4), se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Alberto Pedro Julio Enrique Van der Ghote, argentino, casado, domiciliado en calle Bartolomé Mitre mil quinientos treinta y cuatro, que firma "A. Van der Ghote", y don Héctor Enrique Juan Carlos Van der Ghote, argentino, casado, domiciliado en calle Bartolomé Mitre mil quinientos treinta y cuatro, que firma "H. Van der Ghote", ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad bajo las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad que girará con la denominación de "VAN DER GHOTE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre mil quinientos treinta y cuatro, pudiendo crear y establecer otras casas de comercio. — Segundo: La sociedad tendrá por principal objeto dedicarse al negocio de importación y venta de bicicletas, motocicletas, heladeras, cocinas, lavarropas, aparatos de radiotelefonía y televisión, y máquinas y artefactos para el confort del hogar, anexos, afines y similares. — Tercero: La sociedad, también podrá dedicarse a la importación, exportación y venta de toda clase de maquinarias, motores, camiones, coches y toda clase de vehículos, rodados y elementos de transporte, por cuenta propia y de terceros; y en general y particular podrá explotar el comercio y las industrias, en todos los demás ramos y clases, sin limitación alguna y tengan o no relación con las actividades del objeto principal de la sociedad. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el plazo de veinte años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. Es entendido que cualesquiera de los socios podrá retirarse después de transcurridos los primeros tres años y siempre que lo haga saber por telegrama colacionado con ciento veinte días de anticipación al cierre del ejercicio anual. — Quinto: El Capital Social se fija en la suma de Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 900.000.— m/n. c/l.), dividido en novecientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que queda aportado e integrado por los socios en la forma siguiente: don Alberto P. J. E. Van der Ghote se suscribe con cuatrocientas cincuenta cuotas o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional y don Héctor E. J. C. Van der Ghote, se suscribe con cuatrocientas cincuenta cuotas o sean Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital social que se encuentra totalmente integrado, se halla representado por el haber que cada uno de los socios tiene y le corresponde en la sociedad colectiva "Van der Ghote y Cía.", cuyo activo y pasivo se transfiere en propiedad a la sociedad que se constituye y que ésta toma a su cargo, y referenciado en el Balance General practicado al día treintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que firmado por las partes forma parte del presente. — Sexto: Los dos socios cuyos nombres, domicilios y nacionalidad se enunciaron, quedan designados directores y administradores de la sociedad en el carácter de gerentes. Cualesquiera de los gerentes, en forma individual e indistinta tendrán las más amplias atribuciones para obrar a nombre de la sociedad y usar de la firma social, quedando investidos de todas aquellas facultades necesarias, inclusive las que requiera mención expresa para ejercer e intervenir en todos los asuntos y negocios y realizar o ejecutar todos los actos, contrato y operaciones, inclusive bancarias, para obligar a la sociedad y que fueren necesarias. Queda prohibido emplear la firma social como garante o fiadora de terceros. — Séptimo: Las facultades derivadas de la administración comprende: Dar o tomar dinero prestado, con garantía prendaria o sin ella, y/o con garantía de terceros; solicitar crédito a instituciones bancarias, oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, e instituciones bancarias del extranjero o del interior del país, y a particulares y compañías; y asimismo, realizar toda clase de operaciones con esas instituciones; cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad; hacer novaciones, remisiones y quitas; adquirir, transferir, solicitar y renovar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, como también nombres y designaciones comerciales; realizar toda clase de gestiones judiciales ante los jueces de la República y administrativas ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales y autárquicas, y especialmente: Banco Central de la República, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva y ministerios nacionales; celebrar contratos de seguros como aseguradora; pagar, remitir, librar, aceptar, endosar, avalar, cancelar y anular letras de cambio, pagarés, vales, transferencias telegráficas, cheques, facturas, giros postales, y otros papeles de comercio; hacer y solicitar redescuentos, renovaciones, novaciones, girar contra depósitos o en descubierto; expedir, endosar conocimientos, cartas de porte, guías y facturas, efectuar protestos y protestas; exigir y dar fianzas y cauciones; comprometer en árbitros o amigables componedores; nombrar, suspender y despedir al personal, fijar sus sueldos y salarios, comisiones y habilitaciones; celebrar toda clase de contratos y licitaciones públicas y privadas, con amplias facultades; conferir poderes generales o especiales de administración y para pleitos, pudiendo revocarlos y nombrar nuevos apoderados. La sociedad podrá adquirir el dominio, condominio y posesión de bienes, inmuebles, muebles, créditos, títulos, productos y todo cuanto esté en el comercio, ya sea por compra, permuta, dación en pago, cesión y todo otro título de enajenación y transferencia, y venderlos, cederlos o de otro modo enajenarlos en las condiciones que estimen convenientes; aceptar, constituir y reconocer sobre los bienes que llegue a adquirir, hipotecas, prendas civiles, comerciales o con registro, u otros derechos reales en garantía de las obligaciones que contraiga o que tome a su cargo. La sociedad podrá también intervenir en cualquier clase de sociedad, creada o a crearse, asociándose como promotora, accionista o titular de cuotas. Queda entendido que todas estas facultades son enunciativas y de ningún modo limitativas, pudiendo la sociedad y los que obren en nombre de ella, realizar, ejecutar e intervenir en todos aquellos actos, contratos o negocios que requiera su mejor desenvolvimiento o que se reputen necesarios a los fines de la misma. — Octavo: La voluntad de los socios se expresará mediante resoluciones adoptadas en Asambleas, las que deberán ser asentadas en el Libro de Actas que al efecto se llevará. Cada vez que sea necesario adoptar resoluciones en acuerdo de socios, dichas resoluciones serán válidas si se adoptan por unanimidad de votos. — Noveno: Los dos socios como gerentes, tendrán el sueldo mensual que por unanimidad y acta en el libro respectivo, se les asigne, y que se cargarán a gastos particulares. — Décimo: El ejercicio económico de la sociedad finalizará el día treintaiuno de diciembre de cada año, confeccionándose un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, debiendo quedar concluído dentro de los treinta días del cierre del año comercial, y se considerará de hecho aprobado, esté o no firmado, si no fuere observado dentro de los diez días de concluído. — Décimo Primero: El beneficio que arrojen los negocios sociales, si lo hubiera, se distribuirá de la manera siguiente: a) Para reserva social un cinco por ciento hasta que alcance el diez por ciento del capital social; b) Para reservas especiales o específicas las sumas que los socios resuelvan en Asamblea; c) y el resto o excedente de los beneficios corresponderá ser distribuido en concepto de dividendo entre los socios en dos partes iguales. Los socios, podrán por unanimidad, destinar una parte de las utilidades a la formación de un fondo para posibles aumentos o reposición de capital, acreditándolo en la respectiva cuenta particular o especial que resuelvan abrir. Si resultaran pérdidas éstas serán soportadas entre los socios, también en dos partes iguales. — Décimo Segundo: Ningún socio podrá vender, ceder, transferir o gravar de cualquier manera, total o parcialmente sus cuotas a favor de terceros, sin mediar el consentimiento unánime de todos los socios. Entre los socios las cuotas son transferibles y cesibles libremente. Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, pero después de transcurrido el plazo de tres años, el socio restante queda facultado para continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo y, procediendo a la devolución de los haberes que correspondieran al socio saliente en veinte cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, sin interés alguno. Para este caso, las partes convienen en que el valor a atribuirse a las cuotas del socio saliente, será determinado de acuerdo al resultado del último balance practicado, cuyos valores serán los únicos firmes y válidos y ni podrá exigir revaluaciones del activo ni pago por concepto de llave. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente, dentro de los noventa días de producida esa eventualidad, podrá optar: a) si procede la disolución y liquidación total de la sociedad, en cuyo caso esta última será realizada por el socio sobreviviente conjuntamente con un representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado; o b) continuar con los negocios sociales, aceptando la incorporación al seno de la sociedad del representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado, con los mismos derechos y obligaciones que éste tenía, pero sólo podrá ser nombrado gerente de la sociedad si presta servicios personales; o c) continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo, y quedando disuelta la sociedad con relación al socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso el haber que correspondiera a este último sea por capital, utilidades y otros conceptos, será determinado mediante un balance general que se realizará a este efecto dentro de los treinta días de producida la eventualidad, y en el que se tomará en consideración el valor real de los distintos rubros del activo en la plaza al día del deceso o declaración legal de incapacidad y el valor de llave de la empresa, y para lo cual, se fija desde este momento, en dos veces el promedio de utilidad normal neta de los últimos cinco años o período menor si la sociedad no hubiera llegado a dicho término. Todo lo cual, es decir, la parte proporcional de dichos valores y deduciendo el pasivo que en igual medida lo grave, deberá ser pagado a los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado en veinte cuotas trimestrales, sucesivas y consecutivas, sin interés. En todos los casos, los herederos del socio fallecido o incapaz legal deberán designar un representante único y común para todo aquello que se relacione con sus derechos y obligaciones en la sociedad, inclusive verificaciones y aprobaciones de cuentas, cobrar y percibir, cuya remuneración será por cuenta de dichos herederos. La decisión del socio sobreviviente deberá hacerse saber mediante telegrama u otro medio

de comunicación eficaz. — Décimo Cuarto: Cuando la sociedad acusare pérdidas del cincuenta por ciento del capital, ya sea en uno o acumulados en varios ejercicios, o cuando lo resolvieran por unanimidad los socios o por haber fenecido el plazo de duración, la sociedad podrá disolverse. — El socio que desee adquirir el activo y pasivo de la sociedad tendrá en estos casos derecho a hacerlo con preferencia a terceros, observándose las reglas siguientes: a) se practicará un balance, inventario general y la tasación de los bienes sociales; b) cada socio tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo social si no se prefiriera la liquidación total, abonando al socio saliente lo que le corresponda según dicho balance y tasación, conforme a las bases que se convengan especialmente y por escrito antes de iniciar la liquidación. El valor de llave de la empresa se estimará conforme a lo establecido en la cláusula décimo tercero; c) en el caso de que ambos socios aspiraran a la compra, se adjudicará el activo y pasivo social a aquél socio que ofertare mayor precio de llave, y para este caso la oferta deberá hacerse en remate privado, en presencia de la persona que los socios designen y labrarse acta respectiva de este acto, y adjudicándose el fondo de comercio a quien ofrezca el monto superior. El pago deberá efectuarse en veinte cuotas trimestrales, sucesivas, sin interés, y a partir de la fecha del balance mencionado. — Décimo Quinto: Si ninguno de los socios se interesara en adquirir el activo y pasivo de la sociedad o resuelta la disolución, esta sociedad será liquidada. Esta operación estará a cargo de los socios gerentes conjuntamente o del socio sobreviviente con la presencia del representante único de los herederos del socio fallecido o incapacitado Los liquidadores gozarán de todas las facultades necesarias para la realización del activo y extinción del pasivo, si lo hubiere. — Décimo Sexto: A los efectos del artículo veinticinco de la Ley de Sellos queda establecido que esta sociedad se transformará en sociedad anónima, cuando así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Décimo Séptimo: Cualquier duda, cuestión o divergencia que surgiera en la interpretación de este contrato, durante su vigencia o con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad o de los negocios sociales que sean su lógica consecuencia, entre los socios, sus causa-habientes o sus representantes legales, serán resueltas por los mismos socios. De presentarse cualquier situación contradictoria, se realizará una reunión entre los socios a los efectos de buscar una solución amigable. Si dicha solución no se lograra, se resolverá la misma por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de comenzar a deliberar designarán un tercero, para que a su vez decida, en caso de discordia. El fallo que se pronuncie será inapelable y tendrá la fuerza y autoridad de la cosa juzgada. Los contratantes dejan formalizada la sociedad, y se obligan al fiel cumplimiento del presente, firmándose en prueba de aceptación el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra. — E/líneas: "de llave", vale. — A. Van der Ghote. — H. Van der Ghote.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.520.— e.31|5-Nº 12.692-v.4|6|54

C. A. D. E. P.

Compañía Argentina de Espectáculos Públicos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre doña Carmen Galeppi de Potestá, argentina, casada, domiciliada en calle Colodrero número dos mil novecientos cuarentiuno, Capital Federal; Manuel Fernández Velo, español, casado, domiciliado en calle Rivadavia número tres mil ochocientos cuarenticinco de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; Vicente Romano Arena, argentino, casado, domiciliado en calle Tucumán número dos mil setecientos noventicinco (piso sexto, departamento "A"), Capital Federal; Elido Lorenzo, argentino, casado, domiciliado en calle Lavalle número un mil quinientos treintiséis (piso primero izquierda), Capital Federal y Juan Trueba, argentino, casado, domiciliado en calle Las Heras número dos mil doscientos cincuentinueve, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para celebrar el presente; convienen la formalización por medio de este acto de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenticinco, sujeto a las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad tiene por objeto la explotación de concesiones en general, espectáculos públicos, diversiones y actividades afines, y para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley, pudiendo comprar, vender, arrendar, dar en arrendamiento, explotar, dar en explotación o permutar en lo que sea materia de ello, bienes raíces, o muebles, gravarlos con hipotecas, prendas o anticresis y en general realizar todos los actos directa o indirectamente relacionados con dicho negocio, incluso adquirir otros y sociedades o participar en las mismas y todo otro acto lícito. — Segunda: La sociedad girará por el plazo de diez años, a contar desde el día de la fecha, bajo el rubro de "C. A. D. E. P., COMPAÑIA ARGENTINA DE ESPECTACULOS PUBLICOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad, calle Tucumán número dos mil setecientos noventicinco (piso sexto, departamento "A"), pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales dentro del territorio de esta República o fuera de ella. — Tercera: La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida por los socios Vicente Romano Arena, Elido Lorenzo y Manuel Fernández Velo, en el carácter de gerentes, quienes aceptan el cargo por este acto, de plena conformidad, y podrán actuar en forma conjunta dos de los tres socios gerentes antes nombrados. El uso de la firma social, en todos los casos, estará a cargo en forma conjunta de dos de los tres socios gerentes nombrados por este acto. La firma social en la forma expresada será usada para todas las operaciones que forman el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni negociaciones ajenas al giro de su comercio, en provecho particular de los socios, ni en garantías, avales para Bancos o particulares. La firma social se extenderá en la forma siguiente: la frase "C. A. D. E. P.", Compañía Argentina de Espectáculos Públicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, se acompañará la firma de dos socios gerentes. El socio Juan Trueba, tendrá a su cargo la dirección artística y técnica de los espectáculos y de los elementos necesarios para los mismos. — Cuarta: Queda fijado el capital social en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto del modo siguiente: setenticinco cuotas o sean setenticinco mil pesos moneda nacional cada uno de los socios Carmen Galeppi de Potestá, Manuel Fernández Velo, Vicente Romano Arena y Elido Lorenzo, las que son integradas en dinero en efectivo, y el socio Juan Trueba cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional que integra totalmente con bienes según balance que por separado han suscripto y que se tiene por parte integrante del presente. — Quinta: Anualmente al día treinta de abril, se practicará un balance e inventario del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente y en el que se determinarán las ganancias y pérdidas. De las utilidades obtenidas se destinará al fondo de reserva el cinco or ciento, cesando esta obligación cuando se haya cubierto el diez por ciento sobre el valor del capital que establece la ley y el saldo definitivo de estas utilidades se distribuirá del modo siguiente: a los socios Carmen Galeppi de Potesta, Manuel Fernández Velo, Vicente Romano Arena y Elido Lorenzo, les corresponderá el veintidós y medio por ciento, a cada uno de ellos, y al socio Juan Trueba el diez por ciento restante. Los socios participarán en las pérdidas en los mismos porcentajes fijados para las utilidades. — Sexta: Todos los actos de administración, disposición y la realización de cualquier gasto, sólo podrá ser efectuado por los señores gerentes en el uso de la firma social. — Séptima: Los socios podrán efectuar retiros mensuales con imputación a sus cuentas particulares, requiriéndose la conformidad de todos los socios para determinar el importe a que podrán ascender dichos retiros y época del año que podrán efectuarse, dejándose constancia en el libro de actas de la sociedad. En idéntica forma se determinarán los importes a que podrán ascender los gastos por movilidad y viáticos

— Octava: La liquidación de la sociedad podrá ser resuelta en cualquier momento por los socios y será practicada por los señores socios que se designen, quienes una vez realizado el activo y previa extinción del pasivo, distribuirán el remanente en los mismos porcentajes a los indicados en la cláusula quinta, para cada uno de los socios. — Novena: Transcurrido el término de un año como mínimo de existencia de la sociedad, si alguno de los socios deseare retirarse podrá hacerlo notificando por telegrama colacionado a los otros socios su decisión, con una anticipación de tres meses. En este caso, los socios restantes tendrán derecho preferencial sobre toda otra persona, en proporción a las cuotas que tengan suscriptas a adquirir las cuotas sociales del socio que se retira. Para fijar el valor de las cuotas, se efectuará un balance e inventario general, pagándose por cada cuota el valor que resulte del mismo, agregándose a las sumas que hubiera en su cuenta personal o por ganancias hasta la fecha del retiro. Los socios compradores de cuotas tienen derecho a pagar las mismas en la siguiente forma: el cincuenta por ciento en efectivo y en el momento de su retiro; y el saldo en dos cuotas iguales a los noventa y ciento ochenta días de la fecha del retiro, en dinero en efectivo. — Décima: Todos los socios tendrán derecho a un voto. Toda divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte divergente. En el caso de que los árbitros no estén de acuerdo en sus opiniones, se someterá los puntos divergentes al laudo definitivo de otro árbitro, quien sera nombrado antes de iniciar sus deliberaciones, siendo inapelable el laudo que este último dicte. Si a pesar de esto, se suscitare entre los socios una cuestión de carácter judicial, desde ya los socios se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Undécima: La socia doña Carmen Galeppi de Potestá, designa por este acto a su esposo don Luis Potestá, para que éste intervenga en su nombre y representación en todos los actos que a ella pudiera corresponder en su carácter de socia, pudiendo otorgar recibos por dinero que retire de la sociedad. A todos los efectos legales, los socios constituyen domicilio, doña Carmen Galeppi de Potestá en calle Colodrero dos mil novecientos cuarentiuno; Manuel Fernández Velo en calle Mansilla tres mil cuatrocientos diez; Vicente Romano Arena, en calle Tucumáán dos mil setecientos noventicinco (piso sexto "A"); Elido Lorenzo en calle Lavalle un mil quinientos treintiséis (piso primero izquierda); Juan Trueba en calle Las Heras dos mil doscientos cincuentinueve; y el señor Luis Potestá que también firma el presente, constituye domicilio en calle Colodrero dos mil novecientos cuarentiuno; todos de esta Capital Federal. Bajo tales once cláusulas, queda terminado este acto que las partes, previa lectura y ratificación, se obligan a cumplir fielmente y firman en un solo ejemplar a efecto de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut supra", indicados. — Firmado: Carmen Galeppi de Potestá. — Manuel Fernández Velo. — Vicente Romano Arena. — Elido Lorenzo. — Juan Trueba. — Luis Potestá.

Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.620.— e.31|5-Nº 12.720-v.4|6|54

RESNICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de 1954, entre los suscriptos, Manuel Résnico, argentino, naturalizado, de 57 años de edad, domiciliado José Evaristo Uriburu 23 y doña Irene Robin de Résnico, norteamericana de 54 años de edad e igual domicilio, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las condiciones siguientes: La entidad se denominará "RESNICO S.R.L.", tendrá domicilio legal en la casa José Evaristo Uriburu 23, una duración de siete años y un capital de Diez Mil Pesos M|N., dividido en cuotas de cien pesos m|n. cada una, aportados por partes iguales por ambos socios. — El 31 de diciembre se practicará balance y las ganancias se repartirán por partes iguales. El fin de la Sociedad, cuyas acciones se retrotraen al 1º de enero de 1949, será la de comisiones, corretajes y remates en general. Gerente será el socio señor Résnico que para el mejor desempeño de su cargo tendrá todas las facultades legales, tales como las de percibir y pagar, abrir cuentas en cualquier Banco oficial o particular, firmar cheques o cualquier otro documento bancario o no, abrir sucursales y designar agentes en cualquier parte, comprar y vender cualquier mueble o inmueble, constituir o cancelar hipotecas, estar en juicio en nombre de la Sociedad, contestar demandas, decir de nulidad, transar, reconvenir, actuar ante el correo y representar a la Sociedad ante cualquier autoridad judicial o administrativa, Nacional o Provincial. — En caso de impedimento del señor Résnico, la gerencia será desempeñada por la socia señora de Résnico, con todas las atribuciones ya enumeradas. Conformes en todo, suscriben la presente en el lugar y fecha ya mencionados. — Irene Robin de Résnico. — M. Résnico. — Enmendado: "Provincial" vale.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 320.— e.31|5-Nº 12.717-v.4|6|54

JORGE ODORFER E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por contrato privado de fecha 1º de abril de 1954 se ha modificado el art. 1º de la sociedad "Jorge Odorfer Sociedad de Responsabilidad Limitada" que quedará redactado de la siguiente manera: Art. 1º) La sociedad se denominará "JORGE ODORFER E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Mayo 20 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.31|5-Nº 12.641-v.4|6|54

FACYB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por documento privado del 18 de mayo de 1954, los socios de "FACYB" SOC. RESP. LTDA. han resuelto: que el socio Szachna Tepman, cede sus cuotas de capital, desvinculándose de la sociedad, por la suma de $ 60.954,91 a doña Venturina Desseno de Saragusti, argentina, casada, domiciliada en Maipú 54, Haedo, quien ingresa a la sociedad, modificándose las siguientes cláusulas sociales: Cuarta: El socio Rabeno Saadia Marcos Saragusti estará a cargo de la administración y dirección de la sociedad en su carácter de gerente, y tendrá el uso de la firma social para todos los negocios sociales, firmando con su firma individual precedida del sello de la razón social. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad seguirá entre el socio sobreviviente o capaz y los herederos del fallecido o incapaz, quienes al efecto unificarán representación, salvo deseo expreso del socio sobreviviente o capaz de disolver la sociedad. En caso de fallecimiento del socio gerente señor Rabeno Saadia Marcos Saragusti, tomará la gerencia la socia Venturina Desseno de Saragusti, con todas las atribuciones de su calidad de gerente, y de acuerdo con lo especificado en la cláusula Cuarta. — Undécima: El socio que desempeñe las funciones de gerente tendrá un sueldo mensual de $ 200,00 que se cargará a gastos generales.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 240.— e.31|5-Nº 12.693-v.4|6|54

LA FAMA

SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 13 del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 18 de mayo de 1954 los señores Olegario Héctor Manes, Vicente Gaspar Fernández, Policarpo García, Pedro Abello, Manuel Pérez Rodríguez, Rafael Aragón, Emilio Ortiz Lucio y Jesús Ortiz Lucio ceden y transfieren la totalidad de las cuotas que les corresponden en "LA FAMA SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores Celso García, César Forti, Ernesto Octavio Cao, Jorge Luis Cao, José Manuel Zuza, Celso Abad y Pascual Florindo Marino.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.31|5-Nº 12.661-v.4|6|54

PRODUCTOS URAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Cláusula de Contrato. — Entre los señores Abraham Spodek, casado, polaco de 54 años de edad, domiciliado en la calle Valentín Gómez 2610, Moisés Gutentag, casado, polaco, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Soler 3343 y el señor Berko Spodek, casado, polaco de 24 años de edad, domiciliado en la calle Santander 1471, todos de esta Capital, únicos componentes de la firma "Spodek y Gutentag, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se rige por contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 23|10|53 bajo el Nº 2432 al folio 48 del libro 25 de sociedad de responsabilidad Limitada, convienen en modificar la cláusula primera de dicho contrato que queda estipulada de la siguiente manera: Primera: La sociedad girará bajo la razón social PRODUCTOS URAL S. R. L. la que adopta asimismo como denominación comercial. La sociedad se hace cargo del Activo y Pasivo del socio Abraham Spodek, a partir del 31 de julio de 1953. En un todo de acuerdo y dejando previamente aclarado en forma expresa que las demás cláusulas del contrato quedan inalteradas, las partes firman al pie de la presente, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 280.— e.31|5-Nº 12.754-v.4|6|54

BENITO MORONO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 6 del Dr. José M. Caramés Ferro, se hace saber por cinco días, que en la sociedad "BENITO MORONO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los socios señores Benito Morono y don Angel Perri, cedieron cada uno de ellos veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una en favor del señor Francisco Antonio Torchio, quien quedó incorporado como socio de la misma, y modificaron el contrato social en la siguiente forma, quedando las cláusulas modificadas así: ...La sociedad seguirá llamándose Benito Morono, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y con la sigla de "Tejeduría Santa Rita"... Quinta: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional o sean ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en su totalidad por los socios a razón de cincuenta cuotas para cada uno de ellos. ... Sexta: Será Gerente de la Sociedad únicamente el socio señor Benito Morono, quien usará de la firma social en toda clase de negociaciones, estándole prohibido comprometer el uso de la firma social en fianzas gratuitas y en prestaciones a terceros, y debiendo firmar

dos cualesquiera de los socios conjuntamente en toda clase de operaciones Bancarias o de crédito, pudiendo en lo demás el señor Benito Moreno usar sola firma y quedando vigente en consecuencia las demás cláusulas del mandato y dirección de la Sociedad". — Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 260.— e.31|5-Nº 12.739 v.4|6|54

RAMGEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 1954, entre los señores Ramón Srugo, argentino, casado, mayor de edad, hábil para contratar, con domicilio en la calle Federico Lacroze 3128, Salomón Chaia, argentino, casado, mayor de edad, hábil para contratar, con domicilio en la calle Emilio Lamarca 717, y Rubén Srugo, argentino, soltero, domiciliado en Olleros 2046, Capital, se conviene lo siguiente: Primero: Declarar como base del contrato presente, el contrato de sociedad de "RAMGEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de junio de 1953, bajo el número 1.374 al folio 375 del libro 23 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; modificado con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y tres según contrato inscripto bajo el número mil setecientos setenta y dos al folio cuatrocientos cincuenta y tres del libro veintitrés de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El socio don Salomón Chaia, cede, vende y transfiere a favor del socio señor Rubén Srugo, las 1.500 cuotas de $ 100.— m/n. c/u. que representan $ 150.000.— m/n. que tiene suscriptas e integradas en la mencionada sociedad, por el valor nominal de la misma, es decir $ 150.000.— m/n. — Tercero: Como consecuencia de la precedente cesión el capital de la sociedad queda adjudicado de la siguiente forma: 2.500 cuotas que representan $ 250.000.— m/n. al señor Ramón Srugo y 1.500 cuotas que representan $ 150.000.— al señor Rubén Srugo. — Cuarto: La suma de pesos 150.000.— m/n. que importa la cesión efectuada ha sido abonada por el cesionario al cedente, antes de ahora y en dinero efectivo, declarando el señor Salomón Chaia, haberlos recibido de conformidad, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago por la cesión. — Quinto: La cesión de cuotas practicada surtirá pleno efecto a partir de la fecha del presente e importará la total transferencia al cesionario de todos los derechos y acciones que hasta la fecha pudieran corresponder al cedente, emergentes de su calidad de socio, sea cualquiera que fuera su origen o naturaleza, y con especial referencia al capital social, reservas legales, capitalizadas o libres, valorización de activo fijo, créditos, efectos y/o mercancías, llave del establecimiento, utilidades realizadas y/o a realizarse como consecuencia de operaciones pendientes y/o ejercicios en curso. — Todo ello sin reservas de ninguna naturaleza, quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad, y colocando al cesionario en su propio lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma. — Sexto: Los socios deciden de común y mutuo acuerdo modificar la cláusula quinta del contrato social, sustituyéndola por la siguiente: Quinta: La administración y dirección de la sociedad será a cargo exclusivamente del señor Ramón Srugo, quien revestirá el carácter de gerente, teniendo el uso de la firma social y la representación de la sociedad para todos los actos que tengan relación con el giro del comercio y con todas las facultades previstas por la Ley Nº 11.645 y los artículos 1881 del Código Civil y Nº 608 del Código de Comercio, pudiendo en nombre de la sociedad efectuar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Central de la República y demás instituciones bancarias oficiales o privadas o con particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, descubierto, negociar letras, pagarés, giros o cheques y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, cobrar, conferir poderes generales y especiales de administración y para asuntos judiciales, representar a la sociedad ante los Tribunales y autoridades y reparticiones públicas, sin que esta enumeración, que es meramente enunciativa y no limitativa, excluya otras facultades no enunciadas y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas a los negocios y objeto sociales. — Séptimo: Quedan subsistentes todas y cada una de las cláusulas del contrato original de "Ramgel, S.R.L." a las que se ha hecho referencia al comienzo del presente contrato. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, en la fecha indicada ut supra obligándose las partes a suscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Ramón Srugo. — Salomón Chaia. — Rubén Srugo. — Buenos Aires, mayo 21 de 1954. — Conrado H. Aspitia, secretario.

$ 769.— e.31|5-Nº 12.728-v.4|6|54

K. CHOPOURIAN & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Pedro Andino y Secretaría del firmante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura del 23 de Abril del corriente año, pasada ante el Escribano B. Raúl Goyenechea, don Hatchig Danielian cedió a don Jorge Chopourian las cinco cuotas de un valor de mil pesos cada una que tenía en "K. CHOPOURIAN & COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando separada de la misma y renunciando al cargo de Gerente. Se incorporó a dicha Sociedad, como socio Jorge Chopourian, y fué designado gerente, cargo que desempeñará con las facultades y forma determinada en el contrato de su constitución, con el otro socio don Krikor Chopourian.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 120.— e.31|5-Nº 12.701-v.4|6|54

SICAR, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 13 de enero de 1954, y ampliado y ratificado por acto privado de fecha 22 de abril de 1954, don Francisco Javier Schormair, cede y transfiere sus cuotas capital que tiene y le corresponden en la sociedad "SICAR, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", valor $ 1.000 m/n. cada una, en la siguiente forma y proporción: A): al señor Juan Pablo Kaiser, 248 cuotas y el saldo que arroja su cuenta personal a esa fecha que asciende a la suma de $ 822.497,31, y las utilidades correspondientes a las cuotas al 31 de diciembre de 1953; B): a la Señorita Ana Kaiser, 40 cuotas, con más las utilidades correspondientes. Por los mismos actos don Francisco Javier Schormair, formaliza su renuncia a su cargo de gerente que desempeñaba en la sociedad.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 180.— e.31|5-Nº 12.705-v.4|6|54

ORSINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Julio G Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ORSINI Y COMPAÑIA", compuesta por los señores: Helvio Albino Orsini, Ernesto Olegario Napolitano y José Enrique Mariani, por escritura pública pasada ante el Escribano Sr. Basilio Zarlenga, con fecha once de Mayo de 1954, ha resuelto ampliar su capital social en Un millón de pesos más, dividido en mil acciones de Un mil pesos cada una, quedando en consecuencia el capital de la sociedad fijado en Dos millones de pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.31|5-Nº 12.706-v.4|6|54

ROVIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Salomón Levi, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle dos mil seiscientos cincuenta y seis; don José Romano, argentino, casado, con domicilio en la calle Montes de Oca setecientos treinta y cinco; y don Alberto Israel, argentino, casado, domiciliado en la calle Billinghurst mil seiscientos setenta y seis, en carácter de únicos componentes de la sociedad que gira bajo la denominación de "ROVIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Moreno mil doscientos ochenta y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número doscientos sesenta y tres, al folio doscientos veintisiete del libro veintitrés de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., se conviene y resuelve: Primero: Aprobar y formalizar la cesión de cuotas efectuada por el socio don Alberto Israel a favor de su consocio don Salomón Levi con fecha treinta y uno de Enero del corriente año de mil novecientos cincuenta y cuatro, permitiendo en consecuencia el retiro del socio vendedor, quién en lo sucesivo y con efecto al primero de febrero del mismo año, deja de pertenecer a la sociedad. Las cien cuotas de capital que pertenecían al socio cedente y fueron adquiridas por don Salomón Levi por su valor nominal, le son adjudicadas en su totalidad al socio comprador. — Segundo: Como consecuencia de la cesión de cuotas y disolución parcial de la sociedad a que se refiere el punto anterior, los socios que continúan formando parte de la misma, señores don José Romano y don Salomón Levi, resuelven modificar las cláusulas cuarta, sexta y séptima del contrato que los rige, las que en lo sucesivo quedarán como sigue: Cuarta: El capital social asciende a la cantidad de Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional, y se constituye por la diferencia entre el activo y el pasivo, de acuerdo al balance practicado al treinta y uno de Enero, dividiéndose en cuatrocientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una. Este capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por los dos socios en la siguiente proporción: don Salomón Levi ha aportado trescientas cuotas por un valor de trescientos mil pesos m|n., y don José Romano, cien cuotas por un valor de cien mil pesos m|n. — Sexta: Practicado el balance y una vez efectuadas las reservas legales y aquellas otras que los socios acordaren realizar, se distribuirán las utilidades líquidas y realizadas en la siguiente proporción: don Salomón Levi percibirá el sesenta por ciento (60 %) y don José Romano el cuarenta por ciento (40 %) restante. — Séptima: Los dos socios serán gerentes de la sociedad, con las más amplias facultades para representarla y obligarla individualmente con su sola firma en el giro de las operaciones comerciales, con todas las facultades y limitaciones que se indican en el mismo punto del contrato original. De Conformidad con las Cláusulas que Anteceden, firman las partes en este único ejemplar, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Salomón Levi. — José Romano. — A. Israel.

Buenos Aires, mayo 21 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 580.— e.31|5-Nº 12.716 - v.4|6|54

MEGROTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los Sres. Aurelio Grapper, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Esteban Bonorino 86; Isidoro Gropper, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Zamudio 2296; Marcelo Gropper, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Boyacá 1035, por una parte y los Sres. Enrique Boldman, argentino, casado, con domicilio en Corrientes 5143, Dto. E y Julio Svetlitza, argentino, casado, con domicilio en Gallo 820, todos mayores de edad, hábiles para contratar y de esta Capital Federal, se conviene lo siguiente: Primero: Los Sres. Aurelio Grapper, Isidoro Gropper y Marcelo Gropper, declaran ser los únicos socios componentes de la sociedad MEGROTEX, S.R.L., con domicilio en la calle Malabia 457 de esta Capital e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de setiembre de 1950 bajo el Nº 1764 al folio 487 del libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; con fecha 12 de marzo de 1951 bajo el Nº 509 al folio 236 del libro 20 de contratos de Soc. de Resp. Ltda., con fecha 23 de octubre de 1951 bajo el número 2.704 al folio 65 del libro 22 de contratos de Soc. de Resp. Ltda.; con fecha 18 de agosto de 1952 bajo el Nº 1.881 al folio 449 del libro 22 de contratos de Soc. de Resp. Ltda. y con fecha 31 de agosto de 1953 bajo el Nº 1.787 al folio 403 del libro 24 de contratos de Soc. de Resp. Ltda. — Segundo: De común acuerdo los socios aceptan el ingreso a la sociedad Megrotex, Sociedad de Responsabilidad Limitada de los Sres. Enrique Boldman y Julio Svetlitza, quienes aportan la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.) cada uno con los saldos acreedores de sus cuentas particulares según balance al 10 de mayo de 1953 que se acompaña y forma parte del presente contrato. — Tercero: A su vez los Sres. Aurelio Grapper, Isidoro Gropper, Marcelo Gropper, Enrique Boldman y Julio Svetlitza, convienen de común acuerdo aumentar el capital social con efecto retroactivo al día 10 de mayo de 1953 en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000.—) o sea ampliar el existente a la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 800.000.—). — Cuarta: Dicho aumento de capital de $ 400.000.— es aportado por los socios Sres. Enrique Boldman y Julio Svetlitza por mitades o sea 2.000 cuotas de $ 100.— cada una, es decir doscientos mil pesos moneda nacional cada socio provenientes de los saldos acreedores de sus cuentas particulares según balance adjunto. — Quinta: Que a raíz del ingreso a la sociedad de los Sres. Enrique Boldman y Julio Svetlitza y aumento de capital social se decide introducir las siguientes modificaciones al contrato social y que en lo sucesivo quedara redactado de la siguiente manera: "Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma ochocientos mil pesos moneda nacional dividido en 8.000 cuotas de $ 100.— cada una correspondiendo al Sr. Aurelio Grapper 1.333 cuotas o sean ciento treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional, al Sr. Isidoro Gropper 1.334 cuotas o sean ciento treinta y tres mil cuatrocientos pesos m|n., al Sr. Marcelo Gropper 1.333 cuotas o sean ciento treinta y tres mil trescientos pesos m|n., al Sr. Enrique Boldman 2.000 cuotas o sean doscientos mil pesos m|n. y al Sr. Julio Svetlitza 2.000 cuotas o sean doscientos mil pesos m|n. El capital social está completamente integrado". — "Art. Cuarto: La firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes nombrados en este contrato en forma conjunta quienes deberán firmar con su firma precedida por el sello social "Megrotex, S.R.L.". La firma social no podrá ser comprometida en garantías, fianzas y avales y en general en cualquier negocio ajeno a los fines sociales" — "Art. Quinto: La duración de la sociedad la fijan las partes en dos años a contar del 10 de mayo de 1953, con opción a dos años más, si los señores Grapper y Gropper no manifiestan su disconformidad mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio de cada uno de los señores Svetlitza y Boldman". — "Art. Sexto: Los socios convienen que en caso de retiro de los Sres. Enrique Boldman y/o Julio Svetlitza éstos deberán transferir sus cuotas por el valor nominal a los Sres. Grapper y Gropper. El valor nominal está dado por no haber abonado a su ingreso los Sres. Boldman y Svetlitza precio por llave alguna". — "Art. Séptimo: El 31 de diciembre de cada año se realizará un balance general sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. Los gastos que originen los balances practicados por indicación de alguno de los socios correrán por cuenta exclusiva de éste. Previa las amortizaciones y castigos que correspondan de acuerdo con la práctica contable establecida, de las utilidades líquidas y realizadas se separará un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste represente el 10 % del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: Julio Svetlitza 15 %, Enrique Boldman 15 %, Aurelio Grapper 23 %, Isidoro Gropper 24 %, y Marcelo Gropper 23 %. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que las utilidades. De las utilidades que correspondan a cada socio de acuerdo a lo expuesto cada uno de ellos podrá retirar hasta un 20 % quedando el resto acreditado en sus cuentas particulares para ser capitalizado de común acuerdo El balance e inventario general deberá ser firmado por todos los socios en prueba de conformidad. Si dentro de los noventa días de practicado no fuera observado, quedará automáticamente aprobado". "Art. Octavo: La administración de la sociedad será ejercida por los socios Aurelio Grapper, Marcelo Gropper y Julio Svetlitza quienes actuarán como gerentes. Sin que ello implique una renuncia a derecho los socios gerentes deberán dedicar su atención de la siguiente manera: el Sr. Aurelio Grapper a la parte comercial, el Sr. Marcelo Gropper a la faz industrial y el Sr. Julio Svetlitza a todo lo relacionado con la administración contable". "Art. Noveno: En caso de retiro de alguno de los socios de la sociedad por cualquier motivo que fuere, los socios Aurelio Grapper, Isidoro Gropper y Marcelo Gropper quedarán con el local como asimismo con el personal obrero que tuvieron a su cargo al 10 de mayo de 1953 y existente a esa fecha. Para ese caso también corresponderá a los Sres. Grapper y Gropper, todas las cuotas otorgadas por proveedores". "Art. Décimo: Los socios podrán retirar para sus gastos particulares sumas que guarden relación con la evolución de los negocios sociales y que se imputarán a sus cuentas particulares a cuenta de las utilidades" "Art. Undécimo: Las deliberaciones y resoluciones se determinarán y tomarán de acuerdo con lo establecido por la Ley 11.645. Al solo efecto de las relaciones de derecho de los socios entre sí, se llevará un libro rubricado y denominado "Actas y Resoluciones Sociales" en el cual deben asentarse todas las resoluciones que se adopten y se consideren de verdadero interés e importancia". "Art. Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad absoluta y permanente, los herederos o derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado ingresarán a la sociedad unificando su representación de plena conformidad de los socios restantes continuando la sociedad su giro comercial. En caso de no ser aceptada la representación por los socios, los herederos o derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado deberán retirarse de la sociedad". "Art. Décimo Tercero: Toda divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad por la interpretación de cualquier cláusula del contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para los casos de discordia cuyo fallo o resolución será acatado por las partes sin apelación alguna. La designación de árbitros deberá recaer en personas comerciantes". "Art. Décimo Cuarto: Para el caso de retiro de alguno de los socios, el capital y saldos acreedores que el mismo tenga a esa fecha y a su favor en la sociedad, según libros, le será reintegrado de la siguiente manera: veinte por ciento dentro de los treinta días y el ochenta por ciento restante, en ocho cuotas mensuales a contar del pago del veinte por ciento, todos sin devengar interés alguno. En prueba de conformidad se firma el presente contrato a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.580.— e.31|5-Nº 12.742-v.4|6|54

DISTRIBUIDORA DEL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fol. 797. Primer testimonio. Escritura número cuatrocientos treinta y cuatro: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Carlos Mario Stroppiana, casado; don Enrique Jorge Stegmann, casado y don Carlos Gutiérrez, hijo, soltero, todos argentinos, vecinos de esta ciudad, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad girará bajo el nombre o razón social de "DISTRIBUIDORA DEL SUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Juncal mil doscientos diez y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres y cualquier otra re-

presentación, dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, operaciones comerciales e industriales mediante la adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, distribución, comisión, consignación, representación, importación, exportación, producción, elaboración y transformación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, de compra, venta, permuta y donación como así también comerciales, industriales, financieras, de créditos, de mandatos y actos jurídicos de cualquier naturaleza. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e instituciones similares, nacionales o extranjeras, particulares o mixtas. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años, a contar de la fecha de esta escritura. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, formado por cien cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos, el socio señor Carlos Mario Stroppiana; treinta cuotas, o sean treinta mil pesos, el socio señor Enrique Jorge Stegmann y veinte cuotas, o sean veinte mil pesos el socio señor Carlos Gutiérrez, hijo. Este capital es integrado por los socios en el cincuenta por ciento, en dinero efectivo, debiendo integrar el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios en el carácter de gerentes, quienes podrán obrar conjunta o separadamente y tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos cuarenta y uno, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexto: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de la mayoría. Cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten, se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales o parciales de comprobación, que se podrán hacer en cualquier época. — Octavo: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuar las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios, igual que las pérdidas, si las hubiere, en la proporción de su respectivo capital. — Noveno: En caso de que un socio deseare transferir sus cuotas o deseare no continuar en la Sociedad durante la vigencia de este contrato, tendrán derecho a preferencia los demás socios en la proporción de su capital. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento de alguno o algunos de los socios, debiendo los socios sobrevivientes continuar con los negocios sociales. Si los herederos del socio fallecido desearen continuar en la Sociedad, deberán unificar personería sin derecho de intervenir en la gerencia de la Sociedad. — Undécimo: La parte de capital y utilidades del socio fallecido para el caso de que sus herederos no desearen aceptar la continuidad de los negocios en las condiciones establecidas en el artículo anterior, deberá ser devuelta por los demás socios dentro de los ciento veinte días de la comunicación por telegrama colacionado, que en tal sentido deberán hacer los referidos herederos, salvo el caso que los socios sobrevivientes optaren por la liquidación de la Sociedad. — Décimo segundo: El derecho de preferencia que ejercido en la proporción de capital integrado de cada socio, para comprar las cuotas del socio fallecido y|o saliente, deberá ser ejercido dentro de los sesenta días de haber sido manifestado el retiro o el fallecimiento, según el caso. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto don Federico Vitulli y don Juan Esteban Fernández, vecinos, mayores y de mi conocimiento personal, doy fe. — Enrique J. Stegmann. — C. Stroppiana. — Carlos Gutiérrez. — Tgo.: F. Vitulli. — Tgo.: J. E. Fernández. — Hay un sello. Ante mí: Delfín Rueda. — Concuerda con su matriz, doy fe. Para la Sociedad "Distribuidora del Sud, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en dos sellos de Ley números: dos millones cuatrocientos noventiocho mil ocho y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Bs. As., mayo 24 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.000.— e.31|5-Nº 12.686-v.4|6|54

CASA ENRIQUE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre las siguientes personas: Enrique Wacsman, argentino, casado, domiciliado en la calle Santo Tomé 2662; y Marcelo Gorsd, argentino, casado, domiciliado en Formosa 240; ambos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliado en esta Capital Federal; el contrato se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia se denominará "CASA ENRIQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Alvarez Jonte 2947, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Segunda: La duración de la sociedad es de veintiún años, a partir del primero de enero del año en curso. — El socio que deseare retirarse de la sociedad, la podrá hacer al finalizar cada período de tres años, comunicando tal decisión al otro socio, por medio fehaciente y con un preaviso no menor de ciento veinte días y rigiendo para el reintegro del capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es el dedicarse a la comercialización por mayor y menor de artículos de ferretería, sanitarios, bazar, menaje y repuestos como asimismo el de su industrialización; de común acuerdo podrán desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna y cualquier otro comercio o industria relacionados o anexos a esos ramos. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos doscientos mil moneda nacional de curso legal, divididos en doscientas cuotas de mil pesos cada una, aportado en partes iguales por cada socio, es decir, cada uno de ellos cien cuotas de mil pesos, totalmente suscripto en este acto e integrado de acuerdo a los bienes especificados en el balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato y que los socios firman de conformidad. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estarán indistintamente a cargo de ambos socios, quienes actuarán, conjunta, separada o alternativamente, como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios y pudiendo, al efecto, dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratando con particulares o bancos, privados, mixtos y oficiales, comprar, vender o hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexta: Los socios no podrán dedicarse a otras actividades y en especial las que signifiquen competencia para la sociedad o intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionistas o comanditarios; no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Séptima: Anualmente se efectuará un Balance General el treinta y uno de Diciembre, a partir de mil novecientos cincuenta y cuatro, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Octava: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento para cada socio. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Novena: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el cincuenta por ciento de sus utilidades líquidas, cuando el resultado neto del ejercicio supere el cincuenta por ciento del capital social. — Décima: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en este caso como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos gerentes que actuarán entonces, conjuntamente. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del socio muerto, unificando personería, podrán seguir dentro de la sociedad, siempre bajo el mismo contrato. — Décimo Segunda: Producido el retiro de un socio, el que quede podrá optar por la continuación o por la liquidación, formulándose un Balance General para establecer la cifra de capital y utilidades. — Si el socio no saliente optase por la continuación la parte del saliente le será pagada de acuerdo a la situación financiera que en esa fecha del balance tenga la sociedad y en un plazo no mayor de un año, rigiendo para la deuda un interés no inferior al bancario común. — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia que pudiera surgir con motivo de este contrato será sometida a árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para los puntos de desacuerdo. — Décimo Cuarta: En prueba de conformidad, se firma este contrato en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Enrique Wacsman. — Marcelo Gorsd.

Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.100.— e.31|5-Nº 12.715-v.4|6|54

GALAPLAST
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — Entre los señores Ricardo Otto Gustavo Greiner, Jacobo Baumann, Francisco Kletschka y Pedro Nicolás Guillermo Bauer, únicos socios de GALAPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha resuelto lo siguiente: Primero: Aprobar la transferencia de 750 cuotas de $ 100.— cada una o sean $ 75.000.—, de propiedad del señor Pedro Nicolás Guillermo Bauer a favor del socio Jacobo Baumann, declarando el señor Bauer que ha recibido de la citada suma de $ 75.000.— (setenta y cinco mil pesos moneda nacional de c|l.) en efectivo, antes de ahora, a su entera satisfacción, colocando al señor Baumann en su mismo lugar y grado de prelación en cuanto a las cuotas cedidas. — Segundo: Aceptar como socios a los siguientes: señora Ana María Baumann de Greiner, alemana, casada, domiciliada en el Pasaje sin Nombre 544, Martínez, FCNGBM., que suscribe trescientas cuotas de $ 100.— cada una, o sean pesos 30.000.—; señora Sighild Weissinger de Baumann, argentina, naturalizada, casada, domiciliada en la calle Crámer 2074, Capital Federal, que suscribe trescientas cuotas de $ 100.— cada una, o sean pesos 30.000.—; señora Margarita Bircher de Kletschka, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Plaza 2630, Capital Federal, que suscribe 300 cuotas a $ 100.— cada una, o sean $ 30.000.—; señor Juan Eberhard Baumann, alemán, soltero, domiciliado en la calle Crámer 2074, Capital Federal, que suscribe 1.250 cuotas de $ 100.— cada una, o sean pesos 125.000.—; señor Ricardo Schmidt, alemán, soltero, domiciliado en la calle Palpa Nº 2870, Capital Federal, que suscribe trescientas sesenta cuotas de $ 100 cada una, o sean $ 36.000.—; señora Juana Cecilia María Priesner de Arnold, austríaca, casada, domiciliada en Ezpeleta 376, Martínez, FCNGBM., que suscribe trescientas cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional de c|l.; señor Federico Guillermo Arnold, alemán, casado, domiciliado en Ezpeleta 376, Martínez, FCNGBM., que suscribe 570 cuotas a pesos 100.—, o sean $ 57.000.—. Todas estas suscripciones se encuentran integradas mediante la transferencia del haber de su cuenta particular a la cuenta Capital de acuerdo al balance al 28 de febrero de 1954, que forma parte integrante de este contrato. — Tercero: El socio Ricardo Otto Gustavo Greiner suscribe 1.400 cuotas de $ 100.— cada una, o sean $ 140.000.— moneda nacional de c|l. El socio Jacobo Baumann suscribe 1.150 cuotas de $ 100.—, o sean $ 115.000.— moneda nacional de c|l. El socio Francisco Kletschka se suscribe con 820 cuotas de $ 100.— cada una, o sean $ 82.000.— moneda nacional de c|l. Estas suscripciones han sido abonadas mediante la transferencia del haber de la cuenta particular de los citados socios a la cuenta capital, según lo demuestra el balance al 28 de febrero de 1954, que forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: El artículo tercero del contrato social tendrá en consecuencia el siguiente tenor: "El capital de la sociedad se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de c|l., dividido en doce mil cuotas de $ 100.— cada una, integradas por los siguientes socios: señor Jacobo Baumann 3.400 cuotas, o sean pesos 340.000.—, Sighild Weissinger de Baumann 300 cuotas, o sean $ 30.000.—, Ricardo Otto Gustavo Greiner 2.900 cuotas, o sean $ 290.000.—, Ana María Baumann de Greiner 300 cuotas, o sean pesos 30.000.—, Francisco Kletschka 2.320 cuotas, o sean $ 232.000.—, señora Margarita Bircher de Kletschka 300 cuotas, o sean treinta mil pesos, Juan Eberhard Baumann 1.250 cuotas, o sean $ 125.000.—, Ricardo Schmidt 360 cuotas, o sean pesos 36.000.—, Federico Guillermo Arnold 570 cuotas, o sean $ 57.000.— y Juana Cecilia María Priesner de Arnold 300 cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional de c|l.". — Quinto: En vista del retiro del socio señor Pedro Nicolás Guillermo Bauer y de su renuncia como gerente se designan gerentes a los señores Eberhard Baumann y Federico Arnold, por lo que el artículo 5º del contrato social tendrá la siguiente redacción: Artículo 5º: Los señores Ricardo Otto Gustavo Greiner, Francisco Kletschka, Jacobo Baumann, Federico Arnold y Juan Eberhard Baumann tendrán el carácter de gerentes con todas las facultades inherentes a tal cargo. — Para actuar por la sociedad o representarla deberán firmar siempre dos de ellos conjuntamente e indistintamente debajo del rubro social. — Los socios, por mayoría de votos computada según el capital aportado, podrán nombrar y destituir a los gerentes y fijar sus retribuciones. — Los gerentes que perciban sueldo deberán dedicar todo su tiempo, celo y actividad a las negociaciones sociales sin excepciones, no pudiendo ocuparse en negocio alguno fuera de la sociedad, ya sea directa ni indirectamente, bajo pena de destitución inmediata del cargo que se les asignó. — Los socios gerentes que no perciban sueldo por su actuación como tales, podrán dedicarse a atender otros negocios y sociedades, siempre que no sean del mismo ramo que el de esta sociedad. — El contrato original de esta sociedad fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de septiembre de 1946 con el número 926, al folio 4 del libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y las modificaciones el 10 de diciembre de 1947 con el número 1.878, al folio 124 del libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 22 de diciembre de 1948, con el número 2.120, al folio 215, del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 4 de mayo de 1951, con el número 981, al folio 306, del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — El presente contrato se firma en Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril de 1954. S|r. "8", "abril", vale. — Bauer. R. Greiner. — R. Schmidt. — F. Arnold. — F. Kletschka. — Baumann. — H. Baumann. — Sighild W. de Baumann. — Ana María B. de Greiner. — Juana P. de Arnold. — M. Bircher de Kletschka. — Tachado: "de", no vale. — Entre líneas: "en", vale.

Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Testado: "abril", no vale. — E|líneas: "mayo, vale. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.080.— e.31|5-Nº 12.703-v.4|6|54

LA FAMA
Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría 13 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores César Forti, italiano, casado, Celso García, español, soltero, Ernesto Octavio Cao, argentino, soltero, Jorge Luis Cao, argentino, casado, José Manuel Zuza, argentino, casado, Celso Abad, español, casado, Pascual Florindo Marino, argentino, casado, Policarpo García, español, casado, Pedro Abello, español, casado y Rafael Aragón, argentino, casado, todos comerciantes, mayores de edad, domiciliados en Castro 932, han convenido celebrar el siguiente contrato de modificación y aumento de capital conforme a los siguientes artículos que las partes se comprometen a respetar correcta y fielmente: Primero: Los señores Forti, Celso García, Jorge Luis y Ernesto Octavio Cao, Zuza, Abad y Marino declaran ser únicos componentes de "LA FAMA, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según contrato de fecha 7 de febrero de 1945, inscripto en fecha 17 de abril de 1945 bajo el número 442, folio 392 del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que fué objeto de las siguientes modificaciones: a) 30 de abril de 1945 inscripta en fecha 6 de junio de 1945, número 754, folio 482, libro 8 (modifica cláusula 8 del contrato original); b) 24 de junio de 1950, inscripta el 14 de agosto de 1950, número 1541, folio 453, libro 18 (cesión de cuotas); c) 18 de setiembre de 1950, inscripta el 14 de noviembre de 1950, número 2251, folio 133, libro 19 (aumento de capital y cesión de cuotas); y d) El de fecha 18|5|1954 de cesión de cuotas, que encuéntrase aún pendiente de inscripción. — Segunda: Los actuales integrantes de la sociedad señores Forti, Celso García, Ernesto Octavio y Jorge Luis Cao, Zuza, Abad y Marino, conjuntamente con los restantes contratantes señores Policarpo García, Abello y Aragón, que por este acto ingresan a la sociedad, resuelven aumentar el capital, distribuir las cuotas y modificar las cláusulas tercera, cuarta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera y décima cuarta del contrato social. — Tercero: El capital social se aumenta de la suma de ($ 480.000), cuatrocientos ochenta mil establecido por contrato de fecha 18 de septiembre de 1950, a la suma de ($ 1.250.000), Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y está integrado por la suma de ($ 901.062.56), novecientos un mil sesenta y dos pesos con cincuenta y seis centavos abonado como parte al contado por los señores Forti, Celso García, Ernesto Octavio y Jorge Luis Cao, Zuza, Abad y Marino, a los anteriores titulares de las cuotas (según contrato de fecha 18|5|54), y la suma de ($ 348.937.44), trescientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y siete pesos con cuarenta y cuatro centavos, que se aportan para completar la citada cantidad. — Entre todos los contratantes se hace la distribución de cuotas que se consigna al transcribir la cláusula cuarta del contra- Sigue en el sello de $ 3 número 077852 Es continuación del sello de $ 3 número 077851 to, dejándose constancia que ésta es la fiel expresión de lo convenido, y que cada uno ha integrado y saldado sus cuotas, no debiéndose suma alguna entre sí, por lo que se otorgan recíproca carta de pago. — Cuarto: Como consecuencia de las diversas modificaciones efectuadas y las que se hacen

por este convenio, el contrato social quedará definitivamente redactado en la forma siguiente: "Cláusula Primera: Bajo la denominación de "La Fama, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", queda constituída la presente sociedad. — Cláusula Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Castro 932|44 o donde en el futuro los socios de común acuerdo resuelvan trasladarla, pudiendo extender sus operaciones al interior o exterior del país, instalando sucursales, agencias, depósitos, etc., en cualquier parte de la República o del extranjero, asignándoles o no a estas últimas un capital determinado según se establezca en cada caso. — Cláusula Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación de Turrones, Dulces, Caramelos y Golosinas en general e importación y exportación de mercaderías. — Cláusula Cuarta: El capital se fija en la suma de ($ 1.250.000), Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doce mil quinientas cuotas de cien pesos de la misma moneda, capital totalmente suscripto e integrado. — Las cuotas se distribuyen en la siguiente forma: a) Celso García, mil quinientas cincuenta cuotas, o sea, la suma de ($ 155.000), ciento cincuenta y cinco mil pesos; b) César Forti, dos mil cien cuotas, o sea, la suma de ($ 210.000), doscientos diez mil pesos; c) Ernesto Octavio Cao, setecientas veinticinco cuotas, o sea la suma de ($ 72.500), setenta y dos mil quinientos pesos; d) Jorge Luis Cao, setecientas veinticinco cuotas, o sea la suma de ($ 72.500), setenta y dos mil quinientos pesos; e) José Manuel Zuza, ochocientas cuotas, o sea, la suma de (pesos 80.000), ochenta mil pesos; f) Celso Abad, mil trescientas cincuenta cuotas, o sea, la suma de ($ 135.000), ciento treinta y cinco mil pesos; g) Pascual F. Marino, mil trescientas cuotas, o sea, la suma de ($ 130.000), ciento treinta mil pesos; h) Pedro Abello, mil doscientas cuotas por un total de ($ 120.0000), ciento veinte mil pesos; i) Policarpo García, mil doscientas cuotas por un total de ($ 120.000), ciento veinte mil pesos; y j) Rafael Aragón, mil quinientos cincuenta cuotas, o sea, ($ 155.000), ciento cincuenta y cinco mil pesos. — Cláusula Quinta: Las cuotas no podrán ser cedidas o transferidas a terceros sin consentimiento de los otros socios. — Cláusula Sexta: La sociedad tendrá una vigencia de diez años, computados a partir del primero de noviembre de 1953, plazo prorrogable por otros diez años más si los socios antes del día del vencimiento no decidieran lo contrario. — Cláusula Séptima: Si alguno — Sigue en el sello de $ 3 número 077853 Es continuación del sello de $ 3 número 077852 — de los socios deseare retirarse antes del plazo contractual, deberá exteriorizar su voluntad por telegrama dirigido a los gerentes con seis meses de anticipación al día de su retiro. — En tal caso y de ser aceptada la renuncia por mayoría de votos, se practicará un balance al día de su retiro y el importe que resulte se entregará en cuatro cuotas semestrales sin interés, ni derecho alguno a otro importe que no sea capital y utilidades. — Cláusula Octava: La sociedad será administrada por los socios Jorge Luis Cao, José Manuel Zuza y Pedro Abello, conjunta, separada e indistintamente, quienes asumen el carácter de gerentes y tendrán uso de la firma social obligándola con la firma personal de cada uno de ellos precedida de la razón social, siendo necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes para obligar a la sociedad en asuntos, contratos o cualquier operación superior a la cantidad de diez mil pesos moneda nacional. — Las cuentas bancarias serán manejadas con firma conjunta de dos de los gerentes para operaciones mayores de diez mil pesos, sirviendo la individual para las operaciones de menor cantidad. — Estos no podrán comprometer la firma social en fianzas o negociaciones ajenas a la sociedad, pudiendo realizar todos los actos y gestiones que fuera menester para el desempeño de sus funciones determinadas por los Códigos Civil y Comercio, comprendiendo aún aquéllos si fuere necesario poder especial. — Sin que la enumeración sea taxativa, sino enumerativa, los gerentes entre otras facultades podrán comprar o vender mercaderías o productos, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, celebrar arreglos y transacciones, contratos de arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, registrar marcas y patentes de invención, representar a la sociedad en juicio como actora y demandada, en especial ante los Tribunales del Trabajo y de Faltas, representar a la sociedad ante la Dirección General Impositiva, Aduana, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección Nacional de Vigilancia y Precios, Ministerios de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, Comercio Exterior, Asuntos Técnicos, como ante cualquier otro Ministerio o Repartición pública o privada, ejecutar operaciones bancarias y comerciales con entidades privadas o Bancos Oficiales o particulares, en especial Banco de la Nación Argentina, Industrial, Central, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Galicia, Español, etc., pudiendo hacer depósitos, solicitar créditos, descuentos, librar cheques, pagarés, giros, etc. — Para el ejercicio de sus funciones podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos o privados fueran menester, como así también realizar todo acto necesario para el mejor cumplimiento del objeto de la sociedad. — Cláusula Novena: Los (Sigue en el sello de $ 3 número 077854) (Sigue del sello de $ 3 número 077853) socios que desempeñen un cargo en la sociedad tendrán una remuneración que será fijada en el libro de actas e imputada a gastos generales. — Cláusula Décima: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia o de terceros de las que constituyen el objeto de la sociedad, no pudiendo tampoco asumir representación de otra persona o sociedad que ejerza la misma clase de comercio sin conformidad previa y por escrito de la sociedad y de los socios, bajo pena de exclusión y de responsabilizarse de los daños y perjuicios — Cláusula Décima Primera: El día 31 de julio de cada año, (sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación), se practicará un inventario general y balance para determinar el estado financiero de la sociedad y de las utilidades líquidas que resulten se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En caso de pérdidas éstas serán soportadas por todos los socios en la misma proporción. — En caso de arrojar dos ejercicios consecutivos pérdidas superiores al veinte por ciento, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro y en este caso se procederá de acuerdo con lo previsto en la cláusula séptima. — Los balances anuales se considerarán aprobados con la firma personal de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Los socios deberán expresar su conformidad o disconformidad con el respectivo balance dentro de los treinta días de requerírsele en forma auténtica. — Cláusula Décima Segunda: Se llevará un libro de actas rubricado donde los socios consignarán todas las resoluciones de importancia. — Cláusula Décima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia entre los socios será resuelta por mayoría de votos, la que deberá ser aceptada sin apelación alguna, dejándose constancia en el libro de actas respectivo. — Para estos fines cada cuota vale un voto. — Este mismo procedimiento se seguirá para la aprobación de los balances y nombramientos o remoción de gerentes. — Cláusula Décima Cuarta: La sociedad no se disolverá por muerte, inhabilitación física o mental, o quiebra de cualquiera de los integrantes, quedando expresamente autorizados los restantes socios para continuar con las actividades sociales y limitándose la intervención de los sucesores o representantes del incapaz o fallecido a la mera fiscalización de las operaciones. — Será facultativo de la sociedad y socios sobrevivientes o no incapaces ni fallidos, adquirir las cuotas sociales del fallecido, incapaz o fallido o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del incapaz o fallido, quienes en tal caso deberán unificar su representación, no pudiendo pretender ocupar el cargo de - Sigue en el sello de $ 3 número 077855 - Sigue del sello de $ 3 número 077854 - gerente si su representado lo hubiese sido. — En el primer caso o sea en el supuesto de resolvérse adquirir las cuotas del socio fallecido, incapaz o fallido, se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, balance en que se fijará a los bienes raíces, muebles, útiles, maquinarias, instalaciones y rodados, los mismos valores asignados en el último inventario aprobado. — Los sucesores del fallecido o representantes del incapaz, no tendrán derecho a exigir como llave del negocio, mayor suma que la estimada por ese rubro al momento de la adquisición de sus cuotas. — Igual criterio se seguirá en el caso de retiro contemplado en la cláusula séptima. — En caso de adquisición de cuotas por la sociedad, éstas serán prorrateadas entre los socios según su capital. — La decisión de la sociedad de adquirirlas deberá ser efectuada dentro de los treinta días de notificado el fallecimiento o incapacidad, debiendo practicar el balance dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento. — El capital que corresponda a los sucesores del causante o representante del incapaz o fallido será abonado en cuatro cuotas trimestrales sin interés. — De mutua conformidad y a un solo efecto se firma el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Sobre raspado: "agosto de 1950, cincuenta, contrato, disolverá". Todo Vale. — Siguen las firmas: José M. Zuza. — Celso García. — Rafael Aragón. — Celso Abad. — César Forti. — P. Abello. — Policarpo García. — E. O. Cao. — J. L. Cao. — Pascual F. Marino. — E|l. "general". Vale. — Buenos Aires, mayo 21 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.340.— e.31|5-Nº 12.662.v.4|6|54

APPLIANCES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Finnerty, argentino, casado, con domicilio en Esparza número veintitrés y el señor Antonio Spinosa, argentino, casado, domiciliado en Jufré número trescientos cincuenta y ocho, ambos mayores de edad se ha convenido en formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: Bajo el rubro social de "APPLIANCES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" las partes constituyen una sociedad siendo el objeto social la explotación comercial e industrial del ramo de artículos de electricidad y refrigeración y afines, sin perjuicio de la facultad decidida de común acuerdo para dedicarse a la explotación de otro ramo. — Segundo: La sociedad tendrá su asiento en esta Capital calle Pueyrredón número mil novecientos ochenta y seis, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El capital social queda establecido en la suma de cien mil pesos m|n. divididos en cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en mercaderías, muebles y útiles, conforme al inventario y avalúo que firman por separado y en la siguiente proporción: Setenta cuotas de mil pesos cada una el socio señor Finnerty y treinta cuotas de mil pesos cada una el socio señor Spinosa. — Las cuotas no podrán ser cedidas por ningún socio a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio siendo condición indispensable el ofrecimiento previo al otro socio, quien tendrá derecho de prioridad para su adquisición por el valor que la misma tengan conforme al balance que se practicará a esos efectos. — Tercero: La sociedad empieza a regir entre las partes desde el día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro desde cuya fecha empiezan a regir las operaciones sociales. — Cuarto: El término de la sociedad lo será por cinco años prorrogables automáticamente por períodos de cinco años cada uno, salvo manifestación expresa de cualquiera de los socios con seis meses de anticipación al vencimiento de solicitar la disolución de la sociedad. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será realizada conjuntamente por ambos socios y en el carácter de gerentes de la misma pudiendo realizar todos los actos conducentes a esa finalidad en forma amplia representando a la sociedad para todo asunto administrativo o judicial, incluyendo reparticiones del Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisiones de Conciliación y Tribunales de Trabajo, comprar, hipotecar, prendar, permutar y vender bienes muebles e inmuebles, hacer operaciones bancarias y comerciales con las instituciones de plaza, incluyendo Banco de la Nación y Provincia, Hipotecario Nacional y Crédito Industrial, solicitar préstamos fijando formas de pago y tasa de interés, depositar y retirar efectivo y demás valores, cobrar o percibir en dinero o especie, demandar, transar, novar, hacer quitas o esperas, otorgar o revocar poderes especiales o generales dejando aclarado que la enunciación precedente es meramente enunciativa y no limitativa. — Los socios no podrán comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías. — Sexto: Ambos socios deberán dedicar todo su tiempo y aplicar sus conocimientos técnicos y comerciales al desenvolvimiento de la sociedad estándoles prohibido dedicarse a otras actividades similares o ajenas de la presente sociedad. — Séptimo: Los gerentes podrán retirar mensualmente una suma para atención de sus necesidades particulares la que será asentada en el libro de actas de común acuerdo. — Octavo: Las ganancias y las pérdidas se repartirán entre los socios en partes iguales o sea el cincuenta por ciento cada uno. — El día treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un balance general de los negocios, un inventario y cuenta de ganancias y pérdidas las que se distribuirán en la forma mencionada. — Noveno: Los socios podrán realizar balances parciales o de comprobación si lo creyeren necesario. — Décimo: Si durante la vigencia del contrato falleciere alguno de los socios la sociedad será disuelta quedando a cargo del socio sobreviviente quien deberá abonar a los herederos del fallecido el capital y utilidades que le correspondan en cuatro cuotas semestrales del veinticinco por ciento con más el interés corriente en plaza. — Undécimo: Toda duda o divergencia será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad de designar un tercero en caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Para toda cuestión judicial los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas expresadas se firman dos ejemplares de un mismo tenor a los dieciséis días de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — E|l.: "de", vale. — Antonio Spinosa. — C. Finnerty.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 780.— e.31|5-Nº 12.670-v.4|6|54

CASA BARDECI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril de 1954, los señores Esteban Lapera, casado, español, Primitivo Salazar, casado, español, Ramiro Bringas, casado, español, Raúl José Alvarez, casado, argentino, Isidro San Juan Sánchez, soltero, español, y José María Lapera, soltero, español, todos ellos domiciliados en San Julián, Gobernación Nacional de Santa Cruz, y en su carácter de únicos socios de "Casa Bardeci", Sociedad de Responsabilidad Limitada, formalizada por escritura pública otorgada en Puerto San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, el 1º de diciembre de 1945, e inscripta en el Registro Público de Comercio de Río Gallegos al F. 175|182 del T. IV, y modificada por reformas inscriptas en el mismo Registro el 31 de diciembre de 1947 al T. IV, F. 346, Nº 338, el 15 de noviembre de 1948 al T. V, F. 102, Nº 352; el 15 de octubre de 1951 al T. V, F. 330, Nº 411, y el 3 de marzo de 1954 al T. VI, F. 72|74, Nº 472, han convenido con el objeto de concretar su voluntad respecto de las cláusulas y condiciones que regirán la sociedad que tienen constituída mencionada "ut-supra" y a mérito del ingreso de un nuevo socio, don Abel Lapera, argentino, soltero, domiciliado en San Julián, Territorio de Santa Cruz, del aumento del capital social, de la creación de una sucursal y oficina de compras del establecimiento que explota la sociedad y de las diversas reformas que están de acuerdo en introducir al instrumento que actualmente la gobierna, modificar el referido contrato social y darle la siguiente redacción definitiva con efecto retroactivo al 31 de mayo de 1953: Primero: Entre los señores Esteban Lapera, Primitivo Salazar, Ramiro Bringas, Raúl José Alvarez, Isidro San Juan Sánchez y José María Lapera, continuará rigiendo la sociedad ya constituída bajo la denominación "CASA BARDECI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a cuyo efecto los firmantes dejan expresa constancia del ingreso a la sociedad del señor Abel Lapera, el que revestirá carácter de socio con los mismos derechos y obligaciones que sus demás consocios, de acuerdo a las estipulaciones del presente. — Segundo: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, —como ha sido pactado en el contrato constitutivo—, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma dando aviso a sus consocios en forma fehaciente —con 6 meses de antelación— de su decisión en tal sentido. Si así lo hicieren uno o varios socios, la sociedad quedará rescindida parcialmente a su respecto y les liquidará su haber en la forma establecida en la cláusula Duodécima, salvo que los socios que resolvieren su retiro representaren la mayoría del capital, en cuyo caso la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, sin perjuicio de que los socios que representaren la minoría del capital pudieren en tal evento adquirir el haber social de los restantes socios en la forma y condi- (Continúa en el sello nacional Nº N 011133) (Continuación del sello nacional Nº N 011132) ciones a determinarse de común acuerdo en ese momento. Si no hubiere tal acuerdo, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación. — Tercero: El domicilio de la sociedad está situado en la Avenida San Martín Nº 601, de la localidad de San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, de esta República, estableciéndose por el presente una sucursal y oficina de compras en la ciudad de Buenos Aires, sita en la calle Avenida de Mayo 1370, piso 10º, escritorio Nº 289, pudiendo la sociedad establecer otras agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Cuarto: El objeto de la sociedad será el de ejercer el comercio en general por cuenta propia o de terceros y se dedicará especialmente a la compra y venta de mercaderías por mayor o menor, sin perjuicio de dedicarse a cualquier otra negociación si así lo acordaren los socios por mayoría — Quinto: El capital de la sociedad que es actualmente de pesos ochocientos mil se eleva a la suma de pesos Un Millón Doscientos Mil moneda nacional, dividido en cuotas de pesos mil cada una, el que se encuentra integrado totalmente e invertido en el giro de los negocios sociales. Se encuentra constituído por el aporte primitivo de los socios y por las utilidades de ejercicios anteriores que se capitalizan hasta la concurrencia de los aportes que se determinan en el parágrafo siguiente, a cuyo efecto los importes respectivos de las cuentas particulares de los socios son transferidos en la contabilidad social a la cuenta capital, todo de acuerdo al balance efectuado el día 31 de mayo de 1953 que, suscripto por todos los socios, debe considerarse como parte integrante del presente y que los mismos declaran conocer y aceptar. Todos los valores que constituyen el activo neto de la sociedad ascienden en conjunto a la aludida cantidad de conformidad a las constancias mencionadas y su incorporación a la misma se ha producido con anterioridad a este acto. Aportes: El capital social constituído en la forma indicada se ha integrado totalmente, y las cuotas en que se ha dividido, conforme a las prescripciones legales han sido suscriptas por los socios en la proporción y forma siguientes: Raúl José Alvarez, 210 cuotas; don Ramiro Bringas, 210 cuotas; don Esteban Lapera, 360 cuotas; don José María Lapera, 50 cuotas; don Primitivo Salazar, 240 cuotas; don Isidro San Juan Sánchez, 80 cuotas, y don Abel Lapera, 50 cuotas, o sea pesos cincuenta mil, cuyo aporte está constituído por el crédito que por igual importe posee contra la sociedad que se reforma por este acto, que reconocen formalmente sus coasociados, por lo cual los firmantes declaran extinguido dicho crédito, el que entra a formar

parte del capital social como aporte del socio referido. — Sexto: Efectuada la reserva del 5 % de las utilidades establecida (Continúa en el sello nacional Nº N 011134) (Continuación del sello nacional Nº N 011133) por la Ley 11.645, practicadas las amortizaciones de maquinarias e instalaciones en forma que permita extinguir el valor de tales elementos en el plazo normal de vida de los mismos, y las reservas para cubrir las previsiones que se originen en la Ley 11.729 u otras que establezcan cargas sociales o impositivas y todas las amortizaciones que aconseje el saneamiento de las finanzas de la sociedad, las utilidades serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: el 30 por ciento entre los socios que hayan desempeñado puestos en la sociedad —de conformidad a lo dispuesto en la cláusula Décima— y el 70 % restante entre todos los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas serán soportadas por el capital social —también en proporción a los aportes de los socios—. El establecimiento y determinación de las reservas y su monto será efectuado de común acuerdo por los socios gerentes y si no lo hubiera, la cuestión será resuelta por la mayoría de capital de dichos socios gerentes. En caso de existir pérdida, la misma será enjugada por las reservas legales en primer término, si se hubieran dispuesto a tal fin, y subsiguientemente por los aportes sociales; y no se distribuirá utilidad en ejercicios posteriores hasta cubrir la pérdida que existiere de los anteriores. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Esteban Lapera, Primitivo Salazar, Raúl José Alvarez, y Ramiro Bringas quienes tendrán la representación de la misma con carácter de socios gerentes. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios referidos, quienes podrán utilizarla en forma individual, asentando su nombre personal, la denominación de la sociedad y el carácter de gerente de quien la suscriba. Atribuciones de los socios gerentes: Los socios gerentes —quienes podrán actuar con amplitud de facultades, individual, separada o alternativamente en la administración de la sociedad— tendrán facultad para realizar todos y cada uno de los actos que requiriere su normal desarrollo y funcionamiento, sin excepción alguna, salvo la de comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro de la sociedad o en garantías o fianzas a favor de terceros. En tal forma, además de los actos comunes de administración de la sociedad, podrán adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos, enajenarlos o gravarlos, constituir derechos reales, contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza atinentes a los negocios sociales, constituir depósitos de dinero u otros valores en los establecimientos bancarios o comerciales, y efectuar con los mismos cualquier clase de opera- (Continúa en el sello nacional número N 011135) (Continuación del sello nacional Nº N 011134) ciones, propias de tales instituciones y en especial tomar dinero prestado a interés o sin él sea de Bancos particulares u oficiales, de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, o de los Territorios nacionales, con sujeción a sus leyes y reglamentos, podrán asimismo librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros documentos, solicitar créditos, girar en descubierto, constituir toda clase de sociedades, comparecer en juicio por sí o por apoderado ejerciendo la representación de la sociedad, conferir poderes especiales o generales, revocarlos, comparecer por ante todas las autoridades nacionales, provinciales o municipales, sin excepción alguna, y ejecutar cuantos actos fueren menester en representación de la sociedad para su mejor administración, y que sean necesarios para su desenvolvimiento. La enunciación precedente no es taxativa y las partes se remiten al respecto a lo dispuesto en el Código de Comercio, Código Civil y Ley 11.645. — Octavo: La voluntad social se exteriorizará, en cuanto a la ejecución de actos o adopción de las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de la sociedad, mediante la realización de asambleas de socios que podrán ser convocadas por los gerentes en cualquier época del año, cada vez que éstos lo estimaren necesario y como mínimo una vez por año con posterioridad al 31 de mayo, en la que se considerará indispensablemente la aprobación del balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas. Asimismo tal asamblea deberá ser convocada por los gerentes a petición de por lo menos el 50 % de los socios que representaren el 25 % del capital social a las que podrán concurrir los socios personalmente o por apoderado, suscribiéndose el acta respectiva. La convocatoria deberá ser notificada fehacientemente y con la debida anticipación y la asamblea quedará constituída legalmente con la asistencia de los socios que representaren la mayoría del capital. Si no existiere esa mayoría se efectuará un segundo llamado y la asamblea se constituirá con los socios presentes. Cada cuota de capital dará derecho y se computará como un voto. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría, con excepción de los actos para los cuales la Ley 11.645 establece mayorías especiales, arts. 12 y 18, en cuyo caso se aplicarán dichas normas. En caso de que algún socio hiciere cesión de sus cuotas serán de aplicación las disposiciones de dichos artículos, sin perjuicio del preaviso que deberá efectuarse a la sociedad seis meses antes que se hiciere efectiva la cesión. — Noveno: A los efectos del cumplimiento de la cláusula anterior, la sociedad, además de su contabilidad regular, llevará un li- (Continúa en el sello nacional Nº N 011136) (Continuación del sello nacional número N 011135) bro de actas en el cual se formalizará la exteriorización de la voluntad social. La sociedad cerrará sus ejercicios anuales el día 31 de mayo de cada año, a cuya fecha se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se podrán confeccionar cuando las necesidades sociales lo requieran. En dicho balance se efectuarán las amortizaciones aludidas en la cláusula Sexta y sus resultados sometidos al voto de la asamblea de socios, conforme a lo estatuído en la cláusula precedente. — Décimo: Los socios deberán dedicar todo su tiempo, actividad e inteligencia a la atención de los negocios sociales a excepción de don Esteban Lapera, y desempeñarán el puesto que a cada uno se asigne. La determinación de las tareas y la remoción del socio que las desempeñe, se harán en la forma dispuesta en la cláusula Octava y por simple mayoría de votos. — Undécimo: Cualquier divergencia que se planteare entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, relativa a la interpretación o ejecución de este contrato, o con motivo de su disolución o liquidación, será puesta a consideración de los socios gerentes; en caso de no ser resuelta por éstos o su decisión no fuere aceptada por los interesados; resolverá el punto en desacuerdo la asamblea de socios, salvo que ésta resolviera someter tal cuestión a la resolución de árbitros arbitradores, amigables componedores, en caso de que considerare procedente tal competencia. El tribunal arbitral se constituirá con el árbitro que designe cada parte con interés distinto, y con el tercero que nombrarán éstos si hubiere desacuerdo. Los árbitros —que deberán ser comerciantes de plaza, salvo acuerdo en contrario— resolverán las cuestiones puestas a su consideración por simple mayoría de votos, a su buen saber y entender y sin forma solemne de juicio, de conformidad a los términos del compromiso que se redacte a los efectos del laudo y que deberá contener una cláusula penal para el caso de alzamiento El árbitro tercero, si no hubiere conformidad sobre su designación, será nombrado por la autoridad judicial competente, a pedido de los demás árbitros. El laudo que se pronuncie será inapelable y quedará cerrada la vía judicial a los socios, en los supuestos contemplados en la presente cláusula. En ningún caso los socios podrán solicitar la intervención o administración judicial de la sociedad ni requerir contra la misma medidas precautorias de ninguna naturaleza, renunciando expresamente a cualquier derecho que pudiere corresponderles en tal sentido.— Duodécimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de sus socios, ni por la remoción de los gerentes, sea de los designados en este contrato o que se nombraren posteriormente. Sólo se disol- (Continúa en el sello nacional Nº N 011137) (Continuación del sello nacional número N 011136) verá por la voluntad unánime de sus socios, o si en uno o varios ejercicios la sociedad arrojare pérdidas que absorbieren el 10 % del capital social. Si la sociedad se rescindiere parcialmente con relación a uno o varios socios, sólo abonará a los mismos el haber que les correspondiere en la sociedad sin indemnización alguna, sea por llave o cualquier otro concepto. En el evento indicado el o los socios que se retiraren sólo percibirán su aporte social, las utilidades devengadas hasta el momento de la rescisión y la parte proporcional de las reservas facultativas que se hubiesen efectuado, pero no percibirán porción alguna de la reserva que pudiere existir para compensación de la llave, previsión por la Ley 11.729 o amortizaciones de cualquier clase que se hubieren efectuado; salvo acuerdo en contrario de todos los socios en cuanto a la forma de liquidar el haber del saliente. Con la misma salvedad el pago de los conceptos indicados lo efectuará la sociedad al contado, o a su opción en cuatro cuotas semestrales con amortización instrumentada en documentos escalonados que devengarán un interés del 8 % anual. Las cuotas sociales de los salientes serán adjudicadas una vez adquiridas por la sociedad, a los socios, por el precio que hubiere abonado aquélla y en proporción a sus respectivos aportes. Los socios tendrán derecho preferente para efectuar la adquisición de dichas cuotas con relación a cualquier tercero. — Décimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios judicialmente declarada, la sociedad podrá optar: a) por declarar rescindida parcialmente la misma respecto del fallecido o incapacitado; en tal caso abonará a sus herederos o causahabientes el haber que le correspondía al causante en la forma, condiciones y plazo establecidos en la cláusula anterior para la rescisión parcial, determinándose el referido haber con la inclusión exclusiva de los conceptos expresados en dicha cláusula; b) por incorporar a los herederos o causahabientes del fallecido o incapacitado a la sociedad. A tal fin aquéllos deberán unificar su representación y revestirán el carácter de socios, sin ninguno de los privilegios o cargos que hubiere desempeñado su antecesor en la sociedad. En los casos contemplados en esta cláusula y en la anterior, el haber del socio fallecido, incapacitado o a cuyo respecto se rescindiere la sociedad, será determinado por el primer balance general que deba efectuarse de acuerdo a las previsiones de este contrato. Bajo las trece cláusulas precedentes queda formalizado el contrato modificatorio de "Casa Bardeci", S. R. L., que constituye el texto definitivo del instrumento social que la regirá y que deroga todas las cláusulas y condiciones del contrato de constitución y de las reformas anteriores que se opusieren expresa (Continúa en el sello nacional Nº N 011138) (Continuación del sello nacional Nº N 011137) o tácitamente a lo pactado en el presente, y así lo otorgan y firman los comparecientes, todos mayores de edad y hábiles, en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. S|r.: 'referidos", "actuar", "requiriere", "de", "en", "dichos", "mismo", todo vale. S|r.: "con 6 meses", "en cuatro cuotas", también valen.

Buenos Aires, mayo 24 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 3.100.— e.31|5-Nº 12.757-v.4|6|54

LUJAN Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro a cargo del doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Oscar Luis Luján, argentino, casado, domiciliado en la calle Acassuso quinientos cuarenta y siete, La Lucila, Vicente López, Provincia de Buenos Aires y don Edgar Fernando Caparrós, argentino, soltero, domiciliado en la calle 11 de Setiembre cuatro mil seiscientos treinta y dos, de la ciudad de Buenos Aires, ambos mayores de edad, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "LUJAN Y CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su domicilio en la calle 11 de Setiembre cuatro mil seiscientos treinta y dos de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de este contrato es de dos años a partir del primero del mes de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse por períodos de dos años, si al término de vencimiento, alguno de los socios no manifiesta con telegrama colacionado su voluntad de finiquitarla al vencimiento de cada período, comunicación que deberá ser remitida con tres meses de anticipación. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal, la fabricación, distribución y venta de toda clase de artículos fotográficos de cualquier tipo o denominación actual o futura, sean para aficionados o profesionales, así como cualquier artefacto, repuesto o elemento para el funcionamiento de equipos fotográficos. — Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad ampliar su objeto a otros fines si así lo resolvieran los socios de común acuerdo. — Podrá además esta sociedad importar o exportar cualquier elemento necesario para los fines precedentemente indicados. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente forma: el socio Oscar Luis Luján, ciento sesenta cuotas o sean ciento sesenta mil pesos, y el socio Edgar Fernando Caparrós, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos. — Los socios han integrado totalmente el capital en mercaderías, útiles, maquinarias, muebles, etcétera, todo lo que figura en un inventario que han firmado por separado. — Quinta: El capital suscripto podrá ser aumentado cuando las necesidades de los negocios lo exijan, en cuyo caso la suscripción de capitales se hará entre los actuales socios en las proporciones que se determinen por unanimidad. — Sexta: La gerencia, dirección y administración, estará a cargo del socio señor Oscar Luis Luján y que por este acto queda designado gerente, quien hará uso de la firma con toda la amplitud que se requiera y con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas en favor de terceros. — Para llenar sus fines la sociedad podrá: a) adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito y aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria de lo que se le adeude o llegue a adeudársele toda clase de muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, etcétera, los que podrá a su vez vender, hipotecar, ceder, permutar, negociar y de cualquier otro modo enajenarlos por los precios, plazos, formas de pago, pactos y demás condiciones que se convinieren. b) Tomar dinero prestado, ya sea de particulares, sociedades, instituciones bancarias u oficiales, incluso el Banco Central, Industrial de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y sus respectivas sucursales y agencias con sujeción a sus reglamentos y cartas orgánicas, como asimismo pueda darlo a su vez estableciendo en todos los casos el tipo de interés, forma de pago y demás condiciones, dando o exigiendo las garantías reales o personales y demás que se requieran. c) Hacer depósito de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente en cualquiera de los establecimientos mencionados o de particulares, retirar estos depósitos, así como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier especie, girando los cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo. d) Cobrar y percibir cualquier otra suma de dinero que actualmente se le adeude o llegue a adeudársele en lo sucesivo y pague las que deba, dando o exigiendo los recibos, cartas de pago y demás resguardos necesarios. e) Conferir los poderes especiales o generales que fueren necesarios para la representación de la sociedad ante cualquier autoridad, ya sean judiciales o administrativos, nacionales, provinciales o municipales y particulares. — Para llenar dichos fines los socios podrán otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias y dar y tomar posesión de bienes. — Séptima: Como remuneración de los servicios que deben prestar a la sociedad, los socios recibirán un sueldo mensual determinado por acta, por separado, cuyas cantidades se cargarán a la cuenta de gastos. — Octava: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. Las utilidades realizadas y líquidas que resultaren, deducido un cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, pudiendo los mismos retirarlas en cada ejercicio. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Los socios se reunirán cuando sean convocados por el gerente, para imponerse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente, una vez al año por lo menos, para la consideración del balance general. — El voto de los socios podrá producirse personalmente o por correspondencia. — Décima: Todas las decisiones se adoptarán por unanimidad. — La sociedad podrá disolverse antes del plazo citado, de común acuerdo entre los socios. — Para el caso de rescisión de este contrato o disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por intermedio del gerente. — Undécima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso documentado de ciento ochenta días; practicado el balance de estilo, a partir de ese plazo y en tres cuotas trimestrales

iguales y sucesivas, recibirá su capital y utilidades, pudiendo el saliente, exigir que la sociedad o los restantes socios garanticen su pago, sea por intermedio de pagarés comerciales o instrumento público, con un interés del seis por ciento anual. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un balance o inventario general, dentro de los noventa días, en el que deberá intervenir un representante de los herederos o del incapacitado. — En el caso de que los herederos lo desearen, continuarán formando parte de la sociedad debiendo unificar su representación. — Si optaren por el retiro del capital, éste les será abonado de acuerdo con las bases estipuladas en el artículo anterior. — Décima Tercera: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, ya sea por la interpretación del presente contrato o en casos no previstos por él, durante su vigencia o al tiempo de su disolución, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de pronunciarse deberán nombrar un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones, cuyo fallo será inapelable. — Entre líneas: pactos, vale. — Firmado: Oscar Luis Luján, Caparrós.

Buenos Aires, mayo 12 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.380.— e.31|5-Nº 12.682-v.4|6|54

LOPEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Nicolás Martín Brigante, cede y transfiere a los señores José López Arquero y José Víctor López, las quince cuotas de un mil pesos cada una que poseía en la sociedad "López Brigante y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la proporción de ocho y siete cuotas respectivamente, retirándose de la sociedad y resolviendo los otros socios, por tal concepto, modificar la denominación social que en lo sucesivo será "LOPEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según surge del documento de fecha 9 de marzo del año en curso.

Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140.— e.31|5-Nº 12.755-v.4|6|54

URBIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días que por convenio privado de fecha nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, el Señor Jaime Marcos Rosen, cede vende y transfiere a favor del Señor Jacobo Marschoff las veintiséis (26) cuotas de capital, totalmente integradas, que por valor nominal total de veintiséis mil pesos moneda nacional ($ 26.000.— m|n.) le correspondía y de las cuales era titular en "URBIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total de veintiséis mil pesos moneda nacional ($ 26.000.— m|n.). — Buenos Aires, Mayo 10 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 140.— e.31|5-Nº 12.741-v.4|6|54

S A C I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 12, a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, los socios don Juan Antonio Brochiero, Lea Jacoba Miasnik de Brochiero y María Teresa Pérez de González, con domicilio en Cabildo 2287, Capital Federal; Patricios 1265, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; y Guido 1598, Capital Federal, respectivamente, todos ellos mayores de edad y argentinos, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645, que se denominará SACI. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conviniéndose: Primero: La sociedad se dedicará a instalaciones y construcciones industriales, pudiendo igualmente comprar y vender, importar y exportar toda clase de bienes y dedicarse a cualquier otra actividad lícita, industrial o comercial. — Tendrá domicilio en Charcas Nº 452, Capital Federal, pudiendo constituirlo en otro lugar así como establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del interior o exterior de la República. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años, a contar del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de: Quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.00 m|n.), representado por quinientas cuotas, de mil pesos moneda nacional cada una. — El aporte de capital se hará de la siguiente forma: setenta y cinco (75) cuotas o sea setenta y cinco mil pesos por el socio señor Juan Antonio Brochiero; ciento setenta y cinco (175) cuotas o sea ciento setenta y cinco mil pesos por la socia Lea Jacoba Miasnik de Brochiero y doscientas cincuenta (250) cuotas o sea doscientos cincuenta mil pesos por la socia María Teresa Pérez de González. — El capital será pagado en efectivo de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) al firmarse el contrato social y el resto en cinco (5) cuotas iguales anuales. — Cuarto: El treinta y uno de marzo de cada año se practicará el balance general sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. — Las utilidades realizadas líquidas resultantes del balance anual, una vez deducido el porcentaje para el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado; en la misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Quinto: Los tres socios son gerentes y administradores de la sociedad, pudiendo nombrar uno o más gerentes no socios si lo creen necesario, todos con uso de la firma social, pudiendo actuar indistintamente cualesquiera de ellos — La firma social no podrá ser empleada en negocios extraños a los de la sociedad ni para garantizar a terceros. — Los gerentes tendrán indistintamente las facultades que la ley les acuerda pudiendo realizar sin restricción alguna cuantas gestiones y operaciones se requieran y cuando se trate de cualquier operación bancaria podrán efectuarla con cualquier Banco, incluso el de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, a cuyo efecto suscribirán los documentos que sean necesarios. — Sexto: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con telegrama colacionado con una anticipación de seis meses a los demás socios, quienes tendrán derecho a adquirir el importe del haber del socio saliente de acuerdo al último balance, pagándosele en cuatro cuotas iguales a los plazos de seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses, con pagarés garantidos a satisfacción de los acreedores y con un interés del seis por ciento anual. — Los socios que permanezcan en la sociedad, si lo estiman conveniente podrán hacer estos pagos a plazos más cortos, sin que el socio saliente pueda oponerse a ello. — Séptimo: Toda duda, interpretación o divergencia entre los socios sobre las disposiciones de este contrato durante la marcha o disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y éstos elegirán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será respetado por las partes y sin apelación alguna, rigiendo como otras condiciones las estipuladas en la Ley Nº 11.645. — Bajo las siete cláusulas que anteceden las partes formalizan este contrato firmándose en prueba de conformidad en sellos nacionales de veinte centavos números: 285.505 y 285.506, Serie "N", hallándose complementado el valor de dichos sellos de acuerdo con la ley. — Fdo.: Juan A. Brochiero. — Lea de Brochiero. — M. T. P. González. — Buenos Aires, mayo 21 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 840.— e.31|5-Nº 12.749-v.4|6|54

"BURSTEIN Y CIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Paula Lichtenthal de Burstein y Kurt Burstein, ambos alemanes, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle José Evaristo Uriburu 641, en esta Capital, se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: I) La sociedad tendrá por objeto la fabricación, industrialización, confección, terminación, compra venta, importación y exportación de artículos de lencería, ropa para el hogar y textiles en general y similares. — Los socios, de común acuerdo, podrán resolver el cambio de objeto de la sociedad. — II) La sociedad girará bajo la razón social "BURSTEIN Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su asiento y domicilio principal en esta Capital, calle José E. Uriburu 643 y podrá trasladarlo como así también establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — III) El término de duración de la sociedad queda fijado en treinta años, a contar del día 1º de octubre de 1953, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, pero transcurrido dos años desde dicha fecha, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución, mediante aviso por telegrama colacionado u otro medio fehaciente de información enviado con tres meses de antelación. — IV) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de Paula L. de Burstein, quien tendrá, en su carácter de gerente, el uso de la firma social para todos los negocios sociales, firmando con su firma individual precedida del sello de la razón social. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de Paula L. de Burstein, se hará cargo de sus funciones, con amplio uso de la firma social para todos los negocios sociales, el socio Kurt Burstein. — El socio que desempeñe las funciones de Gerente tendrá un sueldo mensual de $ 500.— m|n. que se cargará a Gastos Generales. — V) El capital social queda fijado en Seiscientos mil pesos moneda nacional (600.000.— m$n.), dividido en 600 cuotas de $ 1.000.— cada una, aportado en la siguiente proporción: la socia Paula L. de Burstein 400 cuotas, o sea Cuatrocientos mil pesos m|n. y el socio Kurt Burstein 200 cuotas, o sea Doscientos mil pesos m|n. — Todas las cuotas se encuentran totalmente suscriptas e integradas, e invertidas en mercaderías, muebles, cuentas a cobrar y demás, bienes, que surgen del Balance practicado el día 30 de septiembre de 1953, firmado por ambos socios. — VI) Anualmente, cada 30 de septiembre se practicará un Balance General para establecer la marcha del negocio. — Las utilidades que de ellos resultaren, serán repartidas en la siguiente proporción, luego de deducir un 5 % para constituir la Reserva Legal hasta llegar al 10 % del Capital Social: Setenta por ciento (70 %) para Paula L. de Burstein y Treinta por ciento (30 %) para Kurt Burstein. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — VII) Se llevará un Libro de Actas Rubricado, para dejar constancia de la voluntad de los socios para aprobación de los Balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — VIII) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los contratantes, la sociedad continuará entre el socio sobreviviente o capaz, y los herederos del socio fallecido o incapaz, salvo el caso de que el socio sobreviviente o capaz, manifieste su expresa voluntad de disolver la sociedad. — En caso de continuar la sociedad de la manera expuesta, los continuadores del socio fallecido o incapaz unificarán su representación. — IX) Toda cuestión o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios durante el término de la sociedad o a la época de su disolución o liquidación, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer nombrarán un tercero para el caso de discordia, y los fallos que pronunciaren serán respetados por ambos socios. — De conformidad, los contratantes firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Mayo de 1954. — Entre líneas: "industrialización". "terminación", vale. — Paula Lichtenthal de Burstein. — Kurt Burstein.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 740.— e.31|5-Nº 12.694-v.4|6|54

URBIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días que por convenio privado de fecha nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, los Sres. Jacobo Marschoff, don Segismundo Jager, don Jacobo Marmor, don Marcos Bendersky, don Miguel Marschoff, don Mario José Bendersky, doña Aída Eleonora Marschoff de Rosen, y doña Martha Liliana Bendersky de Wegier, en su carácter de únicos integrantes de "URBIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto elevar el capital social de quinientos cuatro mil pesos moneda nacional ($ 504.000.— m/n.) a un millón quinientos mil pesos moneda nacional ($ 1.500.000.— m/n.), que queda suscripto por los socios en la siguiente forma: Don Jacobo Marschoff, doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 225.000.— m/n.). Don Segismundo Jager, trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional (pesos 375.000.— m/n.). Don Jacobo Marmor, trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 375.000.— m/n.). Don Marcos Bendersky, doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 225.000.— m/n.). Don Miguel Marschoff, setenta y cinco mil pesos moneda nacional (peso 75.000.— m/n.). Don Mario José Bendersky, cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m/n.). Doña Aída Eleonora Marschoff de Rosen, setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 75.000.— m/n.) y Doña Martha Liliana Bendersky de Wegier, cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m/n.). El aumento los socios lo integran totalmente con sus cuotas de capital que poseían en la Sociedad, por capitalización de su cuenta personal en la sociedad, según balance general practicado al 31 de diciembre de 1953 y con dinero efectivo.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 320.— e.31|5 Nº 12.740-v.4|6|54

ELKAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Enrique Gersch Etinger, argentino naturalizado, domiciliado en San José 159; Nathan Yael, boliviano, domiciliado en Jorge Newbery 1677; José Palai, argentino, domiciliado en Alvarez Thomas 2497, y Rafael Berakha, argentino naturalizado, domiciliado en Thames 2460; todos casados, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, resuelven celebrar el presente contrato de cesión y transferencia de cuotas de capital, conforme a las cláusulas siguientes: Primera: Los Sres. Enrique Gersch Etinger y Nathan Yael, son titulares de novecientas cuotas de capital cada uno, de un valor nominal de cien pesos por cuota, en la sociedad ELKAN Y CIA. - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato del 29 de abril de 1953, inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de junio de 1953 bajo el Nº 1.178, al folio 364 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: En el carácter indicado, ceden, venden y transfieren, el Sr. Enrique G. Etinger al señor José Palai y el Sr. Nathan Yael al Sr. Rafael Berakha, las novecientas cuotas de capital que cada uno posee en la sociedad relacionada más arriba, verificándose la misma por su valor nominal o sea Noventa Mil Pesos Moneda Nacional por cada cesión, importe que los cesionarios abonan a los cedentes en la forma que convienen por separado. — Tercera: En virtud de la presente cesión, los señores Enrique G. Etinger y Nathan Yael transfieren a los señores José Palai y Rafael Berakha todos los derechos y acciones que en la sociedad tenían y les correspondía por cualquier concepto, inclusive la participación en el Fondo de Reserva Legal, exceptuando la utilidad a la fecha, colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación que el contrato de sociedad atribuye a los cedentes, lo que verifican con efecto retroactivo al 1º de febrero de 1954. — Cuarta: El señor Wolfgang Elkan, alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en Gaspar Campos 1239 de Vicente López, en su carácter de consocio de los cedentes, manifiesta expresa conformidad y aceptación con la cesión de cuotas que se instrumenta por el presente, firmándolo como prueba de ello. De conformidad se otorgan cuatro ejemplares de un solo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. (Fdo.) G. Etinger. — N. Yael. — Wolfgang Elkan. E|l.: exceptuando la utilidad a la fecha. Vale.

Buenos Aires, mayo 21 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 460.— e.31|5-Nº 12.645-v.4|6|54

FOREMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Que mediante convenio privado firmado con fecha 14 de Mayo de 1954, y con efectos retroactivo al 1º de Junio de 1953, el Sr. Luis Pastor Escobar, vende, cede y transfiere las 250 cuotas de mil pesos cada una que le correspondían en "FOREMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Reconquista 533 de esta Capital, en la siguiente forma. 200 cuotas de mil pesos cada una al Sr. Antonio Forti y 50 cuotas de mil pesos cada una al Sr. Martín Rodríguez; quedando de esta forma el Sr. Luis Pastor Escobar totalmente desvinculado de la referida Sociedad, haciendo al mismo tiempo renuncia al cargo de gerente que desempeñaba en la misma. Por otra parte los compradores subrogan al vendedor a todos los efectos, inclusive ante terceros, declarando expresamente que los compradores no tienen reclamación alguna que formular al vendedor por ningún concepto — Por el mismo convenio los socios de la Sociedad resuelven modificar el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.001 al folio 347 del Libro 19 de Contratos Privados en sus cláusulas Octava, Novena, Décima y Undécima, que en lo sucesivo quedarán redactadas así: Octava: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del Sr. Antonio Forti, en su calidad de gerente, con la colaboración del otro socio, no recibiendo por tal motivo, retribución alguna; salvo que por acuerdo de ambos socios se resuelva lo contrario. — Novena: El uso de la firma social estará a cargo del Sr. Antonio Forti exclusivamente, en su calidad de gerente, firmando su nombre a continuación del rubro "Forema". Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Décima: Ambos socios deberán dedicar todo su tiempo a los negocios de la Sociedad. Undécima: El 31 de marzo de cada año se practicará un balance general el cual será firmado por los socios y la falta de observaciones al mismo, significará su aprobación. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 300. — e.31|5-Nº 12.657-v.4|6|54

LEVSTROK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 14 de mayo de 1954, doña Juanita Beer de Strokowski, cede, vende y transfiere a favor de Jaime Levenzon y don Izi Levenzon, 60 y 140 cuotas respectivamente valor nominal $ 1.000 m/n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "LEVSTROK" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de $ 175.000 m/n. quedando por el mismo acto modificadas las cláusulas quinta y sexta de su contrato social, quedando designados gerentes los nombrados cesionarios, quienes actuarán indistintamente y tendrán el uso de la firma social, percibiendo por su trabajo, la suma de $ 500.— m/n. cesando en sus funciones de gerente, el señor Mariano Strokowski. Las ganancias y las pérdidas, serán distribuidas en la siguiente proporción: don Jaime Levenzon: el 60 %: y el señor Izi Levenzon: el 40 %. S/Raspado "Izi" Vale.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.31|5-Nº 12.747-v.4|6|54

GETZMAN Y COTLAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los abajo firmados, don León Cotlar, don Simón Cotlar y don Benjamín Cotlar, únicos integrantes de la sociedad que gira bajo el rubro "GETZMAN Y COTLAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 150.000", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 2 de diciembre de 1949, bajo el número 2.410, folio 245, libro 17 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primera: Prorrogar la duración de la sociedad por el término de diez años más, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Segunda: Suprímese las cláusulas Décima y Undécima. — Tercera: Agrégase la siguiente cláusula: "A los efectos de representar a la sociedad ante los poderes públicos, ya sea en la esfera administrativa y/o judicial, se faculta expresamente a los gerentes para hacerlo

individualmente, con su sola firma, que deberá ser estampada a continuación del nombre de la sociedad. — En la misma forma podrán actuar para el endoso de cheques que se depositen en cuentas corrientes a nombre de la sociedad". — Cuarta: Agrégase la siguiente cláusula: "En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los actuales socios se seguirá el siguiente procedimiento: Si el socio fallecido o incapacitado fuera el señor Simón o Benjamín Cotlar los respectivos herederos o representantes legales —que unificarán su personería—, tendrán opción para ingresar a la sociedad, en calidad de socios no gerentes. — Si el socio fallecido o incapacitado fuera el señor León Cotlar tendrán opción para ingresar a la sociedad, por las cuotas que les correspondieren legalmente, en calidad de socios no gerentes, la señora Rosa Cotlar de Cotlar y el señor Enrique Jorge Cotlar. — Para cualquier otro caso no contemplado en el presente las cuotas se transferirán únicamente a favor de los actuales socios restantes. — Es entendido que para todos los casos en que sea necesario valorizar las cuotas se seguirá el procedimiento indicado en la cláusula quinta del contrato de sociedad, no reconociéndose en virtud de ello suma alguna en concepto de llave, marca, etc. — Las opciones que deban efectuar las personas indicadas en el presente artículo deberán serles solicitadas por la sociedad mediante telegrama colacionado, debiendo indicarse en el mismo que la falta de contestación, por la misma vía, dentro de los cinco días de la recepción, significará que no se hace uso de la opción, en cuyo caso las cuotas pasarán automáticamente a favor de los socios restantes actuales. — Las condiciones de pago son las del artículo Catorce del contrato social". — Quinta: Los socios gerentes gozarán de un sueldo mensual de $ 2.000.— cada uno con cargo a Gastos Generales. — Bajo las cinco cláusulas que viene del sello de $ 0.20, número M. 1019805. — antecedente queda prorrogado y modificado el contrato social de Getzman y Cotlar, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En prueba de conformidad se firma en un único ejemplar, del que se obtendrán testimonios, inscripto que sea en el Registro Público de Comercio. — León Cotlar. — Simón Cotlar. — Benjamín Cotlar.

Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Nota: Entrelíneas: "restantes y restantes", todo vale. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 580.— e.31|5-Nº 12.730-v.4|6|54

"D'ANGELO, CONDE Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores José D'Angelo, argentino, casado; Leodegario Conde, español, casado; Teresa Conde, argentina, soltera y Ambrosio Conde Alvarez, soltero, español, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Cuenca 737 de esta Capital Federal, hábiles para contratar, han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a los términos de la Ley 11.645, y a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "D'ANGELO, CONDE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio real y legal actualmente en la calle Cuenca 737 de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país. — Segundo: La duración de la Sociedad será de once años, a partir del primero de enero de 1953, fecha a la que se retrotraen y se dan por válidas todas las operaciones realizadas hasta ahora y que lo fueron a nombre de "D'Angelo y Conde", en sociedad de hecho. — El socio que deseare retirarse antes de su vencimiento, podrá hacerlo al vencimiento de cada ejercicio, a partir del tercer año de vigencia de la Sociedad, dando un preaviso por medio de telegrama colacionado con anticipación no menor a noventa días del cierre del ejercicio, rigiendo para el reintegro de su capital y utilidades las condiciones que se estipularán más adelante. — Tercero: El objeto esencial de la Sociedad será la fabricación de zapatillas y zapatos de hombre, mujer y niños, comprarlas y venderlas por mayor y menor, la compra y venta de sus materias primas y objetos para su fabricación y realizar en general cualquier actividad relacionada con la industria del calzado, sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Ochenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en su totalidad en este acto por los socios en partes iguales, es decir setenta cuotas con setenta mil pesos moneda nacional cada socio, e integradas de la siguiente manera: Ambrosio Conde Alvarez en su totalidad; Teresa Conde sesenta y una cuotas con sesenta y un mil pesos integradas y nueve cuotas a integrar oportunamente; Leodegario Conde cincuenta y seis cuotas integradas, con cincuenta y seis mil pesos moneda nacional, y catorce cuotas a integrar oportunamente y José D'Angelo cincuenta y seis cuotas con cincuenta y seis mil pesos moneda nacional integradas y catorce cuotas a integrar oportunamente. — Todas las cuotas integradas lo son en mercaderías, materias primas, rodados, muebles y útiles e instalaciones, maquinarias, etc., de acuerdo al balance practicado al 31 de diciembre de 1953, que forma parte de este contrato. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de uno cualquiera de los socios señores José D'Angelo y Leodegario Conde, quienes tendrán el uso de la firma social en carácter de Socios Gerentes con las más amplias facultades conforme a lo pertinente en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, cuyos incisos correspondientes se dan aquí por reconocidos, pudiendo hacer toda clase de operaciones en los Bancos Oficiales y particulares, tanto Nacionales como Provinciales o Municipales, cualquier Banco extranjero o Institución de Crédito, efectuar toda clase de depósitos, girar cheques, tomar dinero prestado en cualquiera de sus formas, avalar y firmar todos y cuantos documentos fueran necesarios con la única prohibición de comprometer la firma social con garantías a favor de terceros ajenos a los negocios sociales. — Asimismo se les faculta expresamente para estar en juicio por la sociedad, y representarla ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, comisiones de conciliación de trabajo, Ministerios Nacionales o entidades autárquicas, pudiendo a tales efectos sustituir sus facultades legales necesarias a favor de terceros, abogados y|o procuradores. — Se requerirá la firma conjunta de ambos socios Gerentes para el otorgamiento de cualquier instrumento público. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de uno o los dos Socios Gerentes, serán reemplazados por la señorita Teresa Conde y el señor Ambrosio Conde Alvarez, con todas las atribuciones y facultades que se les confiere por el presente contrato a los Socios Gerentes. — Sexto: Anualmente cada 31 de diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales, y las utilidades o pérdidas que resulten, serán repartidas o soportadas por los socios por partes iguales. — Será de rigor antes de fijar las cifras definitivas de pérdidas y ganancias, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo y leyes sociales que así lo requieran, como así también separar el cinco por ciento de las utilidades líquidas para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el 10 por ciento del capital. — Séptimo: En caso de pérdidas que alcancen el cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. — Octavo: Cada socio podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se cargará a su respectiva cuenta particular a cuenta de utilidades. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción para adquirir a los herederos del socio fallecido o incapacitado, las cuotas de capital y utilidades acumuladas que le correspondieran, pagando el total en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas más un interés tipo bancario sobre los saldos impagos. — No ejercitándose esta opción de compra, los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios sociales dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del socio premuerto o incapacitado, en un representante que tendrá el más amplio derecho de fiscalización, pero que no tendrá uso de la firma social ni podrá intervenir en la gestión comercial. — Décimo: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Undécimo: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes de los Códigos de Comercio y Civil. — Bajo los artículos precedentes dan por constituído el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Firmado en Buenos Aires, en tres sellos nacionales de veinte centavos números 553701, 553702 y 553706, a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — (Fdo.): Teresa Conde. — J. D'Angelo. — Leodegario Conde. — Ambrosio Conde Alvarez. — Entre líneas — tipo — vale.

Buenos Aires, mayo 10 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.260.— e.28|5-Nº 13.587-v.3|6|54

BETOF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Rugo D, Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Isaac León Tullenfeld, polaco, soltero, domiciliado en Cangallo 2368, doña Lea Feig de Baumwolspiner, húngara, casada, domiciliada en Coronel Apolinario Figueroa 571, doña Clara Fernbach de Baumwolspiner, argentina naturalizada, casada, domiciliada en Hidalgo 733, los tres de esta Capital, y don Meilech Fleischer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Buenos Aires 3377, ciudad de Santa Fe, de la provincia homónima, de tránsito en ésta; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene: Primero: Entre los nombrados se constituye una sociedad de responsabilidad limitada la cual girará bajo el rubro "BETOF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Pasteur Nº 552. — Podrán establecerse sucursales y agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación y compra-venta de cinturones, correas para relojes, billeteras y afines, de cuero y material plástico: como asimismo la compra-venta de alhajas y fantasías. — Podrán anexarse otros ramos como también importar y exportar los artículos enumerados y los que se anexaren. — Tercero: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.—), dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, que es aportado en mercaderías, máquinas, muebles, créditos y otros bienes, en la proporción de setenta y cinco mil pesos por cada socio. — Dichos aportes resultan del balance actual de la firma Betof sita en el mismo domicilio de la cláusula primera, balance que suscripto por las partes se agrega y forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La sociedad se contrata por diez años a contar desde el 1º de marzo de 1954, pero después de los dos primeros años cualquiera de los socios podrá separarse de la misma, debiendo preavisar a los otros socios por telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres meses. — Al vencimiento del preaviso se hará un inventario y balance, valuándose las mercaderías y materias primas al precio de costo en plaza a esa fecha. — El socio saliente no podrá vender sus cuotas a terceros sin autorización de los restantes, los cuales tendrán prioridad para optar por su adquisición. — El pago de lo que le correspondiere por capital y utilidades se hará en la forma siguiente: la mitad en efectivo y el saldo en doce pagarés iguales suscriptos por los socios restantes, con vencimientos cada treinta días a contar desde la fecha de su retiro. — El socio saliente no podrá dedicarse al ramo o ramos que explota la sociedad durante un año desde su retiro. — Quinto: Los cuatro socios son designados gerentes de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de dos de ellos en forma conjunta e indistinta, con la excepción de que no podrán usarla conjuntamente las socias doña Lea Feig de Baumwolspiner y doña Clara Fernbach de Baumwolspiner. — Los gerentes podrán realizar todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, incluso: realizar toda clase de operaciones en los bancos oficiales y particulares, especialmente el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y bancos provinciales, aceptando los reglamentos de los mismos; obtener u otorgar toda clase de créditos con o sin garantía hipotecaria o prendaria, y otorgar las escrituras que hagan a los actos y contratos de la sociedad; comprar, vender y de cualquier otro modo y forma adquirir y transmitir el dominio de inmuebles, maquinarias, muebles u otros valores; estar en juicio, realizar gestiones administrativas ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas en general; y realizar cuantos más actos sean menester para el desempeño de su cometido, siendo esta nómina de facultades meramente enunciativa. — Para las gestiones administrativas sólo se requerirá la firma de uno cualquiera de los socios. — Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones a título gratuito o fianzas. — Sexto: Anualmente el 28 de febrero, se practicará un balance general, y las utilidades que el mismo arroje serán repartidas entre los socios o acreditadas en sus cuentas particulares en la proporción del veinticinco por ciento para cada socio. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Los socios podrán efectuar retiros mensuales hasta la suma de tres mil pesos que se cargarán a sus cuentas particulares, liquidándose las deudas al practicarse los balances anuales. — Octavo: En caso de disolución por cualquier motivo la liquidación se hará según las normas establecidas en el Código de Comercio. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios se hará inmediatamente un balance general, y los herederos del difunto nombrarán un representante en quien unificarán su personería y quien actuará en la sociedad en reemplazo del fallecido. — Décimo: En caso de divergencias entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, se designarán árbitros arbitradores amigables componedores uno por cada parte en discordia, quienes deberán emitir su fallo por unanimidad, y en caso de desacuerdo éstos nombrarán otro árbitro a quien someterán el diferendo. — El fallo que se diere en uno u otro caso será de acatamiento obligatorio e inapelable para las partes. — Se firma el presente en Buenos Aires, a los veinte días de abril de 1954. — Firmados: I. Tullenfeld. — Lea F. de Baumwolspiner. — Clara F. de Baumwolspiner. — Meilech Fleischer. — Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.000.— e.28|5-Nº 12.584-v.3|6|54

DIAZ, PEÑA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por fallecimiento de don Alberto Patricio Barreda sus consocios en "DIAZ, PEÑA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 900.000, Abolengo", señores Andrés Grillón, Angel Félix Díaz y Nemesio Peña, se hacen cargo de las 300 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, en la proporción de 150, 75 y 75 respectivamente, que pertenecían al causante, de acuerdo a la cláusula 13 del contrato social de dicha firma y al convenio celebrado con los herederos de fecha 23 de febrero de 1954 en el juicio testamentario de don Alberto Patricio Barreda, que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Civil número 1 a cargo del doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría número 1 del doctor Jorge Garzón Maceda. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 160.— e.28|5-Nº 12.589-v.3|6|54

INGENIEROS ASOCIADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 18 de Julio de 1953, pasada ante el Escribano, don Guillermo F. Barbero, se modifica la cláusula sexta del contrato de la sociedad "INGENIEROS ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que queda del tenor siguiente: Cláusula Sexta: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados Gerentes y tendrán las más amplias facultades para ejecutar los actos y operaciones enumerados en la cláusula cuarta. — Para obligar válidamente a la Sociedad, se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres socios gerentes, quienes signarán con su firma personal debajo de la denominación social. — Los socios podrán realizar por cuenta propia toda clase de operaciones comerciales o civiles, siempre que las mismas no sean de las que forman el objeto social." — Buenos Aires, septiembre 22 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 180. — e.28|5-Nº 12.628-v.3|6|54

TROVADOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Federico Galli Villafañe, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Según Acta Nº 1, y en cumplimiento del artículo 5º del contrato social los socios presentes resuelven por unanimidad: la gerencia estará a cargo del señor Guillermo Castro Alonso quien tendrá todas las facultades necesarias para la dirección y administración de los negocios sociales. Para la firma de contratos de adquisición de materias primas, maquinarias o escrituras públicas, será necesario la firma conjunta con el señor Pascual Licastro o Aladino Castro. — Buenos Aires, Mayo de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120.— e.28|5-Nº 12.583-v.3|6|54

"ARMONI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Szlama Schiller, de cuarenta y cinco años de edad, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Valentín Gómez tres mil ciento ocho y Julio Schwarzbaum, de cuarenta y dos años de edad, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Junta mil novecientos sesenta y siete, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: En la fecha queda constituída una sociedad que se denominará "ARMONI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que girará en esta plaza con domicilio en Junta mil novecientos sesenta y siete, la que tendrá por objeto la fabricación y venta, por mayor y menor, de artículos para la moda e indumentaria del bebé y niño, importación y exportación de los mismos o de ramos similares, pudiendo por acuerdo de los socios, cambiar o ampliar estos ramos. — Segundo: La sociedad podrá extender sus actividades a cualquier punto de la República así como establecer filiales en el Exterior, de acuerdo con lo que oportunamente resuelvan los socios. — Tercero: El capital social se establece en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales cada uno de los socios suscribe cincuenta cuotas. De dichas cuotas cada uno de los socios ha integrado treinta y cinco en especie, conforme al detalle de bienes que se consigna en el Inventario y Balance que se agrega como parte integrante de este contrato y cuya totalidad queda en pleno dominio de la sociedad, es decir que integran treinta y cinco mil pesos cada uno por valor de setenta mil pesos en especie. — Las treinta cuotas restantes, serán integradas por los socios a razón de quince cuotas cada uno, mediante la capitalización de las futuras ganancias según porcentaje a convenir en cada balance y hasta cubrir quince mil pesos cada uno. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. — Quinto: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios Szlama Schiller y Julio Schwarzbaum, en forma conjunta, con cargo de gerentes. — Sexto: Los gerentes en conjunto están facultados para adquirir, vender, transferir y ceder bienes muebles, inmuebles o semovientes, a título gratuito u oneroso, dar o tomar dinero en préstamo, con garantía prendaria, hipotecaria o sin ella; para solicitar, obtener o subscribir créditos particulares, bancarios y cualquier otra operación tanto en Bancos Oficiales como Particulares, para hacer descuentos, para otorgar poderes generales o especiales, celebrar contratos de locación, aceptar bienes en pago de créditos, novaciones que extingan obligaciones, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer quitas, patentar inventos, registrar marcas y transferirlas, celebrar concordatos, ocurrir ante las autoridades de Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales y celebrar contratos con ellas. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un Inventario y Balance General de los bienes de la sociedad, el que deberá ser considerado por los socios dentro de los treinta días siguientes, quedando aprobado de no formular reparos dentro de ese plazo. — Octavo: De las utilidades que resulten se formularán las Reservas Legales y el remanente se dividirá entre ambos socios, a razón del cincuenta por ciento para cada uno. — En igual forma se distribuirán las pérdidas si resultaren. — Noveno: Si por vencimiento del término, o por cualquier otra causa, la sociedad entrara en disolución, sus liquidadores serán los socios gerentes con todas las facultades enumeradas en la

cláusula sexta; una vez pagadas las deudas sociales, deberán reintegrar los capitales aportados y por último repartir las utilidades que resultaren. — Décimo: En caso de muerte o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o representantes de éstos, tendrán facultad de elegir entre su retiro de la sociedad, recibiendo su parte de capital social y utilidades de conformidad al último balance aprobado, o seguir como socios, en cuyo caso deberán unificar su personería o no podrán ejercer como gerentes. — Undécima; Los socios gerentes quedan facultados para percibir hasta la suma de mil quinientos pesos mensuales con imputación a gastos generales. — Para el supuesto de la cláusula décima, el heredero que trabaja efectivamente para la sociedad, podrá percibir esa suma, sin perjuicio de que la distribuya con sus coherederos. — Décimo Segundo: Bajo ningún concepto y cualquiera sea la causa por la cual deba abonarse su alícuota a alguno de los socios o a sus herederos, no se reconocerá valor de llave por el negocio. — Décimo Tercero: Para cualquier divergencia que se suscite entre los socios, éstos se someten al arbitraje. — Décimo Cuarto: La cesión de cuotas deberá realizarse entre los socios, y si éstos no la aceptaren, podrán ofrecerse a extraños. — De conformidad de partes, se firma un ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha ut supra. — Firmado: Szlama Schiller. — Julio Schawarzbaum.

Buenos Aires, mayo 12 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.000.— e.28|5-Nº 12.627-v.3|6|54

J. ELORDY Y COMPAÑIA. JUAN ELORDY E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano A. Alberto Calviño con fecha 25 de Marzo de 1954, Doña Aurora Mom de Elordy y Doña Regina Aurora Elordy y Mom, como herederas de Don Juan Elordy y en virtud de la división de condominio celebrada con Don José Gregorio Elordy y Mom, se adjudica a este último las cuotas de capital que tenían en las sociadades "J. ELORDY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y "JUAN ELORDY E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Enmendado: condominio, vale.

Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140.— e.28|5-Nº 12.585-v.3|6|54

SOCRATES ANDREADIS Y ARMANDO GIUDICI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre el señor Sócrates Andreadis, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Corrientes 3419, Capital Federal, y el señor Armando Giúdici, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tronador número 2015, también de esta Capital, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley 11645 y lo prescripto en las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad que se constituye girará en plaza bajo la razón social de SOCRATES ANDREADIS Y ARMANDO GIUDICI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rivadavia número 3084. — Segundo: Constituye el objeto de esta sociedad la realización de operaciones de compra-venta y consignación de mercaderías en general, importaciones, exportaciones y comisiones. — A tales fines tendrá capacidad para comprar, vender, permutar, dar o tomar dinero prestado, ya sea de entidades privadas o instituciones bancarias oficiales, particulares y|o mixtas, de cualquier jurisdicción, intervenir en Licitaciones Públicas o Privadas ante entidades oficiales, particulares o mixtas de cualquier jurisdicción o fuero y realizar cuantos más actos de administración, disposición o gestión por cuenta propia o de terceros sean necesarios para el mejor cumplimiento de las finalidades sociales. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales ciento veinte cuotas serán aportadas por el señor Giúdici y ochenta cuotas por el señor Andreadis. Dicho capital ha sido integrado de acuerdo con el balance general al 1º de enero de 1954, debidamente suscripto por ambos socios que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: Todos los socios revisten el carácter de socios Gerentes en el término del Art. 16 de la Ley 11.645 y con todas las atribuciones que establece el Art. 1881 del Código Civil, salvo las que por su índole no se ajustan a la naturaleza del presente contrato, y cuantas otras sean necesarias para la mejor administración de los negocios sociales. — Ambos Gerentes, conjunta o individualmente, tendrán el uso de la firma social y cualquiera de ellos puede obligar a la sociedad en actos propios de los negocios sociales. — Quinta: Unicamente el socio Gerente señor Andreadis queda relevado de la prohibición establecida en el art. 14 de la ley 11645, mientras que el socio señor Giúdici se compromete a dedicar todo su tiempo comercial exclusivamente a la mejor marcha de los negocios, objeto del presente contrato. — Sexta: Sin perjuicio de las mayorías exigidas en los artículos 12, 13 y 18 de la ley 11645, los gerentes decidirán sobre todas las cuestiones que versen sobre los negocios sociales, incluso la aprobación de balances, a simple mayoría de votos y a esos fines, cada gerente tendrá el 50 o|o de los votos. — Séptima; Al treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un balance general. De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren se deducirá la suma de dieciocho mil pesos en favor del señor Armando Giúdici y sobre el resto se repartirán el 60 o|o también para el Sr. Giúdici y el 40 o|o para el señor Andreadis, en la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octava: El presente contrato tendrá noventa y nueve años de duración. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad con una antelación de seis meses, después de transcurrido cinco años de la fecha del presente contrato. — La sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad de alguno de los socios. — En ambas hipótesis se liquidará la parte del socio fallecido o del declarado incapaz a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad en su caso, abonándose a los herederos o al representante legal, la parte correspondiente, en tres cuotas iguales, la primera a los seis meses, la segunda a los dieciocho, la última a los veinticuatro meses. plazos contados a partir de las mismas fechas aludidas más arriba. — Novena: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación del patrimonio social se hará de acuerdo a las prescripciones de los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. — Décima: Para todo lo no previsto en el presente, serán aplicables las disposiciones de ley 11.645 y supletoriamente las del Código de Comercio y las del Código Civil en el orden indicado. Bajo las cláusulas precedentes se deja constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sócrates Andreadis y Armando Giúdici. firmándose el presente contrato para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en dos sellos de veinte centavos nacionales números M 020238 y M 1168404, en la ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Hay una firma que dice: Andreadis. — Hay otra firma que dice: Giúdici. — Secretaría del autorizante. Vale. — Buenos Aires, Mayo 18|954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 880.— e.28|5-Nº 12.599.v.3|6|54

HECTOR V. POZO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según documento privado de fecha doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, el señor Carlos Daniel Ibarra, vende cede y transfiere al señor Héctor Vicente Pozo, diez y ocho cuotas y a la señorita María Mujica dos cuotas; en total son las veinte cuotas que tenía en la sociedad "HECTOR V. POZO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma de veinte mil pesos. — Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.28|5-Nº 12.620-v.3|6|54

NOURY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alfredo Ubiedo, con fecha 5 de mayo de 1954, ha quedado revocado y sin efecto la designación de Gerente General que tenía el señor Jorge Klauber, en la sociedad "NOURY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.551-v.2|6|54

ARGENPLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de 9 de abril de 1954 ante el Escribano Oscar Aramayo, don Salo Pius cedió y transfirió a sus consocios don Marrio Tardioli, Antonio Piñero, José Tripodi y Mario Angel de Benedetti, sus cuatro cuotas de capital de "ARGENPLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.576-v.2|6|54

VALENTINE ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Walter Hullmann, dinamarqués, domiciliado en la calle Santa Fe número novecientos sesenta y seis, Capital Federal y don Bernardo Adolfo Carlos Teodoro Mayer, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Arenales dos mil setecientos veintiuno, Capital Federal, se declara y conviene lo que a continuación se expresa: Primero: Que con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho entre los contratantes y la señorita Etelvina Felisa Valentine se constituyó por instrumento privado una sociedad denominada "Valentine Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital pesos ciento dos mil moneda nacional de curso legal, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil seiscientos veinticinco, al folio ciento cincuenta y cuatro del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, los contratantes adquirieron a la expresada señorita la totalidad de las cuotas que a ésta le correspondían por partes iguales; y que en cinco de junio de mil novecientos cincuenta y dos, ambos, como únicos y exclusivos componentes de VALENTINE ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, procedieron a modificar el contrato social, habiéndose tomado razón de esas primeras modificaciones en el Registro Público de Comercio el seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil quinientos diez al folio cuarenta y cuatro, del libro veinticuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y finalmente que. en diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres volvieron a introducir modificaciones a los artículos duodécimo y décimo séptimo, que fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha quince de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número ciento ochenta y ocho al folio ciento ochenta y tres del libro veinticinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que por este acto deciden modificar los artículos cuarto y quinto en la forma siguiente: Artículo cuarto: Capital social: El capital social lo constituye la suma de doscientos cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos doscientos cuatro mil moneda nacional de curso legal), dividido en doscientas cuatro cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos mil moneda nacional de curso legal) cada una. de las cuales corresponden ciento dos cuotas al señor Walter Hullmann y ciento dos cuotas al señor Bernardo Adolfo Carlos Teodoro Mayer, las que se encuentran totalmente integradas como resulta del balance que se agrega al presente documento y que debe considerarse como formando parte integrante del mismo. — Artículo quinto: Duración de la sociedad: La sociedad se constituye por el plazo de treinta años, contados a partir del veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, pero después del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución total con un preaviso de trescientos sesenta días, dado por telegrama colacionado u otro medio auténtico. — Tercero: En este acto ambas partes resuelven incorporar un nuevo artículo de carácter transitorio que será el décimo octavo del siguiente tenor: "Artículo Décimo Octavo: Las reformas introducidas a los artículos cuarto y quinto, en veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, tendrán efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro". — Cuarto: En prueba de conformidad con todo lo declarado y convenido se hacen tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada firmante y el tercero para ser presentado al Registro Público de Comercio, a los efectos de su toma de razón, todos los cuales son firmados en la fecha y lugar indicados "ut supra".

Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 740.— e.27|5-Nº 12.546-v.2|6|54

ESTABLECIMIENTOS WANDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de marzo de 1954, el señor Carlos Osmar Araujo, cede y transfiere a favor del señor Jesús Deben, veinte cuotas de un mil pesos cada una, que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "ESTABLECIMIENTOS WANDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con motivo de esta cesión se modifica la cláusula tercera del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Tercera: El capital social es de pesos ciento veinte mil moneda nacional correspondiendo sesenta mil pesos o sean sesenta cuotas de un mil pesos, al señor José Ledesma y sesenta mil pesos o sean sesenta cuotas de un mil pesos al señor Jesús Deben. — Buenos Aires. Mayo 14 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160. — e.27|5-Nº 12.523-v.2|6|54

MANUFACTURA PLASTICA ARGENTINA

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de un mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los socios de MANUFACTURA PLASTICA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Edmundo Taleb y Pedro Fons: Resuelven: Primero: Ampliar el objeto de la sociedad, quien podrá constituir hipotecas y todo otro gravamen real sobre las propiedades que adquiera o construya para uso propio o de terceros. — Segundo: Ampliar las atribuciones conferidas al señor Virgilio Siro por acta del 26 de junio de 1950, otorgándole poder general amplio para que en nombre y representación de la sociedad intervenga en todos sus negocios y asuntos de orden comercial, administrativo y judicial, a cuyo efecto el mismo queda autorizado para realizar todos los pagos extraordinarios que requiera el cumplimiento de los negocios sociales; para representar a la sociedad ante las autoridades judiciales de cualquier fuero y jurisdicción, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelación o a las prescripciones adquiridas; para comprar y vender bienes inmuebles, pagar y recibir el precio a contado o a plazos, con garantía de derecho real de hipoteca o sin ella; para solicitar y acordar dinero en préstamo con garantías personales o reales; para recibir o dar depósitos; para formar sociedades; para constituir o ceder toda clase de derechos reales sobre inmuebles; para dar inmuebles en arrendamiento por más de seis meses; para sustituir total o parcialmente sus atribuciones y para otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos o privados necesarios para el cumplimiento de su mandato. En prueba de conformidad se firma en el lugar y fecha arriba indicado. Fdo.: E. Taleb. — Pedro Fons.

Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 300.— e.27|5-Nº 12.524-v.2|6|54

L E F A C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de abril de 1954, el señor Guillermo E. Kauffmann, cede al señor Rodolfo Levin ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de su pertenencia en la sociedad "LEFAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión, el capital social de doscientos mil pesos moneda nacional queda dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las que corresponden al señor Levín mil cincuenta cuotas; al señor Fandiño, quinientas cincuenta cuotas, y al señor Kauffmann, cuatrocientas cuotas. — Segundo: Se modifica la distribución de utilidades con efecto retroactivo al primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, quedando convenido que la distribución de utilidades para el ejercicio que termina el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, será la siguiente: las mil cincuenta cuotas de don Rodolfo Levín corresponderá el cincuenta y dos y medio por ciento; a las quinientas cincuenta cuotas de don Rubén Armando Fandiño, veinte y siete y medio por ciento, y a las cuatrocientas cuotas de don Guillermo E. Kauffmann el veinte por ciento. A partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro se modifica el porcentaje de utilidades en su distribución en la siguiente forma: don Rodolfo Levin le corresponderá el sesenta por ciento; a don Rubén Armando Fandiño, el veinte y dos y medio por ciento, y a don Guillermo E. Kauffmann el diez y siete y medio por ciento. Siraspado: utilidades. Vale.

Buenos Aires, mayo 21 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 300.— e.27|5-Nº 12.534-v.2|6|54

CASA BLANCO MADERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Dr. Ernesto Lavayen, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, Juan Blanco, argentino, casado, domiciliado en Castro Barros 1126, Pedro Rafael Blanco, español, casado, domiciliado en Castelli 121, Armando Oliveau, argentino, casado, domiciliado en Terrero 680, Fernando Blanco, argentino, casado, domiciliado en Castro Barros 1126 y Alberto O. Bizzozero, argentino, casado, domiciliado en Agüero 1762, socios todos componentes de CASA BLANCO MADERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo Nº 570, folio 447, libro 15, declaran, en consonancia con el artículo cuarto del referido contrato, haber acordado prorrogar el término de duración de la Sociedad citada por cinco años más a partir del 31 de diciembre de 1953, quedando en todo lo demás subsistente a sus efectos todo el contenido del mismo con además los agregados y ampliaciones oportunamente inscriptos y publicados. — De conformidad y para su cumplimiento y demás efectos firman todos los socios el presente en la fecha ut-supra. — Fdo.: Juan Blanco, Pedro Rafael Blanco, Armando Oliveau, Fernando Blanco, Alberto O. Bizzozero. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 260. — e.27|5-Nº 12.521-v.2|6|54

GUTTMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 22 de Abril de 1954, don Adolfo Kogna, don Carlos Israel Edelberg y don Meer Zaidman, venden ceden y transfieren a favor de los señores Natalio Guttman y Marcos Gutman, las cuotas de capital y beneficios que a los primeros corresponde en la entidad social "GUTTMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", perteneciendo a los cedentes, Ciento cinco cuotas, sesenta y cinco cuotas y veinticinco cuotas de capital, respectivamente, y adquiriendo don Natalio Guttman noventa cuotas, y don Marcos Gutman, ciento cinco cuotas, permaneciendo éstos como únicos socios. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120. — e.27|5-Nº 12.530-v.2|6|54

SEDERIA EIFFEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, se reúnen los señores Matías Josch, argentino, casado, domiciliado en la calle Santander 780, Capital Federal; Danilo Emin Flores, argentino, casado, domiciliado en la calle O'Higgins 1650, Hurlingham; Ana Brustin, polaca, casada, domiciliada en la calle San Juan 4231, Capital Federal y Carlos José Flores, argentino, soltero, con domicilio en la calle Avenida San Isi-

dro 4501, Capital Federal; todos mayores de edad y resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por lo que establece la Ley 11.645 y por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad que en este acto se constituye girará bajo el rubro "SEDERIA EIFFEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en la calle Avenida Santa Fe Nº 1660, local Nº 5, de esta Capital Federal, pudiendo establecerse en otros lugares cuando ello sea necesario para una mejor evolución de la sociedad. — Segunda: La duración de la sociedad será por cinco años a partir del 1º de marzo del año 1954, pudiendo prorrogarse por otros cinco años más, siempre que al vencimiento del primer período alguno de los socios no lo denuncie mediante telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses. — Todos los efectos del presente contrato se retrotraen al día 1º de marzo de 1954. — Tercera: El objeto de la sociedad será la comercialización de tejidos, pudiendo hacerlo al por menor o mayor, con mercaderías nacionales o importadas, a cuyo efecto la sociedad podrá inscribirse también como importadora y exportadora. — También podrá encarar la industrialización de todo cuanto se refiera al ramo textil. — Cuarta: El capital social será de $ 160.000.— m|n. de c|l. (ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal), representado por 1.600 cuotas de $ 100.— m|nacional c|l. cada una, que será aportado en la siguiente forma: el socio Matías Josch, 700 cuotas, por un total de $ 70.000.—; el socio Danilo Emin Flores, 700 cuotas, por un total de $ 70.000.—; la socia Ana Brustin, 100 cuotas por un total de $ 10.000.—; el socio Carlos José Flores, 100 cuotas por un total de $ 10.000.—; el capital está integrado en instalaciones muebles y útiles, depósito de garantía, mercaderías y dinero efectivo, de acuerdo con el balance practicado de conformidad entre las partes. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Matías Josch y Danilo Emin Flores, quienes actuarán como gerentes y tendrán las más amplias facultades para actuar dentro de lo que establece la Ley Nº 11.645, teniendo el uso de la firma en forma individual. — Para la remoción de cualquiera de los gerentes, será necesario el voto unánime de todos los otros socios. — Sexta: Anualmente se efectuará un balance general, con fecha 28 de febrero, ajustándose para ello a las disposiciones fijadas por la Dirección General Impositiva. — De la utilidad que resulte se separará el 5 % con destino al fondo de reserva legal y el remanente será repartido en la siguiente forma: Se abonará primero 10 % de interés sobre los capitales aportados por cada socio y sobre el saldo acreedor de sus cuentas particulares. — Del resto 40 % al socio Matías Josch, 25 % a la socia Ana Brustin, 15 % al socio Carlos José Flores y 20 % al socio Danilo Emin Flores. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Esta distribución se efectuará durante los dos primeros ejercicios. En los ejercicios sucesivos, siempre que se hayan igualado capitales, la utilidad será repartida en la siguiente forma: Matías Josch 33,33 %, Ana Brustin 33,33 %, Carlos José Flores 12 % y Danilo Emin Flores 21,34 %. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. A los efectos del cumplimiento de esta cláusula de igualación de capitales, se considerará a los socios Carlos José Flores y Danilo Emin Flores, como integrantes de una tercera parte del capital, siendo las otras dos terceras partes a cargo de Ana Brustin y Matías Josch. — En caso que no se hayan igualado los capitales, decidirán los socios la forma de distribución de las utilidades, decisión que deberá adoptarse por unanimidad. — Séptima: La socia Ana Brustin tendrá la obligación de dejar en la sociedad por lo menos el 70 % de las utilidades que le correspondan para destinarlas a futuras ampliaciones de capital y hasta que alcance el capital de los otros socios. — Los otros socios deberán dejar en la sociedad por lo menos el 50 % de las utilidades. — Octava: Se registrará el nombre del negocio, el que pasará a ser propiedad de la sociedad. — El derecho al local será también de propiedad de la sociedad y estará a su nombre. — Novena: En caso de ser necesario efectuar algún balance por retiro de uno de los socios, ya sea por renuncia o cualquier otro motivo, o en caso de disolución de la sociedad, se efectuará una valuación de la llave del negocio, la que será efectuada por los socios de común acuerdo, o por peritos designados por los mismos, uno por cada parte. — En caso de no ponerse de acuerdo, ésta será fijada de acuerdo con las normas de la Dirección General Impositiva. — Décima: En caso de retiro de alguno de los socios, su parte, previa la valuación determinada por el artículo 9º y con las utilidades y reservas acumuladas, se le documentará y le será abonada 50 % dentro de los 180 días de la fecha del balance que se efectúe con tal motivo y el saldo en dos cuotas pagaderas cada 90 días. — Sobre el saldo pendiente de pago se abonará un interés del 6 % anual. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, sino que seguirá el giro de los negocios, pasando todos los deberes y derechos del socio fallecido o incapacitado a sus legítimos herederos o curadores, quienes se harán representar en la sociedad por una sola persona. — Décima Segunda: Toda duda, divergencia o diferencia entre los socios en la interpretación de este contrato, durante la vigencia o liquidación de la sociedad (que estará a cargo de los socios gerentes), la decidirán árbitros arbitradores y amigables componedores, designados uno por cada socio de pretensiones contrarias. — Estos podrán nombrar otro para caso de empate. — Las resoluciones serán inapelables. De conformidad, firman las partes el presente contrato. — Fdo.: Matías Josch. — Danilo Emin Flores. — Ana Brustin. — Carlos José Flores.

Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.160.— e.27|5-Nº 12.451 v.2|6|54

DROGUERIA CALLAO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 5 días del mes de abril de 1954, entre los abajo suscriptos, don Julio Grinberg, argentino, casado, domiciliado en la calle José María Moreno 453; don Marcos Vaisman, argentino, casado, domiciliado en la calle Otamendi 257, y don Mauricio Grinberg, argentino, casado, domiciliado en Tucumán 1621, todos de esta Capital Federal, se convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley 11.645, y en especial a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "DROGUERIA CALLAO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente Inclán 4171, pudiendo instalar sucursales, filiales, representaciones, etc., dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto explotar el negocio de compraventa de especialidades medicinales, drogas y productos farmacéuticos en general, su fraccionamiento, así como el de su importación y exportación, y en general, realizar sin limitación alguna toda otra negociación en los ramos de droguería y afines, o cualquier otro que fuere conveniente a los intereses de la sociedad. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será hasta el 30 de setiembre de 1958, a partir del día 26 de setiembre de 1953, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente, con reconducción tácita por un período de 5 años más, si por lo menos 6 meses antes del término de este contrato, ninguno de los socios expresare su voluntad de proceder a la liquidación y disolución de la sociedad. No obstante, cualquiera de los socios, transcurridos los tres primeros años, podrá retirarse de la sociedad preavisando a los demás con una anticipación mínima de 6 meses a la fecha de cierre de ejercicio, oportunidad en la cual tendrá efecto el retiro. Los socios restantes tendrán opción para hacerse cargo, a prorrata, de las cuotas del socio saliente, pagándolo lo que le corresponda por capital, reservas y utilidades en la siguiente forma: una tercera parte al contado, una tercera parte a los seis meses y el saldo a los doce meses, sin interés alguno. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Un Millón de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, es decir 1000 cuotas suscriptas por los socios en la siguiente forma: don Julio Grinberg, 550 cuotas, o sean quinientos cincuenta mil pesos; don Marcos Vaisman, 350 cuotas, o sean trescientos cincuenta mil pesos y don Mauricio Grinberg, 100 cuotas, o sean cien mil pesos. La integración de dichas cuotas se hace de la siguiente manera: ochocientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos con 60|100 (859.051.60) en muebles y útiles, instalaciones, mercaderías y demás activos mencionados en el inventario que firmado por las partes forma parte integrante del presente, dejándose constancia que el valor antes indicado corresponde exactamente al importe de la compra del negocio de la calle Inclán 4171, efectuada a nombre de Julio Grinberg y Marcos Vaisman, según contrato de compraventa de fecha, 26 de diciembre de 1953, actualmente en inscripción por ante el Registro Público de Comercio. En cuanto al saldo de $ 140.948.40, se integra en efectivo el 50 %, obligándose los socios a totalizar el otro 50 % en cuanto las necesidades del negocio así lo exijan. Los aportes antes señalados han sido efectuados por los socios en proporción de sus respectivas cuotas de capital. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes asumen el cargo de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos, en conjunto, y deberá consistir en el nombre de la razón social, seguidas de las firmas individuales de los socios. Los gerentes tienen las más amplias facultades de administración, inclusivo las mencionadas en el art. 1881 del Código Civil. No obstante lo mencionado en el párrafo segundo de esta cláusula para trámites administrativos y judiciales bastará la firma de un solo socio. Los socios no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al giro social, en garantías a terceros o presentaciones a título gratuito, de cualquier naturaleza que ellas sean. — Sexta: Cada 30 de setiembre se confeccionará Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias. Se seguirán las siguientes bases: se practicarán las amortizaciones autorizadas por la Dirección General Impositiva; se constituirá la reserva para despido; las mercaderías serán valuadas al costo de adquisición o costo en plaza, el que sea menor. De las utilidades se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal que deberá alcanzar al 10 % del capital. Las utilidades o pérdidas serán distribuídas en la siguiente forma: al señor Julio Grinberg, el 45 %; al señor Marcos Vaisman, el 45 % y al señor Mauricio Grinberg, el 10 %. — Séptima: El socio Marcos Vaisman deberá dedicarse a la sociedad mediante su trabajo personal, no pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad, por sí o por interpósita persona. Los otros socios podrán desarrollar otras actividades que no sean del mismo ramo que la sociedad. — Octava: Cualquier socio que se retirare anticipadamente de la sociedad no podrá dedicarse al mismo ramo de la misma ni directa o indirectamente, por el término de cinco años, a contar de la fecha efectiva de su retiro. La violación de lo convenido en esta cláusula será penada con una multa de cincuenta mil pesos moneda nacional, que podrá ser ejecutada por la sociedad o por cualquiera de sus integrantes. — Novena: Para todas aquellas cuestiones que no sean las mencionadas en el artículo 18 de la Ley 11.645, bastará la mayoría de votos del capital, a razón de uno por cuota. — Décima: Si, en cualquier momento de la vida de la sociedad las pérdidas llegaran al 50 % del capital, ésta deberá entrar en liquidación a pedido de cualquiera de los socios. — Undécima: Los balances se considerarán aprobados si ninguno de los socios formula objeción dentro de los 90 días de la fecha de cierre de cada ejercicio. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad proseguirá su giro con los demás socios y representantes del socio fallecido o incapacitado, los que deberán unificar su personería hasta la fecha de cierre del ejercicio. En esa oportunidad establecido el haber del socio fallecido o incapacitado, los socios tendrán opción para adquirir a prorrata las cuotas del mismo, abonando el importe en la forma establecida en la cláusula tercera. — Décima Tercera: Los socios salientes y|o herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado no tendrán derecho a cobrar a la sociedad suma alguna en concepto de llave, patentes, marcas, etc. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por parte, debiendo éstos nombrar un tercero para el caso de discordia. La designación de los mencionados, deberá hacerse dentro de los 15 días de planteada la cuestión materia de arbitraje. Cualquier demora en la designación dará derecho a las otras partes afectadas a recurrir al Juez de Comercio en turno al solo efecto de su designación y a costa del o de los remisos. El fallo deberá ser pronunciado dentro de los 30 días de la fecha de nombramiento, y será definitivo y obligatorio para las partes que renuncian a toda intervención judicial que no tenga por objeto la ejecución de la sentencia. — Décima Quinta: Las resoluciones que se tomen por los socios serán asentadas en un Libro de Actas. Bajo las quince cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad Droguería Callao de Especialidades Medicinales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en prueba de lo cual se firma un único ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados, y del que se obtendrán los testimonios respectivos. — Julio Grinberg. — Marcos Vaisman. — Mauricio Grinberg.

Buenos Aires, mayo 6 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.440.— e.27|5-Nº 12.566-v 2|6|54

"ALFREDO POLLINI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 6 del Dr. Mario Lassaga, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintiséis (26) días del mes de Abril de 1954, entre los señores Roberto Alfredo Pollini, Alfredo Eduardo Noirat y José Francisco Trinidad, todos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados respectivamente en Charcas 1450, Capital Federal; Carlos Pellegrini 1819, Bánfield (Bs. As.) y Charcas 1450, Capital Federal, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "ALFREDO POLLINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Charcas 1461, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan establecerse en adelante. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la Explotación del taller de Afilación y Armería y Venta al por Mayor y Menor de Cuchillería, Armería y Afines, y cualquier otro objeto lícito que los socios resuelvan emprender de común acuerdo. — Tercera: La duración de la sociedad se establece por el término de diez años a contar de la fecha del presente contrato. — Si alguno de los socios deseara retirarse antes del vencimiento del contrato, deberá comunicarlo por medio de telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Ochenta Mil Pesos m|n. (pesos 280.000.— c|l.), dividido en doscientas Ochenta (280) cuotas de Un Mil pesos m|n. ($ 1.000.— c|l.) cada una, suscriptas e integradas por los socios como sigue: Roberto A. Pollini: Ciento setenta (170) cuotas; Alfredo E. Noirat: Sesenta (60) cuotas, y José F. Trinidad: Cincuenta (50) cuotas. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes actuando individual o conjuntamente deberán dedicar toda su actividad al desenvolvimiento de los negocios sociales. — El uso de la firma estará a cargo indistintamente de dos cualquiera de los socios, quienes firmarán en forma conjunta, utilizando sus firmas personales bajo sello que llevará la denominación social, pudiendo sólo obligarse en operaciones relacionadas con el normal giro de la sociedad, quedándoles prohibido su uso para especulaciones extrañas, fianzas o garantías a favor de terceros. — Para efectuar depósitos bancarios será suficiente la firma de cualquiera de los tres socios. — Sexta: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General. — De las utilidades líquidas y realizadas de acuerdo al Balance aprobado, se llevará un cinco por ciento (5%) para constituir el Fondo de Reserva Legal y el resto se acreditará a los socios en las siguientes proporciones: Roberto A. Pollini: Cincuenta por ciento (50%); Alfredo E. Noirat: Veinticinco por ciento (25%) y José F. Trinidad: Veinticinco por ciento (25%). — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Séptima: Si durante la vigencia del presente contrato se produjera el fallecimiento o se declarara la incapacidad legal de alguno de los socios, los restantes tendrán opción, ya sea a adquirir las cuotas del fallecido o incapaz, o continuar los negocios sociales con sus sucesores quienes deberán, para tales efectos, unificar la representación. — En caso de adquirir las cuotas sociales, deberán abonar a los sucesores o representantes, su capital y utilidades acumulados en dos cuotas iguales sin interés, la primera de ellas, al decidirse por tal temperamento y la segunda a los noventa días. — Octava: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, los tres socios serán liquidadores, procediendo en primer término a extinguir el pasivo social y después a reembolsar el capital y ganancias acumuladas a medida que se realice el activo, en proporción a los capitales aportados. — Novena: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de su liquidación, disolución o partición, será resuelta y dirimida, con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia. — Los árbitros, antes de considerar cualquier cuestión, designarán el tercero que ha de resolver en definitiva para el caso de discordia entre ellos. — El laudo definitivo será inapelable y surtirá para las partes, el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. — Bajo lo establecido en las precedentes nueve cláusulas, queda formalizado el presente contrato en lugar y fecha ut supra. — Entrelíneas: dos: Vale. — Firmado: Roberto Pollini. — A. Noirat. — José Trinidad. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 800.— e.27|5-Nº 12.578-v.2|6|54

CASA RUYBAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco (5), días que el contrato de la firma "CASA RUYBAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se amplía en su cláusula 7ª nombrando también gerente a don Santiago de Pablo, quien tendrá el uso de la firma social en la misma extensión acordada al gerente Román Ruybal, pudiendo ambos obrar separada e indistintamente en la representación social, inclusive con las facultades para las cuales el art. 1.881 del Código Civil y otras disposiciones legales exigen poderes especiales. — Buenos Aires, mayo 7 de 1954. — E|líneas "cinco" vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140. — e.26|5-Nº 12.423-v.1º|6|54

LABORATORIOS ASEPTICUM
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 6 de agosto de 1952, don Marcos Armando y Boris Isaac Hirsch Hardy, en su carácter de únicos y universales herederos de doña Elisa Cecilia Kunin de Gerscovich, venden y transfieren a favor de la sociedad "Organización A.V.O. S.R.L." las 633 cuotas capital que a la causante le corresponden en la sociedad "LABORATORIOS ASEPTICUM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, transfiriéndole conjuntamente con las cuotas, la parte que les corresponde en las utilidades hasta la fecha de la transferencia, sobre los fondos reservados y cualesquiera otros derechos, acciones y obligaciones en la misma que les acuerda e impone el contrato social, cediendo asimismo, los créditos contra la referida sociedad. Esta transferencia se realiza por la suma de $ 66.112,50 m|n., quedando totalmente desvinculados de la sociedad los cedentes, entrando a ocupar su lugar la sociedad cesionaria, con todos sus mismos derechos. Se hace constar, que las cuotas que por este acto se ceden, son de $ 1.000 m|n. cada una; y, que los cedentes las heredaron de su señora madre doña Elisa Cecilia Kunin de Gerscovich, titular de dichas cuotas. Enmendado: suscripto. Vale.

Buenos Aires, 19 de abril de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 220.— e.26|5-Nº 12.427-v.1º|6|54

TUFIC NADER HNOS. Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, hácese saber por cinco días: Que por fallecimiento de don Tufic o Tufic Abraham o Abraham Nader, sus herederos Julio Nader, Eulalia Ester Nader, Eduardo Omar Nader y Elisa Mirta de Nader, se incorporaron en su lugar a la fecha del fallecimiento del causante, 20 de septiembre de 1951, a la sociedad "TUFIC NADER HNOS. Y CIA. S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.298, folio 416, libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; que Azucena Cafruni de Nader transfirió con anterioridad al 31 de diciembre de 1953, su participación en la sociedad "Tufic Nader Hnos. y Cía. S. R. L." a Enrique Nader, que compartirá con Julio Abrahám Nader y Saverio Nader la gerencia de la sociedad; y que Jorge Nader transfirió con anterioridad al 31 de diciembre de 1953 a Amado Nader ocho de las dieciséis cuotas que le corresponden en la sociedad "Tufic Nader Hnos. y Cía. S. R. Ltda.".

Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$200.— e.26|5-Nº 12.419-v.1º|6|54

"MERIDIANO", COMPAÑIA GESTORA DE OPERACIONES INMOBILIARIAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría a cargo del doctor Cabrera, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de febrero de 1954, entre los señores Oliverio W. Caminos, argentino, con domicilio en la calle Cuarenta y Cinco Nº 483, Eva Perón, provincia de Buenos Aires; Jorge Quintella, argentino, con domicilio en Villa Elisa, provincia de Buenos Aires y la Auditoría Notari -Aldo C. Notari y Cía., con domicilio en la calle Maipú 939, Capital, siendo únicos componentes de la sociedad "MERIDIANO", COMPAÑIA GESTORA DE OPERACIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha Enero 12 de 1953, bajo el Nº 4 al folio 193 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común y mutuo acuerdo convienen: Primero: Modificar la cláusula tercera del referido contrato Social a efecto de cumplir el objeto social. — Dicha cláusula tendrá para el futuro, el tenor que se indica a continuación: "Cláusula Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la gestión de operaciones inmobiliarias en funciones de intermediarios o promotores de venta sin limitación alguna, como así remate por cuenta de terceros, comisiones y otros renglones afines, realizar construcciones de viviendas por cuenta propia o de terceros, para lo cual se constituye en este acto en empresa de construcción y en fin, efectuar todas aquellas operaciones que se realicen o puedan realizarse en el futuro, dirigidas a los negocios inmobiliarios." — Segunda: Las restantes cláusulas del contrato social, quedan sin modificación alguna. — En prueba de conformidad se firma el presente, en el lugar ut-supra. — Oliverio W. Caminos. — Jorge Quintella. — Auditoría Notari - Aldo C. Notari y Cía. — Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 340. — e.26|5-Nº 12.424-v.1º|6|54

ALBA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de octubre de 1952, reunidos los Sres. Alfredo Casal, Alberto J. García, Roberto González, Nicolás Benvenuto, Antonio Calvento, Luis Aníbal Fuentes, Virgilio Perrone, Oscar del Priore, Faustino Basilio Estevez, Alfredo Mario Arturi y Francisco Arturi, en su carácter de únicos integrantes de "ALBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" capital $ 6.000 m|n., y encontrándose próximo a vencer el plazo de duración de la sociedad, resuelven lo siguiente: Prorrogar la duración de la sociedad por un período de cinco años contado a partir de 17 de octubre de 1952, el cual quedará automáticamente prorrogado por otro período igual de cinco años, si ninguno de los socios manifestara su voluntad en contrario con tres meses de anticipación al vencimiento de aquel plazo. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Firmado: Alfredo Casal, Alberto J. García, Roberto González, Nicolás Benvenuto, Antonio Calvente, Luis Aníbal Fuentes, Virgilio Perrone, Oscar del Priore, Faustino Basilio Estevez, Alfredo Mario Arturi, Francisco Arturi. — Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 260.— e.26|5-Nº 12.442-v.1º|6|54

R. I. A.
Radioindustria Importadora Argentina
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3 de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del suscripto, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Carlos Enrique Gastelu argentino, soltero, de veintisiete años de edad, domiciliado en Río Bamba ciento sesenta y cuatro, Ciudad; y Juan Carlos Couceyro, argentino, soltero, de veintitrés años de edad, domiciliado en Corrientes mil novecientos cincuenta y cinco, Ciudad; convienen el siguiente contrato: Primero: A partir de hoy queda constituída por los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará: "R. I. A. RADIOINDUSTRIA IMPORTADORA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad estará en esta Capital, actualmente calle Avenida de Mayo seiscientos noventa y cinco, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El término de la sociedad será de tres años a partir de la fecha del presente; si seis meses antes del vencimiento del plazo no se manifestase lo contrario por telegrama colacionado, u otro modo fehaciente, se prorrogará automáticamente por tres años más la duración de la sociedad. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000,00), divididos en Cien Cuotas de un mil pesos nacionales cada una. — Quinto: En este acto los socios suscriben la totalidad del capital social; cada socio suscribe cincuenta cuotas. — Sexto: También en este acto, cada uno de los socios integra en dinero efectivo el cincuenta por ciento de su suscripción, debiéndose integrar el saldo restante cuando la necesidad de la sociedad lo requiera. — Séptimo: El objeto de la sociedad será la fabricación, importación, exportación y comercialización en todas sus formas de aparatos electrónicos, radioeléctricos y televisores, sus accesorios y elementos afines en todas sus formas; pudiendo asimismo realizar cualquier otra operación comercial o civil permitida por la legislación a este tipo de sociedad. — Octavo: La Administración y Representación legal de la sociedad estará a cargo de ambos socios conjuntamente con el cargo de Gerentes; y a tales efectos la firma social estará compuesta del nombre de la sociedad seguida de las firmas de los gerentes. — Noveno: Los gerentes tendrán las facultades anunciadas en el artículo dieciséis de la ley de la materia, sin limitación de ninguna naturaleza. — Décimo: Deberá llevarse contabilidad en libros rubricados. Anualmente se practicará un balance general y las utilidades que hubiere, previas las amortizaciones legales y contables, estas últimas en la forma prescripta por la Dirección General Impositiva, se distribuirán por partes iguales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Undécimo. En todo cuanto no se haya estipulado, se aplicarán al presente subsidiariamente las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécimo: Para cualquier eventualidad, las partes se someten al fuero de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con abstracción de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. En un todo de acuerdo con las cláusulas antecedentes, se firma el presente, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Carlos E. Gastelu. — Juan Carlos Couceyro.

Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 560.— e.26|5-Nº 12.415-v.1º|6|54

MAXIMO LANDER E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, secretaría Nº 6, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Contrato privado de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Máximo Lander Ramírez, que firma "Máximo Lander", español, casado; Félix Lander Cabodevilla, que firma "Félix Lander", argentino, casado, y Cosme Lander Cabodevilla, que firma "Cosme Lander", argentino, soltero, todos domiciliados en calle Rivadavia ocho mil seiscientos sesenta y ocho, de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido formar una sociedad comercial de responsabilidad limitada con arreglo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas que siguen: Primera: La sociedad tiene por objeto continuar con el negocio de compra y venta de materiales de construcción, nuevos y usados que, en común vienen explotando los mismos contratantes y que está situado en esta ciudad, calle Rivadavia número ocho mil seiscientos sesenta y ocho, pudiendo ampliar sus actividades en todo cuanto tenga relación con la construcción y a cualquiera otra operación comercial afín a ésta, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Segunda: Se constituye por tiempo indeterminado a partir del día primero del mes de enero del corriente año mil novecientos cincuenticuatro, a cuya fecha retrotraen los efectos del contrato ratificando así todos y cada uno de los actos del desenvolvimiento comercial realizado hasta este momento; pero puede ser disuelta a requerimiento de cualquiera de los socios después de los cinco años de constituída y previo aviso por telegrama colacionado a los demás socios y con seis meses de anticipación. — Tercera: La sociedad girará bajo el rubro de "MAXIMO LANDER E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el capital queda establecido en la suma de Sesenta Mil pesos moneda nacional ($ 60.000.— m|n.), dividido en sesenta cuotas de un mil pesos ($ 1.000.— m|n.) cada una, que los socios aportan por partes iguales, o sea veinte (20) cuotas equivalentes a veinte mil pesos m|n. cada uno capital éste que queda totalmente suscrito e integrado en materiales de construcción, muebles y útiles existentes y que componen un activo líquido sin pasivo alguno, según inventario tomado oportunamente, el que firmado de conformidad por los socios forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La administración y dirección de los negocios estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios y en la misma forma tendrán el uso de la firma social, suscribiendo todos los actos, contratos, documentos y asuntos en que la sociedad debe intervenir, de la siguiente forma: "Máximo Lander e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y debajo su firma individual; sin otra limitación ni prohibición que la de no poder comprometer con ella la responsabilidad o el haber de la sociedad suscribiendo garantías de obligaciones particulares o de terceros bajo ningún concepto. Los socios actuarán además con las facultades y obligaciones de gerentes. — Quinta: Cada fin de ejercicio comercial, o sea el día treinta y uno de diciembre de cada año, se efectuará un inventario y balance general del activo y pasivo social, aparte de los balances de comprobación y saldos que respondan a una organización administrativa y contable a establecerse. El simple transcurso de treinta días desde la confección del balance, sin que sea observado por los socios, producirá automáticamente su aprobación. — Sexta: Las utilidades resultantes se repartirán entre los socios por partes iguales, entendiéndose por utilidades los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, y satisfechas las amortizaciones legales así como las reservas especiales, habilitaciones y demás previsiones que los socios de común acuerdo resuelvan establecer. Las pérdidas serán también soportadas por partes iguales, y si éstas llegasen al treinta por ciento del capital inicial, cualquiera de los socios puede pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Séptima: Los socios podrán retirar para sus gastos particulares hasta la cantidad de ochocientos pesos mensuales, cuyos retiros serán cargados a la cuenta de gastos generales de la sociedad. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros sus cuotas en la sociedad sin expreso consentimiento escrito de los demás socios, y aceptado el retiro éstos tendrán preferencia sobre toda otra persona, para en igualdad de condiciones poder adquirirlas. — Novena: En caso de disolución, el socio que se retire cobrará sus haberes en concepto de capital y utilidades de acuerdo a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro y le serán pagados en la siguiente forma: veinte por ciento al contado en el acto de firmarse el instrumento respectivo, y el saldo en cuatro cuotas iguales semestrales sin interés alguno. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, sus herederos declarados tales o su representante legal en su caso, entrarán a formar parte de la sociedad con las mismas atribuciones y obligaciones de aquél, debiendo los herederos declarados designar un único representante. — Décimaprimera: Si se llegase a la liquidación de la sociedad ésta será realizada por sus socios y de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimasegunda: Toda divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de sus cláusulas, de su letra y de su espíritu, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de resolver nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y surtirá los mismos efectos para las partes que en derecho la cosa juzgada. Habiendo concretado los socios lo convenido, dentro de las doce cláusulas expresadas en este contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. Enmendado: "disuelta". Sobre raspado: primer sello línea 24, vale.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario

$ 1.100.— e.26|5-Nº 12.409-v.1º|6|54

ACONCAGUA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Fernando Groisman, domiciliado en la calle Tucumán 1438, piso segundo, don Enrique Kornblihtt, domiciliado en la calle Belgrano 1915, piso quinto, don Ernesto Kornblihtt, domiciliado en la Avenida San Martín 1537, don Mario Teobaldo Menassé, domiciliado en la calle Tucumán 1438, piso segundo, y don Lucas Carlos Pastore, domiciliado en la Avenida San Martín 1537, de esta Capital, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en formalizar el presente contrato de sociedad, sujeto a las condiciones y cláusulas que a continuación se enuncian. — Primera: Entre los comparecientes se resuelve constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, conforme en un todo a la Ley número 11.645 que rige la materia. — Segunda: La sociedad se denominará "ACONCAGUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal actualmente en la calle Tucumán, número 1438, piso segundo, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la dirección y ejecución de construcciones de todo tipo, ya sea por cuenta propia o ajena, como así también toda actividad relacionada con el negocio inmobiliario; solicitar y otorgar préstamos hipotecarios; comprar, vender, importar y exportar materiales, máquinas para construcción y otros productos; presentarse a licitaciones y concursos y cualquier operación lícita que más adelante los socios resuelvan. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a partir del quince de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución a la época del cierre de cada dos ejercicios anuales, debiendo comunicar, en tal caso, su voluntad a los demás con una anticipación mínima de noventa días a la fecha del aludido cierre. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, ($ 200.000.—) m|n. dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.—) cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, o sea, cuarenta cuotas cada uno. — El capital suscripto se integra totalmente en el acto constitutivo. — Cada socio aporta diez cuotas en efectivo y treinta cuotas en máquinas, herramientas, enseres, muebles, útiles y cuentas a cobrar, según inventario que los socios suscriben por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios don Enrique Kornblihtt, don Mario Teobaldo Menassé y don Ernesto Kornblihtt, con carácter de Gerentes. — En tal carácter tendrán ampliamente las facultades que les asigna la Ley 11.645 y el Código de Comercio, pero no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros, ni en operaciones ajenas a los intereses de la sociedad. — Podrá ésta operar con el Banco de la Nación, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Industrial y demás instituciones bancarias o de crédito nacionales y|o extranjeras, de la Capital y|o del Interior. — Para obligar válidamente a la sociedad deberán firmar conjuntamente dos de los socios gerentes, debajo de un sello con la denominación adoptada. — Séptima: Los socios pueden dedicarse fuera de la sociedad a cualquier género de actividades, incluso aunque coincidan con las que tiene por objeto el presente contrato. — Octava: El 31 de

diciembre de cada año se (Pasa al sello número 1.291.854) (Viene del sello número, un millón doscientos noventa y un mil ochocientos cincuenta y siete) confeccionará un balance general y las utilidades líquidas obtenidas —previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social serán distribuidas entre los socios por partes iguales. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiera. — Los balances sociales no observados por ninguno de los socios dentro de los quince días de ser practicados, se considerarán automáticamente aprobados. — Novena: Si durante la vigencia del presente falleciera o fuera declarado incapaz cualquiera de los socios sus herederos o representantes deberán transferir a los demás socios las cuotas, reservas y utilidades pertenecientes al premuerto o incapacitado, conforme al balance general que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la declaración de incapacidad: el importe que corresponda abonar lo será en diez cuotas bimestrales iguales. — Décima: En caso de disolución se procederá a la liquidación en forma conjunta por los socios. — Abonado que sea el pasivo, se distribuirá el activo entre los socios en proporciones iguales. — Décima Primera: Los socios se reunirán por lo menos trimestralmente, asentándose sus resoluciones en un libro de acuerdos rubricado. — Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de votos del total de los socios. — Décima Segunda: Toda divergencia que se suscitare entre los socios originada en la interpretación de este contrato, administración de la sociedad o forma de su liquidación, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultades éstos para nombrar un tercero si no hubiere acuerdo, cuyo fallo será inapelable y los socios se obligan a cumplir. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 900.— e.27|5-Nº 12.579-v.2|6|54

TIENDA EL IMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Mayo de Mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Luis Salmun, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Patagones Número Ochocientos noventa y cuatro y Natalio Faur, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Rivadavia Número Siete mil cuatrocientos veintidós, ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "TIENDA EL IMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", será su objeto la explotación de los ramos de Sedería, tienda, tejidos y anexos y podrá, sin apartarse de su objeto principal, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Segunda: La sociedad tendrá su asiento y domicilio principal en esta Ciudad, en calle Lima Número Un mil noventa y nueve, y podrá trasladarlo, como asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del exterior. — Tercera: el capital social lo constituye la suma de pesos Quinientos Mil moneda nacional, dividido en Quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada uno, que los socios suscriben e integran por partes iguales. El Sr. Luis Salmun integra su aporte de pesos Doscientos Cincuenta Mil moneda nacional transfiriendo de acuerdo a la Ley Once mil ochocientos sesenta y siete el activo y pasivo de su negocio de tienda denominado "El Imán", con sede en calle Lima Número Un mil noventa y nueve de esta Capital, de conformidad al balance practicado al día Dieciocho de Abril de Mil novecientos cincuenta y cuatro del corriente año, que se suscribe por separado a entera conformidad, habiéndose hecho las publicaciones prescriptas por la ley no existiendo oposición de terceros; y el señor Natalio Faur integra su aporte de pesos Doscientos Cincuenta Mil moneda nacional en mercaderías, de acuerdo al inventario que se suscribe por separado a entera conformidad. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de nueve años, a contar desde el día diecinueve de Abril del corriente año. — No obstante, podrá ser disuelta a pedido de cualquiera de los socios gerentes el día treinta y uno de Diciembre de cada año, a partir del día treinta y uno de Diciembre del año Mil novecientos cincuenta y seis, inclusive, siempre que haga saber su voluntad en tal sentido mediante telegrama colacionado remitido al otro socio con una anticipación de por lo menos sesenta días antes de la finalización del ejercicio económico anual respectivo. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente, de los señores Luis Salmun y|o Natalio Faur, quienes tendrán asimismo en tal forma el uso de la firma social. — En tal carácter tendrán, además de las facultades que les confiere el artículo Dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, las de negociar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones bancarias, sean nacionales, provinciales, o extranjeras y con particulares, en todas las operaciones que fuere menester, firmar vales, letras, pagarés y cheques, abrir cuentas corrientes de todas clases, girar contra los depósitos que se efectúen y en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, conceder y solicitar préstamos a oro o papel, otorgar poderes generales y especiales, judiciales o administrativos, y firmar todas las escrituras públicas y documentos que fueren necesarios. — Esta enunciación, es puramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina el día treinta y uno de Diciembre de cada año. — El balance e inventario general se pondrá de manifiesto a los socios por el término de diez días corridos, y transcurrido dicho plazo sin que el mismo sea observado en forma fundada y con especificación de motivos, se considerará de hecho aprobado: estos diez días comenzarán a correr desde que se asiente en el libro de actas la anotación de estar de manifiesto a los socios, considerándose dicha mera anotación como notificación suficiente. — La aprobación del balance implicará asimismo la aprobación de la gestión administrativa y directiva de la sociedad. — Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades y las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán y soportarán respectivamente entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Séptima: Toda decisión será adoptada por mayoría de votos de acuerdo al capital, que se computará conforme a lo establecido en el artículo diecinueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiéndose asentar estas resoluciones, que serán obligatorias para los socios, en el libro de actas que a tal efecto se llevará. — Los socios se reunirán cuando sean convocados a pedido de cualquiera de ellos, pudiendo manifestar su voluntad por telegrama o carta-poder debidamente certificada por escribano, a favor de sus consocios; el silencio o la inasistencia de cualquiera de los socios, se interpretará siempre como absoluto y expreso consentimiento a las resoluciones tomadas. — Las notificaciones serán hechas en el domicilio denunciado en este contrato, que se considera especialmente constituído a todos los efectos del mismo mientras no señalen otro en forma expresa y a los mismos fines. — Octava: En todos los supuestos de disolución, cualquiera de los socios podrá hacerse cargo del activo y pasivo continuando los negocios sociales, abonando a los demás socios la porción que por todo concepto correspondiere de acuerdo a los valores contables, en la siguiente forma: el veinticinco por ciento al contado, al suscribirse el convenio pertinente y el setenta y cinco por ciento en doce cuotas mensuales consecutivas, documentadas en pagarés, con el ocho por ciento de interés anual. — Esta opción deberá hacerse saber mediante telegrama colacionado a los demás socios dentro de los quince días de producida la disolución. — En caso de que más de un socio hiciere uso de esta opción, se licitará entre ellos a la mejor oferta de acuerdo al procedimiento que adopten de común acuerdo. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios gerentes, la sociedad se disolverá pudiendo hacerse cargo el socio sobreviviente o capaz del activo y pasivo en las condiciones señaladas en la cláusula Octava, cuyo importe abonará a los herederos o representante legal en su caso de acuerdo al valor que resulte según el balance especial que se practicará al día del fallecimiento o de la incapacidad legal. — No obstante, si los herederos o representantes legales en su caso, desearan continuar con los negocios sociales, lo que deberán resolver a más tardar dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o la incapacidad legal, unificarán su representación y la sociedad continuará con el socio sobreviviente o capaz con la vigencia de todas sus cláusulas hasta el vencimiento de su término. — Décima: Cualquier divergencia en la aplicación o interpretación del presente contrato, incluso en el período de liquidación, o entre los socios, por cualquier concepto como consecuencia de sus relaciones sociales, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para los casos de discordia. — El fallo de los árbitros será inapelable. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben los ejemplares de ley de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Luis Salmun. — Natalio Faur. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.400. — e.26|5-Nº 12.402-v.1º|6|54

CERAMICA PORLOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores, don Alfredo Luis Francisco Cuda, argentino, casado, y don Juan Carlos Cuda, argentino, casado, constituyendo domicilio en la calle Lincoln 3728, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han decidido lo siguiente: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada la que girará en plaza bajo la razón social "CERAMICA PORLOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio en la calle Lincoln 3728, Capital Federal, sin perjuicio de otros que pudieren establecer. — Segundo: Su objeto será la fabricación industrial y artística de cerámica en general, importación, exportación y representaciones de artículos de cualquier naturaleza y la realización de toda clase de operaciones comerciales por cuenta propia o de terceros. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Si al término de éste, los socios resolvieran prorrogarlo, su simple silencio dará al presente una validez de diez años más. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n 100.000.—) dividido en cien cuotas de mil pesos cada una. — El mismo se halla totalmente integrado según balance inventario que se adjunta y aportado por los socios señores Cuda a razón de cincuenta cuotas de mil pesos, es decir cincuenta mil pesos cada uno. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, pudiendo hacer uso de la firma social en forma indistinta, conjunta o separadamente, para todos los negocios y asuntos de la misma, con la limitación de no comprometerla en operaciones, garantías y asuntos extraños a los fines y objetos sociales ni menos en fianzas a favor de terceros. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, podrán celebrar, prorrogar, modificar o rescindir toda clase de contratos, realizar operaciones bancarias con instituciones oficiales o particulares, hacer depósitos de dinero, a plazo fijo, en cuenta corriente, retirar esos depósitos, como así también cualquiera otras sumas o valores que estuvieran depositados o se depositaren en el futuro a nombre o a la orden de la misma; girar cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo, solicitar préstamos y descuentos en establecimientos oficiales o particulares, comprar y vender bienes inmuebles, hipotecarios; conferir poderes especiales o generales, que fueren necesarios para la representación administrativa o judicial de la sociedad. — Sexto: Los socios de común acuerdo establecerán los retiros mensuales de las utilidades líquidas y realizadas, a efectuar por cada uno, con imputación a sus cuentas particulares. — Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de octubre, se practicará un balance e inventario general para conocer el estado financiero de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación de libros, que se efectuarán cuando alguno de los socios lo considere conveniente. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de deducir las sumas para reserva legal y otras, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Cuando la pérdida alcance el treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios, podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Octavo: Todas las decisiones de importancia que se adopten deberán ser asentadas en el libro de actas que debidamente firmado llevará la sociedad. — Noveno. Decidida la liquidación de la sociedad por la expiración del término fijado o cualquier otra causa, el administrador procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere. — Una vez extinguido el pasivo, se distribuirá entre los socios el remanente en un todo de acuerdo con lo que resulte del balance especial que se practicará conforme a lo expuesto en este contrato. — Ello no obstante se reconocerá a los socios el derecho de hacerse cargo de la misma por el valor del balance a que dió lugar. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios durante la vigencia de este contrato o de sus prórrogas el socio supérstite deberá incorporar a la sociedad a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los cuales deberán unificar su representación de manera que la persona así designada sea la única que intervenga en las relaciones de aquéllos con la sociedad, con los mismos derechos, obligaciones y retribuciones del ex socio. — Undécimo: Cualquier divergencia que surja entre los socios respecto a la interpretación de este contrato, de su aplicación, liquidación de la sociedad o marcha de los negocios sociales será resuelta en forma inapelable por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte: los árbitros elegidos designarán un tercero para el caso de discordia. — Duodécima: Bajo las precedentes disposiciones dejan formalizado el presente contrato; así lo otorgan y firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha "ut supra". — Sobre raspado — día — treinta — Vale. — A. Cuda. — Juan C. Cuda.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 940.— e.26|5-Nº 12.410-v.1º|6|54

SAN FERNANDO

Inmobiliaria e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20, del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por el término de cinco días que los socios de "SAN FERNANDO" INMOBILIARIA E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$n. 250.000), han aceptado la renuncia del gerente D. Ugolino Giardino y en su reemplazo resolvieron que la gerencia sea desempeñada por el socio Miguel Rizzotti y por el señor Alejandro Bossi, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Reconquista 46, 4º piso. Todo en los términos que surgen del documento privado suscripto por los socios el 29 de abril de 1954. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1954. — Manuel A. Carrera, secretario.

$ 140.— e.26|5-Nº 12.412-v.1º|6|54

SUPERALL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente édicto:

Primer Testimonio: Entre la señora Dorothea Magrieta Clerenberg de Kuylaars, holandesa, casada, por una parte y el señor Rodolfo Hércules Pisani, argentino, casado, por la otra, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "SUPERALL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Avda Roque Sáenz Peña 832, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, talleres o agencias en el interior de la República o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la fabricación, reacondicionamiento, transformación, venta, importación y exportación de todo lo relacionado con la industria de la refrigeración, aire acondicionado y afines del ramo, pudiendo realizar todos los actos y contratos civiles y comerciales que concurran a realizar los fines de la sociedad, sin excepción alguna. También podrá la sociedad dedicarse a cualquier otra actividad, para lo cual será imprescindible la decisión de ambos socios. — Tercera: La duración de la sociedad se establece en diez (10) años, a partir del 8 de abril de 1954, fecha a la cual retrotraen los efectos del presente contrato. Dicho plazo tendrá opción a ser prorrogado por un nuevo período igual si ambos socios prestan su conformidad con anticipación de un año, al primitivo vencimiento, quedando entendido que no podrá retirarse ninguno de los dos socios sin haber cumplido como mínimo el citado período de diez años. En cualquier caso de retiro, por solicitarlo el socio directamente, el valor de las cuotas será el que determine el último balance social. El socio que tome la determinación de ceder sus cuotas o retirarse de la sociedad, debe comunicar previamente su decisión a la firma por telegrama colacionado con un plazo de un año a la fecha que se haga efectiva la cesión y su retiro de la sociedad. El pago se efectuará de conformidad con ambos socios y dentro de las posibilidades en que se encuentre la firma en ese instante. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.000.—) dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las cuales son aportadas en la siguiente proporción: la señora Dorothea Magrieta Clerenberg de Kuylaars aporta 500 cuotas de mil pesos ($ 1.000.—) cada una o sea quinientos mil pesos moneda legal en materias primas, muebles, útiles e instalaciones, maquinarias y herramientas del local sito en la calle Boulevard Ballester 744, Villa Ballester, F.C.N.G.B.M. denominado hasta la fecha como establecimiento industrial y comercial Clerenberg, con todas las mejoras que ha efectuado y el cual a partir de este acto pasa a ser un bien de la sociedad, valuándose el mismo de plena conformidad entre ambos socios en quinientos mil pesos moneda legal, de acuerdo con el inventario suscripto de conformidad con los mismos y que forma parte integrante de este contrato. — El señor Rodolfo Hércules Pisani aporta 500 cuotas de mil pesos moneda legal cada una o sea quinientos mil pesos moneda legal, en materias primas, maquinarias y cincuenta mil pesos moneda legal ($ 50.000.—) en efectivo, de acuerdo al inventario que de conformidad también se acompaña a este convenio. — Quinta: En carácter de socios-gerentes actuarán ambos socios conjuntamente y la firma social deberá ser en forma conjunta para que la misma tenga validez no pudiendo ninguno de los socios autorizarla ni comprometerla para ningún otro fin que no sea el de la presente sociedad. En ejercicio de sus facultades los socios-gerentes conjuntamente podrán realizar todos aquellos actos conducentes a las más amplias e ilimitada administración y disposición de los bienes sociales, realizar operaciones, contraer obligaciones con los bancos oficiales y particulares de esta República, actualmente existentes o que se crearen más adelante, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central, Banco Provincia, Banco de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones oficiales y privadas de acuerdo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos, conferir poderes generales o especiales a favor de las personas e instituciones que creyeren convenientes y realizar todos los demás actos conducentes a su mejor desempeño. Además podrán suscribir todos los instrumentos públicos, o privados, papeles de comercio, cheques, pagarés, vales, letras de cambio, recibos carta de porte y demás que fueren menester, obligando a la sociedad en las medidas de las necesidades de la misma sin limitación alguna. Los socios podrán dedicarse a otras actividades industriales y comerciales fuera de las de su sociedad siempre que las mismas no se opongan directa o indirectamente a los intereses de la sociedad. — Sexta: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 30 de abril de cada año. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — El balance será dado a conocer a los socios dentro de los 60 días y el mismo se dará por aprobado totalmente si no es objetado dentro de los 30 días subsiguientes en forma auténtica por telegrama colacionado o escritura pública. — Las ganancias líquidas se repartirán de la siguiente manera: 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance un 10 % del capital social y previas las amortizaciones de orden, el remanente se repartirá entre los dos socios en partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. En el supuesto caso que éstas alcanzaren más de un 30 % del capital primitivo, la sociedad podrá entrar a pedido de cualquiera de los socios en liquidación. — Séptima: La señora Dorothea Magrieta C. de Kuylaars también aporta el usufructo en este acto estando incluído en su aporte, todos las patentes registradas o a registrarse en el futuro, durante el tiempo que forme parte de la sociedad, sobreentendiéndose que en

ningún caso podrá ser menor de diez años. — Dichas patentes serán detalladas en el libro de Actas de la Sociedad y las mismas son de exclusiva propiedad de la señora Kuylaars, la que en caso de retirarse después del plazo mencionado en la cláusula tercera, propondrá un convenio amigable a resolverse por árbitros arbitradores amigables componedores para la continuación del usufructo de las precitadas patentes. Asimismo la citada socia cede a la sociedad la marca "Superall" en trámite, la que a partir de la firma de este contrato pasa a ser patrimonio exclusivo de la sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, el otro socio podrá continuar la sociedad, si así lo desea, con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán intervenir en la misma por medio de un representante con las mismas facultades del socio fallecido o incapaz. En caso contrario, el otro socio tomará a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado, la parte de capital y utilidades que el balance arroje a la época de su fallecimiento o incapacidad, cuyo pago se efectuará en 60 cuotas mensuales iguales, sin interés, a partir del mes siguiente al del deceso o incapacidad. — Novena: Todas las resoluciones acerca de la marcha del negocio o de la sociedad así como la venta del mismo se tomarán por unanimidad debiéndose registrar en el libro de Actas todas las modificaciones y resoluciones que aclaren o amplíen este contrato. — Décima: Cualquier divergencia que surja entre las dos partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, cuyo fallo será inapelable para los socios o sus herederos y cumplirlo renunciando a la vía judicial a la que no podrán recurrir por ningún concepto. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los 15 días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal a pedido de la parte actora. — Los arbitradores antes de entrar a resolver nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los cargos. — En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Presidente de la Corte Suprema de la Nación. Los socio a los efectos de este contrato constituyen los siguientes domicilios legales especiales: la señora de Kuylaars en la Avda. Roque S. Peña 832, Esc. 308, Cap. Federal, y el señor Pisani en New York 3744, Cap. Federal. — Las partes se acojen al fuero ordinario de los tribunales de la Capital Federal y renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción. Para todos los casos en que tuviera aplicación el actual artículo 1.684 del Código Civil, los socios presentes y futuros por cualquier título, causa, renuncian desde ya al derecho que ese artículo acuerda y a solicitar su aplicación, careciendo por tanto de acción judicial y reservándose únicamente de comprometer dicha cuestión de la solución de árbitros arbitradores amigables componedores. — En todo cuanto no se especifique en este contrato rige lo dispuesto en la Ley 11.645 y disposiciones del Código de Comercio que le atañen. — Buenos Aires, a veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Dorothea Magrieta Cierenberg de Kuylaars y Rodolfo Hércules Pisani.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.720.— e.26|5-Nº 12.463-v.1º|6|54

FAUR & CATAIFE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Moisés Cataife, sirio, domiciliado en la calle Chilecito 3763; Simón Kataife, sirio, domiciliado en la calle Yerbal 2973; Marcos Kataife, sirio, domiciliado en la calle Rioja 2174 y Elías Faur, argentino, domiciliado en la calle Concordia 336, todos mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido la formación de una sociedad comercial que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre las partes una sociedad comercial, regida por la Ley 11.645 y girará bajo la razón social de "FAUR & CATAIFE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Presidente Luis Sáenz Peña Nº 133, sin perjuicio de trasladarlo, establecer sucursales, depósitos o filiales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la importación, transformación, industrialización y ventas al por mayor de textiles en todas sus diversificaciones. — Podrá ampliar sus actividades a otros ramos del comercio, la producción y la industria que convenga a los intereses sociales. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de $ 400.000.— c|l. (cuatrocientos mil pesos m|n.), dividido en 400 cuotas de $ 1.000 cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: Moisés Cataife 67 cuotas de $ 1.000 c|u., o sea sesenta y siete mil pesos c|l. en dinero efectivo; Simón Kataife 67 cuotas de $ 1.000.— c|u., o sea $ 67.000.— c|l., en dinero efectivo; Marcos Kataife 66 cuotas de $ 1.000.— c|u. o sea la suma de $ 66.000.— c|l., en dinero efectivo. — De este aporte en efectivo, la mitad, o sean $ 100.000.— lo integran en el momento de firmarse el presente contrato y el resto en 5 cuotas mensuales de $ 20.000.— c|u., la primera a los 30 días de firmarse el presente contrato. — El socio Elías Faur 200 cuotas de $ 1.000.— c|u., o sea la suma de pesos 200.000.— c|u., en especie. — Este aporte en especie lo realiza el señor Faur transfiriendo en pleno dominio en favor de la sociedad que se constituye en este acto; el activo y pasivo del fondo de comercio constituído por el negocio que hasta el presente venía explotando el señor Elías Faur a su nombre en la calle Alsina 1441, 4º piso. — Se valúa este aporte en la suma de $ 200.000.— c|l., según balance que firman los socios de común acuerdo. y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: La dirección, administración y uso de la firma social será ejercida por los socios Elías Faur y Moisés Cataife en forma indistinta. — Cada uno de ellos representará a la sociedad con el cargo de gerente con las más amplias facultades, capacidad jurídica para contratar, presupuestar y licitar, comprar bienes muebles e inmuebles, venderlos, gravarlos o arrendarlos, para tomar préstamos con o sin garantías, constituir hipotecas o prendas y cancelarlas, establecer y dividir condominios, adquirir o ceder créditos, derechos, acciones; librar cheques, pagarés, vales, letras de cambio u otros papeles de comercio, aceptarlos o rechazarlos, endosarlos y cobrarlos, para efectuar toda clase de operaciones, inclusive el descuento de pagarés, adelantos y|o descubiertos en cuenta corriente, en cualquiera de los Bancos oficiales o particulares del país. — Podrán también otorgar documentos públicos o privados, poderes especiales o generales y revocarlos y efectuar cuantos más actos se consideren necesarios o convenientes al mejor desempeño de los objetivos sociales, aunque no estén comprendidos en esta enumeración, que es simplemente enunciativa. — Ninguno de los gerentes podrán usar la firma social en actos ajenos a su giro, ni darla en fianza de ninguna especie. — Quinta: La sociedad se constituye por un período de 10 años a partir del 1º de abril de 1954. — El socio que deseare retirarse de la sociedad antes de su vencimiento deberá avisar con 90 días de anticipación por telegrama colacionado al domicilio particular de los otros socios y deberá coincidir con la finalización de un ejercicio anual, que se fija para el 31 de marzo de cada año. — El retiro anticipado no podrá hacerse antes del segundo año de vigencia del presente contrato. — Y deberá hacerse ajustándose a las normas establecidas en el punto 2º del acto social que las partes firman de común acuerdo. — Establecido el capital del socio saliente, el mismo le será abonado en cuentas del activo y pasivo proporcionalmente a su aporte, de acuerdo a las cifras del balance respectivo. — La disolución anticipada de la sociedad deberá contar con la aprobación unánime de los socios. — Si al finalizar el plazo de 10 años los socios resolvieran la liquidación de la sociedad, la misma será realizada por los socios que tengan a su cargo la gerencia, en forma conjunta. — La forma de liquidación será lo que resuelvan todos los socios. — Sexta: De las ganancias líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio anual, se separará un 5% para el fondo de reserva legal, que cesará una vez cubierto y el remanente se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: Elías Faur. 50% y el otro 50% a repartirse por partes iguales entre los señores Moisés Cataife, Simón Kataife y Marcos Kataife. — Si hubiere quebrantos serán soportados por los socios en la misma proporción. — Los socios podrán retirar hasta el 50% de las utilidades netas de cada año y el resto quedará para ir acrecentando el giro comercial. — Séptima: Los balances se practicarán el día 31 de marzo de cada año; los que se considerarán aprobados si ninguno de los socios lo observara pasados los 60 días de su realización. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos resolverán si ocupan el lugar del causante en la Sociedad, unificando en tal caso su representación, o si transfieren sus cuotas a los otros socios. En este supuesto se practicará un balance y el importe que arroje a su favor le será abonado a los herederos, en la forma siguiente: 1|3 parte al contado a los 60 días del fallecimiento y el resto en 6 cuotas bimestrales documentadas con los intereses bancarios de plaza. — Novena: Los socios Elías Faur y Moisés Cataife deberán dedicar todo su tiempo y capacidad para el mejor éxito de los fines sociales. Los señores Simón y Marcos Kataife podrán dedicarse a sus tareas habituales siempre que no sean las que motivan este contrato. — Décima: Se conviene como condición esencial la prohibición de transferir cuotas sociales sin el consentimiento escrito de los socios. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, la disolución o liquidación de esta sociedad, será sometida a la decisión de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por el Sr. Elías Faur y uno solo por los Sres. Moisés Cataife y Marcos y Simón Kataife. Estos dos árbitros antes de entrar a deliberar nombrarán a su vez a un tercero con quien constituirán tribunal y el fallo que pronuncie la mayoría será aceptado por los socios y de cumplimiento inmediato. Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dan por constituída la sociedad y la firman en Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Moisés Cataife. — Elías Faur. — Marcos Kataife. — Simón Kataife. — Buenos Aires, mayo 12 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.320.— e.26|5-Nº 12.475-v.1º|6|54

WUNDES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "WUNDES Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se han efectuado las siguientes cesiones de cuotas: los señores Enrique Federico Carlos Kipp y Roberto Clemente Toro, ceden y transfieren a favor del señor Emilio Kurt Wundes las ciento veinte y quince cuotas respectivamente, de mil pesos de valor cada una, que poseían en la sociedad; a su vez el señor Wundes cede al señor Oscar Real cinco de sus cuotas de igual valor. Estas cesiones se efectúan con efecto retroactivo al 30 de junio de 1953 según surge del documento de fecha 4 de mayo del año en curso. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.26|5-Nº 12.448 - v.1º|6|54

SALIBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Fernando Saliba y José Abdo Saliba, socios integrantes de "SALIBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyos datos personales constan en el contrato social y posterior transferencia de cuotas; convienen la siguiente modificación del contrato social en la cláusula primera, último párrafo, que dice: Que comenzará a regir a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos y que tendrá una duración de dos años con opción a tres años más, si así lo resolvieren de común acuerdo los contratantes, al vencimiento del primer plazo, previa comunicación con tres meses de anticipación; modificada dirá: Que comenzará a regir a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos y que tendrá una duración de veinte años. En Buenos Aires a cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Fernando Saliba. — José Abdo Saliba. — Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 220.— e.26|5-Nº 12.453 - v.1º|6|54

AGENCIA OLIVE

Representación de Diarios del Interior Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre el señor José Augusto Olivé, argentino, soltero, de veinte años de edad, autorizado debida y expresamente para ejercer el comercio, por su padre don José L. Olivé, con arreglo a lo dispuesto en los artículos diez, once, doce y concordantes del Código de Comercio, por una parte, y los señores Pedro Ventura y Lorenzo Nuncio Mazza, por la otra, se ha convenido lo siguiente: Los señores Ventura y Mazza ceden y transfieren a favor del señor José Augusto Olivé veinte cuotas de pesos cien cada una, que por la cláusula cuarta del contrato de "AGENCIA OLIVE - REPRESENTACION DE DIARIOS DEL INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 78 al folio 255, del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, le corresponden en la misma. Dicha transferencia la realizan por la suma de pesos dos mil moneda nacional ($ 2.000), que el señor José Augusto Olivé paga en este acto a los cedentes ($ 1.000 a cada uno). Además abona a los mismos, la suma de pesos un mil seiscientos cuarenta y uno con noventa y dos centavos ($ 820.96 a cada uno), liquidada en concepto de utilidades proporcionales convenidas del presente ejercicio económico, transfiriéndole también todo otro derecho que tuvieran en la sociedad. Los señores Ventura y Mazza se obligan a firmar las escrituras y documentos necesarios al cumplimiento de lo pactado. A todos los efectos del presente convenio las partes establecen los siguientes domicilios legales: El señor José Augusto Olivé, en la Avda. Roque Sáenz Peña Nº 852, piso 1º; el señor Pedro Ventura en la calle Sarmiento número 1562, 2º "B", y el señor Lorenzo Mazza, en la calle España Nº 867. Presentes los otros componentes de "Agencia Olivé - Representación de Diarios del Interior, Sociedad de Responsabilidad Limitada", señores José Luis Olivé, Irene Sanguinetti de Olivé y José D. Rodríguez, prestan conformidad a la cesión precedente. Acto seguido los socios que continúan los negocios sociales, convienen dejar sin efecto la cláusula sexta del contrato reemplazándola por la siguiente: "La dirección, gerencia y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo indistintamente de los socios José Luis Olivé e Irene Sanguinetti de Olivé, quienes representarán y obligarán a la sociedad con su firma particular precedida de la denominación social, estándoles expresamente prohibido comprometerla en fianzas o garantías de cualquier orden a favor de terceros". Conformes todas las partes firman el presente contrato que corre en el sello de veinte centavos Nº 865.844, con reposición de ley, en Buenos Aires, a 31 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Pedro Ventura. — L. N. Mazza. — J. Olivé. — J. A. Olivé. — Irene Sanguinetti. — J. D. Rodríguez.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 460.— e.26|5-Nº 12.445-v.1º|6|54

LABORATORIOS BAGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1 Dr. Hugo Maciel, Secretaría del Dr. Ismael Bruno Quijano, se hace saber por cinco días la transformación de la Sociedad Colectiva Comercial Sebastián Bagó y Cía. en Sociedad Responsabilidad Limitada Laboratorios Bagó. Capital $ 5.000.000.— m/n. con sede social en Rivera Indarte Nº 1468, Capital Federal que se regirá por el siguiente contrato:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. entre los Sres. Sebastián Bagó, español, de cuarenta y seis años de edad, casado, con domicilio en la calle México número dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, de esta Capital y la Srta. Ana Bagó argentina de treinta y cinco años, soltera, con domicilio en la misma calle y número, ambos con capacidad para contratar y ejercer el comercio, convienen en formar una sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que será continuadora de la colectiva ya existente entre los socios, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Se deja constituída entre los suscriptos una sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará: "LABORATORIOS BAGO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda. El principal asiento de su negocio y su domicilio legal se fija en la calle Rivera Indarte número mil cuatrocientos sesenta y ocho, de esta Capital y Laboratorios Industriales en la calle Sesenta y Dos número cuatrocientos ochenta y siete, de la ciudad Eva Perón, pudiendo establecer, si así conviniese a los intereses de la sociedad, sucursales, agencias, representaciones y depósitos en la Capital Federal, interior y exterior del país. — Tercera: El término de duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, a contar desde el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen las operaciones y los efectos de este contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto: La producción, industrialización, comercialización, distribución, importación y exportación de especialidades medicinales, antibióticos, drogas químicas e industriales e industrias anexas y afines, consignaciones, comisiones, representaciones, tanto en artículos elaborados de marcas propias o ajenas, de casas nacionales o extranjeras y la explotación de concesiones exclusivas de fabricación y venta, comprendiendo toda clase de transacciones sobre productos de éstos o de otros ramos sin limitación alguna. Para el cumplimiento de sus fines podrá efectuar fusiones, combinaciones dentro o fuera de la República con otras sociedades, personas o firmas y a tales efectos hacer arreglos sobre la armonía de intereses y cooperación de administración. En general la sociedad podrá operar por todos los medios comerciales, industriales y financieros usuales para cumplir sus fines sociales, entendiéndose que la presente enunciación no es limitativa. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cinco Millones de pesos que se dividen en cinco mil cuotas de mil pesos cada una, siendo aportadas así: El Sr. Sebastián Bagó, cuatro mil cuotas y la Srta. Ana Bagó, mil cuotas, capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción en inmuebles, dinero, cuentas a cobrar, mercaderías y demás bienes muebles provenientes del activo líquido, según balance practicado al treinta de noviembre próximo pasado que se agrega, de la extinguida Sociedad Colectiva Sebastián Bagó y Cía., cuyo activo y pasivo han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de la sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios, con el cargo de Director-Gerente el Sr. Sebastián Bagó y de Gerente la Srta. Ana Bagó, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Laboratorios Bagó", Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas ni en garantías a favor de terceros. Salvo estas limitaciones tendrán los gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos e hipotecarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento aun por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protes-

tar, denunciar, acusar y promover querellas: dar o tomar posesión: registrar e inscribir marcas o patentes de invención para todo lo que podrá suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester, concurrir a licitaciones públicas o privadas, celebrar toda clase de actos, contratos, operar con todos los Bancos del país y del extranjero, con o sin garantía prendaria o personal sin limitación de tiempo y de cantidad, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires. La enumeración de este artículo no es taxativa y por lo tanto la sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y Balance General y se establecerá la cuenta de Ganancias y Pérdidas que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios, cuando no se observe dentro de los treinta días de su terminación la que a los socios por medio fehaciente. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % del capital; b) la suma necesaria para cumplir el riesgo que establece la Ley 11.729 que se llevará a la cuenta de reserva correspondiente; c) la suma necesaria para amortizar los rubros del activo de acuerdo a la escala establecida por la Dirección General Impositiva; d) a las demás reservas que sea necesario constituir para el mejor desarrollo de los fines sociales; e) el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de las cuotas de capital aportadas por cada uno de ellos. Las pérdidas que puedan producirse se distribuirán en la misma proporción que las utilidades. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos, legatarios o legítimos representantes, podrán optar entre continuar en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que el causante o incapacitado, por sí o por persona que lo represente legítimamente, actuando con representación unificada, o por la cesión de sus cuotas sociales, capital y utilidades, de conformidad al último balance aprobado. El pago de la suma que correspondiera en este último supuesto, podrán hacerlo los socios en una sola vez o en cuotas iguales y trimestrales que no excedan de tres años para saldarse, sobre las cuales devengará el interés del ocho por ciento anual, a contar desde la fecha que los herederos o representantes legales se encuentren en condiciones de disponer de la cuota social. — Décima: La cesión de cuotas a terceros que no sea en el caso previsto en el artículo anterior, se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estableciéndose que el precio a pagarse por las cuotas, en caso de hacerse uso de la opción, no podrá ser superior a su valor nominal con más el importe de las utilidades distribuidas en los tres últimos ejercicios. Bajo ningún concepto podrán transferirse cuotas hasta después de dos años de la celebración de este contrato. Los socios tendrán prioridad en la cesión y deberán ser avisados por telegrama colacionado por el cedente con una antelación mínima de quince días. — Undécima: La Sociedad solamente podrá disolverse por resolución unánime de los socios. Después de haberse pagado las deudas por todo concepto, el remanente se repartirá entre ellos en proporción al capital que cada uno tenga en la sociedad a esa fecha. — Duodécima: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios, será dirimida inapelablemente por un árbitro único, designado de común acuerdo y para todo cuanto no haya sido previsto o resuelto en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Tercera: La voluntad de los socios, ya sea para fijar la remuneración de los mismos, como para las demás resoluciones que interesen a la sociedad, se expresarán por acuerdo unánime de ellos. A estos fines, se llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán todas las resoluciones adoptadas. En prueba de conformidad y bajo las trece cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente el que previa lectura y ratificación, suscriben en el lugar y fecha arriba indicado. Firmado: Sebastián Bagó y Ana Bagó. — Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.420.— e.26|5-Nº 12.432-v.1º|6|54

DESGRES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Ingeniero Pedro Francisco Raimundo Desgrés, francés, casado, mayor de edad, con domicilio real en la calle Humberto Iº 1647, de la Capital Federal, y Raimundo Carlos Schepens, belga, casado, mayor de edad, con domicilio real en la calle Obligado 3178 de esta Capital Federal, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Ley 11.645, bajo las siguientes bases y condiciones: Artículo Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los precedentemente nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "DESGRES Y CIA., S. R. L.", con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República Argentina o en el extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto la explotación de la industria automotriz y metalúrgica en general, fabricación de todo tipo de maquinarias industriales y agrícolas, reparación en general de todo tipo de material automotriz, industrial y agrario, máquinas, motores a explosión, eléctricos y a vapor, material rodante de toda clase, incluído soldadura oxígena, acetileno y eléctrica, chapa y pintura, repuestos y accesorios en general, montaje de establecimientos industriales, también de cualquier clase, de toda otra operación que se relacione con el objeto indicado, incluída la explotación, venta, alquiler, permuta de toda clase de materiales que tengan afinidad o sean necesarios para el cumplimiento del objeto principal. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 105.000 m|n. de c|l.), dividido en doscientas diez (210) cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 500.— m|n. de c|l.) cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: Pedro Francisco Raimundo Desgrés: ciento cinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) cada una, lo que hace un total de cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional (pesos 52.500.— m|n.), y Raimundo Carlos Schepens: ciento cinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 500.— m|n.) cada una, lo que hace un total de cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 52.500.— m|n.). — Artículo Cuarto: Para la realización de su objeto, la sociedad podrá realizar cuantos actos sean necesarios, incluso aquellos que requieran mandato especial, según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — En tal sentido podrá adquirir por cualquier título o concepto, oneroso o gratuito, aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria de toda clase de inmuebles, muebles, establecimientos industriales, maquinarias, equipos eléctricos, semovientes, materias primas, créditos, papeles de comercio, títulos públicos, debentures, acciones y derechos, los que a su vez podrá vender, gravar, prendar, locar aunque sea por hasta seis años o más, constituir derechos reales o personales, cederlos y transferirlos, comprar y vender establecimientos comerciales o de transportes, marcas, patentes de invención, formar parte de otras sociedades y asociarse con toda clase de personas físicas o ideales. — Está habilitada para aceptar o imponer en los contratos comerciales y civiles las condiciones propias de cada uno de ellos, y las que establezcan sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, cobrar y percibir toda suma que se le adeude o llegare a adeudársele a la sociedad, teniendo amplia capacidad para importar y exportar toda clase de materia prima, productos, maquinarias, instalaciones industriales, repuestos y mercaderías, contratar seguro como asegurada, recibir depósitos, expedir certificados y "warrants" y ejercer representaciones, comisiones y mandatos generales especiales. — La sociedad podrá ejercer la representación de fábricas y|o marcas de fábricas, nacionales y|o extranjeras y explotación de licencias de fabricación. — La sociedad podrá asimismo gestionar, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión de los gobiernos nacionales, provinciales, municipales y del extranjero, intervenir en licitaciones públicas y privadas, estar en juicio como actora, demandada o tercerista, con amplias facultades al efecto, y para el desarrollo de sus operaciones podrá solicitar y aceptar créditos, descuentos, y en toda forma operar con bancos de esta y otras plazas, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Inversor de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Inmobiliarias, y cualquier establecimiento de crédito o institución financiera creada o a crearse en el país o en el extranjero, y en las que podrá peticionar, operar en cuenta corriente, plazo fijo o descubierto, endosando letras, cheques o cualquier otro documento comercial, como así también realizar en general todo género de negocios, operaciones, trámites, actos y contratos que sean convenientes al giro de sus negocios, aun cuando no figuren en las enunciaciones precedentes que no tienen carácter limitativo. — Artículo Quinto: La Dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Sr. Ing. Pedro Francisco Raimundo Desgrés, con carácter de Gerente General, quien ejercerá la representación legal de la misma con las más amplias facultades, y usará de la firma o denominación social en todos los contratos, negocios, asuntos y demás actos sociales, siéndole prohibido comprometer a la sociedad en operaciones o negocios ajenos a la misma. — La firma social será la personal del socio Gerente General Pedro Francisco Raimundo Desgrés, puesta al pie de la denominación social "Desgrés y Cía., S. R. L.". Queda establecido sin embargo que será necesaria la firma de los dos socios conjuntamente para realizar cualquier operación inmobiliaria, hipotecar los bienes inmuebles de la sociedad y adquirir o enajenar el fondo de comercio. — Artículo Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de las operaciones, que será sometido a los socios dentro de los tres meses de vencido el financiero. — Artículo Séptimo: De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual, se reservará un cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento (10 %) del capital y el resto se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus aportes. — Artículo Octavo: La asamblea de socios podrá disponer la creación de un fondo de reserva extraordinario con cargo a las utilidades del ejercicio. — Artículo Noveno: Toda futura transferencia, parcial o total de las cuotas de capital, exigirá en cada caso la unanimidad de los socios. — Artículo Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores en caso de muerte de alguno de los socios, tendrán noventa (90) días, a partir del deceso para optar entre incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo una única representación, o ceder sus cuotas de capital a los socios sobrevivientes, por el valor del balance general que se practicará en ese momento. — Artículo Décimoprimero: Los socios tendrán prioridad en igualdad de condiciones para la adquisición de las cuotas que desearen enajenar cualquiera de ellos, y esta opción deberá hacerse saber por el socio saliente con telegrama colacionado. — En el caso de que el socio restante no contestara dicho telegrama, dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la fecha de su emisión, el socio saliente tendrá opción para ofrecer sus cuotas de capital a terceros. — Artículo Décimosegundo: Para el caso de que los herederos del socio fallecido vendieran sus cuotas de capital, los socios adquirentes tendrán opción para abonar su importe dentro de dos (2) años de plazo. — Artículo Décimotercero: La sociedad tendrá una duración de veinte (20) años, a partir de esta fecha. — Artículo Décimocuarto: Para el caso de disolución anticipada de la sociedad, actuarán como liquidadores en forma conjunta, los Sres. Ing. Pedro Francisco Raimundo Desgrés y Raimundo Carlos Schepens. — Artículo Décimoquinto: Las divergencias que se suscitaren entre los socios, o sus sucesores, serán dirimidas ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad y a un solo efecto se firman dos ejemplares de un mismo tenor. — Firmado: Pedro Francisco Raimundo Desgrés y Raimundo Carlos Schepens.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.520.— e.26|5-Nº 12.464-v.1º|6|54

PLASENCIA HNOS. Y F. S. SANCHEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, de la Capital Federal, secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, el día veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Juan Plasencia, soltero, argentino nativo, mayor de edad, Luis Plasencia, soltero, argentino nativo, mayor de edad, Rosa Felisa Plasencia, soltera, argentina nativa, mayor de edad; Juana Pierina Monari de Plasencia, viuda, de nacionalidad italiana, mayor de edad, y Francisco Santiago Sánchez, casado, argentino nativo, mayor de edad, los cuales constituyen domicilio a los efectos de este contrato en la calle México 1436 (un mil cuatrocientos treinta y seis), segundo piso, Buenos Aires, han convenido formar una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley Nº 11.645 y disposiciones del Código de Comercio, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Esta sociedad girará bajo la razón social de: "PLASENCIA HNOS. Y F. S. SANCHEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en México mil cuatrocientos treinta y seis, segundo piso, Buenos Aires, o donde sus socios lo determinen para el futuro, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de la República. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será la fabricación, comercialización, compra y venta, importación y exportación de bizcochos a la vainilla, galletitas, masitas y anexos. — Tercero: La duración de este contrato, comienza a contarse desde el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, para lo cual, se le da efecto retroactivo, a este contrato, hasta esa fecha, y será de dos (2) años, prorrogándose automáticamente por cinco años (5 años) más, salvo oposición de cualquiera de los socios, el cual deberá comunicar por telegrama colacionado, sesenta (60) días antes de la terminación del contrato, la cual deberá ser hecha a todos los demás socios. — También podrá disolverse en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarto: El capital social está constituído en la suma de cien mil pesos moneda nacional (pesos 100.000.00) que se divide en mil cuotas (mil cuotas), de cien pesos moneda nacional ($ 100.—) cada una, siendo aportado en la siguiente forma: Juan Plasencia, ciento setenta y tres cuotas (173 cuotas), o sea diecisiete mil trescientos pesos moneda nacional ($ 17 300.—), Luis Plasencia, ciento setenta y tres cuotas, o sea diez y siete mil trescientos pesos moneda nacional ($ 17.300.—); Rosa Felisa Plasencia, ciento setenta y dos cuotas (172 cuotas) o sea diez y siete mil doscientos pesos moneda nacional (pesos 17.200.—); Juana Pierina Monari de Plasencia, ciento setenta y dos cuotas (172 cuotas), o sea diez y siete mil doscientos pesos moneda nacional ($ 17.200.—); Francisco Santiago Sánchez, trescientas diez cuotas (310 cuotas), o sea treinta y un mil pesos moneda nacional ($ 31.000.—). — Capital totalmente suscripto y realizado, de acuerdo al balance que se agrega certificado por el contador público nacional Juan Ramón Mugica, matrícula tomo XVIII, Fo. 65, los cuales transfieren dichos bienes a la sociedad. — Quinto: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias a los negocios de la sociedad, salvo autorización dada por todos los demás socios. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos y representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de utilidades y capital, de acuerdo con el balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad, o bien proseguir el giro con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — En caso de que los demás socios decidieran abonar lo que le correspondiere al socio fallecido o incapaz, se hará efectiva dicha suma en cuatro cuotas semestrales sin interés, siendo abonada la primera, a los seis meses del fallecimiento o incapacidad declarada. — Séptimo: La administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo de los señores: Francisco Santiago Sánchez, Luis Plasencia y Juan Plasencia, o quienes los socios designen, sean o no socios, los que tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula: "Plasencia Hnos. y F. S. Sánchez, S. R. L.". — Sus facultades son todas necesarias para obrar indistintamente en nombre de la sociedad, ejercitando todos los actos propios de administración, salvo en la libranza de cheques, pagarés, pagos o contratos, para lo cual están autorizados para obrar indistintamente hasta la suma de $ 10.000.— (diez mil pesos moneda nacional), por monto superior a esa cifra se requerirá la firma conjunta de todos los socios gerentes. — Podrán conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial, en la cual sea parte como actora o como demandada, igualmente para actuar ante las instituciones públicas nacionales o provinciales o municipales; dichos poderes deberán ser suscriptos por todos los socios gerentes. — Los gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad y no podrán comprometer su firma en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Octavo: Anualmente al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, se efectuará un balance e inventario y se determinará el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias, los cuales deberán ser aprobados por todos los socios dentro de los quince días de la presentación hecha por los socios gerentes, pasado dicho plazo los socios no tendrán derecho a oponerse a la gestión realizada en el ejercicio. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un 5% (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal, pudiéndose en forma unánime crear las reservas facultativas que se considere necesario. — Del saldo de las utilidades líquidas y realizadas, corresponderá el: el veintiocho con setenta y cinco por ciento (17,75%) a Francisco Santiago Sánchez; el diez y ocho por ciento (18%) a Luis Plasencia; diez y siete con setenta y cinco por ciento (17,75%) a Juan Plasencia; diez y siete con setenta y cinco por ciento (17,75%) a Rosa Felisa Plasencia; diez y siete con sententa y cinco por ciento (17,75%) a Juana Pierina Monari de Plasencia. — Décimo: Los socios no percibirán sueldos, sino que todo retiro que se efectúe durante el ejercicio, será a cuenta de las utilidades que le correspondan al efectuarse el balance y distribución de utilidades. — Décimo Primero: Los socios podrán a otro socio o a un tercero, sus cuotas de capital y demás derechos en la sociedad, siempre que los demás lo aprueben por unanimidad. — Décimo Segundo: En todos los casos de disolución de la sociedad, serán liquidadores los socios gerentes, los cuales deberán rendir cuenta quincenalmente de las gestiones realizadas. — Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y cargas; el excedente será repartido entre los socios en proporción a las cuotas sociales. — Décimo Tercero: Todas las divergencias entre los socios, los gerentes y la sociedad, durante la vigencia de la sociedad y de la liquidación, serán dirimidos por un árbitro que nombrarán de común acuerdo, en caso de no existir acuerdo sobre el árbitro, cada parte nombrará uno y dictaminarán conjuntamente; en caso de ser distintos los dictámenes, los árbitros nombrarán a un tercero, el cual dictaminará, siendo obligatoria e inapelable su resolución. — Los firmantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes, para lo cual se faculta al señor Juan Ramón Mugica, contador público nacional, domiciliado en la calle Maipú cuatrocientos setenta y cuatro, tercer pi-

10, departamento "A" (Maipú 474, 3º P., Dto. "A", Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones sesenta mil novecientos treinta (4.060.930), para que corra con todos los trámites de inscripción, publicación y organización de esta sociedad. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1954. — Firmado: Juan Plasencia, Luis Plasencia, Rosa Felisa Plasencia, Juana Pierina Monari de Plasencia, Francisco Santiago Sánchez. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.440.— e.26|5-Nº 12.456-v.1º|6|54

"SANTIN Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría Nº 21 del Dr. F. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Convenio de Cesión de Cuotas e Ingresos de Socios. — Entre los Sres. Jacinto Santín, Enrique Lusso, Jorge Cabrera, Enrique Weiss y Sidney Millward y la Sra. Gerda Weiss, en su calidad de únicos componentes de "SANTIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y los Sres. Líbero Creatini, italiano, y Jorge Santín, argentino, ambos mayores de edad y actuando por derecho propio, constituyendo todos domicilio legal en la calle Paraguay 415, han convenido lo siguiente: — Primero: El Sr. Jacinto Santín cede y transfiere al Sr. Líbero Creatini una cuota, valor de doscientos pesos m/n., y al Sr. Jorge Santín otra cuota de igual valor, de las que le corresponden en el capital social. — Los demás socios manifiestan su expresa conformidad con el ingreso de los Sres. Líbero Creatini y Jorge Santín como socios, y éstos aceptan expresamente someterse a todas las condiciones del contrato social vigente. — Segundo: Queda modificada la cláusula cuarta de dicho contrato, estableciéndose que corresponden al Sr. Jacinto Santín cuatrocientas noventa y ocho cuotas, por valor de noventa y nueve mil seiscientos pesos m/n., y una cuota, valor de doscientos pesos m/n., a cada uno de los otros siete socios. — Tercero: Se modifica igualmente la cláusula octava, estableciendo que las utilidades y las pérdidas se distribuirán en la proporción siguiente: Jacinto Santín, veinte por ciento; Enrique Weiss y Sidney Millward, quince por ciento cada uno; Enrique Lusso, Jorge Cabrera, Gerda Weiss, Líbero Creatini y Jorge Santín, diez por ciento cada uno. — Cuarto: El Sr. Jacinto Santín declara haber recibido de los cesionarios el importe de las cuotas transferidas, debiendo este convenio producir efecto entre los socios a contar retroactivamente desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Conformes todos los comparecientes, suscriben el presente en Buenos Aires, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — Jacinto Santín — Enrique Weiss — J. Cabrera — S. Millward — G. Weiss — L. Creatini — Enrique Lusso — J. Santín. — Buenos Aires, mayo 11 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 400.— e.26|5-Nº 12.487-v.1º|6|54

COMPAÑIA INMOBILIARIA "EL HOGAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por tres días el siguiente edicto:

Entre don Juan Carlos Braida, uruguayo, domiciliado en la calle Bogotá 2563, piso 1º, Dpto. "C"; y don Juan Carlos Heredia, argentino, domiciliado en la calle Varela 1191, Dpto. 3· ambos comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, en su calidad de únicos integrantes de la COMPAÑIA INMOBILIARIA "EL HOGAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída con fecha 5 de julio de 1951, e inscripta en el Registro Público de Comercio el día 24 de septiembre de 1951, bajo el número 2055 al folio 21, convienen de común y mutuo acuerdo lo siguiente: — Primero: Disolver la aludida sociedad y disponer su total liquidación. — Segundo: Designar en calidad de liquidadores de la misma a los señores Guillermo Juan Contreras y Vicente Arabi quienes suscriben de conformidad el presente contrato, y procederán a dar cumplimiento a su cometido dentro del plazo de sesenta días a partir de la fecha y de acuerdo con las disposiciones legales del caso. — Tercero: Los liquidadores deberán proceder al pago del pasivo existente y cancelar la suma que debe abonársele al habilitado don Juan Luis Braida quien tiene reconocida una participación del veinte por ciento en las utilidades devengadas por la sociedad desde el día de su constitución hasta el de su cesantía ocurrida el día 30 de noviembre de 1953. — También le abonarán al mismo las indemnizaciones legales emergentes del despido y los aguinaldos y vacaciones pendientes de pago — Cuarto: La locación de las oficinas instaladas en la casa de la calle Florida 377, Piso 2º, Dpto. 38|39, con sus tres líneas telefónicas le será adjudicada por los liquidadores al señor Braida, quien se obliga transferir a su nombre dichos teléfonos: y la locación correspondiente a la exposición de la calle José Enrique Rodó 6560, le será adjudicada al socio Sr. Heredia, sin computarse ningún valor de llave y compensándose ambas entre sí. — Quinto: Se determinará por los liquidadores el valor de los útiles, muebles y mejora de la oficina y de la exposición mencionados en el punto anterior para sus respectivas compensaciones, determinándose dichos valores por las constancias de los libros de la sociedad y de acuerdo al inventario general existente y balances practicados. — Sexto: La denominación del rubro social "Compañía Inmobiliaria El Hogar S. R. L." desaparece con prohibición absoluta para su uso por parte de los contratantes, debiéndose borrar de las oficinas de la calle Florida, de la exposición de la calle José E. Rodó, de la fábrica y de los carteles de los camiones dentro del término de cinco días. — Se practicará un sorteo entre los socios para la adjudicación de las carpetas correspondientes a las operaciones ya realizadas por la sociedad. — Séptimo: Por separado se suscribirá un balance y cuadro de ganancias y pérdidas de la sociedad que conforman los firmantes y que servirá de guía para la actuación de los liquidadores. — Octavo: La utilidad que en definitiva resulte en favor de los ex socios, previa deducción del pasivo ya mencionado, será distribuída por partes iguales entre los contratantes, depositándose en una institución bancaria los documentos a cobrarse, con cargo de entregas en igual proporción a los mismos. — Noveno: Para el supuesto que los liquidadores no se pusiesen de acuerdo en el modo de llevar a cabo la misma, desde ya se designa para tal fin, o para dilucidar cualquier cuestión que se suscitara, al Sr. Presidente de la Bolsa de Comercio. — Décimo: El presente contrato de disolución social será inscripto, previas las formalidades legales del caso, en el Registro Público de Comercio. — Bajo tales cláusulas se firma el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendiendo el original en dos sellos de cincuenta centavos moneda nacional números novecientos seis y novecientos siete, y la copia en dos sellos números novecientos ocho y novecientos nueve, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Juan Carlos Braida. — Vicente Arabi. — Juan Carlos Heredia. — Guillermo Juan Contreras. — Buenos Aires, mayo 19 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 700.— e.26|5-Nº 12.477-v.1º|6|954

ORDOQUI Y LOPEZ

Importadora y Exportadora

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Segundo Testimonio. — Número: Dos Mil Trescientos Veinte y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Federico López hijo, soltero, hijo de don José Federico López y de doña Elena Fernández Saralegui, argentino, domiciliado en la calle Callao número mil ochocientos uno; don Horacio Hipólito Ordoqui, que firma: "Horacio Ordoqui", casado en primeras nupcias con doña Elena María Isabel Garrahan, argentino, con domicilio en la Avenida Santa Fe número tres mil ochocientos ochenta y seis y don Abelardo Fustinoni, que firma: "Fustinoni", casado en primeras nupcias, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto los dos primeros por su propio derecho y el señor Fustinoni, en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Duncan Mills Corp. (Argentina), Financiera y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya personería acredita con el contrato de dicha sociedad, otorgado ante mí al folio mil ciento ochenta y uno de este Registro y Protocolo, el que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de julio próximo pasado, bajo el número mil quinientos veinte, al folio trescientos sesenta y tres del Libro veinte y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista y en lo pertinente dice así: "...En la Ciudad de Buenos Aires..., a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí... comparecen los señores... José Federico López, que firma en igual forma, casado en primeras nupcias con doña Elena Sotera Nemesia Fernández y Saralegui, comerciante, domiciliado en la calle Callao número mil ochocientos uno, y don Abelardo Fustinoni, que firma: "Fustinoni", casado en primeras nupcias con doña Zelmira Gresti, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay número mil novecientos cuarenta y nueve,... y exponen: Que han resuelto formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de Duncan Mills Corp. (Argentina), Financiera y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Buenos Aires, pero podrá trasladarlo y|o establecer domicilios especiales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad es estudiar la promoción de toda clase de negocios comerciales, ya sea directamente o como mandataria o en cualquier otro carácter que la sociedad estimare conveniente, comprar y vender mercaderías y semovientes... Administrar e invertir capitales propios y|o de terceros. — Tomar participación en empresas y sociedades comerciales, civiles, industriales, financieras o mixtas por cuenta propia o ajena... Tercera: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a partir del primero de mayo del corriente año, pudiendo este plazo ser prorrogado o disuelto anticipadamente por voluntad de los socios... Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que por este acto quedan nombrados Gerentes, quienes actuarán indistintamente con las más amplias facultades. — Sexta: Los gerentes quedan expresamente facultados para ejercer cualquier clase de negocios o actividad inclusive las que constituyen el objeto de la Sociedad... Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato... José Federico López. — Fustinoni. — Gastón E. Laurent. — Oscar E. Craviotto. — Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas". — Es conforme con lo pertinente de su referencia, doy fe. Y los señores López y Ordoqui por sí, y el señor Fustinoni por su representada, exponen: Que han convenido formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de ORDOQUI Y LOPEZ, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la localidad de Puerto Madryn, Territorio Nacional del Chubut, actualmente en la calle Veintiocho de Julio sin número, pero podrá trasladarlo y|o establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años, a contar desde la fecha. — No obstante ello, al vencimiento de cada período de dos años, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, dando aviso en ese caso y en ese sentido a sus consocios por telegrama colacionado o por cualquier instrumento de fecha cierta, con ciento ochenta días de anticipación, a la fecha en que su retiro tendrá lugar. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación y exportación en general, y compra y venta de mercaderías en esta República y en el extranjero. — Para el mejor desarrollo de su objeto podrá comprar, vender, arrendar, y dar y tomar en comodato o uso, bienes muebles, inmuebles o semovientes, realizar operaciones de bolsa, celebrar contratos de acarreo y transportes, de depósitos, de comisiones y consignaciones de toda clase de mercaderías y productos, constituir toda clase de sociedades, tomar participación o fusionarse con cualquier sociedad o empresa existente o que se constituya y ejercer cargos administrativos o directivos en las mismas. — Dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales, adquirir, constituir y ceder toda clase de derechos reales, importar y exportar mercaderías y productos manufacturados o no, solicitar préstamos, créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino u otros Bancos oficiales o particulares, establecidos o que se establecieren y de empresas o sociedades financieras en cuenta corriente o a plazo fijo o en descubierto, endosando o descontando letras, pagarés u otros documentos comerciales, otorgar garantías reales o personales, fianzas o cauciones, suscribir avales, firmar y endosar cheques y realizar toda clase de operaciones comerciales con los expresados Bancos y además el Banco Central de la República Argentina y el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio. — Estar en juicio como actora o demandada, entablar querellas, conferir poderes, comprometer en árbitros, renunciar apelaciones y prescripciones adquiridas y realizar todos los demás actos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, pues lo enunciado no es limitativo sino simplemente explicativo. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: El señor José Federico López hijo, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, el señor Horacio Hipólito Ordoqui, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y la Sociedad Duncan Mills Corp. (Argentina), Financiera y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cien cuotas o sean cien mil pesos de la misma moneda. — Los socios señores Ordoqui y López integran sus cuotas de capital con una camioneta Ford modelo Conrier mil novecientos cincuenta y tres con motor número B. tres S. S. ciento diez y seis mil quinientos cuatro, con radio y sus accesorios completos, estimada en ochenta mil pesos moneda nacional, diez mil pesos de la misma moneda en muebles y útiles consistentes en un escritorio, dos mesas, cuatro sillas y una biblioteca que se hallan en la sede de la sociedad y transfieren por este acto en propiedad a la misma, y diez mil pesos en efectivo, y la Sociedad Duncan Mills Corp. (Argentina), Financiera y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, integra sus cuotas de capital en la siguiente forma: Cuatrocientas setenta y una acciones ordinarias al portador de la Sociedad Anónima Corporación Envasadora Argentina "Arcanco", de un valor nominal de cien pesos nacionales cada acción en veinte y nueve títulos de diez acciones cada una, números cero cero dos mil setecientos noventa y tres, al cero cero dos mil setecientos noventa y cinco, cero cero cinco mil nueve al cero cero cinco mil quince, cero cero cinco mil sesenta y cinco al cero cero cinco mil setenta y dos y cero cero seis mil novecientos noventa y nueve al cero cero siete mil nueve, treinta y dos títulos de cinco acciones cada uno, números cero cero seis mil quinientos noventa y nueve al cero cero seis mil seiscientos diez y ocho, cero cero seis mil seiscientos setenta al cero cero seis mil seiscientos setenta y nueve, y cero cero seis mil seiscientos ochenta y dos al cero cero seis mil seiscientos ochenta y tres, y veinte y un títulos de una acción cada uno, números cero cero cinco mil ochocientos cuarenta y siete al cero cero cinco mil ochocientos cincuenta, cero cero cinco mil ochocientos sesenta y dos al cero cero cinco mil ochocientos sesenta y tres, cero cero cinco mil ochocientos ochenta y seis al cero cero cinco mil ochocientos noventa, y cero cero seis mil trescientos veinte y uno al cero cero seis mil trescientos treinta, cuyo valor real a la fecha, según certificado expedido por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, que se agrega, es de sesenta y cinco pesos cada acción o sean treinta mil seiscientos quince pesos moneda nacional, setecientas acciones nominativas de la misma sociedad de un valor nominal de cien pesos cada acción en setenta títulos de diez acciones cada uno, números: ciento sesenta y seis al ciento setenta y siete; ciento noventa y ocho al doscientos; doscientos ochenta y ocho, doscientos noventa y nueve; mil doscientos cuarenta y seis al mil doscientos sesenta y tres; mil trescientos diez y seis al mil trescientos treinta y dos, y mil setecientos cuarenta y uno al mil setecientos cuarenta y ocho, cuyo valor real según el mencionado certificado es de noventa pesos cada acción o sean sesenta y tres mil pesos moneda nacional, cuyas acciones transfieren en este acto a la sociedad, y seis mil trescientos ochenta y cinco pesos de la misma moneda en efectivo. — Quinta: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no, según lo resuelvan los asociados. — Quedan designados por este acto gerentes los señores José Federico López hijo, y Horacio Hipólito Ordoqui, quienes actuarán conjuntamente con las más amplias facultades que surgen del artículo tercero del presente, pudiendo hacer uso de la firma social para todos los actos, contratos y operaciones sociales, firmando las escrituras públicas y documentos privados que fueren precisos, siéndoles prohibido afectarla o comprometerla en operaciones, asuntos o negocios ajenos al giro social y especialmente para afianzar obligaciones de terceros. — Ambos gerentes tendrán derecho a una retribución mensual, la cual se establecerá de común acuerdo entre los socios y se asentará en el libro de actas. — Los socios gerentes podrán otorgarse recíprocamente poder general para el ejercicio de sus funciones o bien a favor de un tercero sea socio o no. — Sexta: Anualmente el día treinta de junio se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán verificarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. — Del balance practicado se dará vista por quince días a los asociados y si en este término éstos no lo objetaran se considerará aprobado. — De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio anual, se destinará previamente un cinco por ciento de las mismas para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el límite determinado por la ley. — El saldo, deducido previamente lo que los socios resolvieren destinar a fondos de previsión, se distribuirá entre los socios en la proporción de sus aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: Las cuotas de capital son intransferibles y el socio que deseare transferirlas o se retirase de la sociedad, deberá transferirlas a uno cualquiera de los socios a su elección, y si éste no las adquiriera, las ofrecerá a la sociedad para que las prorratee con carácter obligatorio entre sus asociados, quienes contraen la obligación de adquirirlas, como mínimo a prorrata de sus respectivos capitales, debiendo abonar por ellas el valor nominal de las mismas, y no otro, a cuyo efecto los socios renuncian desde ahora al mayor valor que las cuotas pudieran adquirir sobre el nominal, por cualquier concepto. — Octava: Ningún socio podrá ceder o vender sus cuotas de capital a terceros sin la conformidad de sus coasociados, obligándose éstos a darla si se huiberan cumplido los requisitos exigidos en el artículo anterior. — Novena: Cada cuota dará derecho a un voto. — Se llevará un libro de acuerdos sociales en el que se asentarán las resoluciones tomadas, que lo serán por socios que representen la mayoría del capital social y que serán suscriptas por los socios asistentes al acuerdo. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios o en caso de disolución de la Sociedad Duncan Mills Corp. (Argentina), Financiera y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, será facultativo de los demás socios, abonar a los herederos o representantes de los mismo o sucesores sociales, contra la cesión de sus cuotas, la parte de capital y utilidades que al socio fallecido, incapacitado o sucesor le correspondiese, de conformidad al balance que deberá practicarse a esa fecha, dentro de los treinta días de ocurrido el suceso. — El valor que resulte del procedimiento fijado, se abonará en cuatro cuotas semestrales vencidas con más un interes del ocho por ciento anual. Igual temperamento pero siempre sujeto a lo estipulado al final del artículo séptimo, se adoptará con respecto al socio que se retire antes del vecimiento del plazo de duración de la sociedad. — Décima Primera: Cualquier divergencia que surgiere con motivo de la interpretación de este contrato o al tiempo de la disolución de la sociedad, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, nombramiento que deberá efectuarse dentro de los diez días de producido el desacuerdo. — En el caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo, el diferendo será sometido a un tercer árbitro, único, que designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento obligatorio, renunciando las partes a toda intervención judicial. — Décima Segunda: Disuelta la sociedad, la liquidación será efectuada por ambos socios gerentes. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes, señores López y Ordoqui por sí y el señor Fustinoni por su representada, dejan formalizado el presente contrato, obligándose los dos primeros y obligando el último a sus comitente, conforme a derecho. — Leída que les fué la presente escritura, ratifican su contenido y la firman por ante mí y en presencia de los testigos del acto que son los señores don Gastón E. Laurent y don Alfredo Otero, ambos vecinos, de esta Ciudad, mayores de edad, de este vecindario, hábiles de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Horacio Ordoqui. — José Federico López (h.). — Fustinoni. — Gastón E. Laurent. — Alfredo Otero. — Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio número cuatro mil ochocientos quince, del Protocolo del año mil novecientos cincuenta y tres, del Registro ciento diez y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente segundo testimonio en seis sellos fiscales de dos pesos moneda nacional de

curso legal, cada uno, de la Serie M, números: Dos millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos veinte y seis, dos millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos veinte y siete, dos millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos veinte y ocho, y dos millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos veinte y nueve, dos millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos treinta, y el presente inclusive: Dos millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos treinta y uno, que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobre raspado: Siéndoles. — Vale. — Testado: el. No vale. Hernán Ceriani Cernadas. — Hay dos sellos.

Buenos Aires, mayo once de 1954. — Ricardo Eatsman, secretario.

$ 3.300.— e.26|5-Nº 12.465-v.1º|6|54

KREUZIGER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, secretaría Nº del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jorge Juan Gualterio Kreuziger, argentino, casado, que firma "J. Kreuziger", domiciliado en la calle Bucarelli número mil novecientos dos; Joaquín Enrique Adolfo Albrecht Möller, alemán, casado, que firma "J. E. A. Moeller", domiciliado en la calle Sarmiento setecientos sesenta y siete, y Werner Lohrmann, alemán, soltero, domiciliado en la calle Paraguay número seiscientos cuarenta y tres, cuarto piso; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada la cual será regida por las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituída entre las partes una sociedad denominada "KREUZIGER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente calle Sarmiento setecientos sesenta y siete, segundo piso, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro punto del país o en el exterior, asignándoles capitales o no. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, contados desde la fecha, prorrogándose por igual período si seis meses antes del vencimiento no mediare oposición de alguno de los socios que deberá ser manifestada por telegrama colacionado dirigido a la sede social. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a representaciones, mandatos, exportación e importación, asesoramiento comercial, podrá formar parte de otras sociedades, aportando o no capital, ya sean en esta República o en el extranjero, pudiendo dedicarse en general a toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras, sin limitación alguna. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en consecuencia, sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, dar recibos en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de arrendamiento, locación, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes y transferir las mismas, concurrir a licitaciones públicas o privadas y efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean convenientes, bien con particulares, sociedades, asociaciones o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los estatutos y reglamentos de las instituciones. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doce Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscribiendo cada socio cuarenta cuotas en dinero efectivo. — Quinta: La dirección, representación y administración de la sociedad será ejercida por los socios indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social y podrán realizar todos y cada uno de los actos enumerados en el artículo tercero de este contrato, debiendo en todos los casos actuar y firmar dos de ellos conjuntamente. Los gerentes tendrán las más amplias facultades para obrar a nombre de la sociedad, conforme al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive aquellas para las cuales el Código Civil, el de Comercio u otras leyes exigen mandato especial, siéndoles prohibido utilizar la firma social en asuntos extraños a la misma, o para garantía de terceros. — Sexta: La sociedad practicará un balance general y una cuenta de ganancias y pérdidas el día treinta de abril de cada año, el primero de los cuales se celebrará el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, y los mismos se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los sesenta días subsiguientes no fuesen observados por ninguno de los socios. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten, previa separación de las reservas y amortizaciones aceptadas por la Dirección General Impositiva, además del porcentaje destinado a la formación del Fondo de Reserva Legal, serán reservadas, capitalizadas o distribuídas entre los socios según resuelvan los mismos por unanimidad. Los socios participarán en las ganancias y soportarán las pérdidas en su caso, en proporción al capital aportado. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios serán asentadas en un libro de actas y firmadas por los mismos. — Octava: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento por resolución unánime de los socios. En caso de liquidación o disolución de la sociedad, ésta será hecha por los socios o por aquellos de los socios que sean designados al efecto por unanimidad, debiendo actuar siempre dos socios en forma conjunta. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad declarada en juicio o interdicción de un socio, quedará a opción de los socios: a) Aceptar la incorporación de los herederos o representantes, para lo cual unificarán su representación; b) Liquidar la sociedad, procediéndose de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo; c) Adquirir el capital correspondiente al socio fallecido, incapacitado o interdicto, debiéndose proceder en este caso a practicar un balance especial de liquidación, en el cual se revaluarán los rubros del activo, teniendo en cuenta el momento económico y el estado de la sociedad, reintegrándose a los herederos o representantes lo que corresponda al socio fallecido, incapacitado o interdicto, en no más de diez cuotas iguales, trimestrales y consecutivas, devengando para este caso su crédito un interés del diez por ciento anual. Conformes las partes con el contenido del presente contrato, firman a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro en la ciudad de Buenos Aires, este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital. - - Fdo.: J. Kreuziger. — J. E. A. Moeller. — Werner Lohrmann.

Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.120.— e.26|5-Nº 12.459-v.1º|6|54

PRO - MOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público, y testigos que al final firman, comparecen: don Guillermo Calvo, español, casado, domiciliado en la calle Paraná novecientos ochenta y nueve, y don Miguel Gilberger Czukor, húngaro, casado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini mil trescientos veintisiete, ambos comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas siguientes: Primera: Nombre y domicilio: La sociedad girará bajo el nombre de "PRO - MOTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, con asiento principal de sus negocios en la calle Tucumán seiscientos cuarenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Objeto: Tiene por objeto principal la fabricación de placas y baterías para automotores y afines, pudiendo extender sus actividades a cualquier otra industria o comercio con vinculación directa o indirecta con el objeto principal, como ser la adquisición y venta de bienes muebles o inmuebles, instalaciones y maquinarias, pudiendo todo ello ser enajenado por cualquier título, hipotecado, prendado y constituir sobre los mismos cualquier otro derecho real, formar sociedades subsidiarias o similares y formar parte de otras existentes o con particulares, teniendo presente que esta mención es enunciativa y no limitativa. — Tercera: Duración: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del día primero de abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen sus actividades sociales y su contabilidad. — Cuarta: Capital: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los señores Calvo y Gilberger Czukor suscriben e integran en su totalidad a razón de quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos cada uno de ellos, en dinero efectivo y mercaderías, todo de acuerdo al inventario practicado por las partes y debidamente firmado, una copia del cual se agrega a la presente. — Quinta: Gerentes y uso de la firma: Ambos socios serán Gerentes de la sociedad y tendrán indistintamente el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro social ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros o para deudas personales. — Sexta: Administración: La Dirección y Administración estará a cargo de los gerentes, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios ordinarios de la sociedad, los siguientes: Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título. Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables; marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominio o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominios y de transferencias de dominio, condominio o la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, formas de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia del acto o de la convención. Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar, percibir y pagar los alquileres o arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo. Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones. Hacer remisiones o quitas de deudas. Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales. Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de particulares, o de sociedades y especialmente de los Bancos: Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y en cualesquiera otro Banco oficial, particular o mixto, creado o a crearse, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni cantidad y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlos en rentas públicas, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la forma de pago y tasa de intereses. Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. Realizar toda clase de operaciones con las instituciones bancarias mencionadas y otras como se determinó, que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, bolsas o en plaza o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; dar en caución títulos, acciones u otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio. Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas, en general toda clase de asuntos de su competencia. Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación o de las Provincias o de cualquier fuero o jurisdicción; ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieran por las leyes poderes especiales. Designar los empleados que juzguen convenientes para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones y las habilitaciones y gratificaciones que resolvieran acordar. Cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos, arrendamientos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos o cupones que se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título y dar recibos, cartas de pago o cancelaciones. Solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio, de industria o de ganados sujetas a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias. Formular protestos y protestas, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias, celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se reputen necesarios y convenientes para cumplir el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, ratifificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos celebrados. Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. Otorgar y firmar todos los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados que son meramente enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se confieren a los gerentes todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la sociedad, quienes emplearán la razón social seguida de su firma individual respectiva. — Séptima: La sociedad llevará además de los libros que ordena el Código de Comercio, los auxiliares que sean necesarios a los fines del mejor desenvolvimiento contable y un libro de Actas en el que se asentarán los acuerdos y resoluciones de los socios. — Octava: Anualmente al día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los de comprobación de saldos que se realizarán mensualmente. De las utilidades resultantes se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y las reservas facultativas que los socios pudieren convenir. El remanente se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — El balance a que se hizo mención se pondrá de manifiesto a los socios inmediatamente de finalizado el ejercicio social y si ellos no lo observaran dentro de los treinta días de su conocimiento, se considerará definitivamente aprobado. — Novena: Disolución: Además de las causas legales la sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento si las pérdidas fueren mayores del cincuenta por ciento del capital. — La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de los socios. — En tal supuesto, continuará con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, los que deberán unificar personería, cuya respectiva representación deberá recaer en la cónyuge del causante. — En caso de disolución la misma estará a cargo de los socios que en la circunstancia compongan la misma. — Bajo las cláusulas que anteceden, los otorgantes dan por constituída "Pro - Motor", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída y ratificada la firman de conformidad por ante mí y como acostumbran junto con los testigos don Luis Saques Dutra y don Adolfo Ernesto Errico, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Guillermo Calvo. — Miguel P. Czukor. — Tgo.: Luis Saques Dutra. — Tgo.: Adolfo E. Errico. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar Aramayo. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio setecientos siete del Registro ciento veintiocho de mi adscripción. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en cuatro sellos nacionales de ley numerados correlativamente del dos millones seiscientos ochenta y un mil ciento cuarenta y uno al presente dos millones seiscientos ochenta y un mil ciento cuarenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|r.: treinta, vale.

Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.980.— e.26|5-Nº 12.440-v.1º|6|54

TRANSPORTES GeDeSe

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores José E. Garbagnati, Waclaw A. Dostal y Carlos Serú, en su carácter de únicos componentes de la sociedad TRANSPORTES GeDeSe SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato privado inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de diciembre de 1953, bajo el Nº 2.819 al folio 105 del libro 25 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven: 1º) El socio Sr. Carlos Serú transfiere a los otros socios señores Garbagnati y Dostal la cantidad de ciento treinta cuotas de su capital por valor de $ 13.000,00 a cada uno, por igual valor en efectivo que recibe en este momento. — 2º) Efectuada las cesiones a que se refiere el punto anterior, el capital del señor Serú en la sociedad queda reducido a 74 cuotas por valor de $ 7.400,00. — 3º) Quedan designados gerentes de la sociedad los socios Sres Garbagnati y Dostal, a quienes de acuerdo con el artículo 6º y 9º del contrato social, les corresponde el uso de la firma social y el retiro de asignaciones mensuales. Se deja aclarado debidamente que los efectos de las cesiones y las asignaciones tendrán valor con efecto retroactivo al momento de la constitución de la sociedad, es decir, el 19 de setiembre de 1953. Firmado: José E. Garbagnati, W. A. Dostal y Carlos Serú.

Buenos Aires, mayo 7 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 300.— e.26|5-Nº 12.297-v.1º|6|54

RADEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que surge de la escritura de fecha 30 de marzo de 1954, otorgada ante el escribano de esta ciudad Horacio E. Rossi, que Oscar Roberto De Winne y Juan Carlos Rua cedieron a Luis Roberto De Winne la totalidad de las cuotas que tenían suscriptas en la sociedad "RADEMA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de abril de 1952, bajo el número 920, folio 310, libro 22; y, 27 de octubre de 1952, bajo el número 2.356, folio 21, libro 24, y el 16 de diciembre de 1953, bajo el número 2.947, folio 125, libro 25, todos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que Nelly Máspero de Tosi cedió a Lelio Barbieri la totalidad de las cuotas que tenía suscriptas en la misma sociedad. Que los únicos socios actuales, Luis Roberto De Winne y Lelio Barbieri dejaron establecido que el capital de la sociedad les pertenecen en la siguiente proporción: Luis Roberto De Winne mil cuotas o sean cien mil pesos y Lelio Barbieri mil cuotas o sean cien mil pesos, quedando solamente investido del cargo de Gerente el socio Lelio Barbieri.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 220.— e.26|5-Nº 12.421-v.1º|6|54

TECNAGRA

Compañía Técnica Agrícola

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría número 20, del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por el término de cinco días que los socios de "TECNAGRA" COMPAÑIA TECNICA AGRICOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital m$n. 2.000.000) a saber: "Santa María" Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria; Techint Compañía Técnica Internacional Sociedad Anónima Comercial e Industrial y San Faustín Sociedad Anónima (Sucursal Buenos Aires), han resuelto modificar la cláusula séptima del contrato social en la siguiente forma: "Séptima: Desígnase gerente de la sociedad al señor Juan Santiago Cortesi, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Juncal 841 y, miembros del comité de gerencia a los señores Ernesto Vergara del Carril, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en 25 de Mayo 362, 2º piso, Mario Piccoletti, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Córdoba 320, 6º piso, y Juan Santiago Cortesi'.' Todo en los términos que surgen del documento privado suscripto entre las partes el día de mayo de 1954. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 220.— e.26|5-Nº 12.414-v.1º|6|54

SALERNO Y MANCINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, del doctor Juan L. Páez, y secretaría autorizante, hágase saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Vicente Salerno, domiciliado en la calle Francisco Bauzá 2849 y Francisco Mancini, domiciliado en la calle Rodrigo de Ibarrola 3223, ambos componentes de la razón social "SALERNO Y MANCINI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con de fecha de 22 de octubre de 1952, bajo el número 2285, folio 10 y libro 24 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, de común acuerdo, resuelven: Primero: Modificar la cláusula quinta del contrato social en vigencia, elevando el capital social a setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 700.000.— m|n.) divididos en setecientos cuotas de un mil pesos cada una, mediante el aumento de quinientos mil pesos m|n. suscriptos e integrados por los socios por partes iguales en la siguiente forma: Los señores Salerno y Mancini integran en este acto la cantidad de cuatrocientos quince mil treinta y cuatro pesos con 72|100 moneda nacional ($ 415.034,72 m|n.) importe que comprende la suma de doscientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional consistentes en mercaderías, según inventario confeccionado por las partes y la cantidad de ciento cuarenta y nueve mil treinta y cuatro pesos con 72|100 moneda nacional, provenientes de las utilidades resultantes de los respectivos balances al siete de marzo de 1953 y al trece de marzo de 1954 y los restantes ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco pesos con 28|100 moneda nacional ($ 84.965,28 m|n.), los socios se comprometen a integrar en el término de un año a partir de la fecha del presente. Para su fiel cumplimiento firman las partes dos copias del mismo tenor, en el lugar y fecha ut supra. — Vicente Salerno. — Francisco Mancini". — Buenos Aires, mayo 19 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 400.— e.26|5-Nº 12.413-v.1º|6|54

FARMACIA SAN LUIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por escritura de fecha 11 de marzo de 1954, pasada por ante el escribano Vicente D. Bruno ha quedado constituída una sociedad de responsabilidad limitada entre los señores don Rodolfo Angel Serra, argentino, casado, farmacéutico, domiciliado en Independencia 3699, don Oscar Miguel Guma, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Independencia 3697, Dep. 2º, y doña Elvira Catalina Rabellino, argentina, casada, domiciliada en Independencia 3697, mayores de edad, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.645, la que se regirá: Artículo primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al régimen de la Ley nacional once mil setecientos cuarenta y cinco. — Denominación: Plazo. Artículo segundo: La sociedad se denominará "FARMACIA SAN LUIS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la explotación de la farmacia sita en la calle Independencia número tres mil seiscientos noventa y nueve esquina Colombres, donde tendrá su asiento principal y podrá trasladarse cuando así lo resolvieran los socios. Su duración será por el plazo de veinte años, si uno de los socios no lo hiciera saber a los otros socios su intención de disolverse con sesenta día de anticipación por telegrama colacionado. — Objeto: Facultades. Artículo tercero: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de farmacia y perfumería, dedicándose también a todos los rubros inherentes al ramo. — Capital social. Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, la que son aportadas en la siguiente forma: El socio señor don Rodolfo Angel Serra aporta la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal o sean sesenta cuotas capital: el socio don Oscar Miguel Guma la suma de noventa y cinco mil pesos moneda nacional o sean noventa y cinco cuotas capital y la señora Elvira Catalina Rabellino la suma de noventa y cinco mil pesos moneda nacional o sean noventa y cinco cuotas capital, habiéndose suscripto e integrado el capital en este acto por la suma de los valores asignados a las mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, caja registradora "Nacional", balanza "Siaba" y demás elementos como se detalla en el balance practicado el día treinta y uno de enero del corriente año, que ratifican de conformidad en la fecha. — Administración. Artículo quinto: Quedan por este acto designados gerentes los señores don Rodolfo Angel Serra, don Oscar Miguel Guma y doña Elvira Catalina Rabellino, quienes se distribuirán sus funciones en la siguiente forma: Estará a cargo del socio gerente don Rodolfo Angel Serra por su carácter de profesional farmacéutico, la dirección técnica y administrativa de la farmacia comprendiendo sus funciones todas las obligaciones emergentes del Superior Decreto de la Nación número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y la Resolución Reglamentaria número ocho mil doscientos veintitrés del Ministerio de Salud Pública de la Nación, en especial lo establecido en el artículo catorce, pudiendo conferir poderes únicamente en la persona de otro profesional farmacéutico en caso de impedimento en un todo de acuerdo con sus otros socios. Estará a cargo de los socios gerentes don Oscar Miguel Guma y doña Elvira Catalina Rabellino la parte administrativa y contable de la sociedad, quien actuando en forma conjunta dos de ellos tendrán facultad para representar a la sociedad en todos los asuntos civiles, comerciales, constituir, aceptar o transferir derechos reales con particulares o con sociedades o bancos, incluso el de la Nación, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución bancaria de plaza, la cuenta se abrirá a nombre de la razón social y el retiro de fondos será con la firma indistintamente de cualquiera de los socios gerentes, obligándose en todos los casos junto con la firma, deberá estamparse el sello social. — Transferencia de cuotas. Artículo sexto: Salvo expresa conformidad de los socios debidamente asentada en el libro de actas, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros. Esta prohibición es absoluta aceptando solamente los socios la transferencia de las mismas dentro de los socios integrantes de la sociedad. — Balance y beneficios. Artículo séptimo: Los ejercicios sociales terminarán el 31 de enero de cada año, en cuya fecha se hará un balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas, las utilidades realizadas y líquidas que resultaren una vez deducidas las reservas legales, amortizaciones y previsiones qué determinen las leyes y reglamentos vigentes o que acuerden los socios serán distribuídas entre los mismos de acuerdo al capital aportado. — Artículo octavo: En caso de fallecimiento de uno de los socios o incapacidad física la sociedad no se disolverá, comprometiéndose los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado sujetarse al siguiente procedimiento. Si el socio fallecido o incapacitado fuera el profesional farmacéutico los herederos o representantes legales se obligarán a transferir sus cuotas capital a otro profesional farmacéutico, sujeto a la conformidad de los demás integrantes de la sociedad por el precio que resulte de la operación matemática, dividir el activo neto es decir capital y reservas de la sociedad por el número de cuotas integradas en base del último balance aprobado por la sociedad. En caso de que el socio fallecido o incapacitado lo fuera cualquier otro socio, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado con los otros socios sobrevivientes o capaces en cuyo caso aquellos deberán unificar su representación. — Arbitraje. Artículo noveno: En caso de divergencia que se suscitare entre los socios en la interpretación de las cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del mismo o al momento de su disolución o liquidación se recurrirá en ese caso al señor Juez de Comercio en turno. — Sobr.: resultaren - el profesional, vale. El.: "don Oscar", vale. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 980.— e.26|5-Nº 12.407-v.1º|6|54

EXCAVACIONES BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Ernesto Lavayen, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Entre los señores Bismarck José Bianchi, Augusto Luis Bianchi, y Emilio Alberto Quadri, argentinos, casados, domiciliados calle Once de Septiembre 4654 los señores Bianchi, y Terrada 558, el señor Quadri, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad, en base a las cláusulas: Primera: Entre los nombrados se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "EXCAVACIONES BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Once de Septiembre 4654, y tendrá por objeto dedicarse a movimiento de tierra. — Segunda: El término de duración será por diez años a contar del 20 de marzo de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, dando por válidas las operaciones realizadas por las partes a la fecha. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, y dividido en cuotas de mil pesos cada una y suscriptas a razón de cien cada socio e integradas; en dinero efectivo por el señor Quadri, y en rodados por los señores Bianchi, constituyendo este rubro: un camión Dodge, un camión Studebaker y un automóvil Ford. — Cuarta: La dirección y administración será ejercida indistintamente por los tres socios, en el carácter de socios gerentes y tendrán el uso de la firma dos cualesquiera de ellos, quedándoles prohibido usarla en prestaciones, fianzas o para asuntos que no correspondan a la sociedad. — Quinta: Todos deberán dedicarle todo su tiempo, actividad y capacidad. Indistintamente podrán representar a la sociedad ante las instituciones Nacionales, Provinciales o Municipales y Bancarias, para cualquier trámite atinente a la sociedad y mejor llenar su cometido, interviniendo asimismo en licitaciones públicas o privadas. Para el caso de hipotecas, prendas o ventas, se requerirá la firma conjunta de los tres socios. — Sexta: El socio que desee retirarse de la sociedad, sólo podrá hacerlo después de haberse cumplido los dos primeros años de constituída ésta, con preaviso de tres meses; a sus efectos se realizará el balance respectivo para fijar el haber que pueda corresponderle, cuyo pago se hará: el treinta por ciento dentro de los treinta días y el saldo en dieciocho meses con el ocho por ciento de interés anual. — Séptima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de un socio; en caso de producirse esto, su capital o cuanto pueda pertenecerle se restituirá a sus herederos o representante legal en la forma siguiente: Veinte por ciento al contado y el saldo en veinte y cuatro cuotas mensuales iguales, con el interés del ocho por ciento anual. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el balance general, y las utilidades, previas las amortizaciones y reservas técnicas de costumbre, serán distribuídas por partes iguales; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Los socios retirarán mensualmente, con cargo a la cuenta de gastos generales, la suma de Mil pesos, cada uno; todo otro importe irá a las cuentas particulares. — Décima: El señor Bismarck José Bianchi, propietario de una máquina excavadora chica, desde ya la pone a disposición de la sociedad, corriendo por cuenta de ésta todos los gastos de combustible, personal, reparaciones y accidentes a terceros que se originen durante el período de explotación. Esta máquina deberá ser conservada en igual buen estado de uso en que se encuentra en la actualidad, y podrá ser vendida, pero siempre previa comunicación con tres meses de anticipación; fíjase como única retribución para el señor Bianchi el veinte por ciento del importe que resulte de aplicar el precio base de otras cotizaciones por la cantidad de trabajo, quedando la diferencia a favor de la sociedad. — Décima primera: Los obreros de los señores Bianchi, que entren a formar parte del personal de la sociedad, entrarán al día, es decir, cubiertas por los señores Bianchi todas las indemnizaciones de despido, antigüedad y todos los cargos por leyes sociales que pueda corresponderles. — Décima segunda: Toda divergencia o interpretación del presente contrato será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Bajo las cláusulas que anteceden los interesados dejan formalizada esta sociedad, y se obligan a su fiel cumplimiento conforme a derecho, firmando en Buenos Aires, a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Siguen las firmas: Bianchi. — A. L. Bianchi. — Emilio A. Quadri. — Bs. Aires, Abril 29 de 1954. Ernesto Lavayen, secretario.

$ 780.— e.26|5-Nº 12.422-v.1º|6|54

LO-METAL

Importadora y Exportadora

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Folio 244. Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores: don Fernando Logares, casado, con domicilio en la calle Zinny mil quientos cuarenta y nueve, de este vecindario, y don Osvaldo Pagano, casado, con domicilio en la calle José Ingenieros tres mil setecientos ochenta y

siete, de San Justo, Provincia de Buenos Aires, y de tránsito en ésta, ambos argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las estipulaciones contenidas en los siguientes artículos: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitad, la que girará en esta plaza bajo la denominación y rubro de "LO-METAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Sarmiento número cuatrocientos doce, tercer piso, oficina número trescientos setenta y siete, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye con el objeto de dedicarse principalmente a la fabricación y compra-venta de aleaciones no ferrosas, a importaciones y exportaciones: a explotaciones mineras, metalúrgicas y siderúrgicas, y en general, a toda otra actividad o negocio que esté relacionado con los enunciados. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y es suscripto por los socios, por partes iguales y en dinero efectivo por lo que corresponde a cada uno de ellos veinticinco cuotas de un mil pesos, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. Queda así suscripto íntegramente el capital social, de cuyo total, el cincuenta por ciento será depositado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de esta sociedad, antes de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, y el cincuenta por ciento restante será integrado por los socios cuando las necesidades de la Sociedad así lo requieran. — Cuarto: Las sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar desde el día treinta de Marzo del corriente año a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, a quienes en este acto se nombra Gerentes de la misma, y los que en tal carácter y en forma indistinta, tendrán el uso de la firma social, sin limitación alguna, salvo las prohibiciones de Ley. — Sexto: La Sociedad podrá, por intermedio de sus Gerentes, actuando indistintamente cualquiera de ellos, además de los actos propios de su giro, comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar aún por más de seis años, ceder, transferir, percibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria, o de cualquier otro modo adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y demás, por los precios, plazos, formas de pago, interés, pactos y demás condiciones que estime convenientes; comprar, vender, arrendar y explotar toda clase de empresas comerciales y transferirlas en la forma de pago, plazos y modo que conviniere, satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realice, al contado o a plazos, y otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y documentos privados que se requieran, dar y tomar dinero en préstamo, con garantías reales o personales, o sin ellas, de Compañías o particulares, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, en sus casas matrices, agencias y sucursales, de acuerdo con sus estatutos y leyes especiales, así como de otros Bancos oficiales o particulares, descontar y redescontar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, dar cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por el giro normal de los negocios sociales, celebrar concordatos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, formular facturas, celebrar contratos de seguros, como asegurada; endosar pólizas; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; exigir, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, prorrogar de jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación, conferir poderes especiales o generales, con facultades amplias y practicar en fin; todos los demás actos, gestiones y diligencias necesarios para la mejor marcha de la administración social. — Séptimo: Los Gerentes no podrán dedicarse, por cuenta propia ni de terceros, a asuntos o negocios similares a los de esta Sociedad, salvo autorización expresa y por escrito de la asamblea. — Octavo: Anualmente, se practicará un Balance General, con cierre al treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. Conjuntamente con el Balance General se practicará un Inventario General, imputándose a la Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", el importe de las amortizaciones que se creyere equitativo hacer sobre las existencias e instalaciones. Ambas operaciones serán puestas a consideración de los socios, quienes dentro del término de diez días, a contar desde la notificación se constituirán en asamblea y manifestarán su conformidad o no con las mismas, dejando constancia de sus observaciones en el Libro de Actas de la Sociedad; hecho lo cual dichos balances e inventarios serán aprobados por unanimidad de votos. El silencio o la inasistencia, se computará siempre como voto favorable para la aceptación de dichas operaciones. — Noveno: Las ganancias que arroje el Balance General, previa deducción de un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, el que se acumulará hasta cubrir el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas, primeramente por Fondo de Reserva y extinguido éste, por los socios en la misma proporción que la dicha para las ganancias. — Décimo: Por lo menos cada dos meses, los socios se reunirán en Asamblea, resolviendo por unanimidad todos los asuntos sociales. De lo resuelto se dejará constancia en un Libro especial de Actas, foliado y rubricado por ambos socios; actas que serán firmadas en cada caso por los asistentes, con la expresión de su conformidad o disconformidad. — Undécimo: Los socios o esta sociedad tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas de capital que estén en venta, en igualdad de condiciones que las pactadas con terceros. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad quedará disuelta, entrando en liquidación, la que será realizada por el socio sobreviviente, con intervención de los herederos del fallecido, al solo efecto de su fiscalización salvo que se conviniera con éstos en continuar con los negocios de la sociedad, a cuyo fin deberá otorgarse el respectivo contrato. — Décimo Tercero: Toda diferencia que surgiera entre los socios o entre éstos y la sociedad, con motivo de la interpretación de este contrato o de sus actividades, será resuelto por los Tribunales ordinarios de esta Capital, por el procedimiento de las excepciones dilatorias a cuyo efecto constituyen sus domicilios legales: el socio don Fernando Logares, en el real respectivo al principio indicado y el socio don Osvaldo Pagano en la calle Murguiondo número dos mil doscientos veinticuatro, de esta ciudad, con renuncia expresa a todo otro fuero, jurisdicción y domicilio. Bajo las condiciones expuestas, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué a los comparecientes, ratificaron éstos el contenido de la misma y en prueba de conformidad procedieron a firmarla, por ante mí, con los testigos del acto que lo fueron don José González Nogueira y don Abel Baca Castells, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mí conocidos, doy fe. — F. Logares. — O. Pagano. — Tgo.: J. González Nogueira. — Tgo.: Abel Baca Castells. — Hay un sello. Ante mí: J. C. Podestá. — Concuerda con su matriz, que bajo el número expresado pasó ante mí y queda al folio doscientos cuarenta y cuatro del Registro número cincuenta y uno, interinamente a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Lo-Metal, Importadora y Exportadora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de dos pesos moneda legal, cada uno, números: dos millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres; dos millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro; dos millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco y el presente inclusive, los que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiún días de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — J. C. Podestá. — Hay un sello.

Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.620.— e.27|5-Nº 12.483-v.2|6|54

FARMACIA Y LABORATORIOS DIEGO GIBSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la señora Susana Dujovne de Gaustein, argentina, farmacéutica, domiciliada en la calle Rosario quinientos cuarenta y uno y el señor Fernando Raúl Belaunzarán, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Guardia Nacional mil quinientos cincuenta y nueve por una parte y por la otra los señores Francisco Hacker, húngaro, comerciante, domiciliado en la calle Moldes dos mil trescientos cincuenta y cinco y don Nicasio Villanueva, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Córdoba trescientos sesenta y seis, se ha convenido en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas de capital y modificación del contrato social de la sociedad "Farmacia y Laboratorios Diego Gibson S. R. Ltda.", de acuerdo a los antecedentes y contenido de las siguientes cláusulas: Primera: La señora Susana Dujovne de Gaustein y el señor Fernando Raúl Belaunzarán declaran que por instrumento privado de fecha veinte y cinco de Febrero del año actual, adquirieron de los señores Juan Gregorio Romano Yalour, Mario A. Doncel, Juan Dussaut, Antonio Roggero y de los otros firmantes señores Francisco Hacker y Nicasio Villanueva las tres mil trescientas trece cuotas que representan el capital íntegro de la sociedad "Farmacia y Laboratorios Diego Gibson S R. Ltda.", constituída por documento privado de fecha quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, de las cuales la señora de Gaustein adquirió mil novecientos ochenta y ocho cuotas y el señor Belaunzarán mil trescientos veinte y cinco cuotas, según consta en el documento privado referido al que se remiten. Y continúan diciendo que de común acuerdo han resuelto ceder a los señores Hacker y Villanueva, las cuotas que se indican a continuación: la señora de Gaustein cede al señor Hacker novecientas once cuotas y el señor Belaunzarán cede al señor Hacker trescientas cincuenta y ocho cuotas y al señor Villanueva quinientas cincuenta y tres cuotas. En consecuencia a la señora de Gaustein le pertenecen mil setenta y siete cuotas; al señor Belaunzaran cuatrocientas catorce cuotas; al señor Hacker mil doscientas sesenta y nueve cuotas y al señor Villanueva quinientas cincuenta y tres cuotas. — Segunda: La presente cesión se hace por el precio convenido de Trescientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos Moneda Nacional, precio que los adquirentes abonan la mitad en dinero en efectivo declarando, la señora de Gaustein haber recibido del señor Hacker la suma de Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Nacional; el señor Belaunzaran haber recibido del señor Hacker la suma de Treinta y Seis Mil Trescientos Treinta y Siete Pesos Moneda Nacional y del señor Villanueva la suma de Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Veinte y Nueve Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Nacional, importes por los cuales ambos otorgan el más eficaz recibo y carta de pago. El saldo o sea la suma de Ciento Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Trein- (Sigue en el sello de un peso cincuenta moneda nacional número K cuatrocientos sesenta y dos mil ciento cincuenta). (Viene del sello de un peso cincuenta moneda nacional número K cuatrocientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y nueve) ta y Tres Pesos Moneda Nacional los señores Hacker y Villanueva los abonan compensando con la señora de Gaustein y el señor Belaunzaran la deuda que por igual suma tienen estos últimos para con ellos y que proviene del saldo de precio por la cesión de cuotas de capital que los señores Hacker y Villanueva hicieron a su favor por documento privado de fecha veinte y cinco de Febrero del año actual, a la que antes se hizo referencia. Como consecuencia de esa compensación que la señora de Gaustein y el señor Belaunzaran aceptan de plena conformidad, queda cancelada esa deuda devolviendo en este acto los señores Hacker y Villanueva los pagarés que por el total suscribieron y le entregaron los deudores. Manifestando la señora de Gaustein y el señor Belaunzaran que como consecuencia de lo expuesto ceden y transfieren a favor de los señores Hacker y Villanueva todos los derechos que tenían sobre las cuotas que en este acto quedan transferidas con efecto retroactivo al veinte y seis de febrero de este año. Además la señora de Gaustein y los señores Belaunzaran, Hacker y Villanueva, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "Farmacia y Laboratorios Diego Gibson S. R. Ltda." carácter que resulta de lo antes expuesto, resuelven modificar y sustituir en su totalidad las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad suscripto por sus integrantes el quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, por las siguientes: Primera: Entre la señora Susana Dujovne de Gaustein, argentina, farmacéutica, domiciliada en la calle Rosario quinientos cuarenta y uno; el señor Fernando Raúl Belaunzaran, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Guardia Nacional mil quinientos cincuenta y nueve, el señor Francisco Hacker, húngaro, comerciante, domiciliado en la calle Moldes dos mil trescientos cincuenta y cinco y el señor Nicasio Villanueva, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Córdoba tresciento sesenta y seis, queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, cuyo funcionamiento se regirá de acuerdo a lo que se dispone a continuación: Segunda: La sociedad se denominará "FARMACIA Y LABORATORIOS DIEGO GIBSON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Córdoba trescientos sesenta y seis de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer sucursal en cualquier punto del territorio del país. — Tercera: El término de duración de la sociedad se fija en diez años computados a partir del día de la fecha. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto establecer y explotar los negocios de farmacia, droguería, laboratorios de productos de farmacia y artículos de tocador y cualquier otra actividad industrial o comercial complementaria, conexa o de alguna manera relacionada con esta enunciación, pudiendo inclusive importar o exportar materias primas y|o productos elaborados. — Quinta: El capi- (Sigue en el sello de un peso cincuenta moneda nacional número K cuatrocientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y uno) (Viene del sello de un peso cincuenta moneda nacional número K cuatrocientos sesenta y dos mil ciento cincuenta) tal de la sociedad se fija en la suma de trescientos treinta y un mil trescientos pesos moneda nacional (trescientos treinta y un mil trescientos pesos moneda nacional) dividido en tres mil trescientas trece cuotas de cien pesos de igual moneda cada uno aportados en la siguiente proporción: Susana Dujovne de Gaustein ciento siete mil setecientos pesos moneda nacional o sean mil setenta y siete cuotas; Fernando Raúl Belaunzaran cuarenta y un mil cuatrocientos pesos moneda nacional, o sea cuatrocientas catorce cuotas, Francisco Hacker ciento veintiséis mil novecientos pesos o sean mil doscientas sesenta y nueve cuotas y Nicasio Villanueva cincuenta y cinco mil trescientos pesos o sean quinientas cincuenta y tres cuotas, representados por los bienes que integran el activo y el pasivo del negocio que gira en plaza con el nombre de "Farmacia Diego Gibson" instalada en la calle Córdoba trescientos sesenta y seis, que figuran en el balance practicado al veinte y seis de febrero de este año que como parte integrante de este contrato firman los cuatro socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por la señora Susana Dujovne de Gaustein, quien tendrá también a su cargo la dirección técnica de la farmacia que explota la sociedad. Sin perjuicio de las facultades, obligaciones y derechos que las leyes y demás disposiciones legales de la actividad farmacéutica asignan exclusivamente al Director técnico, la señora de Gaustein tendrá el uso de la firma social con amplias facultades para representar a la sociedad en todos los actos y objetos de la misma con la única limitación de no comprometerla en prestaciones y garantía a título gratuito, comprendiendo el mandato para administrar además de las facultades necesarias para realizar los actos que constituyen el objeto social, los siguientes: a) Adquirir el dominio y propiedad de bienes muebles e inmuebles, transferirlos a título oneroso, gravarlos con derecho real de hipoteca o prenda, percibir el importe de la venta y|o pagar el precio de compra. b) Celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; d) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés. e) Constituir o aceptar prendas comerciales, civiles, o agrarias, con facultades para cancelarlas total o parcialmente o subrogarlas: f) Realizar con la firma conjunta de uno cualquiera de los otros socios toda clase de operaciones bancarias y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, sus sucursa- (Sigue en el sello de un peso cincuenta moneda nacional número K cuatrocientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y dos) (Viene del sello de un peso cincuenta moneda nacional número K cuatrocientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y uno) les y con todos los Bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas y además las que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder endosar, cobrar o enajenar cualquier modo de letra de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones, producir todo otro género de de pruebas e informaciones, transigir, renunciar, ya sea al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer remisiones de quitas y|o deudas; h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar, aclarar y revocar actos jurídicos, registrar marcas y patentes y sus transferencias; i) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fuesen indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; j) Contratar al personal necesario para la buena marcha de los negocios sociales con facultades para ajustar sus sueldos y removerlos. — Séptima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general y de las utilidades que de dicha operación resulten se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el saldo se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Si el balance arrojara pérdidas, éstas se soportarán en la misma proporción. — Octava: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario para aprobar los balances, designar gerente o adoptar cualquier otra resolución que interese a la sociedad y sus acuerdos y|o resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Dicha reunión deberá realizarse con la presencia de tres socios por lo menos y para considerar aprobada una resolución se necesitará la conformidad de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Novena: Los socios se comprometen y obligan a no ceder sus cuotas a terceros sin antes ofrecerlas a los otros socios quienes podrán adquirirlas indistintamente. — Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno de los socios los demás podrán optar por simple mayoría de votos entre: a) Continuar la sociedad con los herederos o representantes. b) Por resolver la liquidación de la sociedad la que se practicará de acuerdo a lo (Sigue en el sello de un peso cincuenta moneda nacional número K cuatrocientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y tres) (Viene del sello de un peso cincuenta moneda nacional número K cuatrocientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y dos) establecido en la cláusula décimo segunda — Décima Primera: Cualquier divergencia que se produzca entre los socios con respecto al funcionamiento, disolución o liquidación de la sociedad que no puedan ser resueltas de conformidad entre los socios deberá ser sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando los firmantes a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluído el arbitral establecido por el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Décima Segunda: Vencido el plazo de duración de la sociedad o resuelta la disolución anticipada de la misma, la liquidación deberá hacerse por dos socios designados de común acuerdo. — Queda expresamente establecido que para la liquidación la venta del negocio que explota la sociedad que tendrá que hacerse en "block" en las condiciones y precio que los socios determinen por mayoría de votos. — La liquidación deberá hacerse en el plazo de ciento ochenta días. En prueba de conformidad los socios firman el presente contrato en Buenos Aires, a once días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Susana D. de Gaustein, — Francisco Hacker. — N. Villanueva. — Fernando R. Belauzaran.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 2.800.— e.27|5-Nº 12.514-v.2|6|54

PIUDO ARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 33. — Escritura Número Once. — En la Ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Ante mí el autorizante y competente número de testigos comparecen don Artin Tsolakian Torosian, casado, de nacionalidad armenia, con domicilio en la calle Bolívar ciento noventa y don Oscar Fernando Piudo, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia cuatro mil doscientos trece, ambos vecinos de la Capital Federal, de paso en ésta, mayores de edad hábiles y de mi conocimiento, doy fe como que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad: I) Don Artin Tsolakian Torosian y don Oscar Fernando Piudo, constituyen en la fe-

cha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la explotación de una casa de comercio en el ramo de máquinas, motores, bombas, equipos y accesorios y repuestos de uso industrial y agrícola, a cuyo efecto establecerán en la Ciudad de Buenos Aires un negocio de esa naturaleza. La sociedad podrá ampliar sus negocios mediando acuerdo unánime de los socios. II) La sociedad girará desde la fecha bajo la denominación de "PIUDO ARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", durará tres años a contar desde la fecha, quedando automática e indefinidamente prorrogada por otros períodos iguales hasta un máximo de veinte años, si los socios no expresaran por escrito la voluntad de disolverla al vencimiento de cada nuevo período y tendrá su domicilio, por ahora en la Capital Federal, asiento principal de sus negocios calle Bolívar número ciento noventa. — III) El capital social se fija en la suma de trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional, dividido en fracciones de mil pesos cada una que han suscrito enteramente los socios en la proporción de doscientas cuotas don Artin Tsolakian Torosian y de ciento veinticinco cuotas don Oscar Fernando Piudo, e integrado el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas como resulta de la boleta de depósito expedida por el Banco de la Nación, debiendo los socios completar el pago de sus respectivos aportes en la forma siguiente: el cinco por ciento en el plazo de cuarenta y cinco días y el cincuenta por ciento en el término de noventa días. Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias de mil pesos moneda nacional cada una en la proporción de sus respectivos aportes exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando los socios resuelvan su integración. — IV) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios que en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales, bajo sus firmas individuales precedidas de la denominación social, hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional, excedida dicha suma todo documento de valor será firmado por ambos socios, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar los siguientes: a) Adquirir por cualquier título inmuebles, muebles, créditos, acciones, derechos y títulos de rentas y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca, o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación al contado o a plazos, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; g) Girar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipoteca, prendas u otros derechos reales; h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción; k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitro o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concurso de los deudores sociales, interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; n) Formular protestos y protestas; o) Otorgar y firmar las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social, siendo indispensable la concurrencia y firma de los dos socios para realizar operaciones que tengan por objeto: Adquirir, inmuebles, créditos, acciones y títulos, enajenarlos o gravarlos, dar o tomar en locación, transferir o rescindir contratos de locación, constituir y aceptar hipotecas y sus cancelaciones, conferir poderes y revocarlos, firmar escrituras; V) Anualmente en el mes de junio los socios practicarán un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se practicarán bimestralmente. Para la facción de los mismos se amortizarán las instalaciones, muebles y útiles, en un diez por ciento anual, sobre el valor de compra. VI) De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Igual contribución tendrán en las pérdidas. — VII) El socio administrador don Oscar Fernando Piudo no podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad, debiendo consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija. El socio Artín Tsolakian Torosian podrá desempeñar otras actividades comerciales por su cuenta, siempre que no sean del mismo ramo que explota la sociedad y dedicará su actividad a la sociedad en la forma y tiempo que él mismo considere conveniente. — VIII): El socio don Oscar Fernando Piudo en su calidad de socio gerente, retirará mensualmente la suma de dos mil pesos moneda nacional, que se imputará a la cuenta de gastos generales. Cada socio podrá retirar mensualmente a cuenta de los beneficios y con imputación a sus cuentas personales la suma de tres mil pesos moneda nacional, sumas éstas que oportunamente los socios podrán aumentar si la situación financiera de la sociedad lo permite. — IX): La sociedad se disolverá en cualquiera de los siguientes casos: a) por expiración del término estipulado para su duración, si los socios no convinieran en prorrogarla por un nuevo período o indefinidamente; b) por consentimiento unánime de los socios; c) por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social; d) por fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios y e) por cualquier otra causa legal. Disuelta la sociedad por terminación del plazo establecido podrá cualquiera de los socios continuar el giro social, tomando a su cargo el activo y pasivo, mediante la entrega a su consocio del haber que le correspondiera por capital y utilidades, según inventario y balance practicado al efecto y que hará efectivo en la forma que convengan de común acuerdo. Si ninguno de los socios quisiera continuar con el negocio en la forma expuesta se liquidará la sociedad conforme a Ley. Si la disolución tuviera lugar por acuerdo mutuo de los socios procederán los mismos a liquidarla en la forma y modo que ellos dispusieran. Si la disolución se produjera por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, procederán los socios a liquidarla como convinieren o conforme a derecho. Sobreviniendo el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios e practicará un inventario y balance general del giro social con intervención del representante de los herederos legales a fin de establecer el activo y pasivo de la sociedad y una vez practicada esa operación el socio sobreviviente podrá optar dentro de los diez días de aprobado el balance por hacerse cargo del activo y pasivo social o continuar la sociedad con los sucesores del socio fallecido o incapaz o por la liquidación de la misma. Si el socio sobreviviente optara por hacerse cargo de los bienes y deudas sociales abonará a los sucesores legales del socio premuerto o incapacitado lo que les correspondiere según el referido balance en la forma siguiente: diez por ciento al contado y el resto en ocho cuotas trimestrales a contar de la opción con el interés del siete por ciento anual. Para el caso de continuar la sociedad con los sucesores éstos incorporarán a la sociedad un representante a cuyo efecto unificarán su representación teniendo el representante los mismos derechos y obligaciones que el ex socio. Concluyendo la sociedad por cualquier otra causa legal se liquidarán sus existencias de acuerdo a la Ley respectiva; X): Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común será dirimido sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte dentro del término de treinta días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de diez mil pesos moneda nacional, en favor del otro consocio quien dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. Previa lectura en la que se ratifican así, la otorgan y firman con los testigos don Oscar R. Duarte y don Alfonso M. Gevaudan, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número diez del día veintiséis. — O. Piudo. — Artin Tsolakian. — O. Duarte. — A. M. Gevaudan. — Hay un sello. Ante mí: Edmundo P. Salaberry. Concuerda con su matriz que paso ante mí y queda en el Registro doscientos cuarenta a mi cargo doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente en seis fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento o sea en la Ciudad de Eva Perón a los treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Entre líneas: hasta un máximo de veinte años. Vale. —Edmundo P. Salaberry. Hay un sello. — Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.500. —e.27|5-Nº 12.565-v.2|6|54

BOLDINI Y SORACCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el Escribano Federico Martínez Echenique, que con fecha 28 de Abril de 1954, los socios componentes de la sociedad "BOLDINI Y SORACCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron aumentar el capital social a la suma de Un millón trescientos mil pesos nacionales, suscriptos e integrados totalmente por los socios en la siguiente forma: trescientas veinticinco cuotas de un mil pesos cada una o sean Trescientos veinticinco mil pesos Don Roberto Boldini y Rafetti; Trescientas veinticinco cuotas de un mil pesos cada una o sean Trescientos veinticinco mil pesos nacionales Don Rinaldo Boldini y Rafetti y Seiscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una o sean seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional Don Rolando Augusto Soracco.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.27|5-Nº 12.559-v.2|6|54

COMPAÑIA AMERICANA DE PIELES Y CONFECCIONES "C. A. P. Y. C."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores Isaac Ginesin, domiciliado en la calle Pedro Morán 2847; Valentín Díaz, domiciliado en la calle Humberto 1º 2854 y Herminio Manuel Rojo, domiciliado en la calle Tabaré 1411, únicos componentes de la razón social COMPAÑIA AMERICANA DE PIELES Y CONFECCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "C. A. P. Y. C.", con domicilio en la calle Suipacha 436 de esta Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil cincuenta y ocho al folio cuatrocientos sesenta y siete del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha siete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se ha convenido lo siguiente: Primero: El Señor Herminio Manuel Rojo, vende, cede y transfiere a los Señores Isaac Ginesin y Valentín Díaz, la totalidad de sus cincuenta cuotas capital de mil pesos (1.000.— moneda nacional) cada una por un valor total de Cincuenta y Un Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que resulta según balance practicado con fecha 30 de octubre de 1953 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Segundo: El Señor Herminio Manuel Rojo queda facultado para explotar libremente por su exclusiva cuenta e integrar nuevas sociedades para la explotación del rubro a que se dedicó hasta la fecha, la Sociedad "C. A. P. Y. C.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, pudiendo invocar su condición de ex socio Gerente de la misma. — Tercero: El Señor Herminio Manuel Rojo se compromete a no utilizar a partir de la fecha de la firma del presente la sigla "C. A. P. Y. C.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: Se deja perfectamente aclarado que el Señor Herminio Manuel Rojo al quedar desligado, mediante la firma del presente, de la Sociedad "C. A. P. Y. C.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda también desligado de cualquier compromiso y obligación actual o anterior a la fecha de disolución de la Sociedad, haciéndose cargo de los mismos los Señores Isaac Ginesin y Valentín Díaz. — Quinto: El Señor Herminio Manuel Rojo recibe en este acto la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, en efectivo, sirviendo el presente de eficaz recibo y carta de pago y el saldo de Cuarenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, le serán abonados mediante la firma de dos documentos por valor de Veintitrés Mil Pesos Moneda Nacional cada uno con vencimiento el treinta y uno de mayo y el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sexto: Los Señores Isaac Ginesin y Valentín Díaz adquieren las cuotas capital del Señor Herminio Manuel Rojo por partes iguales. — Séptimo: Los gastos que demanden la inscripción y publicación del presente contrato y demás gastos que se pudieren originar correr por exclusiva cuenta de los Señores Isaac Ginesin y Valentín Díaz, siendo los mismos los encargados de tramitar dicha inscripción y publicación. — Octavo: Como consecuencia de esta cesión las partes adquirentes Señores Isaac Ginesin y Valentín Díaz resuelven de común acuerdo modificar la Cláusula Quinta del contrato social de constitución como sigue: Cláusula Quinta; La sociedad será administrada por los socios Señores Isaac Ginesin y Valentín Díaz, que asumen el carácter de gerentes de la sociedad y con el uso de la firma social en forma conjunta. En lo demás se mantiene el texto original. Se firma dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Isaac Ginesin. — Valentín Díaz. — Herminio Manuel Rojo.

Buenos Aires, Abril 28 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 580.— e.27|5-Nº 12.563-v.2|6|54

ROCCA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí y testigos, comparecen doña María Teresa Rocca Gallina de Castiglioni, que acostumbra a llamarse María Teresa Rocca de Castiglioni, casada en primeras nupcias con el señor Luis Oreste Casti-

glioni, argentina, de sesenta y cinco años de edad, quien se ha reservado la administración de sus bienes, según acta levantada en el Registro de Mandatos, bajo el número mil seiscientos veinte, domiciliada en la calle Callao mil ciento cincuenta y nueve, doña Rita Margarita Carthy de Rocca, viuda de sus primeras nupcias con el señor Martín Bautista Rocca, argentina, de sesenta y ocho años de edad, doña Ruth María Rocca y Carthy de Pierini, que acostumbra a llamarse "Ruth María Rocca de Pierini", casada en primeras nupcias con el doctor Dagoberto Osmar Pierini, argentina, de veintiocho años de edad, don Martín Segundo Rocca y Carthy, que acostumbra a llamarse Martín Segundo Rocca, viudo de primeras nupcias, argentino, de treinta y siete años de edad y don Julio Joaquín Rocca y Carthy, que acostumbra a llamarse Julio Joaquín Rocca, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y dos años de edad, estos cuatro últimos domiciliados en la calle Jujuy doscientos treinta y cinco, todos vecinos de esta Capital y personas de cuyo conocimiento, doy fe, como de que la señora Rita Margarita Carthy de Rocca, concurre por sí y además en nombre y representación de doña Lucía María Rocca y Carthy de Rossi, que acostumbra a llamarse Lucía María Rocca de Rossi, casada en primeras nupcias con el doctor Néstor Enrique Rossi, argentina, de treinta años de edad, justificando la personería invocada con el poder otorgado ante el escribano don José A. Negri, en este mismo Registro al folio novecientos tres, protocolo del año mil novecientos cuarenta y cuatro y copiado en lo pertinente dice así: "...En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y uno de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí y testigos, comparece doña Lucía María Rocca y Carthy, que acostumbra a llamarse Lucía María Rocca de Rossi, casada con el doctor Néstor Enrique Rossi, quien también concurre al sólo efecto de conferirle su venia marital. — La compareciente es menor de edad, emancipada, domiciliada en esta Capital, calle Jujuy número doscientos treinta y cinco, siendo ambos cónyuges personas de mi conocimiento, doy fe; y la Señora de Rossi, dice: Que confiere Poder Especial a su Señora madre doña Rita Margarita Carthy de Rocca, para que en su nombre y representación entienda e intervenga en todos los actos, contratos, asuntos y negocios de cualquier clase, naturaleza y objeto en que corresponda intervenir a la otorgante en su calidad de socia de la Sociedad "Rocca Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada" sean tales actos de orden interno de la Sociedad o en las relaciones de esta con terceros. A tales efectos la faculta para que ejerza su representación en las reuniones o asambleas de socios... Le confiere asimismo poder especial para que conjuntamente con los demás socios actuales o futuros de la Sociedad proceda a reformar el actual contrato social de "Rocca Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada" estableciendo libremente las nuevas bases de constitución, funcionamiento, administración, duración, designación de Gerentes, remuneración de los mismos, reparto de utilidades y demás que considere necesario o conveniente; inclusive aumentar o reducir el capital, término de duración, disolución y liquidación de la misma, confiriéndole al efecto las más amplias facultades de administración y disposición de sus haberes en dicha sociedad que podrá concretar en todas y cada una de las cláusulas y condiciones de la reforma a realizarse, otorgando, aceptando y firmando las escrituras públicas y privadas y demás documentos del caso, y realizando todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias al mejor desempeño del presente mandato... Lucía María Rocca de Rossi. Néstor Enrique Rossi. Tgo.: Arturo A. Pellegrini. Tgo.: José Zarlenga. Hay un sello. Ante mí: Antonio Martínez". Es Copia Fiel de su original, doy fe; y los comparecientes en el carácter invocado, dicen: Que por escritura otorgada ante el Escribano José A. Negri, con fecha seis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número quinientos sesenta y cuatro al folio cuatrocientos veintiocho del libro ocho y en virtud de los antecedentes relacionados en dicha escritura, los otorgantes en unión del Señor Bartolomé Daniel Rocca y Carthy modificaron el contrato de la Sociedad "Rocca Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída originariamente por escritura de fecha treinta de Junio de mil novecientos treinta y tres ante el Escribano Fernando G. del Río e inscripta en dicho Registro, bajo el número veinticuatro, al folio ciento diez del Libro primero. Por dicha reforma se le fijó a la Sociedad un término de duración hasta el treinta de Junio del corriente año y su capital de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de diez mil pesos cada una, se estableció que correspondía a los socios en la siguiente proporción: sesenta cuotas a doña María Teresa Rocca de Castiglioni, treinta y dos cuotas a doña Rita Margarita Carthy de Rocca: seis cuotas a cada uno de los socios doña Lucía María Rocca de Rossi, don Bartolomé Daniel Rocca, don Martín Segundo Rocca y don Julio Joaquín Rocca, y cuatro cuotas a doña Ruth María Rocca hoy de Pierini. Posteriormente por escritura otorgada ante mí el seis de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, doña Rita Margarita Carthy de Rocca cedió dos cuotas de su capital en la Sociedad a doña Ruth María Rocca y Carthy de Pierini. Por escritura del veintiseis de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí fué modificado el referido contrato en lo que respecta a la distribución de las utilidades; y finalmente por escritura del diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada también ante mí el señor Bartolomé Daniel Rocca y Carthy cedió a doña Rita Margarita Carthy de Rocca las seis cuotas o sea el capital que le correspondía en la Sociedad y cuyas escrituras fueron inscriptas en el Registro de Comercio, bajo los números mil doscientos diez y seis, mil seiscientos treinta y seis y mil cincuenta y dos, folios ochenta y ocho, cincuenta, y tres, Libros once, catorce y quince respectivamente. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que a mérito de los antecedentes relacionados, los otorgantes son los únicos componentes de "Rocca Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en tal carácter han resuelto prorrogar el término de duración, introducir algunas modificaciones al contrato social, manteniendo la denominación, objeto y capital actual de la Sociedad a cuyo efecto Declaran y Otorgan: Que en lo sucesivo la Sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre doña María Teresa Rocca de Castiglioni; doña Rita Margarita Carthy de Rocca; doña Lucía María Rocca de Rossi; doña Ruth María Rocca de Pierini; don Martín Segundo Rocca y don Julio Joaquín Rocca, se declara prorrogada la Sociedad que gira bajo la denominación de "ROCCA HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Capital, pudiendo instalar agencias o sucursales dentro o fuera del territorio de la República. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la explotación de embarcaciones, agencia marítima, despachos de aduana, comisiones, consignaciones, compra-venta y arrendamiento de vapores, grúas, remolcadores, lanchas, pontones, dragas y cualquier otro medio flotante de explotación o de transporte y en general, toda operación que se relacione con el comercio marítimo o fluvial, como asimismo la construcción de obras públicas y privadas, extracción de materiales de los ríos o de canteras. — Podrá también la Sociedad celebrar toda clase de contratos sobre bienes inmuebles, los que podrá comprar, vender, permutar, arrendar o hipotecar, o en cualquier otra forma adquirir, enajenar, gravar o arrendar por cualquier título o causa y realizar toda clase de operaciones con Instituciones Bancarias oficiales y particulares o entidades y reparticiones públicas y privadas y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Entre Ríos, de conformidad con las cartas orgánicas de los mismos pudiendo asimismo contratar empréstitos, descontar letras o pagarés a sola firma o de terceros, girar en cuenta corriente sobre depósitos o en descubierto, solicitar y recibir concesiones particulares u oficiales, nacionales, provinciales o municipales, formar parte de otras sociedades y realizar en fin, todos los actos y contratos que hallándose comprendidos en dichos fines, no se hallen expresamente prohibidos por las leyes. — Tercera: El capital social fijado es de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, que se encuentra totalmente suscripto e integrado con el capital actual de la sociedad, y se divide en ciento veinte cuotas de diez mil pesos de igual moneda cada una, que corresponden actualmente a los socios en la siguiente proporción: sesenta cuotas a doña María Teresa Rocca de Castiglioni; treinta y seis cuotas a doña Rita Margarita Carthy de Rocca y seis cuotas a cada uno de los otros socios; doña Lucía María Rocca de Rossi; doña Ruth María Rocca de Pierini; don Martín Segundo Rocca y don Julio Joaquín Rocca. — Cuarta: El término de la sociedad queda prorrogado hasta el treinta de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — La asamblea de socios, por simple mayoría de votos, podrá prorrogar la duración de la sociedad. — Quinta: La sociedad será administrada por uno o dos gerentes elegidos por tiempo indeterminado y por simple mayoría de votos. — El gerente o cada gerente indistintamente tendrá el uso exclusivo de la firma social y la representación de la sociedad para intervenir en todos y cada uno de los actos contratos, asuntos y negocios de la Sociedad, cualquiera sea su monto o naturaleza, sin más limitación que la de no poder comprometer el haber de la sociedad en garantía de obligaciones particulares o de terceros, bajo ningún concepto. — El gerente o gerentes podrán también delegar todas o parte de sus facultades en cualquiera de los socios de la sociedad o en terceras personas, confiriéndoles al efecto los respectivos poderes — En caso de fallecimiento o incapacidad del gerente o gerentes, la sociedad continuará siendo administrada por los apoderados que hubieren designado el gerente o gerentes, quienes actuarán conjuntamente con cargo de convocar dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacidad del gerente o gerentes, a la asamblea de socios para que ésta designe por mayoría de votos el nuevo gerente o gerentes. — Queda confirmado desde ya como gerente el doctor Marcos Diez. — Sexta: La Sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios al término de cada ejercicio económico, que vencerá el día treinta de junio. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de efectuadas las amortizaciones que acepta como normales la Dirección General Impositiva, serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital. — b) Cinco por ciento al gerente doctor Marcos Diez. — c) Ocho por ciento al socio señor Martín Segundo Rocca, siempre que actúe a sueldo dentro de la sociedad y sin perjuicio de dicho sueldo que se cargará a gastos generales. — d) El porcentaje que la asamblea de socios resuelva aplicar a reservas facultativas. — Ese porcentaje sólo podrá ser superior al treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, cuando así lo resuelvan socios que representen más del setenta y cinco por ciento del capital social. e) Hasta el diez por ciento para gratificaciones al personal. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital. Las pérdidas eventuales serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes, sin perjuicio de la limitación de responsabilidad que corresponde a la naturaleza de esta sociedad. — Séptima: Dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio, el gerente o gerentes deberán convocar a los socios por telegrama colacionado u otra forma fehaciente a una asamblea, en la que les expondrá verbalmente el funcionamiento de la sociedad durante el último ejercicio y les presentarán el balance respectivo, en cuyo acto los socios deberán expresar su conformidad u observaciones a la gestión realizada. La inconcurrencia a la asamblea o la firma del balance por socios que representen la mayoría del capital, importará su aprobación y la de la gestión del gerente o gerentes. Los socios tendrán derecho a requerir del gerente o gerentes en cualquier momento los informes y datos que consideren convenientes, así como la exhibición de los libros, documentos y todo otro elemento de ilustración. — Octava: Las cuotas sociales quedan divididas en dos categorías, denominándose de categoría "A" las que actualmente son de propiedad de la señora María Teresa Rocca de Castiglioni y de categoría "B", las que actualmente pertenecen a los demás socios. Las cuotas de ambas categorías tienen iguales derechos a voto en las asambleas, pero los tenedores de cada categoría se inhiben de comprar, vender o gravar las cuotas sociales y ejercer el derecho que establece el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, libremente, debiendo en consecuencia toda cesión o transferencia de cuotas, regirse por las disposiciones siguientes: a) Tendrán derecho preferencial a la adquisición de las cuotas y las mismas deberán ser ofrecidas, en consecuencia: 1º) A los socios poseedores de cuotas de igual categoría. 2º) A los herederos de los mismos que estuvieren en la sociedad en dicho momento. 3º) A los herederos de ellos que no estuvieren en la sociedad; en ese orden y dentro de la misma categoría. La adquisición en estos casos se realizará por el valor nominal de las cuotas, más las reservas libres contabilizadas, no reconociéndose incremento alguno por valorización de activo y valor llave. El precio mencionado se abonará en seis cuotas semestrales iguales, con un interés del siete por ciento anual. b) En el caso de ventas judiciales o extrajudiciales, incluyéndose las contempladas en el artículo noveno, los mencionados en el inciso precedente tendrán el derecho a rescatarlas en el orden, condiciones y al precio estipulado en el mismo inciso y hasta dentro del año de efectuada la operación. c) A los efectos de las disposiciones precedentes, deberá acreditarse por carta de los interesados o sus herederos, haberse ofrecido las cuotas en el orden establecido y las negativas correspondientes. En su defecto, podrá probarse dicho ofrecimiento con telegrama colacionado enviado a los interesados, a los que se tendrán por desistidos de sus derechos en caso de no hacer saber su voluntad de adquirir las cuotas en cuestión dentro de los treinta días de la recepción del telegrama. Será nula, en consecuencia, toda operación en la que no se hayan cumplido los requisitos mencionados, quedando inhibidas de votar las cuotas en infracción, hasta tanto no se haya regularizado su situación y todo ello sin perjuicio del derecho de rescate establecido en el inciso b) del presente. d) El derecho que establece el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco sólo regirá para los demás socios, en el caso de que los titulares expresados en los incisos precedentes, no hicieren uso del derecho que les acuerdan dichos incisos. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad admitirá como socios a los herederos o legatarios del fallecido, los que quedarán incorporados a la categoría de cuotas que correspondía al causante, con el número de cuotas que les correspondan en virtud de sus derechos de sucesión. — Décima: El treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve y después de esa fecha, cada tres años, hasta el vencimiento del término de la sociedad, los socios tendrán el derecho de retirarse de la misma, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a cada uno de los otros socios, por lo menos, con seis meses de anticipación. En el caso de que se cursara el primer telegrama, con menos de quince días de anticipación al vencimiento del plazo de opción, dicho plazo se considerará prorogado por quince días más, que se contará para cada socio desde la recepción del telegrama referido. Si los socios que deseen retirarse representan el treinta por ciento o menos del treinta por ciento del capital social, los demás socios podrán decidir la adquisición de las cuotas de los socios que no deseen continuar en la sociedad, en el orden, por el precio y en las condiciones establecidas en la cláusula octava. Si el porcentaje de socios que desee retirarse es superior al treinta por ciento se considerará terminado el plazo social y la sociedad entrará en liquidación por expiración de dicho plazo. — Décima Primera: Los socios por mayoría de tres cuartas partes de capital podrán resolver en cualquier momento la disolución y liquidación anticipada de la sociedad, designando al efecto al o los liquidadores y las facultades de los mismos. — Décima Segunda: Todas las resoluciones de los socios serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la Ley o este contrato determinen expresamente una proporción mayor. Se computará un voto por cada cuota de diez mil pesos moneda nacional de capital, salvo en el caso previsto en la cláusula octava. Las resoluciones de los socios reunidos en asamblea deberán asentarse en un libro de actas. La asamblea se reunirá por convocación del gerente o gerentes, sea por propia determinación o a pedido escrito de socios que representen no menos de una tercera parte del capital. — Décima Tercera: Toda divergencia entre los socios durante el funcionamiento, disolución o liquidación de la sociedad que no pudiera ser resuelta por mayoría de votos, será dirimida por el doctor Marcos Diez, en carácter de árbitro único y en caso de excusación o impedimento de éste, por el señor Arturo Zuchelli en igual carácter. El fallo que el árbitro pronunciare, será inapelable. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, todos los restantes se atendrán a lo establecido en las cláusulas octava y novena de este contrato. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes en el carácter invocado dejan formalizado el presente contrato que regirá en lo sucesivo para "Rocca Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. En este estado la señora Ruth María Rocca de Pierini me pide deje constancia que las cuotas de su capital en la sociedad le corresponden en carácter de bien propio y en la siguiente forma: cuatro cuotas por herencia de su señor padre y don Martín Bautista Rocca, cuyo juicio tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital a cargo del doctor Enrique I. Cáceres, Secretaría del doctor José Benjamín Tolosa y las otras dos cuotas por cesión que le hizo doña Rita Margarita Carthy de Rocca, según la citada escritura otorgada ante mí el seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, y en la cual dejó constancia que el dinero con que efectuaba dicha adquisición provenía de sus utilidades en la misma sociedad con anterioridad a su matrimonio. A su vez la señora Rita Margarita Carthy de Rocca en nombre de su representada doña Lucía Rocca de Rossi y el señor Martín Segundo Rocca me piden también deje constancia que las seis cuotas que corresponden a cada uno, les pertenecen en carácter de bien propio y en la siguiente forma: cuatro cuotas por herencia de su señor padre don Martín Bautista Rocca, según el juicio sucesorio mencionado y las dos cuotas restantes por cesión que siendo de estado solteros les hizo don Elías Nicolás Rocca, según convenio judicial de fecha dos de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro en los autos "Rocca de Rita Margarita Carthy y otros contra Sociedad Responsabilidad Limitada Rocca Hermanos, solicitando incorporación que tramitaron ante el Juzgado de Comercio de esta Capital a cargo del doctor Luis Gómez Molina, Secretaría del doctor Guillermo Mansilla. Presentes a este acto los doctores Dagoberto Osmar Pierini y Néstor Enrique Rossi, ambos casados en primeras nupcias, argentinos, mayores de edad, el primero vecino de esta Capital y el segundo vecino de Gualeguaychú Provincia de Entre Ríos, accidentalmente aquí y personas de mi conocimiento, doy fe, manifiestan su conformidad respecto a la manifestación de sus respectivas esposas referente al carácter de propias de las cuotas que les corresponden a las mismas en el capital de la sociedad. Presente también a este acto el doctor Marcos Diez, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle José María Moreno doscientos setenta y cuatro de esta Capital y persona de mi conocimiento doy fe, enterado de los términos de esta escritura manifiesta su conformidad aceptando en su carácter de gerente la confirmación de su cargo en la sociedad, que se compromete a cumplir con arreglo a derecho. Leída que les fué, ratifican su contenido y la firman, juntamente con los testigos doña María Luisa Scappatura y don Jorge Pérez, vecinos y hábiles, doy fe. — M. T. R. de Castiglioni. — Rita M. C. de Rocca. — Ruth María Carthy de Pierini. — Segundo Rocca. — Julio J. Rocca. — Dagoberto Pierini. — N. Rossi. — Marcos Diez. — Tgo.: María Luisa Scappatura. — Tgo.: J. Pérez. — Hay un sello. Ante mí: Antonio Martínez. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio trescientos setenta y nueve, en el Registro número ciento cincuenta y dos, de mi adscripción, interinamente a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Rocca Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en ocho sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, numerados correlativamente del dos millones setecientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y nueve al presente dos millones setecientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: Jujuy, Esc, balance, categoría, impedimento, primeras, confirmación: Vale. Hay un sello. — Antonio Martínez. — Honorarios Decreto 26.655|51: $ 5.745 m|n.

Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 3.860.— e.27|5-Nº 12.498-v.2|6|54

MINERVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, Sec. Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Nicolás Norberto D'Angiola Arcucci, argentino, casado, de 54 años y Orlando D'Angiola Arcucci, italiano, casado, de 40 años, ambos comerciantes y domiciliados en Defensa 1527 de esta Capital, únicos constituyentes de la firma "MINERVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato del 31 de Mayo de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el 28 de Julio de 1948 bajo el Nº 1.080, Fº 10, Lº 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado el 30 de Abril de 1953, según inscripción del 27 de Agosto de 1953, Nº 1.084, Fº 458, Lº 23 de dichos contratos, se conviene lo siguiente: Aumentar el capital social con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1954 hasta totalizar la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 1.000 cuotas de un mil pesos cada una que se distribuyen en partes iguales y de las que ya han suscripto y aportado en igual proporción 700 cuotas de 1.000 pesos cada una, o sea, Setecientos mil pesos moneda nacional, según contrato anterior, con más 300 cuotas de un mil pesos, o sea, trescientos mil pesos moneda nacional que aportan ahora y que son integradas con

los créditos de que son titulares en sus respectivas cuentas en la sociedad según balance conformado por los socios. Las restantes disposiciones se mantienen en vigor. En Buenos Aires, a los 20 días del mes de Marzo del año un mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: N. N. D'Angiolá Arcucci. — O. D'Angiola Arcucci.

Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 300.— e.27|5-Nº 12.499-v.2|6|54

LAVAGNINO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, Sec. Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Armando Juan Lavagnino, uruguayo, casado, de 45 años y Juan Lavagnino, argentino, casado, de 29 años, ambos comerciantes y domiciliados en la calle Corrientes 1974 de esta Capital, únicos constituyentes de la firma "LAVAGNINO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato firmado el 15 de Abril de 1952 con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio el 22 de Mayo de dicho año bajo el Nº 1.114, Fº 338, Lº 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Aumentar el capital social con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1954 hasta totalizar la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 500 cuotas de un mil pesos cada una, que se distribuyen en la siguiente proporción: Armando Juan Lavagnino se asigna 350 cuotas que representan Trescientos cincuenta mil pesos y Juan Lavagnino 150 cuotas que representan Ciento cincuenta mil pesos. Los socios ya han suscripto y aportado 175 cuotas o sean Ciento Setenta y cinco mil pesos moneda nacional según contrato anterior, aportando ahora 325 cuotas que son integradas con los créditos de que son titulares en sus respectivas cuentas en la sociedad según balance conformado por los socios. Las restantes disposiciones se mantienen en vigor. En Buenos Aires, a los 15 días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: A. Lavagnino. — J. Lavagnino.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1954. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 280.— e.27|5-Nº 12.500-v.2|6|54

FRANCISCO WELLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Francisco Weller, Dora Aronstein de Weller y Erico Oberlaender, únicos socios de la sociedad "FRANCISCO WELLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de julio de 1950 bajo el número mil trescientos noventa y uno al folio cuatrocientos treinta del libro dieciocho de Transferencias de Negocios, y el señor Kurt Schmid, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Perú 860, de esta Capital, convienen con retroactividad al 1º de enero del corriente año: Primero: El Sr. Erico Oberlaender cede sus setenta (70) cuotas de un mil pesos cada una de la siguiente manera: A la socia Sra. Dora Aronstein de Weller sesenta y ocho cuotas (68) y al Sr. Kurt Schmid dos cuotas (2), quien de esta manera se convierte en socio. Por lo tanto el capital social de un total de doscientos mil pesos ($ 200.000.—) queda compuesto de la siguiente manera: Señor Francisco Weller, ciento veinte cuotas (120); Sra. Dora Aronstein de Weller, setenta y ocho (78); Sr. Kurt Schmid dos cuotas (2). — Segundo: Serán gerentes de la sociedad para los fines establecidos por el Art. 4º del contrato original, los Sres. Francisco Weller y Dora Aronstein de Weller quienes representarán indistintamente a la sociedad con su sola firma. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de seis años a partir del 1º de enero del corriente año y podrá ser prorrogada por seis años más, si ninguno de los socios lo denunciara con seis (6) meses de anticipación. — Cuarto: Hechas las reservas de ley, se distribuirán las pérdidas o las ganancias de la siguiente forma: Sr. Francisco Weller 60 %; Sra. Dora Aronstein de Weller 38 %; Sr. Kurt Schmid 2 %. — Quinto: Los artículos séptimo y octavo se mantienen en vigencia (terminación de la sociedad y fallecimiento), salvo que se subroga el socio entrante Sr. Schmid en lo establecido respecto del socio saliente Sr. Oberlaender. Se confirman todas las cláusulas del referido contrato que el Sr. Kurt Schmid declara conocer, que no hubieran sido modificadas expresamente por el presente. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En Buenos Aires, abril uno de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 440.— e.27|5-Nº 12.553-v.2|6|54

S T A P R O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 12 de abril del corriente año, el señor Jorge Levy, sepresentado por su señora madre doña Julieta Dreyfus de Levy vende, cede y transfiere a favor de don Juan Ramón Stachnik con efecto retroactivo al 15 de enero de 1953, la totalidad de las cuotas que tenía y le correspondían en la sociedad STAPRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 120.— e.27|5-Nº 12.503-v.2|6|54

CARBALLO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 22 de marzo de 1954, el señor Pedro Francisco Vázquez, vende, cede y transfiere tres cuotas de capital que posee en la sociedad CARBALLO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Alberto Carballo.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1954. — Mario Lessaga, secretario.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.493-v.2|6|54

E REISER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Engelbert Reiser, checoeslovaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Murguiondo número cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro, Capital Federal, por una parte, y por la otra el señor Rodolfo Bruder, suizo, ingeniero civil, viudo, mayor de edad, con domicilio en la calle Moreno número mil ciento noventa y cinco, Capital Federal, se ha convenido la celebración del presente contrato de modificación de capital, en virtud del cual las partes, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "E. REISER Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco), constituída el treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos según contrato de igual fecha e inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de diciembre de dicho año bajo el número mil ochenta y cinco, folio trescientos siete del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo capital social originariamente era de Cuarenta Mil pesos moneda nacional, y que fué elevado a Cien Mil pesos moneda nacional en virtud del contrato suscripto por los socios el siete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco e inscripto el veintitrés de mayo del mismo año al número quinientos treinta y ocho, folio cuatrocientos veinticuatro del libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto, de común acuerdo, aumentar el capital social de la referida sociedad a la suma de Trescientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, correspondiendo a los socios por partes iguales. El aumento del capital, o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ha sido integrado totalmente por los socios y se halla cubierto por éstos con parte de las utilidades obtenidas en ejercicios anteriores y no distribuídas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, según resulta del respectivo balance general suscripto por las partes. En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra. — E. Reiser. — R. Bruder.

Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 430.— e.27|5-Nº 12.513-v.2|6|54

C. I. A. P., S. R. L., COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA PARAGÜERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de abril de 1954, entre los señores Andrés Rolando, italiano, casado, domiciliado en la calle Otamendi 215, Capital, C. I. : 1.991.087; José Santiago Regalía, argentino, soltero, domiciliado en la calle Almafuerte 748, Capital, C. I.: 2.027.108 y Oscar Huberto Rolando, argentino, soltero, domiciliado en Otamendi 215, Capital, C. I.: 1.427.954, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen: Que con el fin de continuar explotando el ramo comercial objeto de la disuelta sociedad comercial colectiva "Compañía Industrial Argentina Paragüera, Valsecchi, Regalía y Cía.", han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en general por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída a partir del 1º de enero de 1954, una sociedad que girará bajo la denominación de C. I. A. P., S. R. L., COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA PARAGÜERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Picheuta 1860, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, fabricación y comercialización de varillas e implementos para la elaboración de armazones para paraguas, sombrillas y quitasoles y sus accesorios, sin perjuicio de extenderse a otras actividades comerciales y|o industriales y de importación y|o exportación que los socios de común acuerdo resolvieran realizar. — Tercera: La sociedad durará diez años, a contar del día 1º de enero de 1954 y se prorrogará por períodos iguales hasta un máximo de treinta años, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de disolver la sociedad por telegrama colacionado, 180 días antes de la expiración del período a fenecer. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Andrés Rolando, ciento setenta cuotas, o sea diecisiete mil pesos moneda nacional; José Santiago Regalía, ciento setenta cuotas o sea diecisiete mil pesos moneda nacional y Oscar Huberto Rolando sesenta cuotas o sea seis mil pesos moneda nacional. — Este capital está constituído por mercaderías, créditos, dinero y demás efectos según inventario debidamente firmado por los socios, que se acompaña. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los señores Andrés Rolando y Oscar Huberto Rolando, quienes revestirán el cargo de gerentes y percibirán en concepto de sueldo una retribución mensual de m$n. 800 el primero y m$n. 200 el segundo. — El socio señor José Santiago Regalía revestirá el carácter de simple suministrador de capital sin desarrollar tareas de ninguna índole. — Sexta: Ambos gerentes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, con facultad amplia para usarla en todas las operaciones sociales y absolutamente prohibida para comprometerla en prestación a título gratuito, o en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, o en fianzas o avales a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios y actos que forman su objeto social, los siguientes: A) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes urbanos y rurales, créditos, títulos, acciones y otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. — B) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — C) Tomar dinero en préstamo de todos los bancos oficiales, mixtos o particulares, con o sin garantía real o personal y establecer la forma de pago y la tasa del interés. — D) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorro, o a premio. — E) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — F) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado, con facultad para entablar y contestar demanda de cualquier naturaleza y fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — G) Constituir o enajenar derechos reales y celebrarlos total o parcialmente. — H) Intervenir en licitaciones públicas o privadas, operar con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I. A. P. I.) y con cualquier otro organismo o repartición estatal o privado, autárquico, nacionalizado o mixto. — I) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos; registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad; rectificar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fuera necesario para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertadas o que se relacionaren con la administración social. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios resuelvan realizar. — Octava: Los socios quedan facultados para actuar en su propio beneficio y por su cuenta en asuntos comerciales y|o industriales de cualquier naturaleza, en la forma que lo consideren conveniente y sin restricción alguna. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas, previa constitución de la reserva legal y de las facultativas que los socios dispusieran, se distribuirán entre los socios de acuerdo con la siguiente proporción: Andrés Rolando (42,5 %), cuarenta y dos y medio por ciento; José Santiago Regalía (42,5 %), cuarenta y dos y medio por ciento y Oscar Huberto Rolando (15 %), quince por ciento. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Décima: El fallecimiento, la interdicción, o la incapacidad de uno o más socios no importará la disolución parcial o total de la sociedad o su liquidación. — Los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, continuarán como titulares de las respectivas cuotas de capital, debiendo unificar su personería ante la sociedad por medio de un representante. — Si los herederos o derecho habientes no desearen continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes o capaces tendrán derecho a adquirirles su capital abonando el importe resultante del balance que se practicará especiamente, en cuatro cuotas semestrales vencidas sin interés, no reconociéndoseles ninguna suma en concepto de llave. — Décimoprimera: La voluntad de los socios para la aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes e incorporación de nuevos socios y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se expresará por simple mayoría de votos dejándose constancia en un libro de actas rubricado. — Décimosegunda: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que sostenga opiniones controvertidas. — En caso de desacuerdo se requerirá del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital el nombramiento de un tercero, cuyo laudo será inapelable. — Décimotercera: Si se procediese a la liquidación definitiva de todos los bienes, actuará como liquidador la persona que los socios designaren. — La voluntad de los socios para esta designación se expresará en la forma que determina la cláusula Décimoprimera. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha "ut supra". — Fdo.: Oscar Rolando. — Andrés Rolando. — José S. Regalía.

Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.300.— e.27|5-Nº 12.560-v.2|6|54

SEMPIO Y GELABERT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Testimonio". — En Buenos Aires, a los treinta días de abril de 1954, entre los señores don José María Sempio, argentino, de 23 años de edad, domiciliado en Rivadavia 1653, 8º piso, Dpto. "Q", que firma "José M. Sempio", y don Antonio Enrique Gelabert, que firma "A. E. Gelabert Sorzana", argentino, de 23 años de edad, domiciliado en Condarco 760, Capital Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "SEMPIO Y GELABERT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Chile 1711, piso 2º y en el futuro en el lugar que resuelvan los socios, pudiendo establecer agencias, sucursales, representantes y apoderados dentro o fuera del país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será realizar operaciones de compraventa, importación, exportación y distribución de repuestos para todo tipo de automotores, sus accesorios y afines. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta y

cuatro cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u., de la que suscriben el señor José María Sempio, el 50 %, o sea 32 cuotas, y el señor Antonio Enrique Gelatert, las restantes 32 cuotas. Los socios integran en dinero efectivo el 50 % del capital que cada uno suscribe, y el saldo lo integrarán cuando le sea requerido por la sociedad. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde la fecha. Podrá ser prorrogada por voluntad de los socios, manifestada con una antelación de tres meses a su vencimiento, y podrá ser transformada en cualquier tiempo, antes de vencido su plazo, en otra sociedad de tipo jurídico distinto, sea anónima, en comandita por acciones, o simple, o cualquier otra. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad para todos los actos jurídicos y sociales estará a cargo de cualquiera de ambos socios, quienes actuarán conjunta, alternativa o indistintamente en el carácter de gerentes. El uso de la firma social con todas las facultades a que se refiere el art. 16 de la Ley 11.645, estará a cargo indistinto de cualquiera de los dos gerentes, estándoles prohibido emplear la firma social en fianzas o garantías y recomendaciones a instituciones bancarias o a terceros, salvo para la realización de las operaciones sociales. Tendrán asimismo los poderes necesarios para la ejecución de todos los actos y contratos que hagan al objeto de la sociedad, ya sean generales o los especiales requeridos por el Código Civil en su art. 1884, o en el Cód. de Comercio en sus arts. 608 y 1353, o en cualquier otra ley, a cuyo efecto podrán a su vez otorgar poderes generales o especiales, comprar bienes muebles, semovientes o inmuebles, venderlos, arrendarlos y gravarlos con cualquier derecho real, contraer u otorgar todo género de prestación, con o sin garantía real o personal, con toda clase de personas, sociedades, instituciones o Bancos y en particular con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires. — Sexta: Al 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general sobre las siguientes bases: a) la valuación en los inventarios y la amortización de los bienes sociales se efectuará conforme a los usos y costumbres imperantes en el comercio; b) se aplicará el importe anual equivalente a un mes de retribución computable, según la Ley 11.729, por cada persona dependiente, comprendida en ésta, para constituir un fondo de reserva destinado al pago del eventual pasivo que se origine en el cumplimiento de la misma. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas, determinadas conforme al artículo anterior, se destinará: a) un 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social; b) la suma que se destine al finalizar cada ejercicio, en concepto de reserva facultativa; c) la suma que —por mayoría— se acuerde para retribuir a los gerentes de la sociedad; d) el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes sociales. De existir pérdidas, la sociedad decidirá —por voto de la mayoría— la cubertura de las mismas mediante la utilización de las reservas creadas, o su pase a cuenta nueva para su cancelación en futuros ejercicios o —por unanimidad— la reducción del capital social o la integración del mismo. — Octava: Las resoluciones sobre aprobación de los balances y todas las que excedan de las facultades otorgadas a los socios gerentes, serán tomadas en reunión conjunta de socios, y, si lo estiman conveniente, asentadas en un libro de actas. Estas reuniones serán convocadas por cualquiera de los socios. El mayor capital decidirá la voluntad social, salvo disposición en contrario de este contrato. Los socios podrán manifestar su voluntad por telegrama o por carta poder, a sus consocios o a un tercero. — Novena: La liquidación de la sociedad en cualquier caso, será llevada a cabo por los socios gerentes o por la persona que de común acuerdo designe la totalidad de los socios. — Décima: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se practicará inventario y balance especial a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad se produzca y los socios restantes deberán decidir dentro del término de 60 días si aceptan la incorporación de los herederos o representantes del socio fallecido o si reembolsan a éstos el haber que le correspondía en la sociedad. En el primer caso, los herederos deberán unificar su representación y en el segundo el reembolso de la cuenta capital, reservas, y cuenta particular del socio incapaz o fallecido se efectuará a partir de un término de 180 días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. En caso de incorporarse los herederos o representantes del socio saliente, el derecho de los mismos se limitará al contralor de los negocios sociales. — Undécimo: Reintegración de capital: En todos los casos en que la sociedad, sin entrar en liquidación, deba devolver una cuota de capital, ella será establecida de acuerdo con un balance especial al que se adicionará o sustraerá la parte proporcional de las ganancias y pérdidas del ejercicio en curso a la fecha del retiro o fallecimiento del socio. — Duodécimo: Arbitraje: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación será sometida a la decisión de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio. Los arbitradores antes de entrar a conocer la cuestión que se les plantea, nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de los arbitradores, o el del tercero, en su caso, será inapelable y contendrá asimismo, decisión acerca de quién debe pagar los gastos del arbitraje, o en qué proporción cada parte debe abonarlos. De conformidad los socios suscriben el presente en el lugar y fecha arriba indicados, debiendo cualquiera de los socios gerentes, por sí o por intermedio de apoderados, efectuar los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.120.— e.27|5-Nº 12.533-v.2|6|54

"ASTROLANA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Elías Fishkel, Jacobo Fishkel y Alberto Fishkel, quien firma A. Fishkel, por una parte, en el carácter de únicos componentes de la razón social "Astrolana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato privado de fecha cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, inscripto en el Registro Público de Comercio el uno de Abril del mismo año, bajo el número quinientos dos, al folio doscientos noventa, del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Lavalle dos mil cuatrocientos siete, y por la otra don José Raimundo Fishkel, quien firma José Fishkel, soltero, argentino de diez y ocho años de edad cumplidos, con autorización judicial para ejercer el comercio, inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintitrés de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número cuarenta y nueve, al folio veintiséis del libro tres, de Venias para ejercer el comercio, domiciliado en la calle Pueyrredón seiscientos veintinueve, han convenido en celebrar el siguiente contrato de ingreso de socio y ampliación de capital: — Primero: Los componentes de la razón social "ASTROLANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de común acuerdo aceptar el ingreso en el carácter de socio integrante de la misma, al señor José Raimundo Fishkel, en virtud de lo establecido en la cláusula "décima segunda" del contrato de constitución — Segundo: El ingreso a la sociedad, del señor José Raimundo Fishkel, se efectúa con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, aportando la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, representada por cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que integra en dinero efectivo. — Tercero: En virtud del aporte del señor José R. Fishkel, el Capital social originario de Setecientos mil pesos moneda nacional, queda elevado a la suma de Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Modifícase la parte pertinente de la cláusula "quinta" del contrato constitutivo, dejando establecido de que para el caso de no firmar el señor Elías Fishkel, en los actos que importen la constitución de obligaciones de pago, firmarán conjuntamente dos cualesquiera de los otros socios. — Quinto: Modifícase la cláusula "décima" del contrato constitutivo, en lo que se relaciona con la distribución a los socios de las utilidades o pérdidas netas, estableciendo que los resultados netos de cada ejercicio comercial anual, serán repartidos como sigue: al señor Elías Fishkel el cuarenta por ciento, al señor Jacobo Fishkel el treinta y cinco por ciento, al señor Alberto Fishkel el quince por ciento y al señor José R. Fishkel el diez por ciento. — Sexto: Quedan subsistentes y en todo su vigor todas las cláusulas del contrato original de constitución, salvo las modificacio- (Sigue en el sello nacional de veinte centavos Nº M 1076792). (Sigue del sello nacional de veinte centavos Nº M 1076794) nes introducidas en el presente, que deberán considerarse parte integrante del mismo. — Conformes as partes y obligándose con arreglo a derecho, firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Elías Fishkel — Jacobo Fishkel — A. Fishkel — José Fishkel. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 600.— e.27|5-Nº 12.561-v.2|6|54

"FIORANI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número Cuatrocientos Sesenta y Nueve - En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores don Ernesto Mario Fiorani, soltero, argentino y don Héctor Guido Fiorani, soltero, argentino, ambos comparecientes vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en cuanto no se opongan a las siguientes bases contractuales: — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "FIORANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle José Evaristo Uriburu mil doscientos diez y nueve, sin perjuicio de que podrá establecer las sucursales o agencias, tanto en esta Capital como en el interior del país que los socios creyeren convenientes para el mejor desarrollo de las actividades sociales. — Segunda: El término de duración de la Sociedad es de Treinta Años a contar desde el día primero de enero del corriente año a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal la Importación Exportación, Compra y Venta de Productos Químicos, Industrialización y Fabricación de los mismos y cualquier otra actividad comercial que los socios consideren convenientes, incluso comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes y gravar los mismos. — Cuarta: El capital social es de Doscientos Veinte y Dos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en Doscientas veinte y dos cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la proporción de Doscientos doce mil pesos moneda nacional o sean doscientas doce cuotas por el señor Ernesto Mario Fiorani y Diez mil pesos o sean diez cuotas por el señor Héctor Guido Fiorani. Dicho capital ha sido totalmente integrado y está representado por los valores del activo y pasivo del balance de iniciación practicado a la indicada fecha primero de enero del corriente año, una copia del cual, se agrega a la presente. — Quinta: La Dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistinto de ambos socios, que quedan designados Gerentes, quienes no tendrán más limitación en el ejercicio de sus funciones que la de no comprometer la firma social en negocios extraños a la Sociedad o en fianzas o garantías a terceros. — En cualquier momento, por acuerdo entre los socios, podrá nombrarse uno o más Gerentes que secunden y|o compartan las funciones directivas. — Mientras la Gerencia sea desempeñada por el señor Ernesto Mario Fiorani, éste percibirá una retribución mensual de Quinientos pesos moneda nacional que se cargará a gastos generales y retirará también mensualmente la cantidad de Dos mil pesos a cuenta de utilidades. — Sexta: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen convenientes y las utilidades que dicho balance General arroje, una vez deducidos los importes destinados al Fondo de Reserva Legal, al Fondo para deudas incobrables y otros que se decidiera crear y los intereses sobre los aportes particulares a que se refiere el artículo noveno de este contrato; se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: Veinte y cuatro mil pesos moneda nacional para el socio señor Ernesto Mario Fiorani y el remanente de utilidades se distribuirá entre ambos socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En caso de pérdidas, éstas se soportarán por los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Queda expresamente establecido que la forma de distribución de utilidades que se ha indicado se aplicará únicamente mientras el señor Ernesto Mario Fiorani ocupe la Gerencia de la Sociedad. En caso contrario la distribución de utilidades se hará en proporción a las respectivas cuotas de capital de los socios, sin la deducción previa de los Veinticuatro mil pesos moneda nacional que se ha expresado. — Séptima: Las cuotas sociales no podrán venderse a terceros sin que previamente se ofrezcan a los demás socios, quienes tendrán preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones que dichos terceros. Formulado el ofrecimiento, la opción deberá usarse dentro del tercero día de formulado aquel. Tanto el ofrecimiento como la aceptación, si la hubiere, deberán ser hechas por telegrama colacionado. En caso de que hubiera más de un socio que desease adquirir las cuotas a transferir, éstas se adquirirán en proporción a los capitales. — Octava: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesarios y sus resoluciones se asentarán en un libro de actas que a tal fin deberá llevar la Sociedad. — Novena: Los socios podrán hacer préstamos particulares a la Sociedad que devengaran una renta sujeta a las siguientes condiciones: a) Como mínimo, redituarán un interés igual al de la tasa bancaria corriente al tiempo de efectuarse el préstamo; b) Cuando la utilidad neta de un ejercicio comercial, hechas las deducciones que se indican en la cláusula sexta de este contrato y de los intereses indicados en el inciso a) que antecede, fuere superior al Cuarenta por ciento del capital social, los préstamos particulares gozarán de una sobretasa de interés equivalente a un punto por cada tres en que se sobrepase dicho límite del cuarenta por ciento; c) En conjunto los préstamos particulares no podrán devengar un interés superior al veinte por ciento anual; d) A los efectos consiguientes, queda convenido que cada socio tiene el privilegio de mantener con respecto al otro u otros que hubieren, la proporción de préstamos particulares equivalentes a la proporción en las cuotas de capital. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos unificando la representación entrarán a formar parte de la Sociedad, sin necesidad de consentimiento de los otros socios, siempre que así lo desearen. Si por el contrario, los herederos no quisieran entrar a formar parte de la Sociedad, deberá practicarse dentro de los sesenta días del fallecimiento un Balance Especial que determinará el haber del socio fallecido, hecho lo cual, el socio sobreviviente resolverá si se disuelve la Sociedad o bien si continúa él solo o con otros socios los negocios sociales. — En este último caso, el haber del socio fallecido le será pagado a los herederos en la forma que de común acuerdo con los mismos se establezca en la debida oportunidad. — Undécima: Los socios de común acuerdo, pueden en cualquier momento aumentar el Capital de la Sociedad y hacer ingresar otros socios con las mismas facultades que los socios actuales, así como también transformar la Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima. Leída que les fué a los comparecientes esta escritura, ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Francisco E. Andrés y don Aquilino López, vecinos, mayores de edad, hábiles, doy fe. E. Fiorani. Héctor G. Fiorani. Tgo.: F. Andrés. Tgo.: Aq. López. Hay un sello. Ante mí: Ricardo E. España. — Concuerda con su matriz que pasó al folio seiscientos cincuenta y tres y queda en el Registro veinte y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Fiorani, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno de ellos numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos setenta y siete mil cuarenta y seis al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y uno de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.360.— e.27|5-Nº 12.537-v.2|6|54

CARBALLO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que don Alberto Tabaj; Ricardo Héctor Moro; Manuel Darío Miragaya; Rodolfo Ricardo Oliva; Miguel Antonio Alaníz; Juan Carlos Lange; Antonio Bernardo Miragaya; Víctor Slinko; y Carmine Armendolía, ceden y transfieren a Alberto Carballo y David Carballo, las tres cuotas de capital que le pertenecen a cada uno de ellos, en la sociedad denominada: "CARBALLO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", adquiriéndola los compradores en partes iguales; dejando aclarada la cláusula quinta del contrato original, dejando establecido que con las modificaciones efectuadas hasta la fecha el capital corresponde a los socios en la siguiente proporción: El señor David Carballo ciento cincuenta y ocho cuotas o sean ciento cincuenta y ocho mil pesos, el señor Alberto Carballo ciento cincuenta y siete cuotas, o sean ciento cincuenta y siete mil pesos, y el señor Cándido Carballo ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos. b) modificar la cláusula octava del contrato original aclarando que en lo sucesivo las utilidades, previa deducción de las reservas establecidas, se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: Los señores David Carballo y Alberto Carballo un cuarenta por ciento cada uno de ellos y el señor Cándido Carballo un veinte por ciento. Las pérdidas si las hubiere se repartirán en la misma proporción. c) ratificar toda la cláusula del contrato original o de sus sucesivas modificaciones no modificada por el presente.

Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 320.— e.27|5-Nº 12.491-v.2|6|54

GARAGE ALFONSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán R. Seeber con fecha 24 de marzo de 1954, el señor José Cielo Rey, cede y transfiere a favor del señor Andrés Barreiro, las cinco cuotas de participación que tiene y le corresponden en la sociedad "GARAGE ALFONSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Ricardo Sylvester secretario.

$ 100.— e.27|5-Nº 12.482-v.2|6|54